



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA MÉXICO, SEPTIEMBRE 13 DE 2022

TOMO XV SESIÓN No. 69

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PRESIDENTE DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Acuerdo sobre el Quinto Informe que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, Lic. Alfredo del Mazo Maza.

La Presidencia señala que en su oportunidad se hará el análisis del Informe de acuerdo como lo señala la Constitución Estatal.

2.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del

trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La iniciativa de decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de México”, presentado Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, formulado por la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Atención de Grupos Vulnerables.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, (Informe de los Titulares de los Órganos de Control Interno), presentada por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su

estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de homologar la redacción con lo dispuesto en los artículos 39 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de precisar la obligación de la Legislatura para sesionar cuando menos una vez al año, fuera de la capital del Estado; así como enfatizar que la Legislatura residirá y sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga la fracción XXV, del artículo 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adiciona un cuarto párrafo al artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se modifican los artículos 3, 12, las fracciones III, IX, X, XIII y XXIII del artículo 14, se agrega un segundo párrafo al artículo 13 y se deroga la fracción IX del artículo 2, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en materia de transparencia y seguridad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de procuración y Administración de Justicia, y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito fundamental de incluir en la normatividad determinaciones y políticas, así como la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de movilidad, sustentabilidad y seguridad vial, a efecto de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense a la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reconoce a las Lenguas de los Pueblos Originarios del Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica) como Patrimonio Cultural Inmaterial, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos indígenas, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones

Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el inciso u) a la fracción II del artículo 5.2 y el inciso g) a la fracción V del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México; así como adición de la fracción II Ter, al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de cisternas de almacenaje de agua en espacios públicos, para disposición humana gratuita, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de México, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México, para que redoblen esfuerzos de manera conjunta con el objetivo de disminuir las incidencias delictivas en la Entidad; así mismo, se les solicita un informe a los presidentes municipales para esta H. Legislatura, sobre sus políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, y en su caso, los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en

lo particular, por unanimidad de votos.

16.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer en niñas y niños a fin de reducir las tasas de mortalidad en nuestra entidad por el presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la primer Infancia, para su estudio y dictamen.

17- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a los 125 Ayuntamientos para que den la máxima publicidad al Censo Agropecuario 2022 entre los sectores agrícolas, ganaderos y forestales de su demarcación territorial, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado Valentín González Bautista se adhiere al punto de acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los Organismos Operadores de Agua de los Municipios de la Región II Atlacomulco del Estado de México y a la Comisión del Agua del Estado de México, para que informen a esta soberanía acerca de las labores de saneamiento

y tratamiento de aguas residuales industriales en la zona norte de la entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

19.- Lectura al acuerdo conducente del Acuerdo con motivo de integración de Comisiones Legislativas, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

20.- Lectura al Posicionamiento para rescatar el Papel Histórico de la Mujeres en el Movimiento de Independencia en México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

21.- Lectura al Informe que remite el Presidente Municipal de Metepec, México; por el que informa de las acciones realizadas derivadas del viaje a París.

La Presidencia lo registra.

22.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE
DEL 2022.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ENRIQUE
JACOB ROCHA.**

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Agradecer también la presencia en el Recinto el día de hoy de quienes nos acompañan, así como quienes nos siguen en las redes sociales. Está es una sesión que se sigue en su modalidad mixta y es consecuente con el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Para darle validez a estos trabajos, pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. ¿Alguna diputada o diputado que falte por registrar su asistencia?

Miriam Escalona, Mario Santana, Max Correa, Karla Aguilar, Gretel González, Alfredo Quiroz, Gerardo Ulloa, Viri, Josefina Aguilar...

VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Jorge García, Karina Labastida, Rosa María Zetina, Nazario Gutiérrez, Carmen de la Rosa, Alicia Mercado, el diputado Zamacona, la diputada Silvia Barberena, la diputada Isabel, el diputado Enrique Vargas, el diputado Fernando González.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. ¿Alguien más? Francisco Santos.

Ha sido verificado el quórum, puede abrirse la sesión.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día martes trece de septiembre del año dos mil veintidós.

Exponga la Secretaría la propuesta de orden del día, misma que se publica íntegramente en las pantallas de los lugares de las diputadas y los diputados, y será insertada en la versión de la sesión de la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente del acuerdo sobre el Quinto Informe que acerca del Estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, Lic. Alfredo del Mazo Maza.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
4. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
5. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide...

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Señores diputados les pido atender la lectura de orden del día a cargo de la diputada Secretaria, por favor.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias Presidente.

5. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México”, presentado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

6. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

7. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Atención de Grupos Vulnerables.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo del artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, informe de los titulares de los órganos de control interno, presentada por la Junta de Coordinación Política.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de homologar la redacción con lo dispuesto de los artículos 39 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como enfatizar que las diputaciones presentadas por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga la fracción XXV del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, adicionada en cuarto párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se modifican los artículos 3, 12, las fracciones III, IV, X, XIII, XXIII del artículo 14, se agrega un segundo párrafo al artículo 13 y se deroga la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en materia de transparencia y seguridad, presentada por el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido morena.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Femicidio en el Estado de México, presentada por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito fundamental de incluir en la normatividad determinaciones y políticas, así como la coordinación entre autoridades de los 3 órdenes de gobierno, en materia de movilidad, sustentabilidad y seguridad vial, a efecto de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense de la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial, presentada por la diputada

Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el diputado Enrique Vargas del Villar y el diputado Francisco Brian Rojas Cano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reconoce a las Lenguas de los Pueblos Originarios del Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlazinca y tlahuica), como Patrimonio Cultural Inmaterial, presentada por el diputado Sergio García Sosa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élidea Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el inciso u) a la fracción II del artículo 5.2 y el inciso g) de la fracción V del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México; así como adición a la fracción II Ter, al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de cisternas de almacenaje de agua en espacios públicos, para disposición humana gratuita, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de México, de la Secretaría

de Seguridad del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México, para que redoblen esfuerzos de manera conjunta con el objetivo de disminuir las incidencias delictivas en la Entidad; así mismo, se les solicita un informe a los presidentes municipales para que la Honorable Legislatura sobre sus políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, y en su caso los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública, presentado por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer en niñas y niños a fin de reducir las tasas de mortalidad en nuestra Entidad, presentado por la diputada Martha Amalia Moya Bastón y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a los 125 Ayuntamientos para que den la máxima publicidad al Censo Agropecuario 2022, entre los sectores agrícolas, ganaderos y forestales en su demarcación territorial, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élidea Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los organismos operadores de agua de los municipios de la región II, Atlacomulco,

del Estado de México y a la Comisión del Agua del Estado de México, para que informen a esta Soberanía a cerca de las labores de saneamiento y tratamiento de aguas residuales industriales en la zona norte de la Entidad, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

20. Lectura y acuerdo conducente del acuerdo con motivo de integración de comisiones legislativas, presentada por la Junta de Coordinación Política.

21. Posicionamiento para rescatar el papel histórico de las mujeres en el movimiento de independencia en México, presentada por la diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

22. Informe del Presidente Municipal de Metepec, Estado de México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

23. Clausura de la sesión.

Es cuanto diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿Alguien en contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Habiéndose publicado el acta de la sesión anterior, pregunto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- Uso de la palabra por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura y la Secretaría registrará la documentación recibida y tramitada por la Diputación Permanente e integrará los expedientes correspondientes y se tramitarán los asuntos para la programación y presentación a la Legislatura y se tiene por cumplido.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,

presentado por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la designación de Diputados integrantes de la “LXI” Legislatura para integrar el Consejo de Premiación de la Presea “Estado de México” 2022 y jurados calificadores de la:

Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”;

Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”;

Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo Del Mazo Vélez”;

Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”;

Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”;

Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Grupo Parlamentario de Acción Nacional, diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Enrique Vargas del Villar y Alonso Adrián Juárez Jiménez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, a fin de garantizar la participación continua, plural e incluyente en el gobierno de los partidos políticos que conformen una alianza electoral para la elección de la gubernatura y las presidencias municipales, a través de una candidatura común, martes 6 septiembre, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, reunión de trabajo.

Partido morena, diputada Elba Aldana Duarte, Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, asuntos propios de la comisión, martes 6 de septiembre, 11:00 horas. Salón Protocolo, reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

Poder Judicial, Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México,

se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, martes 6 de septiembre, 12:00 horas. Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Partido morena, diputado Jorge García Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el capítulo 6 y los artículos 126 y 127 del Libro Segundo, Título Primero denominado delitos contra el Estado, subtítulo segundo denominado delitos contra la administración pública del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la administración pública, miércoles 7 de septiembre, 10:00 horas Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Movimiento Ciudadano, diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el capítulo 6 Ultrajes y sus artículos 126 y 127 del Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, miércoles 7 de septiembre, 10 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Partido de morena, diputado Max Agustín Correa Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, se crea la ley de fomento y protección del maíz nativo y sus variedades del Estado de México, miércoles 7 de septiembre, 11 horas, Salón Protocolo, Comisiones de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Partido morena, diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México en materia de paridad y equidad de género en el ámbito estatal titular de secretarías, tesorerías, en el ámbito municipal y titulares de dependencias, miércoles 7 de septiembre 12 horas, Salón Protocolo modalidad mixta, Comisión de Legislación y Administración Municipal, Igualdad de Género, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Grupo Parlamentario del PRI, diputada Paola Jiménez Hernández, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad municipal, programada para el día miércoles 7 de septiembre, 12 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Legislación y Administración Municipal, Igualdad de Género, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Grupo Parlamentario del Verde, diputadas María del Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de principio de paridad de género, miércoles 7 de septiembre, 12 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Legislación y Administración Municipal, Igualdad de Género, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Grupo Parlamentario PRI, diputada Myriam Cárdenas Rojas, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a los toritos y a la castillería pirotécnica mexiquense como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México, con la finalidad de declarar a los toritos y la castillería pirotécnica mexiquense como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México, miércoles 7 de septiembre, 13 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Partido morena, diputada Elba Aldana Duarte, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, asuntos propios de la comisión, jueves 8 de septiembre, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

Partido morena, diputada Karina Labastida Sotelo, reunión de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y desaparición, con el objetivo de presentar la propuesta para expedir la convocatoria pública y sustanciar el procedimiento para elegir 6 integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, previsto en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, jueves 8 de septiembre, al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia señala que la “LXI” Legislatura se constituye en sesión permanente y declara un receso siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día lunes cinco de septiembre del año dos mil veintidós y se cita para el día jueves ocho de septiembre del año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

La Presidencia reanuda la sesión, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó el quórum.

5.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en relación con integración de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores. Solicita la dispensa del

trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Protesta constitucional de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura Presidente, diputado Maurilio Hernández González; Vicepresidentes, diputados Elías Rescala Jiménez y Enrique Vargas del Villar; Secretario, diputado Omar Ortega Álvarez; Vocales, diputados Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Martín Zepeda Hernández.

6.- Uso de la palabra por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura, diputado Maurilio Hernández González.

7.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de

decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Mario Santana Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, presentado por el por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Legislativas Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y Asuntos Indígenas.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión Legislativa de Salud y Asistencia Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y

la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, asimismo Iniciativa por la que se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada María Élidea Castelán Mondragón.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 11 y reforma el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que, para emitir la

resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades del Municipio de Nezahualcóyotl, así como de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, formulado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Para proponer una reserva al dictamen en el tema de seguridad, hace uso de la palabra la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Juana Bonilla Jaime, Evelyn Osornio Jiménez, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Lourdes Jezabel Delgado Flores.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general, por mayoría de votos.

La reserva de la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia señala que el dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular.

Para hechos hacen uso de la palabra los diputados María del Carmen de la Rosa Mendoza, Daniel Andrés Sibaja González, Alonso Adrián Juárez Jiménez y Faustino de la Cruz Pérez.

14.- La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Aviso del Presidente Municipal de Metepec, Estado de México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada.

La Vicepresidencia, por instrucción de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

morena, diputada Elba Aldana Duarte en materia de reunión en la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, asuntos propios de la comisión legislativa, jueves 8 de septiembre al término de la sesión, Salón Protocolo, reunión a petición de la Presidenta de comisión.

Poder Judicial del Estado de México, Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del consejo de la Judicatura del Estado de México, en materia de iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, jueves 8 de septiembre, 15:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, tipo de reunión, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia señala que recibió oficio del Secretario General de Gobierno, por el que informa que el próximo lunes 12 de septiembre del año en curso, a las 9:00 horas entregará el documento denominado Quinto Informe de Resultados; así como los anexos correspondientes, mediante los cuales, el Titular del Ejecutivo, da cuenta del Estado que guarda la Administración Pública Estatal; y manifiesta que se da por enterada la Legislatura.

La Presidencia en nombre de la “LXI” Legislatura del Estado de México, envía un abrazo fraterno a todo el pueblo hermano del Reino Unido, en particular a la gran comunidad que reside en nuestro país, por el sensible fallecimiento de la Reina Isabel II del Reino Unido. Se solicita respetuosamente guardar un minuto de silencio.

Se guarda un minuto de silencio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha y cita para el martes trece del mes y año en curso a las once horas.

Diputadas Secretarias
María Élica Castelán Mondragón
Silvia Barberena Maldonado
Claudia Desiree Morales Robledo

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse a levantar la mano ¿Alguien en contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Favor de registrar la asistencia de la diputada Lili Urbina, Faustino de la Cruz, Azucena Cisneros y Cristina Sánchez Coronel. Gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Con apego al punto 2, me permito comunicar que el día 12 de septiembre del año en curso, fue presentado el Quinto Informe acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rindió el Licenciado Alfredo del Mazo, Gobernador de la Entidad.

Esto en cumplimiento en lo dispuesto al artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en consecuencia, para dar trámite al Informe de Gobierno, pido a la Secretaría dé lectura al oficio de presentación correspondiente. A la Vicepresidencia perdón.

Asuntos Parlamentarios favor de verificar que no está funcionando el micrófono en donde se encuentra la Vicepresidenta, por favor.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Buenos días.

Toluca de Lerdo, México, septiembre 12, 2022.

DIPUTADO MAESTRO ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Distinguido diputado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, respetuosamente y por su amable conducto, me permito presentar ante esta Soberanía el documento denominado Quinto Informe de Resultados y los anexos correspondientes, mediante las cuales se rinde el informe acerca del estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi alta consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO
MAZA

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA
(Rúbrica)

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,
Septiembre 12, 2022
No. De Oficio 2A0000000/009/2022

DIPUTADO MAESTRO
ENRIQUE E. JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Distinguido diputado:

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente y por su amable conducto, me

permite presentar ante esta Soberanía el documento denominado “Quinto Informe de Resultados” y los anexos correspondientes, mediante los cuales se rinde el informe acerca del estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi alta consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO
MAZA**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA
(Rúbrica)**

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB
ROCHA.** Muchas gracias.

La Presidencia en uso de sus atribuciones dispuestas en el artículo 47 fracciones VIII, XVII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, reitera el acuerdo por el que se da por rendido el Informe de Gobierno y atendido lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En su oportunidad como lo dispone el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y las prácticas y usos parlamentarios, llevaremos a cabo el análisis del Informe de Gobierno que ha sido rendido a la representación popular.

**VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES.** Registramos la asistencia de la diputada Jezabel Delgado y la diputada Elba Aldana. Gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB

ROCHA. Considerando el punto 3, la diputada Marisol Mercado Torres presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política, en su modalidad de urgente y obvia resolución.

**VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.**

En uso del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, nos permitimos someter a su consideración iniciativa de decreto por el que se propone reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

El precepto constitucional al que se hace referencia regula una de las prerrogativas del Poder Legislativo más importantes, como es el

reconocimiento de su autonomía normativa que le permite generar instrumentos jurídicos de sus órganos y dependencias para contribuir con ello a su debido funcionamiento, derivado que la LX Legislatura tuvo a bien aprobar la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, el 27 de octubre del año 2020, misma que entró en vigor el 27 de noviembre del año 2021, es de suma importancia contar con un sistema institucional de archivos debidamente estructurado y organizado hacia el interior del Poder Legislativo del Estado de México, a efecto de alcanzar la excelencia en materia y ser parte del ente público pionero en la buena práctica archivística a nivel municipal, estatal y nacional; contar con archivos adecuadamente organizados, administrados y conservados, contribuye a la toma de decisiones y rendición de cuentas, además permite a personas servidoras públicas ciudadanas y ciudadanos, el acceso oportuno a la información pública contenida en los documentos de archivo.

Actualmente el artículo 160 fracción XVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala como atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas, administrar el archivo general del poder administrativo; asimismo, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas le confiere como atribución a la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, supervisar las acciones de administración, manejo y resguardo del acervo documental en apego a la normatividad vigente.

En mérito de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 28 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se propone llevar a cabo una adecuación estructural y normativa que incluye cambio nominal, de Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo a Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y Archivos, a efecto que asuma esta última función ajustando sus atribuciones conforme al Sistema Institucional de Archivos.

Adicionalmente el artículo 27 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, dispone el área coordinadora de archivos, proveerá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado y que la persona titular del área coordinadora de archivos, deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente, dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, por lo que, con esta propuesta de reforma se pretende cumplir con dicha disposición al adscribir al área normativa las acciones en materia de archivos, considerando la equivalencia a nivel Coordinación dentro de la estructura de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Del mismo modo atendiendo a las disposiciones legales en materia archivística, se propone contar con un área operativa que auxilie a dicha coordinación, modificándose en consecuencia la denominación actual del Archivo General del Poder Legislativo a Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Esta adecuación estructural en la organización de la Secretaría conlleva un diseño acorde a sus recesos estratégicos, con esto se pretende armonizar los elementos con que ya cuenta la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo para que funcionen de manera óptima, misma que dará respuesta a necesidades de especialización en materia archivística.

Adicionalmente esta iniciativa propone adecuar el texto actual del Reglamento de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, como área de oportunidad y mejora para bien de los procedimientos internos del ámbito de su competencia.

Es de mencionar que las actividades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, se rigen

bajo el principio de la eficiencia en sus procesos administrativos, por lo que entre otros cambios de proponer que la emisión de constancias de no adeudo a favor de personas servidoras públicas que concluyan relación laboral con la Institución sean emitidas a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y validadas por los titulares de las direcciones y unidades de apoyo que correspondan; asimismo, se pretende incluir en la redacción de las disposiciones reglamentarias el uso del lenguaje con perspectiva de género en sintonía de los avances, reformas legales y nuevo paradigma de respeto a los derechos humanos.

En congruencia con lo anterior, el presente reglamento interno se orienta a la armonización de trabajo en las unidades que integra la Secretaría de Administración y finanzas alineando sus principios y valores con las funciones y atribuciones de cada uno de sus componentes dentro del marco normativo.

Finalmente, la propuesta de mejora y adaptación estructural, funcional y normativa que se plantea, no implica impacto presupuestal al Poder Legislativo del Estado de México, por las razones expuestas nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que se estima correcto se apruebe en los términos plantados.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

(Se inserta el documento)

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

**DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, nos permitimos someter a su consideración, iniciativa de decreto por el que se propone reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

El precepto constitucional al que se hace referencia regula una de las prerrogativas del Poder Legislativo más importantes, como es el reconocimiento de su autonomía normativa, que le permite generar instrumentos jurídicos, de sus órganos y dependencias para contribuir con ello, a su debido funcionamiento.

Derivado que la LX Legislatura tuvo a bien aprobar la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios el 27 de octubre del año 2020, misma que entró en vigor el 27 de noviembre del año 2021, es de suma importancia contar con un Sistema Institucional de Archivos (SIA) debidamente estructurado y organizado hacia el interior del Poder Legislativo del Estado de México, a efecto de alcanzar la excelencia en la materia, y ser un ente público pionero en la buena práctica archivística a nivel

municipal, estatal y nacional.

Contar con archivos adecuadamente organizados, administrados y conservados, contribuye a la toma de decisiones y rendición de cuentas, además permite a personas servidoras públicas, ciudadanas y ciudadanos el acceso oportuno a la información pública contenida en los documentos de archivo.

Actualmente, el artículo 160 fracción XVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala como atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas, administrar el Archivo General del Poder Legislativo; asimismo, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas le confiere como atribución a la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, supervisar las acciones de administración, manejo y resguardo del acervo documental, en apego a la normatividad vigente.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 28 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se propone llevar a cabo una adecuación estructural y normativa que incluye cambio nominal, de Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, a Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y Archivos, a efecto que asuma esta última función, ajustando sus atribuciones conforme al Sistema Institucional de Archivos.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios dispone que, el Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado y que la persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado; por lo que, con esta propuesta de reforma se pretende

cumplir con dicha disposición al adscribir al área normativa las acciones en materia de archivos considerando la equivalencia a nivel Coordinación dentro de la estructura de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Del mismo modo, atendiendo a las disposiciones legales en materia archivística se propone contar con área operativa que auxilie a dicha Coordinación modificándose en consecuencia la denominación actual del Archivo General del Poder Legislativo a Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Esta adecuación estructural en la organización de la Secretaría, conlleva un diseño acorde a sus procesos estratégicos; con esto se pretende armonizar los elementos con que ya cuenta la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo para que funcionen de manera óptima, misma que dará respuesta a necesidades de especialización, en materia Archivística.

Adicionalmente, esta iniciativa propone adecuar el texto actual del Reglamento de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, como área de oportunidad y mejora para bien de los procedimientos internos del ámbito de su competencia.

Es de mencionar, que las actividades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México se rigen bajo el principio de eficiencia en sus procesos administrativos, por lo que, entre otros cambios, se propone que la emisión de constancias de no adeudo a favor de personas servidoras públicas que concluyan relación laboral con la institución, sean emitidas a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y validadas por los titulares de las direcciones y unidades de apoyo que correspondan.

Asimismo, se pretende incluir en la redacción de las disposiciones reglamentarias, el uso del lenguaje con perspectiva de género en sintonía con los avances, reformas legales y nuevo paradigma

de respeto a los derechos humanos.

En congruencia con lo anterior, el presente Reglamento Interno se orienta a la armonización el trabajo de las unidades que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, alineando sus principios y valores con las funciones y atribuciones de cada uno de sus componentes, dentro del marco normativo.

Finalmente, la propuesta de mejora y adaptación estructural, funcional y normativa que se plantea, no implica impacto presupuestal al Poder Legislativo del Estado de México.

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que, si se estima correcto, se apruebe en términos planteados.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ	VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
SECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	VOCAL DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
VOCAL DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	VOCAL DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; Se adiciona la fracción XXIV, todos del artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación con los que cuente el Poder Legislativo;

II. Definir y establecer normas, objetivos, políticas y procedimientos, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

II Bis. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio, asimismo, por delegación, podrá representar al Poder Legislativo de manera amplia o específica, en los asuntos a que se refiere la fracción IV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dicha representación, también podrá autorizarse con facultades amplias para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio;

III. Brindar apoyo a órganos de la Legislatura y dependencias para su óptimo funcionamiento;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

V. Realizar y tramitar con autorización de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

VI. Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

VII al IX. ...

X. Autorizar y firmar en su caso, la documentación referente a erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

XI. Integrar la nómina del Poder Legislativo, vigilando que los pagos se efectúen en términos de ley;

XII. Planear, organizar, coordinar y controlar la capacitación y desarrollo del personal, acorde a necesidades del Poder Legislativo;

XIII. Planear, organizar, coordinar y controlar incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de personas servidoras públicas del Poder Legislativo;

XIV. Planear, organizar, coordinar y controlar, programas internos de seguridad, higiene y protección civil en el trabajo, que prevengan y protejan contra riesgos, siniestros o desastres al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo, causados por la presencia de agentes perturbadores;

XV. ...

XVI. Controlar, organizar, guardar, custodiar y

registrar los bienes muebles e inmuebles de uso del Poder Legislativo;

XVII. Planear, organizar, coordinar y controlar adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con las mismas, así como los almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, patrimonio y servicio médico de primer nivel;

XVIII. Administrar los documentos generados por el Poder Legislativo mediante el Sistema Institucional de Archivos y el Área Coordinadora de Archivos, en términos de la ley en la materia y demás normatividad aplicable;

XIX. Promover la modernización y simplificación administrativa que contribuyan a eficientar la operación de las áreas técnico administrativas del Poder Legislativo;

XX. Coordinar la elaboración de manuales generales de organización para el óptimo funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo y su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como la elaboración de manuales de procedimientos;

XXI. Proveer el apoyo humano, material, financiero y técnico que se requiera para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación;

XXII. Planear, organizar, coordinar y controlar la seguridad y vigilancia del Poder Legislativo;

XXIII. Establecer acciones con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos al interior del Poder Legislativo; y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables; así como las que le encomiende la Junta de Coordinación Política o quien la presida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos segundo y último del artículo I; el artículo 2; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del

artículo 3; artículo 4; párrafo primero, inciso c) de la fracción III, inciso c) de la fracción IV y último párrafo del artículo 5; artículo 6; párrafo primero, fracción I y III del artículo 7; párrafo primero y las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 8; artículo 9; fracciones I, II, III, IV y V del artículo 10; fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11; párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12; fracciones I, VI, y VII del artículo 13; fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14; fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 15; fracciones II, III, V, VI, VII del artículo 16; fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 17; artículo 18; artículo 20; artículo 21; artículo 22 y artículo 23. Se adicionan las fracciones IX, X, XI, y XII del artículo 3; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17. Se deroga el último párrafo del artículo 3; fracción XX del artículo 8; fracción VI del artículo 10; fracciones VII y VIII del artículo 11; fracciones VIII, IX y X del artículo 13; fracción IX del artículo 14; fracción VIII del artículo 15; fracciones VIII y IX del artículo 16; del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 1. ...

La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia responsable de administrar la aplicación de recursos del Poder Legislativo; sus actividades se regirán bajo los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia de mérito, eficacia, integridad y equidad.

Las personas servidoras públicas deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los valores siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 2. La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 3. ...

I. Al lugar en el que se encuentre ubicado el centro de trabajo en el Poder Legislativo, cuyo ámbito delimita el desempeño de la función de la persona servidora pública;

II. Dependencias: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Contraloría, Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección General de Comunicación Social, Instituto de Estudios Legislativos y Unidad de Información;

III. Direcciones: Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Finanzas y Dirección de Informática;

IV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

V. Persona servidora pública: A toda persona operativa y de estructura que desempeñe un empleo, cargo, puesto o comisión en el Poder Legislativo;

VI. Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México;

VII. Reglamento del Poder Legislativo: Al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

IX. Titular: Persona servidora pública nombrada para dirigir una unidad administrativa de estructura de la Secretaría;

X. Persona titular de la Secretaría: Persona

servidora pública nombrada por la Legislatura para dirigir la Secretaría;

XI. Unidades administrativas: Unidades de apoyo, direcciones, jefaturas de departamento y áreas adscritas a la Secretaría; y

XII. Unidades de apoyo: Secretaría Técnica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos y Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
Se deroga.

Artículo 4. Al frente de cada unidad administrativa, se nombrará una persona titular quien cumplirá con las atribuciones y funciones establecidas en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 5. La Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, se auxiliará de una secretaría particular y de las unidades administrativas siguientes:

I. al II. ...

III. ...

a) al b) ...

c) Departamento de Contabilidad;

IV. Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:

a) al b) ...

c) Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos:

I. al 4. ...

V al IX. ...

...

Las funciones de la secretaría particular y de las unidades administrativas, se precisarán en el Manual General de Organización y de

procedimientos correspondientes.

Artículo 6. Al frente de la Secretaría, habrá una persona titular nombrado por la Legislatura, a quien le corresponderá el trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, para tales efectos ejercerá las atribuciones y funciones que dispongan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 7. Además de las atribuciones contenidas en el Reglamento del Poder Legislativo, la persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes:

I. Delegar sus atribuciones y funciones a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas de forma directa;

II. ...

III. Autorizar los movimientos de personal del Poder Legislativo; así como suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de estructura de la Secretaría y de las que determinen los titulares de las dependencias;

IV. al VI. ...

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las unidades de apoyo y direcciones de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;

II. Planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

III. Proponer normas, procedimientos y políticas para el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

IV. al V. ...

VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, estudios y proyectos que tengan como propósito la modernización y simplificación administrativa en la Secretaría;

VII. Coordinar actividades y funciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de atribuciones;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, cuando así proceda, el nombramiento, licencia o remoción de personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y funciones, además de las señaladas por delegación de la persona titular de la Secretaría;

X. Proporcionar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, la información que le sea solicitada o requerida por otras dependencias y/o instancias externas;

XI. Controlar y gestionar la correspondencia a su cargo;

XII. Conocer y, en su caso, instrumentar actas administrativas cuando un acto, hecho u omisión lo amerite;

XIII. Hacer del conocimiento a la persona titular de la Secretaría, actos, hechos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o se presuma una conducta ilícita en las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Expedir copias cotejadas, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, de documentos existentes en el archivo a su cargo, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XV. Elaborar dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la

Secretaría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones y funciones;

XVI. Solicitar información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, a instancias externas;

XVII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría para el cumplimiento de atribuciones y funciones que éste tenga encomendadas;

XVIII. Ejercer y coordinar las funciones establecidas en el Manual General de Organización en el ámbito de su competencia; y

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

XX. Se deroga.

Artículo 9. La Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo, en el presente Reglamento, así como en el Manual General de Organización y de procedimientos respectivos.

Artículo 10. ...

I. Coadyuvar con las unidades administrativas en las funciones que conduzcan al logro del objetivo de la Secretaría y las que se deriven de normas, políticas, procedimientos y lineamientos aplicables;

II. Coordinar la integración de información en el ámbito de su competencia que requiera la persona titular de la Secretaría para la elaboración de proyectos y programas de mejora de gestión, así como para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

III. Participar como Secretaría Ejecutiva de los

comités constituidos por la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

IV. Auxiliar a la Secretaría en la substanciación de los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VI. Se deroga.

Artículo 11. ...

I. Difundir a las unidades administrativas manuales, procedimientos y políticas para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio del gasto, seguimiento, control y evaluación;

II. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y el Programa Anual de Metas del Poder Legislativo por programa y proyecto, con participación de las unidades administrativas;

III. Registrar y dar seguimiento al ejercicio programático-presupuestal del Poder Legislativo;

IV. Formular reportes de información financiera, contable, presupuestaria, programática y de disciplina financiera del Poder Legislativo para elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría, la cuenta pública para hacerla de conocimiento a la Junta de Coordinación Política, y atender requerimientos de información periódica;

V. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:

I. Organizar y coordinar la elaboración de documentos e instrumentos normativos y administrativos;

II. Coadyuvar en la planeación de la estructura orgánica de las dependencias e integrar el Organigrama General del Poder Legislativo;

III. Asumir la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte; y por delegación, representarlo jurídicamente ante todo tipo de autoridades en actuaciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión y defensa de sus atribuciones, incluyendo las relacionadas con la estructura administrativa en general, así como para la gestión, administración y defensa de carácter patrimonial del Poder Legislativo;

IV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran;

V. Fungir como Área Coordinadora de Archivos para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en el Poder Legislativo; determinar las bases de organización y funcionamiento, así como coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos con relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica;

VI. Elaborar y validar contratos en que sea parte la Secretaría;

VII. Coordinar y supervisar la actualización de la señalización en los inmuebles de uso del Poder Legislativo; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. ...

I. Generar acciones con perspectiva de género que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, prevención y atención de la violencia, así como el empoderamiento de las mujeres al interior del Poder Legislativo;

II. al V. ...

VI. Implementar e institucionalizar acciones con perspectiva de género en el Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

Artículo 14. ...

I. Desarrollar y ejecutar objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo del personal;

II. ...

III. Coordinar la seguridad, higiene y protección civil en el ámbito de adscripción laboral e institucional del Poder Legislativo;

IV. Promover acciones que deriven en apoyo educativo, servicio médico y de ahorro dentro del Poder Legislativo;

V. Promover acciones para la profesionalización de las personas servidoras públicas;

VI. Emitir constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción, validada por los titulares de las unidades administrativas que correspondan;

VII. Proporcionar a las personas servidoras públicas credencial oficial de identificación, así como expedir constancias; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

IX. Se deroga.

Artículo 15. ...

I. Administrar los recursos materiales, proporcionar y supervisar servicios generales, así como apoyo logístico al Poder Legislativo;

II. Documentar, substanciar y participar en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma; así como suscribir contratos y convenios en términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

III. Coordinar y supervisar el funcionamiento de almacenes, bodegas, estacionamientos e inmuebles en uso del Poder Legislativo;

IV. Proponer lineamientos para la integración de programas anuales en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma;

V. Supervisar la integración y actualización de:

a. Catálogos de bienes y servicios, conforme a las características de los mismos; y

b. Catálogo de proveedores y prestadores de servicios;

VI. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Se deroga.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Resguardar documentos de valor jurídico y económico del Poder Legislativo, relacionados con la Secretaría;

III. Concluir con el proceso del pago de dieta a diputadas y diputados;

IV. ...

V. Diseñar e implementar estrategias de inversión de los recursos disponibles;

VI. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

Artículo 17. ...

I. Administrar y optimizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo;

II. Establecer el servicio de soporte técnico y asesoría en las tecnologías de la información y

comunicación para el Poder Legislativo;

III. ...

IV. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo;

V. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición, implementación, contratación, baja de bienes y servicios informáticos para el Poder Legislativo;

VI. Proponer la actualización de los instrumentos normativos y de planeación para la operación de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

VII. Proponer políticas, procedimientos y metodologías de uso de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;
VIII. Establecer relaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación con dependencias y entidades federales y estatales;

IX. Desarrollar, integrar y proponer la adopción de nuevas herramientas y programas de mejoramiento en materia de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, deberán cumplir con máxima diligencia las atribuciones, funciones y actividades que les correspondan o le sean encomendadas por su superior jerárquico; custodiar y utilizar de manera responsable los bienes propiedad del Poder Legislativo; así como, la documentación o información que esté bajo su cuidado y a la cual tenga acceso, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización.

Artículo 19. ...

Artículo 20. Previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría a sus labores, menores de quince días hábiles, serán suplidas de entre los titulares de las unidades administrativas, pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 21. En las ausencias absolutas de la persona titular de la Secretaría, corresponderá a la Junta de Coordinación Política, hacer la propuesta respectiva a la Legislatura.

Artículo 22. En el caso de titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 23. En casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba suplirlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ***** días de ***** de ***** del dos mil veintidós.

(Se inserta documento)

DECRETO NÚMERO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo, las fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 160; Se adiciona las fracciones XXIII y XXIV al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación con los que cuente el Poder Legislativo;

II. Definir y establecer normas, objetivos, políticas y procedimientos, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

II Bis. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio, asimismo, por delegación, podrá representar al Poder Legislativo de manera amplia o específica, en los asuntos a que se refiere la fracción IV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dicha representación, también podrá autorizarse con facultades amplias para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio;

III. Brindar apoyo a órganos de la Legislatura y dependencias para su óptimo funcionamiento;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

V. Realizar y tramitar con autorización de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

VI. Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

VII. a IX. ...

X. Autorizar y firmar en su caso, la documentación referente a erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

XI. Integrar la nómina del Poder Legislativo, vigilando que los pagos se efectúen en términos de ley;

XII. Planear, organizar, coordinar y controlar la capacitación y desarrollo del personal, acorde a necesidades del Poder Legislativo;

XIII. Planear, organizar, coordinar y controlar incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de personas servidoras públicas del Poder Legislativo;

XIV. Planear, organizar, coordinar y controlar, programas internos de seguridad, higiene y protección civil en el trabajo, que prevengan y protejan contra riesgos, siniestros o desastres al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo, causados por la presencia de agentes perturbadores;

XV. ...

XVI. Controlar, organizar, guardar, custodiar y registrar los bienes muebles e inmuebles de uso

del Poder Legislativo;

XVII. Planear, organizar, coordinar y controlar adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con las mismas, así como los almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, patrimonio y servicio médico de primer nivel;

XVIII. Administrar los documentos generados por el Poder Legislativo mediante el Sistema Institucional de Archivos y el Área Coordinadora de Archivos, en términos de la ley en la materia y demás normatividad aplicable;

XIX. Promover la modernización y simplificación administrativa que contribuyan a eficientar la operación de las áreas técnico administrativas del Poder Legislativo;

XX. Coordinar la elaboración de manuales generales de organización para el óptimo funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo y su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como la elaboración de manuales de procedimientos;

XXI. Proveer el apoyo humano, material, financiero y técnico que se requiera para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación;

XXII. Planear, organizar, coordinar y controlar la seguridad y vigilancia del Poder Legislativo;

XXIII. Establecer acciones con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos al interior del Poder Legislativo; y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables; así como las que le encomiende la Junta de Coordinación Política o quien la presida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; el párrafo

primero, el inciso c) de la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV, con el párrafo primero del inciso c) y el párrafo último del artículo 5; el artículo 6; el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 7; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 8; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11; el artículo 12; las fracciones I, VI, y VII del artículo 13; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 15; las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 16; las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 17; el artículo 18; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22 y el artículo 23. Se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 17. Se deroga la fracción XX del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VII y VIII del artículo 11; las fracciones VIII, IX y X del artículo 13; la fracción IX del artículo 14; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones VIII y IX del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 1. ...

La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia responsable de administrar la aplicación de recursos del Poder Legislativo; sus actividades se regirán bajo los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia de mérito, eficacia, integridad y equidad.

Las personas servidoras públicas deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los valores siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 2. La Secretaría de Administración y

Finanzas, deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Al lugar en el que se encuentre ubicado el centro de trabajo en el Poder Legislativo, cuyo ámbito delimita el desempeño de la función de la persona servidora pública;

II. Dependencias: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Contraloría, Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección General de Comunicación Social, Instituto de Estudios Legislativos y Unidad de Información;

III. Direcciones: Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Finanzas y Dirección de Informática;

IV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

V. Persona servidora pública: A toda persona operativa y de estructura que desempeñe un empleo, cargo, puesto o comisión en el Poder Legislativo;

VI. Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México;

VII. Reglamento del Poder Legislativo: Al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

IX. Titular: Persona servidora pública nombrada para dirigir una unidad administrativa de estructura de la Secretaría;

X. Persona titular de la Secretaría: Persona

servidora pública nombrada por la Legislatura para dirigir la Secretaría;

XI. Unidades administrativas: Unidades de apoyo, direcciones, jefaturas de departamento y áreas adscritas a la Secretaría; y

XII. Unidades de apoyo: Secretaría Técnica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos y Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Artículo 4. Al frente de cada unidad administrativa, se nombrará una persona titular quien cumplirá con las atribuciones y funciones establecidas en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 5. La Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, se auxiliará de una secretaría particular y de las unidades administrativas siguientes:

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) Departamento de Contabilidad;

IV. Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:

a) a b) ...

c) Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos:

I. a 4. ...

V. a IX. ...

...

Las funciones de la secretaría particular y de

las unidades administrativas, se precisarán en el Manual General de Organización y de procedimientos correspondientes.

Artículo 6. Al frente de la Secretaría, habrá una persona titular nombrado por la Legislatura, a quien le corresponderá el trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, para tales efectos ejercerá las atribuciones y funciones que dispongan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 7. Además de las atribuciones contenidas en el Reglamento del Poder Legislativo, la persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes:

I. Delegar sus atribuciones y funciones a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas de forma directa;

II. ...

III. Autorizar los movimientos de personal del Poder Legislativo; así como suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de estructura de la Secretaría y de las que determinen los titulares de las dependencias;

IV. a VI. ...

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las unidades de apoyo y direcciones de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;

II. Planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

III. Proponer normas, procedimientos y políticas para el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

IV. a V. ...

VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, estudios y proyectos que tengan como propósito la modernización y simplificación administrativa en la Secretaría;

VII. Coordinar actividades y funciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de atribuciones;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, cuando así proceda, el nombramiento, licencia o remoción de personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y funciones, además de las señaladas por delegación de la persona titular de la Secretaría;

X. Proporcionar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, la información que le sea solicitada o requerida por otras dependencias y/o instancias externas;

XI. Controlar y gestionar la correspondencia a su cargo;

XII. Conocer y, en su caso, instrumentar actas administrativas cuando un acto, hecho u omisión lo amerite;

XIII. Hacer del conocimiento a la persona titular de la Secretaría, actos, hechos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o se presuma una conducta ilícita en las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Expedir copias cotejadas, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, de documentos existentes en el archivo a su cargo, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XV. Elaborar dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones y funciones;

XVI. Solicitar información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, a instancias externas;

XVII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría para el cumplimiento de atribuciones y funciones que éste tenga encomendadas;

XVIII. Ejercer y coordinar las funciones establecidas en el Manual General de Organización en el ámbito de su competencia; y

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

XX. Derogada

Artículo 9. La Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo, en el presente Reglamento, así como en el Manual General de Organización y de procedimientos respectivos.

Artículo 10. ...

I. Coadyuvar con las unidades administrativas en las funciones que conduzcan al logro del objetivo de la Secretaría y las que se deriven de normas, políticas, procedimientos y lineamientos aplicables;

II. Coordinar la integración de información en el ámbito de su competencia que requiera la persona titular de la Secretaría para la elaboración de proyectos y programas de mejora de gestión, así como para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

III. Participar como Secretaría Ejecutiva de los comités constituidos por la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

IV. Auxiliar a la Secretaría en la substanciación de los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VI. Derogada

Artículo 11. ...

I. Difundir a las unidades administrativas manuales, procedimientos y políticas para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio del gasto, seguimiento, control y evaluación;

II. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y el Programa Anual de Metas del Poder Legislativo por programa y proyecto, con participación de las unidades administrativas;

III. Registrar y dar seguimiento al ejercicio programático-presupuestal del Poder Legislativo;

IV. Formular reportes de información financiera, contable, presupuestaria, programática y de disciplina financiera del Poder Legislativo para elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría, la cuenta pública para hacerla de conocimiento a la Junta de Coordinación Política, y atender requerimientos de información periódica;

V. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones

jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VII. Derogada

VIII. Derogada

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:

I. Organizar y coordinar la elaboración de documentos e instrumentos normativos y administrativos;

II. Coadyuvar en la planeación de la estructura orgánica de las dependencias e integrar el Organigrama General del Poder Legislativo;

III. Asumir la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte; y por delegación, representarlo jurídicamente ante todo tipo de autoridades en actuaciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión y defensa de sus atribuciones, incluyendo las relacionadas con la estructura administrativa en general, así como para la gestión, administración y defensa de carácter patrimonial del Poder Legislativo;

IV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran;

V. Fungir como Área Coordinadora de Archivos para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en el Poder Legislativo; determinar las bases de organización y funcionamiento, así como coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos con relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica;

VI. Elaborar y validar contratos en que sea parte la Secretaría;

VII. Coordinar y supervisar la actualización de la

señalización en los inmuebles de uso del Poder Legislativo; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. ...

I. Generar acciones con perspectiva de género que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, prevención y atención de la violencia, así como el empoderamiento de las mujeres al interior del Poder Legislativo;

II. a V. ...

VI. Implementar e institucionalizar acciones con perspectiva de género en el Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Derogada

IX. Derogada

X. Derogada

Artículo 14. ...

I. Desarrollar y ejecutar objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo del personal;

II. ...

III. Coordinar la seguridad, higiene y protección civil en el ámbito de adscripción laboral e institucional del Poder Legislativo;

IV. Promover acciones que deriven en apoyo educativo, servicio médico y de ahorro dentro del Poder Legislativo;

V. Promover acciones para la profesionalización de las personas servidoras públicas;

VI. Emitir constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción, validada por los titulares de las unidades administrativas que correspondan;

VII. Proporcionar a las personas servidoras públicas credencial oficial de identificación, así como expedir constancias; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

IX. Derogada

Artículo 15. ...

I. Administrar los recursos materiales, proporcionar y supervisar servicios generales, así como apoyo logístico al Poder Legislativo;

II. Documentar, substanciar y participar en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma; así como suscribir contratos y convenios en términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

III. Coordinar y supervisar el funcionamiento de almacenes, bodegas, estacionamientos e inmuebles en uso del Poder Legislativo;

IV. Proponer lineamientos para la integración de programas anuales en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma;

V. Supervisar la integración y actualización de:

a) Catálogos de bienes y servicios, conforme a las características de los mismos; y

b) Catálogo de proveedores y prestadores de servicios;

VI. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Derogada

Artículo 16. ...

I. ...

II. Resguardar documentos de valor jurídico y económico del Poder Legislativo, relacionados con la Secretaría;

III. Concluir con el proceso del pago de dieta a diputadas y diputados;

IV. ...

V. Diseñar e implementar estrategias de inversión de los recursos disponibles;

VI. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

VIII. Derogada

IX. Derogada

Artículo 17. ...

I. Administrar y optimizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo;

II. Establecer el servicio de soporte técnico y asesoría en las tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo;

III. ...

IV. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo;

V. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición, implementación, contratación, baja de bienes y servicios informáticos para el Poder Legislativo;

VI. Proponer la actualización de los instrumentos normativos y de planeación para la operación de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

VII. Proponer políticas, procedimientos y metodologías de uso de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

VIII. Establecer relaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación con dependencias y entidades federales y estatales;

IX. Desarrollar, integrar y proponer la adopción de nuevas herramientas y programas de mejoramiento en materia de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, deberán cumplir con máxima diligencia las atribuciones, funciones y actividades que les correspondan o le sean encomendadas por su superior jerárquico; custodiar y utilizar de manera responsable los bienes propiedad del Poder Legislativo; así como, la documentación o información que esté bajo su cuidado y a la cual tenga acceso, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización.

Artículo 20. Previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría a sus labores, menores de quince días hábiles, serán suplidas de entre los titulares de las unidades administrativas, pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 21. En las ausencias absolutas de la persona titular de la Secretaría, corresponderá a la Junta de Coordinación Política, hacer la propuesta respectiva a la Legislatura.

Artículo 22. En el caso de titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 23. En casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba suplirlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad; someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen se sirvan levantar la mano. ¿Alguien en contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. En votación nominal, consulto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaria abra el sistema de votación hasta por 2 minutos.

Si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? La diputada Carmen de la Rosa, a favor.

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Con apego al punto número 4, el diputado Faustino de la Cruz leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PERÉZ. Con el permiso de la mesa. Compañeras, compañeros diputados daré lectura, al siguiente:

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102 del Reglamento del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en términos del estudio realizado por quienes formamos la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reforma a los artículos 68, 72 y 102 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para homologar el tiempo para la presentación de las iniciativas y el de las proposiciones que obtienen ese carácter, fijando la temporalidad de hasta 10 minutos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes junio del dos mil veintidós.

A nombre del diputado proponente, agradecer al Presidente hoy de la mesa directiva, pero Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a Enrique Jacob Rocha, a los integrantes de las comisiones respectivas, la de Procuración de justicia a nombre de Gerardo Ulloa.

Muchas gracias, es cuanto.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado por quienes formamos la Comisión Legislativa, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reforma de los artículos los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para homologar el tiempo para la presentación de las iniciativas y el de las proposiciones que o tienen ese carácter, fijando la temporalidad de hasta diez minutos.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Encontramos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformas encaminadas a homologar el contenido de supuestos regulados en el Reglamento del Poder Legislativo, como lo son la presentación de iniciativas y de proposiciones que no tienen ese carácter y dispone el tiempo respectivo de hasta diez minutos.

Quienes formamos la Comisión Legislativa coincidimos en que siendo el Reglamento un instrumento jurídico esencial para facilitar el desempeño de las funciones de la Legislatura, sobre todo, aquellas que tienen que ver con la asamblea y el proceso legislativo, es necesaria, su permanente revisión y perfeccionamiento.

En este sentido, tanto la presentación de iniciativas como la de proposiciones que no tienen ese carácter, constituyen el ejercicio de derechos que corresponden a las y los legisladores y que tienen su origen en la voluntad soberana de sus representados, por lo que, tienen una significativa trascendencia y deben ser normados con la debida precisión y congruencia.

Creemos también que para garantizar el debido y ordenado ejercicio de los derechos en cita se debe fortalecer el marco de actuación de la/el Presidente de la Legislatura, pues es la autoridad que se encarga de favorecer el desarrollo de las sesiones de la Legislatura en Pleno y de asegurar el ejercicio pleno de las y los Representantes Populares, cuando actúan en el Órgano Colegiado.

En este sentido, compartimos la propuesta legislativa y estamos de acuerdo en que se

reformen los artículos 68, 72 y 102 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por lo tanto, que la presentación de iniciativas y de las proposiciones que no tengan tal carácter tenga un tiempo de duración hasta por diez minutos y que la Presidencia de la Legislatura garantice, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para su presentación, y que en caso, de que no se pueda utilizar el cronometro del salón de sesiones se auxilie con un cronometro manual. Asimismo, que cuando un orador sea interpelado y dé respuesta, se detenga el cómputo de los diez minutos hasta en tanto concluya la aclaración correspondiente.

Con base en las razones expuestas, advirtiéndole que la iniciativa con proyecto de decreto contribuye al perfeccionamiento del Poder Legislativo y favorece el desarrollo de sus trabajos, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	PROSECRETARIA DIP. INGRID K R A S O P A N I SCHEMELENSKY CASTRO
MIEMBROS	
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN	DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNANDEZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 68, la fracción I del artículo 72 y el artículo 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- El diputado o la diputada, que presente una iniciativa se denominará presentante.

La presentación de iniciativas será hasta por diez minutos, así como las proposiciones que no tengan tal carácter. La Presidencia de la Legislatura garantizará, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para la presentación de las iniciativas y proposiciones que no tengan tal

carácter; en caso de que no se pueda utilizar el cronómetro del salón de sesiones, se auxiliará con un cronómetro manual.

Artículo 72.- ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura o la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta de diez minutos;

II. a VI. ...

...

Artículo 102.- Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del orador una explicación pertinente, deberá dirigirse a quien presida, quien consultará al primero si acepta la solicitud; en caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea, debiendo detenerse el cómputo de los diez minutos, en tanto concluya la aclaración. De no ser aceptada la solicitud, el orador continuará con la presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN

MONDRAGÓN

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES

ROBLEDO

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado de la Cruz.

Leído el dictamen con sus antecedentes; pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos y si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En atención al punto número 5, el diputado Gerardo Ulloa leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Diputado Presidente, diputadas integrantes de la mesa directiva, compañeras diputadas y diputados,

ciudadanas y ciudadanos que nos escuchan. Muy buena tarde.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

De conformidad con la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal apreciamos que existe identidad de materia, acordamos realizar el estudio conjunto de la iniciativa y emitir un dictamen y un proyecto de decreto que contiene la decisión de estos órganos legislativos.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, fue presentada en uso del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y cumpliendo con los requisitos de forma dispuestos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, esta normativa jurídica regula el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de los órganos y del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fortalece la organización y funcionamiento del Poder Judicial y favorece el ejercicio de la función jurisdiccional de manera transparente, pronta, expedita e ininterrumpida; asimismo, incorpora la utilización de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, fue presentada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, dispuestos en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos de estudio que llevamos a cabo, quienes integramos las comisiones legislativas

desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como finalidad establecer el principio de paridad de género en los procesos de selección y designación de magistrados y jueces, por su naturaleza jurídica esta propuesta legislativa se suma a los trabajos de estudio de la propuesta de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Es oportuno mencionar que en la construcción de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometida a la Legislatura fue el resultado de un trabajo de revisión, análisis y preparación al interior del Poder Judicial en el que participaron las magistradas y los magistrados integrados en comisiones, enriquecido por diferentes ideas y amplias discusiones, trabajo encabezado por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, en un marco de respeto al principio de la división de poderes pero con el ánimo de fortalecer el estudio y dictamen de la iniciativa acudieron a reuniones de trabajo de las comisiones legislativas el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y servidores públicos del Poder Judicial, aportando mayores elementos de información y en su caso, dieron respuesta a preguntas formuladas por las y los dictaminadores.

Es oportuno precisar que durante los trabajos de estudio y dictaminación los integrantes de las comisiones legislativas, diputados asociados y diputadas, y sus equipos de trabajo realizaron valiosas aportaciones que concurren a fortalecer el contenido y alcance de las propuestas legislativas

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme el proyecto de decreto que ha sido integrado las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de México, presentada por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Nombres y rubricas de las y los diputados de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como también los nombres y las firmas de las y los diputados de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto diputado Presidente, gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado

de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

De conformidad con la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, apreciamos que existe identidad de materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y emitir un solo dictamen y un proyecto de decreto, contiene la decisión de estos órganos legislativos.

Sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutidas en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Fue presentada en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51, fracción III y, 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma dispuestos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Esta normativa jurídica regula el ejercicio de la Función Jurisdiccional a cargo de los órganos y del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Fortalece la organización y funcionamiento del Poder Judicial y favorece el ejercicio de la Función Jurisdiccional de manera transparente, pronta, expedita e ininterrumpida. Asimismo, incorpora la utilización de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Fue presentada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, quienes integramos las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como finalidad de establecer el principio de paridad de género en los procesos de selección y designación de Magistrados y Jueces, por su naturaleza jurídica esta propuesta legislativa se suma a los trabajos de estudio de la propuesta de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Es oportuno mencionar que la construcción de la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometida a la Legislatura fue el resultado de un trabajo de revisión, análisis y preparación al interior del Poder Judicial, en el que participaron las Magistradas y los Magistrados, integrados en comisiones, enriquecido por diferentes ideas y amplias discusiones, trabajo encabezado por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Por otra parte, en un marco de respeto al principio de la división de poderes, pero con el ánimo de fortalecer el estudio y dictamen de las iniciativas acudieron a reuniones de trabajo de las comisiones legislativas el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y servidores públicos del Poder Judicial, aportando mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a preguntas formuladas por las y los dictaminadores.

Es oportuno precisar que, durante los trabajos de estudio y dictaminación los integrantes de las comisiones legislativas y diputados asociados realizaron valiosas aportaciones que concurren a fortalecer el contenido y alcances de las propuestas legislativas.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, que, el Estado de México, entidad federativa Soberana, Libre e Independiente en su régimen interior, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a contar con un marco jurídico que regule la organización, estructura y funcionamiento de

los poderes públicos que atiendan a las exigencias sociales, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho, particularmente en el rubro de la administración e impartición de justicia, a través del Poder Judicial.

En este sentido, el origen de nuestro Poder Judicial como nación independiente tanto a nivel Federal como Local es casi bicentenario. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (Decreto del Congreso Constituyente Mexicano del 31 de enero de 1824) en sus artículos 18, 19 y 23 señaló que se establecería un Tribunal en cada Estado, y que toda persona sería juzgada por leyes dadas, efectivas y no retroactivas según la Constitución Federal y Local.

Desde la erección del Estado de México, mediante el Decreto sobre la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México (Decreto 2 del Congreso Constituyente del 2 de marzo de 1824) el Poder Judicial Local mexiquense (artículos 8 y 9) se continuó ejerciendo a través del Tribunal de la antigua Real Audiencia de México, y en la integración del gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México (agosto de 1824), se consideró fundamental el facilitar el acceso a la justicia para todas las personas que se encontraran en la entidad. La ley, en su Capítulo Quinto, enunció las facultades del Poder Judicial y dispuso que el Tribunal Supremo de Justicia estuviese conformado por seis ministros y un fiscal, nombrados el 9 de septiembre de 1824. Quedó instalado el Tribunal Supremo de Justicia el 28 de marzo de 1825, fecha en que los ministros y el fiscal prestaron juramento ante el Congreso Constituyente Estatal.

Encontramos que, la primera Constitución mexiquense, del 14 de febrero de 1827, consigna en su Título Cuarto la exclusividad del Poder Judicial para disponer lo concerniente a la administración de justicia y a su organización interna. El Supremo Tribunal de Justicia se dividía en dos Salas, y ya era competente para realizar una suerte de control de constitucionalidad (artículos 213 y 215 Octavo).

Más aún, el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de 1827 para establecer que una ley designará la sede de los Supremos Poderes y que en la residencia de estos Poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia (Decreto 220 del Cuarto Congreso Constitucional del 2 de junio de 1831) dispuso un órgano compuesto de nueve magistrados y dos fiscales (Artículo 2).

Por otra parte, el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado de México del 13 de septiembre de 1855, en su parte tercera, en cuatro capítulos y cuarenta y cinco artículos, realiza una gran regulación “reformista” de la administración e impartición de justicia instaurando Tribunales Colegiados, un Tribunal Supremo, encargado de juzgar a los juzgadores, y un Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, la Constitución de 1861 deposita en una ley secundaria la duración de los funcionarios judiciales, incluyendo los integrantes del Tribunal Superior de Justicia compuesto de nueve magistrados, dos fiscales y dos agentes fiscales. Las constituciones de 1870, y la vigente, refieren la existencia de una ley secundaria para disponer lo referente al Poder Judicial.

En este contexto, a lo largo del siglo XX se publicaron seis leyes orgánicas para regular la estructura, el funcionamiento y organización del Poder Judicial del Estado de México: (i) la de 1930, que prevé la organización de los tribunales del Estado; (ii) la de 1941, que convierte al Tribunal en revisor de las elecciones municipales; (iii) la de 1955, que crea el archivo judicial y obliga al Presidente del Tribunal a informar a la Legislatura y al Ejecutivo sobre las labores anuales del Poder Judicial; (iv) la de 1972, que moderniza la integración y funcionamiento del Tribunal; (v) la de 1986, que buscó abonar a la mejora de su organización y funcionamiento y, por último, (vi) la ley orgánica de 1995, que ha sido reformada en múltiples ocasiones a fin de ajustarse a las exigencias sociales y normativas.

Coincidimos en que, hoy, resulta imperativa una

nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que: a) posibilite a los juzgadores llevar a cabo el ejercicio de la función jurisdiccional de manera transparente, pronta, expedita e ininterrumpida, a través del establecimiento y utilización de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales; b) permita la tramitación de juicios en línea; c) facilite tanto a los operadores jurídicos como a los justiciables la resolución de controversias de forma ágil y sencilla, así como la consulta electrónica de expedientes judiciales, la presentación de promociones y la notificación de acuerdos y resoluciones; y, d) elimine costos o gastos originados por el traslado de las partes a los distintos lugares donde se ubican los órganos jurisdiccionales, así como por la impresión y fotocopiado de documentos.

En concordancia, la propuesta de Ley Orgánica prevé la creación, fusión, extinción, transformación, habilitación, cambio de denominación, y fijación de competencia de algunos órganos jurisdiccionales, que comprenden: (i) la implementación de políticas para la equidad de género; (ii) la incorporación del sistema de precedentes en la creación de criterios jurisprudenciales, que trae aparejado el establecimiento de la 3ª época de la jurisprudencia local; (iii) la consolidación de tribunales laborales, como consecuencia de la reforma al apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, (iv) la concurrencia de materias en juzgados de competencia mixta.

Así pues, el proyecto de Ley Orgánica regula diversas actividades que han fortalecido la organización y funcionamiento del Poder Judicial, entre las que se encuentran: (i) el establecimiento de una firma electrónica avanzada, a fin de poder llevar a cabo juicios en línea, como un medio de identificación indubitable de quien tiene el carácter de parte o participa en un procedimiento judicial, (ii) la facultad del presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para desahogar opiniones consultivas que sean formuladas de conformidad con la Ley de Amnistía para el Estado de México, (iii) la expedición de Lineamientos de operación a los

que deberá sujetarse la mediación privada, (iv) la emisión del procedimiento y lineamientos para el desarrollo de cursos de formación para el cargo de magistradas, a fin de favorecer la equidad y paridad de género en la designación de las magistraturas, (v) la creación de la Coordinación de Parentalidad, como un figura a través de la cual se puedan resolver los conflictos familiares, entre ascendientes, niñas, niños y adolescentes, que se han vuelto de difícil solución a través de métodos convencionales, como terapia familiar y [o] mediación, (vi) la regulación a través de un Reglamento de la prestación de servicio social, prácticas profesionales y meritorias, que establece los mecanismos de acceso para que los estudiantes y profesionales puedan desempeñar dichas actividades, contribuyendo al fortalecimiento de las facultades que tiene atribuidas el Poder Judicial y a la vez, permitiendo que los mismos puedan complementar su formación profesional e insertarse en la practicidad de la vida profesional, y (vii) la consolidación de la carrera judicial.

En virtud de lo anterior, estimamos, resulta imprescindible armonizar y consolidar las políticas que se han adoptado al interior del Poder Judicial y que se encuentran relacionadas o inciden en su estructura y funcionamiento, a través de una ley como la que se propone.

Resaltamos, en cuanto al Consejo de la Judicatura, cuya función consiste en la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que se actualizan y clarifican sus facultades, así como las de las unidades administrativas. Derivado de que el Consejo de la Judicatura también tiene a su cargo la carrera judicial, se actualizan los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir las personas que ejercen la función jurisdiccional, para contar con los mejores perfiles profesionales, a partir de la integración, escalonamiento y permanencia de aquellas personas y servidores públicos judiciales que cuenten con las mejores competencias y habilidades dentro del Poder Judicial. Se pretende consolidar el régimen orgánico y de funcionamiento de los juzgados corporativos, que permitirán que las personas

dedicadas a la labor jurisdiccional se desentiendan de cargas administrativas innecesarias, al tiempo en que se profesionalice el desempeño de la administración judicial.

Con el nuevo marco normativo que se propone se actualiza el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales, al adecuarse la etapa de investigación, el procedimiento de substanciación, la autoridad que resolverá y la sanción de la responsabilidad administrativa, además de ampliarse las atribuciones o conductas que deben observar los mismos y cuyo incumplimiento o actualización de faltas administrativas los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley en esta materia.

De igual forma, se precisan las facultades del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, así como de la Escuela Judicial, además de incluirse la figura de la Visitaduría Judicial como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura cuyo objeto será verificar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a fin de lograr un ejercicio adecuado de la función jurisdiccional, así como la figura de la Prefectura, también como órgano auxiliar del citado Consejo de la Judicatura, que tiene por objeto preservar el orden y vigilancia en las instalaciones del Poder Judicial.

En la propuesta legislativa, se establece la manera en que se integra el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como un patrimonio de carácter social cuyo objeto es administrar los recursos económicos del Poder Judicial a fin de incrementar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales, así como mejorar la infraestructura física y tecnológica del mismo, sumándose como parte de su patrimonio los ingresos por concepto de servicios adicionales de carácter administrativo así como los ingresos por concepto de pago de derechos, aprovechamientos y productos u otras contribuciones.

Corresponde al Poder Legislativo construir y fortalecer el Estado de Derecho, mediante el

perfeccionamiento de las leyes que contribuyan al debido funcionamiento de las instituciones, en el caso que nos ocupa mediante el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para favorecer el funcionamiento del Poder Judicial y con ello, la Administración de Justicia en apoyo de las y los mexiquenses.

Estimamos que por su naturaleza las leyes orgánicas deben, ante todo, garantizar su funcionalidad y la debida estructura y organización de la institución que corresponda, y evidente que la Ley Orgánica propuesta es consecuente con esta naturaleza y garantiza actualización y eficacia en apoyo del Poder Judicial, encargado de la Administración de Justicia en el Estado de México.

Reconocemos que, la propuesta legislativa, actualiza las disposiciones jurídicas orgánicas del Poder Judicial, cuya vigencia data de hace más de 30 años y por lo mismo requiere de adecuaciones que la conviertan en un instrumento jurídico, eficaz, técnicamente de avanzada y en sintonía con la realidad estatal, nacional e internacional, y con las demandas y exigencias sociales, en materia de Administración de Justicia.

Entendemos como lo expresan los autores de la propuesta, que la función jurisdiccional ha cambiado sustancialmente en virtud de los avances tecnológicos y como ejemplo de ello resaltan las audiencias virtuales, la justicia digital, los expedientes electrónicos, aplicaciones para consultar actuaciones judiciales, acuerdos, resoluciones y demás, tramitación de los juicios en línea, impensable hace 30 años, y en consecuencia, es indispensable adecuarla para poder proyectar al futuro inmediato el funcionamiento del Poder Judicial.

Por otra parte, nos permitimos precisar que, la iniciativa sujeta a dictamen presentaba como una innovación la creación de la Sala de Asuntos Indígenas. Nuestro Estado ha carecido

de una instancia de esta naturaleza, por lo cual consideramos que pueda ser benéfica para avanzar en la administración de justicia de manera incluyente con los pueblos originarios del Estado de México. Sin embargo, se advirtió la necesidad de convocar a una consulta que involucre a dichas etnias originarias como requisito previo para poder dictaminar y en su caso aprobar esta propuesta. El carácter innovador del proyecto y la evidente necesidad de su incorporación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México deben enriquecerse con una consulta que tome en cuenta la perspectiva propia de cada etnia y sus usos y costumbres, para conformar las atribuciones y estructura de esta instancia de administración de justicia. Tan pronto se concluya con la consulta, el Poder Judicial podrá presentar una iniciativa complementaria de reformas a la ley, que incorpore a la Sala de Asuntos Indígenas.

Por lo que, hace a la propuesta de la iniciativa de la **Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero**, que propone establecer el principio de paridad de género en la designación de Magistrados y Jueces, es pertinente señalar que este principio, ya se encuentra incluido en el proyecto integral de la Ley Orgánica, presentado por el Poder Judicial, por lo que, se tiene por atendidas para los efectos correspondientes.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de las iniciativas, sobre todo, para el Poder Judicial del Estado de México y la importante función de la Administración de Justicia, y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Mgd.

Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

SECRETARIA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	PROSECRETARIO DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
MIEMBROS	
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

PRESIDENTE
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

SECRETARIO DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES	PROSECRETARIO DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
MIEMBROS	
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DIP. GERARDO LAMAS POMBO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES	

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Órganos del Poder Judicial**

Ejercicio de la función jurisdiccional

Artículo 1. El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se deposita en:

- a) El Tribunal Superior de Justicia, que funcionará en Pleno y en Salas;
- b) Una Sala Constitucional;
- c) Salas Colegiadas y Unitarias;
- d) Tribunales de Alzada;
- e) Tribunales de enjuiciamiento, juzgados de primera instancia y juzgados de ejecución;
- f) Juzgados de cuantía menor y juzgados de control, y
- g) Tribunales laborales.

Amicus Curiae

Artículo 2. Se reconoce la necesidad de dar voz a la sociedad civil a efecto de que se exprese en asuntos relevantes vinculados a la tutela de los derechos humanos y al control difuso de la

constitucionalidad y la convencionalidad. Por ello, cualquier persona física o moral o colectivo social, podrán expresarse en calidad de “Amicus Curiae” o amigo del Poder Judicial y aportar argumentos que sirvan como reflexión para esclarecer una cuestión sometida a la jurisdicción de los tribunales del estado, que poseerán una calidad meramente orientadora y no vinculante. El Pleno emitirá el reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Tribunal Superior de Justicia**

Residencia

Artículo 3. El Tribunal tendrá como lugar de residencia la capital del Estado. Estará integrado por el número de magistradas y magistrados que determine el Consejo, mismos que serán designados en los términos previstos por la Constitución, esta ley y demás normatividad aplicable.

Nombramiento de las y los magistrados y jueces

Artículo 4. Las y los magistrados, jueces y juezas serán nombrados por el Consejo, previa aprobación de un curso de formación o inducción que impartirá la Escuela Judicial. A éste se accederá a través de un examen de admisión abierto a quienes cumplan con los requisitos que establezca la Constitución y la convocatoria. La aprobación del curso habilitará para presentarse al concurso de oposición respectivo dentro de los dos años siguientes a su conclusión. El Consejo reglamentará todo lo relacionado a los concursos de oposición.

Duración del cargo de magistradas y magistrados y haber de retiro

Artículo 5. Las y los magistrados durarán en su encargo quince años y su sustitución será de manera escalonada. Los magistrados y magistradas gozarán de un haber de retiro equivalente, durante el primer año, al ciento por ciento del sueldo neto que obtengan los magistrados en activo, y los siguientes cinco años, al ochenta por ciento.

El pago del haber de retiro procederá siempre y cuando el magistrado o magistrada haya concluido

el periodo de su nombramiento, o bien, haya ejercido diez años como magistrado o magistrada y tenga más de veinte años al servicio del Estado o más de setenta años de edad, o padezca una enfermedad que produzca una discapacidad permanente que inhabilite para el ejercicio de la función, independientemente del tiempo que la haya ejercido.

El desempeño laboral en cualquier otra instancia de gobierno, generará la suspensión de esta prestación, salvo la actividad docente.

Aprobación de nombramiento y toma de protesta de magistrados y magistradas

Artículo 6. El nombramiento de las y los magistrados estará sujeto a la aprobación de la Legislatura o, en su caso, de la Diputación Permanente, misma que deberá otorgarse o negarse dentro del término improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta. Si no se resolviera dentro de ese plazo, el nombramiento se tendrá por aprobado.

En caso de negativa, el Consejo de la Judicatura formulará una segunda propuesta y si tampoco es aprobada, quedará facultado para realizar un tercer nombramiento que surtirá efectos desde luego.

Los magistrados y magistradas que concluyan el proceso satisfactoriamente rendirán la protesta de ley, ante la Legislatura o Diputación Permanente, en los términos previstos por la Constitución.

Remoción del cargo de magistrada y magistrado

Artículo 7. Las y los magistrados solamente podrán ser privados de su cargo por la Legislatura del Estado a petición del Consejo, en términos de lo que dispone el artículo 133 de la Constitución.

Si por cualquier motivo superveniente el nombramiento de una magistrada o magistrado quedare sin efecto, el Consejo lo informará a la Legislatura. En este caso, los actos en que hubiere intervenido el magistrado serán legalmente válidos.

Adscripción de magistradas y magistrados

Artículo 8. Las magistradas y los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias y Sala Constitucional en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Consejo.

Las magistradas y los magistrados que desempeñen el cargo de consejeros, o bien, que ejerzan funciones no jurisdiccionales o administrativas, no integrarán Pleno, salvo el caso previsto para cubrir las ausencias temporales del presidente hasta por quince días. Solamente podrán participar en calidad de invitados, previa autorización de dicho órgano colegiado.

Prohibición de las y los consejeros para ejercer la función jurisdiccional

Artículo 9. Las y los consejeros de la Judicatura que sean magistradas o magistrados y jueces o juezas no podrán desempeñar en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, la función jurisdiccional, salvo por lo que se refiere al presidente cuando integre pleno.

Prerrogativas y obligaciones de las y los magistrados

Artículo 10. Son prerrogativas y obligaciones de las y los magistrados:

I. Asistir diaria y puntualmente al desempeño de sus funciones en las instalaciones de su adscripción;

II. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y permanecer en ellas hasta su conclusión, salvo excusa debidamente justificada;

III. Proponer al Pleno:

i) La integración de jurisprudencia y precedentes que deriven de resoluciones en que hayan fungido como ponentes;

ii) Iniciativas de leyes o decretos, y

iii) Puntos a tratar en el orden del día en las

sesiones ordinarias.

IV. Asistir a las ceremonias y actividades del Poder Judicial a los que se les convoque;

V. Admitir los recursos y medios de impugnación procedentes;

VI. Actuar imparcialmente en la tramitación del procedimiento;

VII. Admitir o desahogar las pruebas ofrecidas cuando reúnan los requisitos previstos en la ley;

VIII. Dictar, dentro de los plazos señalados por la ley, las resoluciones que provean legalmente las promociones de las partes, o las sentencias definitivas o interlocutorias en los negocios de su conocimiento;

IX. Dar seguimiento a los actos jurisdiccionales encargados a los jueces con motivo de la reposición del procedimiento, con el objeto de preservar el principio de plazo razonable;

X. Actuar en días y horas hábiles. En días y horas inhábiles, solamente lo harán en aquellos asuntos que así lo ameriten, previo acuerdo del Consejo, en los casos que señale la ley o en la normatividad que resulte aplicable;

XI. Cumplir con los plazos señalados en los ordenamientos legales;

XII. Ser diligente en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

XIII. No impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos judiciales;

XIV. Poner en conocimiento del Consejo cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función judicial;

XV. Preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función

jurisdiccional en el desempeño de sus labores;

XVI. Dirigir su actuar bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

XVII. Abstenerse de:

i) Incurrir en conductas que atenten contra la autonomía y la independencia de los integrantes del Poder Judicial y poner en riesgo su imparcialidad y libertad para juzgar;

ii) Ejercer influencia para que el nombramiento del personal de las Salas, Tribunales o Juzgados recaiga en persona determinada;

iii) Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que tiendan a dilatar el proceso;

iv) Admitir, en los casos que prescriben las leyes, garantías de personas que no acrediten su solvencia;

v) Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;

vi) Señalar la celebración de vistas o audiencias fuera de los plazos establecidos por la ley;

vii) Asignar a los servidores públicos judiciales labores ajenas a la función jurisdiccional;

viii) Ausentarse de las vistas o audiencias en las Salas o Tribunales, una vez iniciadas, y

ix) Intervenir indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial.

Integración y sesiones del Pleno

Artículo 11. El Pleno estará formado por las y los magistrados que integren las Salas Colegiadas, los Tribunales de Alzada, la Sala Constitucional y las Unitarias, y por la o el presidente o, en su caso, por la o el magistrado que lo supla interinamente.

Sede del Pleno

Artículo 12. El Pleno sesionará presencialmente en el salón oficial de plenos de Palacio de Justicia en la ciudad de Toluca. Asimismo, se contará con un salón de sesiones alterno en el edificio administrativo del Poder Judicial en la misma ciudad. En la convocatoria correspondiente se indicará indistintamente dónde se realizará la sesión presencial o si ésta será por telepresencia o mixta.

Por acuerdo del Pleno, se podrá designar una sede diversa para desarrollar una sesión.

Facultades del Pleno

Artículo 13. Corresponde al Pleno:

I. Iniciar leyes o decretos ante la Legislatura del estado;

II. Determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas y Tribunales;

III. Adscribir Tribunales y Juzgados a la jurisdicción de las Salas y Tribunales de Alzada que correspondan, en razón de materia y territorio;

IV. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas y Tribunales;

V. Expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;

VI. Elegir en escrutinio secreto y por mayoría de votos, al presidente del tribunal por un período de cinco años, en sesión extraordinaria y solemne a que se convoque el primer día hábil de enero del año que corresponda;

VII. Conceder licencia a la o el presidente para separarse temporalmente de su cargo;

VIII. Aceptar o rechazar la renuncia de la o el presidente, previa calificación de las causas que la motivaron;

IX. Designar, de entre sus integrantes, a quien

fungirá como presidenta o presidente interino o sustituto, en caso de ausencias temporales o definitivas del presidente;

X. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los magistrados para conocer de los asuntos que se sometan a la consideración de la competencia del Pleno;

XI. Formar comisiones de entre sus integrantes para:

a. Dictaminar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y acuerdos;

b. Investigar los asuntos relevantes que considere el Pleno, y

c. Desempeñar las funciones que de manera específica les confiera el Pleno.

XII. Determinar, en su caso, el cambio de sedes para la realización de las sesiones del Pleno, a lugar distinto al previsto en el artículo 13 de esta ley;

XIII. Solicitar al Consejo, por conducto de la o el presidente, la información y documentación, así como las opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus facultades;

XIV. Proponer y aprobar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia;

XV. Formular, en los asuntos de su competencia, las recomendaciones respectivas al Consejo, y brindarle el auxilio que solicite en el desempeño de sus funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

XVI. Aprobar el modelo de compilación y sistematización de leyes, precedentes y jurisprudencia, a fin de lograr la difusión de las mismas;

XVII. Nombrar a las y los magistrados, las y los

jueces que deban integrar el Consejo;

XVIII. Resolver sobre las licencias y renunciaciones que presenten las y los Magistrados, las Juezas y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XIX. Aprobar la convocatoria y las bases del procedimiento para la selección de las y los magistrados, las juezas y los jueces aspirantes a formar parte del Consejo;

XX. Resolver el recurso de reclamación que se haga valer en contra de los acuerdos dictados por la o el presidente;

XXI. Emitir el reglamento sobre formación, registro y precedentes de jurisprudencia de los órganos del Tribunal, y

XXII. Resolver las denuncias sobre contradicción de tesis sustentadas por dos o más salas o tribunales de alzada.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 14. El Pleno sesionará de manera ordinaria cuando menos ocho veces por año. Se aprobará un calendario anual de sesiones y se convocará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. También sesionará de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria, a solicitud de la o el presidente o de cuando menos una tercera parte del total de las y los magistrados que lo integran. Esta convocatoria deberá enviarse con la mayor anticipación posible. No será necesario llevar a cabo una previa convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad de las y los magistrados del Pleno.

Quorum y votación del Pleno

Artículo 15. Para la validez de las sesiones del Pleno será necesaria la concurrencia de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros, entre los que deberá estar la o el presidente.

Las resoluciones y acuerdos del Pleno serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de sus

miembros. Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno deberán asentarse en un acta levantada por la o el secretario general y firmada por las y los magistrados asistentes.

Las votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas cuando así lo determine el Pleno.

Cada magistrada y magistrado tendrá derecho a un voto, salvo el presidente quien, además del que le corresponda, lo tendrá de calidad en caso de empate.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por el Pleno obligarán tanto a las y los magistrados ausentes como a quienes hubieren votado en contra.

Las y los magistrados asistentes podrán abstenerse de votar sólo que fundamenten su postura.

Las y los magistrados podrán formular voto particular o concurrente, el cual se insertará al final del acta.

Las y los magistrados deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o el tema que se someta a su consideración implique un conflicto de interés, lo que cualquiera de las personas presentes podrá señalar.

Ello se hará constar en el acta.

Tipos de sesiones del Pleno

Artículo 16. Las sesiones del Pleno serán:

I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;

II. Privadas: cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;

III. Solemnes: cuando se requiera de alguna formalidad especial, en sesión pública o privada;

IV. Presenciales: cuando se realicen con la asistencia de sus miembros;

V. Telepresenciales: cuando las y los asistentes no se encuentren presentes en alguno de los recintos sedes que señale esta ley y comparezcan utilizando medios electrónicos;

VI. Mixtas: cuando se lleven a cabo con la presencia de parte de sus integrantes en el recinto señalado en la convocatoria y el resto asista por telepresencia;

VII. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal y del Consejo en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo o bien cuando se trate de una sesión solemne, e

VIII. Itinerantes: cuando a consideración del Pleno y por razones de trascendencia social, se lleven a cabo en alguna región judicial del estado.

CAPÍTULO TERCERO

Salas y tribunales de alzada

Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 17. En cada distrito judicial funcionarán las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Consejo, los cuales tendrán su sede en la cabecera del Distrito Judicial respectivo, así como en los Municipios del propio Distrito Judicial que se requieran.

Jurisdicción de Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 18. Las salas, los tribunales y los juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región y distrito judicial al que pertenezcan o en la fracción en que se divida este último, conforme lo determine el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.

Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias, Tribunales de Alzada.

Artículo 19. El Tribunal Superior de Justicia se conformará por:

I. La Sala Constitucional;

II. Las Salas Colegiadas;

III. Los Tribunales de Alzada en materia penal, y

IV. Las Salas Unitarias;

El Consejo establecerá el número de salas colegiadas y unitarias, así como de tribunales de alzada, que considere necesarias para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Las salas colegiadas y unitarias y los tribunales de alzada se distribuirán en las regiones y los distritos judiciales que determine el Consejo.

Competencia de la Sala Constitucional

Artículo 20. La Sala Constitucional tiene por objeto garantizar la supremacía y control de la Constitución y la tutela de los derechos humanos. Será competente para:

I. Emitir opiniones sobre las consultas que le sean planteadas por los poderes, ayuntamientos municipales y los organismos autónomos del estado;

II. Conocer sobre:

a) Las controversias constitucionales, con excepción de la materia electoral;

b) Las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general, y

c) Los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en estos casos resolverá también el fondo del asunto planteado.

Competencia de las Salas Colegiadas en materias civil y familiar

Artículo 21. Las Salas Colegiadas en materia civil y familiar tendrán competencia para conocer:

I. De los recursos de apelación y queja que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia y de cuantía menor;

II. De los asuntos cuya competencia corresponda a las Salas Unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine el presidente del Tribunal;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción, siempre que no exista Sala Unitaria. Cuando se trate de Juzgados de diferente adscripción, conocerá la Sala a la que se halle adscrito el Juzgado que denunció el conflicto;

IV. De las excusas, recusaciones de los jueces de su adscripción y de la oposición de las partes a las excusas;

V. De las excusas o recusaciones de sus miembros, de los magistrados unitarios de su adscripción, incluyendo la atribución de proponer, en su caso, la designación de sustituto al presidente, y

VI. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de las Salas Unitarias en materias civil y familiar.

Artículo 22. Las Salas Unitarias en materias civil y familiar tendrán competencia para conocer:

I. De los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia;

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de Juzgados de adscripciones distintas, conocerá la Sala a la que se halle adscrito el Juzgado que denunció el conflicto;

III. De las recusaciones de los jueces de su

adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas, y

IV. De las excepciones de incompetencia que se interpongan en materia mercantil.

Competencia de la Sala Unitaria Penal

Artículo 23. La Sala Unitaria Penal conocerá:

I. Los recursos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia del sistema tradicional;

II. Los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados pertenecientes a su adscripción, y

III. Las excusas y recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las mismas.

Competencia de la Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 24. La Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes estará a cargo de un magistrado y tendrá competencia para conocer:

I. De los recursos contra resoluciones pronunciadas por los jueces de control, tribunales de juicio oral y jueces de ejecución, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los órganos jurisdiccionales pertenecientes a su adscripción, y

III. De las excusas y recusaciones de los jueces de su adscripción y de la oposición de las partes.

Los casos de excusas y recusaciones relacionadas con el magistrado titular de la Sala Unitaria, así como, en su caso, de aquellas promociones que soliciten la designación del sustituto, serán resueltas por el presidente.

Competencia de los Tribunales de Alzada en **Materia Penal**

Artículo 25. Los Tribunales de Alzada tendrán competencia para conocer:

I. De los asuntos que, en términos del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, deban resolverse de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

II. De los asuntos que deban resolverse según lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados y tribunales pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto, y

IV. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas.

CAPÍTULO CUARTO

Tribunales especializados, de enjuiciamiento y juzgados de primera instancia

Competencia de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones.

Artículo 26. Los tribunales de tratamiento de adicciones tendrán competencia para conocer y resolver los asuntos que les confiera la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal y la demás normatividad aplicable.

Competencia de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 27. Las y los jueces especializados en el sistema integral de justicia penal para adolescentes tendrán competencia para conocer de los asuntos señalados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las y los jueces de control especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conocerán de la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los tribunales de enjuiciamiento especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes serán competentes para conocer de la etapa de juicio, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las y los jueces de ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conocerán:

I. De la ejecución y vigilancia de las medidas impuestas al adolescente de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Del control y supervisión de la legalidad, así como de la aplicación de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

III. De las demás disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Competencia de los Juzgados de Control

Artículo 28. Los Juzgados de Control tendrán competencia para conocer:

I. De la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. De la etapa de investigación e intermedia, en los casos a que se refiere el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

III. De las medidas de protección y tratándose de delitos de género, podrán conocer también de las órdenes de protección y demás disposiciones que señale la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Competencia de los Tribunales de Enjuiciamiento

Artículo 29. Los tribunales de enjuiciamiento tendrán competencia para conocer de la etapa de juicio.

Competencia de los Juzgados de Ejecución Penal.

Artículo 30. Los juzgados de ejecución penal tendrán competencia para conocer y resolver de la etapa de ejecución y de las controversias planteadas de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Competencia Territorial en materia de Ejecución de Sentencias

Artículo 31. La competencia territorial de los jueces ejecutores de sentencias y ejecutores del sistema integral de justicia penal para adolescentes será la que determine el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil

Artículo 32. Los jueces de primera instancia de la materia civil conocerán:

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, si hubiere en el lugar Juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil;

II. De los actos de procedimientos judiciales no contenciosos relacionados con inmatriculaciones, informaciones de dominio o de posesión, consumaciones de la usucapión y notificación

judicial, así como juicios en los que se promuevan acciones posesorias, cualquiera que sea el valor del negocio;

III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;

IV. De los actos previos a juicio y de las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor exceda del señalado en la fracción I de este artículo, y

V. De los juicios de usucapión tramitados ante el tribunal electrónico.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en materia Mercantil

Artículo 33. Las y los jueces de primera instancia en materia mercantil conocerán los asuntos relacionados con la materia mercantil de conformidad con el Código de Comercio, la legislación mercantil y la demás normatividad aplicable, sin importar la cuantía del asunto.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar

Artículo 34. Las y los jueces de primera instancia de la materia familiar conocerán:

I. De los procedimientos judiciales no contenciosos y asuntos contenciosos relacionados con el derecho familiar;

II. De las diligencias preliminares de consignación en materia familiar;

III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero;

IV. De la revisión, confirmación, cancelación, modificación o ejecución de las medidas de

protección especiales o urgentes establecidas por las instancias de protección a niñas, niños y adolescentes, y

V. De los juicios sucesorios y de petición de herencia.

Competencia de los Juzgados de cuantía menor

Artículo 35. Las y los jueces de cuantía menor, dentro de su jurisdicción, tendrán competencia para conocer en materia civil y mercantil:

I. De todos los juicios cuyo monto sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia, y

II. De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En los casos de prestaciones periódicas deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

Competencia de los Tribunales Laborales

Artículo 36. Los Tribunales Laborales tendrán competencia para conocer de la resolución de las diferencias o conflictos, individuales y colectivos, entre trabajadores y patrones, en los casos no previstos expresamente como facultad exclusiva para las autoridades federales, que señalan el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Tribunal Electrónico y Juzgados Especializados en Línea

Artículo 37. El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la sustanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales en el Poder Judicial, en todas sus materias. Con él se privilegiarán el uso de tecnologías y la firma electrónica, bajo el marco normativo aplicable.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para crear órganos especializados en línea que funcionen las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de atender materias prioritarias o sensibles para la sociedad. Estos juzgados operarán con base en los lineamientos que expida el propio Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

Sala Constitucional, Colegiadas, Unitarias y Tribunales de Alzada.

Designación del Presidente de Salas Colegiadas y Unitarias, así como de los Tribunales de Alzada

Artículo 38. La o el presidente de cada sala colegiada, tribunal de alzada, o Sala Constitucional, será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de Salas o Tribunales Unitarios, la o el magistrado asumirá el carácter de presidenta o presidente.

Atribuciones de las y los presidentes de las Salas y Tribunales

Artículo 39. Las y los presidentes de las Salas y Tribunales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I. Representar a la sala o tribunal ante el presidente y el consejo;

II. Presidir las sesiones cuando se trate de salas colegiadas y tribunales de alzada, así como coordinar sus funciones y ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por estos;

III. Ejecutar las resoluciones de la competencia de la sala o tribunal respectivo;

IV. Ordenar y coordinar la atención de la correspondencia de la sala o el tribunal respectivo, así como el trámite, envío y diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias o despachos;

V. Proponer a la o el presidente las acciones o

medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

VI. Autorizar con la o el secretario de acuerdos las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia de la sala o el tribunal respectivo, ya sea de forma escrita, de manera oral en audiencia o a través del expediente electrónico;

VII. Coadyuvar con la o el presidente en lo correspondiente al archivo judicial;

VIII. Integrar la información que deba formar parte del informe anual de la o el presidente, e

IX. Informar al presidente sobre las quejas administrativas que se presenten en contra de las y los servidores públicos de la sala o tribunal respectivo.

Magistradas y magistrados por turno

Artículo 40. Las y los magistrados de las salas colegiadas y tribunales de alzada desempeñarán por turno el cargo de magistrado semanero, el cual deberá proveer lo conducente a las promociones de las partes con la aprobación de los demás integrantes de la misma.

Excusas e impedimentos de magistrados de Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada

Artículo 41. Las salas colegiadas y los tribunales de alzada calificarán las excusas e impedimentos de sus integrantes.

Cuando el asunto no pudiera resolverse con motivo de la excusa o del impedimento respectivo, se solicitará al presidente que designe al magistrado que deba integrar la sala o tribunal respectivo, en sustitución del impedido.

Las y los presidentes de las salas colegiadas y tribunales de alzada distribuirán por riguroso turno entre los magistrados los expedientes para su estudio y para la presentación oportuna del proyecto de resolución respectivo.

Estructura de la Sala Constitucional

Artículo 42. La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistradas o Magistrados del Pleno.

Las y los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional serán designados por el Consejo.

Estructura de las Salas Colegiadas y Tribunales de Alzada

Artículo 43. Cada sala colegiada y tribunal de alzada contará con una estructura orgánica propia que se integrará por:

I. Tres magistradas o magistrados;

II. Una o un secretario de acuerdos;

III. Las o los secretarios proyectistas que sean necesarios por cada magistrado de conformidad con lo que determine el Consejo;

IV. Una o un secretario proyectista para el trámite de los juicios de amparo;

V. Una o un oficial mayor, y

VI. Las o los demás servidores judiciales que determine el Consejo.

El Consejo podrá emitir lineamientos de operación a efecto de que las salas y tribunales de alzada puedan compartir la misma estructura bajo el modelo corporativo.

Estructura de los Órganos Jurisdiccionales de Segunda Instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 44. Los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contarán con una estructura orgánica propia que se integrará por:

I. El número de magistradas o magistrados que mediante acuerdo determine el Consejo;

II. Una o un secretario de acuerdos;

III. Las o los secretarios proyectistas que determine

el Consejo;

IV. Una o un secretario proyectista para la atención de los juicios de amparo;

V. Una o un oficial mayor, y

VI. Las o los demás servidores judiciales que determine el Consejo.

Requisitos de los secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal de las Salas y Tribunales

Artículo 45. Las y los secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal de las salas y tribunales deberán cumplir con los requisitos que establezca el Consejo a través de los perfiles de puesto respectivos.

En el caso de las y los secretarios de acuerdos y proyectistas, con independencia de los requisitos que señale el Consejo, deberán cumplir con los mismos que se exigen para las y los Jueces de primera instancia, con excepción del referente a la edad, que deberá ser de por lo menos veinticinco años al día de su designación, y del correspondiente a la antigüedad de la cédula profesional de licenciatura en derecho, que deberá ser de dos años.

Juzgados itinerantes

Artículo 46. El Consejo podrá establecer juzgados itinerantes para la atención de aquellas comunidades que considere pertinente.

CAPÍTULO SEXTO

Personal de tribunales y juzgados de primera instancia

Número de Tribunales o Juzgados de primera instancia

Artículo 47. En cada distrito o región judicial podrán crearse los tribunales o juzgados que el Consejo determine, que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, familiares, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y para

el tratamiento de las adicciones.

Duración de los Jueces de Primera Instancia

Artículo 48. Las y los jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos, previa aprobación de las evaluaciones correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, tendrán el carácter de inamovibles. Para el caso que no las aprueben, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Duración de las y los Jueces de Cuantía Menor

Artículo 49. Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos previa aprobación de las evaluaciones correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, tendrán el carácter de inamovibles. Para el caso de que las o los jueces no aprueben el examen de ratificación, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Ratificación de Juezas y Jueces

Artículo 50. Para la ratificación de las y los jueces, a efecto de otorgarles la inamovilidad, el Consejo deberá considerar, además de la aprobación de los exámenes correspondientes, lo siguiente:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

En el caso de que se imponga como sanción administrativa la suspensión del servidor público, no podrá ser ratificado.

Cese de efectos del nombramiento de jueza o juez
Artículo 51. El cese de los efectos del nombramiento de una jueza o un juez se dará por acuerdo del Consejo. En este caso, todos los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Requisitos para ser jueza o juez

Artículo 52. Las y los jueces deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, con excepción del relativo a la edad, que será de veintiocho años y poseer cédula profesional de licenciado en derecho, con cinco años de antigüedad al día de la designación, así como haber aprobado el curso de inducción y el concurso de oposición correspondientes.

Personal de los Juzgados de primera instancia

Artículo 53. Los Juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

- I. Las y los jueces que determine el Consejo;
- II. Las y los secretarios, actuarios, auxiliares y, en su caso, administradores que determine el Consejo, y
- III. El demás personal que determine el Consejo.

Requisitos para secretarías, secretarios, actuarios y actuarios de primera instancia

Artículo 54. Las y los secretarios y actuarios

deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No haber sido sancionada o sancionado penalmente o, en materia administrativa, con suspensión;
- III. Contar con veinticinco años de edad al día de su designación;
- IV. No tener impedimento para el desempeño del cargo, y
- V. Contar con cédula profesional de licenciatura en Derecho.

Las y los demás servidores públicos deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere este artículo, con excepción de todos aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, no requieran poseer cédula profesional de licenciado en derecho o abogado.

Facultades y prerrogativas de las y los jueces

Artículo 55. Son facultades y prerrogativas de los jueces las siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia las funciones o labores que deban realizar, al dirigir el desarrollo de los procesos, al presidir las audiencias y al dictar las resoluciones;
- II. Preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- III. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con apego a la ley los acuerdos y resoluciones del Pleno, de las salas y los que ellos mismos emitan, así como los reglamentos, lineamientos, circulares o demás disposiciones administrativas del Consejo;
- IV. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

- V. Rendir los informes de su competencia;
- VI. Excusarse en los asuntos en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales;
- VII. Diligenciar de manera física o electrónica exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, siempre que se ajusten a las leyes procesales aplicables;
- VIII. Verificar que se expidan y remitan sin demora, de manera inmediata, los oficios que se les soliciten o que ellos mismos acuerden;
- IX. Verificar que se rindan dentro del plazo establecido, en cada caso, los datos estadísticos requeridos por autoridades competentes y los que ordene el Consejo;
- X. Remitir al Archivo Judicial los expedientes concluidos;
- XI. Asistir a ceremonias cívicas, congresos, actos académicos, cursos de actualización y demás actividades académicas programadas por la Escuela Judicial;
- XII. Salvo en los juzgados corporativos, verificar el adecuado desempeño en el trabajo del personal a su cargo;
- XIII. Hacer uso de las tecnologías de la información, comunicación y plataformas digitales que establezca el Consejo para la tramitación de los asuntos que conozcan, y
- XIV. Juzgar bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Recusación o excusa de juezas y jueces de primera instancia

Artículo 56. Una vez admitida la recusación o excusa de las o los jueces de primera instancia, se remitirá el proceso al siguiente juzgado del distrito

correspondiente, con la misma residencia, de ser posible, en un orden progresivo y, agotado éste, en orden regresivo.

Cuando se recusen o excusen todos las o los jueces de un mismo distrito se remitirá el proceso a la jueza o juez del distrito más cercano, respecto a la sustanciación de las cuestiones y los conflictos de competencia. En materia de justicia para adolescentes, se estará a lo que dispone la ley de la materia.

Días y horas hábiles de actuación

Artículo 57. Las y los jueces actuarán en días y horas hábiles, con base en el calendario anual que apruebe el Consejo. Podrán habilitar días y horas cuando el asunto así lo amerite.

De los juzgados de cuantía menor

Artículo 58. Se conformarán juzgados de cuantía menor cuando así lo determine el Consejo.

Jurisdicción y competencia de los Juzgados de cuantía menor

Artículo 59. Los juzgados de cuantía menor ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno y tendrán la competencia que señale esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

De las y los jueces supernumerarios

Artículo 60. Se denominan juezas o jueces supernumerarios a los jueces que se adscriban de manera temporal a los órganos jurisdiccionales que determine el Consejo, para atender cargas excesivas de trabajo. Ejercerán la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional correspondiente.

Temporalidad de las y los jueces supernumerarios

Artículo 61. El Consejo determinará la temporalidad y la forma en que se distribuirán los asuntos entre la o el juez titular y la o el juez supernumerario, que podrá ser por etapa, materia o cualquier otra, de conformidad con las necesidades del servicio.

Asignación de asuntos de las y los jueces supernumerarios

Artículo 62. La asignación de los asuntos a una jueza o a un juez supernumerario se hará del conocimiento de las partes mediante notificación personal.

Ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de jueza o juez supernumerario

Artículo 63. La o el juez titular del órgano jurisdiccional asumirá el conocimiento de un asunto en caso de ausencia, recusación, excusa o cambio de adscripción de la o el juez supernumerario.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Designaciones de las personas que ejerzan la función jurisdiccional****Proceso de designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces**

Artículo 64. Para garantizar el principio de imparcialidad y probidad en los concursos, las y los consejeros que deseen participar como aspirantes a las categorías de jueza, juez, magistrada o magistrado, deberán separarse de su función antes de que se expida la convocatoria al concurso. El Consejo calificará y se pronunciará respecto de cualquier potencial conflicto de intereses.

El proceso de selección y nombramiento de las y los magistrados deberá recaer en juezas o jueces de primera instancia que hayan sido ratificados por el Consejo, o bien, en externos con reconocidos méritos profesionales y académicos.

Los procesos de designación se regirán por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad, capacidad y paridad de género.

Toma de protesta de juezas y jueces

Artículo 65. La toma de protesta de las y los jueces se llevará a cabo ante el presidente del Consejo.

Toma de protesta de servidoras y servidores públicos distintos de magistradas, magistrados,**juezas y jueces**

Artículo 66. Las y los servidores públicos del Poder Judicial distintos de los jueces y magistrados deberán rendir protesta ante el presidente o ante cualquiera de los integrantes del Consejo que aquel determine.

Efectos del nombramiento

Artículo 67. Si la persona nombrada no rindiere la protesta de ley sin causa justificada dentro de los diez días hábiles a partir de la notificación de su nombramiento, quedará sin efecto y se procederá a realizar una nueva designación.

CAPÍTULO OCTAVO**Incompatibilidades e impedimentos****Prohibición para servidores públicos**

Artículo 68. Todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del estado, de los municipios o de particulares. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia; asimismo, los cargos docentes y académicos siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de los servidores de la justicia. Salvo que el empleo, cargo o comisión sea derivada de la función que tenga asignada en el Poder Judicial.

Las y los magistrados, previa autorización de la legislatura del estado, podrán separarse temporalmente de su cargo para ocupar la titularidad de algún órgano constitucional autónomo o jurisdiccional de la entidad. Dicha licencia no interrumpirá el período constitucional por el que fueron nombrados.

Conflicto de interés

Artículo 69. El Consejo combatirá la discriminación, el conflicto de intereses y la formación de redes nepóticas y clientelares mediante acuerdos generales.

Incompatibilidad

Artículo 70. Las y los servidores públicos judiciales están impedidos para el ejercicio de la abogacía postulante salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado.

TÍTULO SEGUNDO DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Organización jurisdiccional en lo territorial

Regiones judiciales

Artículo 71. El territorio del estado de México se divide en cuatro regiones judiciales las cuales a su vez se integran por distritos judiciales, como a continuación se describe:

I. Región Toluca, conformada por los distritos judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;

II. Región Tlalnepantla de Baz, conformada por los distritos judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;

III. Región Texcoco, conformada por los distritos judiciales de Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora, y

IV. Región Ecatepec de Morelos, que comprende el distrito judicial del mismo nombre y Zumpango.

Las regiones y distritos judiciales tendrán, como asiento de su cabecera, los municipios del mismo nombre.

De acuerdo con la normatividad que al efecto expida el Consejo, y para los efectos de la formación de jurisprudencia, en cada una de las regiones se establecerán tres juntas plenarias de magistrados, una por cada una de las siguientes materias:

I. Civil-Mercantil;

II. Penal y Justicia para adolescentes, y

III. Familiar.

Cada año, en la primera reunión de las plenarias, las y los magistrados nombrarán de entre ellos a una o un coordinador que dirigirá los debates y votaciones y fungirá como enlace de la junta con el Pleno.

Distritos judiciales

Artículo 72. Los distritos judiciales comprenden, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios siguientes:

Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán;

Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac;

Distrito de El Oro: El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;

Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;

Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;

Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;

Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;

Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;

Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;

Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;

Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán;

Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

Distrito de Tlalnepantla de Baz: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero;

Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;

Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztolapan, Villa de Allende y Zacazonapan, y

Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueypoxtlá, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

Jurisdicción de Salas, Tribunales y Juzgados

Artículo 73. Las salas, los tribunales y juzgados tendrán jurisdicción en la región y distrito judicial al que pertenezcan o en demarcaciones territoriales de este último según lo disponga el Pleno, salvo las excepciones que la ley establezca.

Habilitación de competencia mixta para

Juzgados de primera instancia

Artículo 74. Con objeto de evitar multiplicidad de procesos que puedan derivar en sentencias contradictorias, en razón del principio de continencia de la causa, el Consejo podrá establecer juzgados de primera instancia que conocerán conjuntamente de las materias civil, penal, familiar y mercantil.

Los juzgados habilitados al efecto conocerán de la totalidad del proceso cuando las partes en conflicto y los hechos generadores de la causa sean los mismos, de conformidad con la legislación procesal aplicable.

La sala colegiada o el tribunal de alzada que ordinariamente conozca de los recursos que se promuevan contra las resoluciones del juzgado que sea habilitado, conocerá también de los recursos que se promuevan contra las resoluciones dictadas en ejercicio de la competencia mixta.

TÍTULO TERCERO CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO ÚNICO Objeto y atribuciones

Centro Estatal de Mediación

Artículo 75. El Centro Estatal de Mediación es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto prestar los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa, a fin de fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales. La sujeción a la mediación, conciliación y justicia restaurativa son obligatorias en etapa intraprocesal.

El Centro Estatal de Mediación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar las peticiones de los interesados para determinar el medio idóneo del tratamiento de sus diferencias, recabando la conformidad por escrito de las partes para la atención y búsqueda de

soluciones correspondientes;

II. Instrumentar y operar servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa extrajudicial en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento esté encomendado por la ley al Poder Judicial;

III. Substanciar procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa que pongan fin a las controversias judiciales en los términos de la fracción anterior;

IV. Modificar el medio elegido cuando de común acuerdo con las partes resulte conveniente emplear un método alterno distinto al inicialmente seleccionado;

V. Dar por terminado el procedimiento de mediación, conciliación y justicia restaurativa, cuando alguna de las partes lo solicite;

VI. Redactar los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación, conciliación y justicia restaurativa, los cuales deberán ser firmados y contar con su huella digital, autorizados por el mediador, conciliador o facilitador que intervino y revisados por el director general del Centro, delegado o subdirector correspondiente. El Consejo emitirá las reglas y los lineamientos para la operación del Centro;

VII. Brindar asesoría técnica en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa a los mediadores certificados por el Centro Estatal;

VIII. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial;

IX. Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;

X. Instrumentar procesos eficientes y oportunos

para la capacitación y actualización de mediadores, conciliadores y facilitadores públicos o privados;

XI. Establecer programas que promuevan y difundan permanentemente la cultura de la paz, de la justicia restaurativa, la legalidad y la convivencia humana;

XII. Certificar los documentos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo;

XIII. Establecer procedimientos para la certificación, capacitación y actualización de mediadores, conciliadores y facilitadores, así como el establecimiento de su marco de trabajo y su vinculación directa con el Centro Estatal;

XIV. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás normatividad aplicable.

Director general del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa

Artículo 76. El Centro Estatal de Mediación estará a cargo de un director general designado por el Consejo. Dicho nombramiento deberá recaer en persona de reconocida trayectoria y experiencia en la materia.

La plantilla del Centro y requisitos para ser mediador, conciliador o facilitador

Artículo 77. El Centro contará con el personal técnico y operativo que determine el Consejo, que hará los nombramientos correspondientes atendiendo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Las designaciones de mediadores, conciliadores y facilitadores se harán respecto de aquellas personas que aprueben satisfactoriamente el concurso de oposición, con base en la convocatoria que emita el Consejo. Los aspirantes deberán reunir los requisitos que en la propia convocatoria se señalen y tener veinticinco años cumplidos al momento de la inscripción al concurso. Durarán en su encargo tres años y únicamente podrán ser

suspendidos o destituidos conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable.

Al concluir dicho período, el Consejo podrá ratificarlos previa aprobación de los exámenes correspondientes, cuando en su función se hayan desempeñado de conformidad con los principios rectores del servicio público establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial. De ser el caso, recibirán un nombramiento por seis años, al término de los cuales deberán someterse a un nuevo proceso de ratificación. Para el caso de que no aprueben el examen de ratificación, el Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá otorgarles nombramientos provisionales por el plazo que estime razonable y podrán volver a presentarse al concurso para su ratificación posteriormente.

Para la ratificación el Consejo podrá considerar, además de la aprobación de los exámenes correspondientes, lo siguiente:

- I. Los resultados de las visitas de supervisión;
- II. Las evaluaciones sobre su desempeño;
- III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y
- IV. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

En el caso de que se imponga como sanción administrativa la suspensión del servidor público, no podrá ser ratificado.

El cese de los efectos del nombramiento se dará por acuerdo del Consejo. En este caso, todos los actos en que hubiere intervenido serán legalmente válidos.

Atribuciones de las y los mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 78. Las y los mediadores, conciliadores y facilitadores tendrán fe pública en todo lo relativo

al desempeño de sus funciones, debiendo firmar junto con los interesados todo acuerdo o convenio al que lleguen. Contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Guardar sigilo respecto de los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de los asuntos en que intervengan con motivo de su función;
- II. Intervenir en las controversias de su competencia, procurando que se resuelvan a través de los medios alternos permitidos por la ley;
- III. Informar al director general el estado que guardan los asuntos en los que intervienen, y
- IV. Someter a la aprobación de la o el Director General del Centro o de quien deba supervisarlos, los convenios en los que intervengan, con base en los lineamientos y reglas de operación que emita el Consejo.

TÍTULO CUARTO CENTRO DE CONVIVENCIAS FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO Objeto y Funciones

Objeto

Artículo 79. El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano

desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia.

Funciones

Artículo 80. Los Centros de Convivencias tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el Plan Anual de Trabajo, así como el informe de avance de las actividades sustantivas del Departamento a efecto de someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;

II. Programar las convivencias familiares decretadas por los órganos jurisdiccionales y supervisar su desarrollo;

III. Mantener actualizado el Libro de registro de convivencias para dar cumplimiento a la normatividad vigente;

IV. Elaborar los reportes derivados de la convivencia y entregarlos al órgano jurisdiccional que decretó la misma;

V. Aplicar el Reglamento Interior y los lineamientos vigentes para el desarrollo de convivencias familiares en el Centro;

VI. Informar a la autoridad jurisdiccional el progreso en la relación familiar, con la finalidad de ascender a una convivencia de tránsito o en su caso, sin la intervención del Centro;

VII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de la Convivencia familiar, a fin de que se realice en un ambiente seguro y neutral, e informar de ello a su superior jerárquico, y

VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia previstas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Coordinadora o coordinador de parentalidad

Coordinadora o coordinador de parentalidad

Artículo 81. La o el coordinador de parentalidad es el especialista adscrito a los Centros de Convivencia Familiar, cuya función es la atender todo cuanto afecte las relaciones filiales, a través de los procesos de alta conflictividad centrados en niñas niños y adolescentes con la finalidad de implementar un plan de parentalidad que permita resolver oportunamente las diferencias, centrándose en las necesidades de los ascendientes y de las niñas, niños y adolescentes, cuyo ámbito de aplicación será itinerante en los órganos jurisdiccionales conforme lo determine la jueza o el juez y fija en los Centros de Convivencia.

TÍTULO QUINTO PERITOS

CAPÍTULO ÚNICO Función pericial

Requisitos para ser perita o perito

Artículo 82. Para ser perita o perito se requiere:

I. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte, técnica, profesión, industria u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título o cédula profesional, carta de pasante, comprobante de estudios concluidos, constancia o documento, expedido por una institución de enseñanza superior o media superior legalmente facultada para ello; o bien acredite contar con experiencia en la materia sobre la que versará el peritaje;

II. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se dictaminará;

III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

IV. No tener conflicto de interés con alguna de las partes, y

V. Reunir los demás requisitos que establezca la normatividad aplicable.

Requisitos adicionales para ser perito

Artículo 83. Los peritos que se encuentren registrados ante el Tribunal, o que formen parte de su personal, deberán cumplir con los requisitos, términos y condiciones que establezca la normatividad que emita el Consejo.

Personal académico o técnico

Artículo 84. En caso necesario, las Salas, Tribunales y Juzgados podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de las y los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perita o perito y que éstas designen.

Emolumentos de las y los peritos

Artículo 85. Los emolumentos de las y los peritos que formen parte del Poder Judicial, serán cubiertos con cargo a su presupuesto, mientras que los de aquellos que no formen parte del mismo se sujetarán al acuerdo entre las partes, y, en su defecto, al arancel previsto en la ley.

Ejercicio de la función pericial

Artículo 86. Las y los peritos que formen parte del Poder Judicial podrán ejercer libremente su profesión, arte u oficio, pero estarán impedidos para dictaminar por nombramiento de alguna de las partes en un procedimiento jurisdiccional.

TÍTULO SEXTO JURISPRUDENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO ÚNICO Formación de la jurisprudencia

Jurisprudencia

Artículo 87. La jurisprudencia se establecerá por reiteración, precedentes y contradicción.

Jurisprudencia por reiteración

Artículo 88. Habrá jurisprudencia por reiteración cuando se dicten tres sentencias en el mismo sentido, que provengan de una misma sala colegiada o de salas colegiadas o tribunales de

alzada de la misma región o de regiones diferentes, siempre y cuando todas se hayan resuelto por unanimidad. En este caso, la jurisprudencia será obligatoria para los órganos jurisdiccionales que se encuentren adscritos a la región o regiones en que se haya dictado cualquiera de las sentencias.

Cualquiera de las salas colegiadas o tribunal de alzada que intervenga en la formación de la jurisprudencia por reiteración informará de su existencia a la junta plenaria de magistrados por materia y región que le corresponda, la cual determinará su vinculatoriedad y dará aviso a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal Superior de Justicia para su registro y publicación en el Boletín Judicial.

Si la jurisprudencia por reiteración proviniera de salas colegiadas o tribunales de alzada adscritos a regiones diferentes, se entenderá que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se dará por la junta plenaria de magistradas y magistrados que en razón de materia y región corresponda a la sala colegiada que primero lo haya informado.

Cuando una junta plenaria de magistradas y magistrados por materia y región considere por unanimidad que el criterio jurisprudencial generado por reiteración es de relevancia tal que amerite ser obligatorio para todo el estado, elevará la solicitud de declaración de jurisprudencia al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del estado.

La Sala Constitucional fijará jurisprudencia cuando resuelva, por unanimidad de votos de sus integrantes, los recursos ordinarios contra inaplicación de normas por sentencias definitivas en las que se haya argumentado control difuso de constitucionalidad o convencionalidad.

Jurisprudencia por precedentes

Artículo 89. La jurisprudencia por precedentes se podrá establecer por las juntas plenarias de magistradas y magistrados por materia y región o

por el Pleno, según corresponda.

Las juntas plenarias de magistradas y magistrados establecerán jurisprudencia por precedentes cuando cualquiera de los órganos jurisdiccionales de su adscripción eleve a su conocimiento un criterio que le parezca relevante, o bien cuando cualquiera de las o los magistrados que los integren se pronuncie de oficio por analizar un criterio sustentado por una sala colegiada perteneciente a la región. Si la junta plenaria vota por unanimidad la relevancia del criterio, se considerará integrada la jurisprudencia por precedentes, que será obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales de la región.

Cuando una junta plenaria considere por unanimidad que el criterio jurisprudencial generado por precedentes en su ámbito territorial resulta de tal relevancia que amerite ser obligatorio para todo el estado, elevará en ese sentido la solicitud al Pleno que, en caso de aprobar el criterio por el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión, lo declarará vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del estado.

En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal y la Sala Constitucional fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Precedentes por consideración

Artículo 90. El precedente por consideración se establecerá cuando alguna de las partes en juicio invoque para aplicación el criterio establecido en resoluciones judiciales que hayan causado estado, emitidas en juicio distinto, dentro de la jurisdicción mexiquense y bajo la consideración de que es aplicable al caso por dirimir.

La o el juzgador que conozca, no estará obligado a seguir el mismo criterio, pero en todo caso, estará obligado a emitir sus consideraciones y

razonamientos para desecharlo. Este desechamiento será apelable junto con la definitiva, en los plazos y términos que establezca la legislación procesal de cada materia. La sala o tribunal que conozca de la apelación determinará el criterio que deba prevalecer y podrá elevarlo al conocimiento del pleno regional para su eventual fijación como jurisprudencia por precedente.

Jurisprudencia por contradicción

Artículo 91. La Jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno y por las juntas plenarias de magistrados por materia y región.

Cuando dos o más salas colegiadas o unitarias, o tribunales de alzada pertenecientes a una misma región sustenten criterios contradictorios, la junta plenaria de magistradas y magistrados que corresponda resolverá, por mayoría de votos, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución de la junta plenaria deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más juntas plenarias de magistradas y magistrados sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de las y los magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

Cuando dos o más salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada adscritos a diferentes regiones sustenten criterios contradictorios, el Pleno resolverá, por mayoría de votos de los magistrados presentes, el criterio que deberá prevalecer con carácter de jurisprudencia por contradicción. La resolución del Pleno deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha en que fuera formulada la denuncia.

La resolución que dirima la contradicción no afectará por ningún motivo las situaciones jurídicas

concretas definidas en juicio con anterioridad a la misma.

Denuncia de la contradicción de criterios al Pleno

Artículo 92. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica al presidente, señalándose las juntas plenarias de magistrados que incurren en contradicción y en qué consiste; el nombre del denunciante y su relación con el asunto. La o el presidente analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella al Pleno, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La o el presidente del Tribunal;
- II. Las o los magistrados que integren el Pleno;
- III. Las juntas plenarias de magistradas y magistrados que intervengan en la contradicción;
- IV. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de las o los magistrados que las integren;
- V. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de estos;
- VI. Las o los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y
- VII. La o el Fiscal General de Justicia del estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Denuncia de contradicción a las Juntas plenarias

Artículo 93. La contradicción de criterios deberá denunciarse por escrito o de manera electrónica al coordinador de la junta plenaria de magistradas y magistrados, señalándose las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que incurren en

contradicción y en qué consiste; el nombre de la o el denunciante y su relación con el asunto. La o el coordinador analizará la procedencia de la denuncia y dará cuenta de ella a la Junta plenaria, en la siguiente sesión.

La contradicción podrá ser denunciada por:

- I. La o el presidente del Tribunal;
- II. Las y los magistrados que integren la junta plenaria;
- III. Las salas colegiadas, unitarias o tribunales de alzada que intervengan en ella o cualquiera de los magistrados que los integren;
- IV. Las partes en los juicios que motivaron la contradicción, incluyendo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando asuman la representación de estos;
- V. Los jueces que, después de haber dictado la resolución en el asunto de su competencia, adviertan la contradicción, y
- VI. El Fiscal General de Justicia del estado de México, en materia penal, procesal penal o en otra que afecte el ámbito de sus atribuciones.

Redacción de las tesis jurisprudenciales

Artículo 94. Cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistradas y magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial relevante, se elaborará la tesis respectiva en la que se recogerán las razones de la decisión, esto es: los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el órgano para adoptar ese criterio.

La tesis deberá contener los siguientes apartados

- I. Rubro: mediante el cual se identificará el tema abordado en la tesis;
- II. Narración de los hechos: en este apartado se

describirán los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el tribunal para resolver el caso.

Cuando se trate de jurisprudencia por contradicción, se describirá el punto en el que discreparon los órganos contendientes;

III. Criterio jurídico: en el que se reflejará la respuesta adoptada para resolver el problema jurídico que se le plantea al órgano jurisdiccional;

IV. Justificación: se expondrán los argumentos de la sentencia que dieron sostén al criterio jurídico adoptado en la resolución, y

V. Datos de identificación del asunto: comprenderán el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y las votaciones emitidas al aprobar el asunto.

Además de los elementos señalados en las fracciones anteriores, la jurisprudencia emitida por contradicción deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contiendan en la contradicción, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones se resuelvan.

Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la tesis.

Interrupción de la jurisprudencia.

Artículo 95. La jurisprudencia se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando el Pleno, las juntas plenarias de magistrados y las salas colegiadas o tribunales de alzada establezcan un criterio jurisprudencial distinto. En estos casos, deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las que se referirán a las consideraciones que se tuvieron para establecer la jurisprudencia relativa.

Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

Artículo 96. La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis del Tribunal es un órgano

administrativo que depende del presidente. Tendrá como función la compilación y sistematización de tesis jurisprudenciales del Poder Judicial y las demás que determine el Reglamento sobre formación y registro de jurisprudencia de los órganos Tribunal.

TÍTULO SÉPTIMO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO PRIMERO Elección

Elección de la o el Presidente

Artículo 97. La o el presidente del Tribunal será electo de entre los integrantes del Pleno, deberá tener el tiempo suficiente de su nombramiento para cumplir con el período del encargo que será de cinco años. Será electa o electo por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne del Pleno, que se celebrará el primer día hábil del mes de enero del año que corresponda. La votación se emitirá en forma secreta, mediante cédulas. Éstas serán custodiadas en la Secretaría General de Acuerdos, hasta en tanto el Pleno ordene su destrucción.

CAPÍTULO SEGUNDO Ausencias temporales y definitivas

Licencias

Artículo 98. Cuando el Pleno conceda a la o al presidente licencia para separarse del cargo hasta por quince días, será suplido provisionalmente por la o el magistrado consejero de la judicatura que tenga mayor antigüedad laborando en el Poder Judicial. Durante el plazo de la licencia no se podrá convocar a sesiones del pleno del Tribunal.

Cuando la licencia sea mayor a quince días y menor a sesenta, por mayoría de los presentes, el Pleno elegirá, de entre sus integrantes al presidente interino. La designación se realizará en la misma sesión en la que se conceda la licencia a la o el

presidente.

En caso de falta absoluta o por renuncia de la o el presidente, el Pleno elegirá de entre sus integrantes a quien deba suplirlo con el carácter de presidente sustituto. El así designado deberá concluir el período constitucional de cinco años y no podrá volver a desempeñar ese cargo.

Una vez concluido su período de cinco años, la o el presidente saliente volverá a integrar sala o tribunal, siempre y cuando su período constitucional no hubiese concluido.

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones

Atribuciones

Artículo 99. Son atribuciones de la o el presidente:

- I. Presidir al Pleno;
- II. Representar jurídicamente al Tribunal y al Consejo;
- III. Elaborar un Plan de Desarrollo del Poder Judicial y llevar a cabo la evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Otorgar y revocar poderes generales o especiales para la debida representación y defensa de los intereses del Tribunal y del Consejo;
- V. Nombrar al secretario general de acuerdos, que lo será del Pleno y del Consejo;
- VI. Presidir el Pleno del Consejo, coordinar sus funciones y ejecutar los acuerdos o resoluciones dictados por éste;
- VII. Expedir los nombramientos que apruebe el Consejo;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno, presidirlas, así como dirigir los debates de sus integrantes;

IX. Ejecutar las resoluciones o acuerdos del Pleno;

X. Proponer al Consejo la estructura orgánica del Poder Judicial, así como el número de magistrados, jueces y demás personal que se considere para su buen funcionamiento;

XI. Designar a los magistrados y jueces que deberán sustituir a quienes tengan algún impedimento para conocer de algún asunto de su competencia;

XII. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, la sala Constitucional, magistrados de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

XIII. Aprobar y mandar pagar los gastos de salas y juzgados, de conformidad con las partidas presupuestales de que se integre el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XIV. Coordinar y turnar la correspondencia del Poder Judicial;

XV. Proponer al Consejo las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

XVI. Autorizar con el secretario general de acuerdos, las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia del pleno y de la presidencia;

XVII. Desempeñar las atribuciones que la normatividad le asigne para el despacho del archivo judicial;

XVIII. Informar anualmente al Pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia en la entidad. Para tal efecto se convocará a una sesión extraordinaria, solemne y conjunta;

XIX. Designar a la Sala Colegiada que deba ejercer la facultad de atracción para conocer de asuntos de la competencia de la Sala Unitaria;

XX. Recibir y tramitar las quejas administrativas que se presenten en contra de las y los servidores públicos del Poder Judicial;

XXI. Vigilar el manejo y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

XXII. Instrumentar las medidas necesarias para preservar el orden y seguridad de los inmuebles en uso del Poder Judicial;

XXIII. Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Consejo, y

XXIV. Tomar protesta a los integrantes del Consejo, así como al resto de los servidores públicos.

Recurso de reclamación contra los acuerdos del presidente del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 100. Los acuerdos de la o el presidente pueden reclamarse ante el Pleno, siempre que se haga por escrito, se funde en derecho y se interponga por la parte interesada dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que aquéllos se conozcan. El Pleno resolverá la procedencia o improcedencia de la reclamación en un término de 15 días hábiles.

TÍTULO OCTAVO CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO PRIMERO Integración

Artículo 101. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo.

Integración del Consejo

Artículo 102. El Consejo se integrará por:

I. Una o un presidente, que será la o el presidente del Tribunal;

II. Dos magistradas o magistrados del Pleno del Tribunal designados por dicho Pleno;

III. Dos juezas o jueces de primera instancia designados por el Pleno del Tribunal;

IV. Una persona designada por el titular del Ejecutivo del Estado, y

V. Una persona designada por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que se exigen en la Constitución para ser magistrado, salvo el de haber servido en el Poder Judicial.

Requisitos para las y los magistrados, juezas y jueces que acceden al Consejo

Artículo 103. Las y los magistrados, juezas y jueces designados por el Pleno para integrarse al Consejo deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución.

Duración del cargo de consejero

Artículo 104. Las y los integrantes del Consejo durarán en su encargo cinco años y serán sustituidos de manera escalonada, no pudiendo ser nombrados para un nuevo período.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, al concluir su encargo y en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda o, en su caso, a la función administrativa que les sea asignada.

El tiempo de servicio en el Consejo no interrumpe los períodos constitucionales por los que fueron designados jueces, juezas, magistradas y magistrados.

Modo de ejercer atribuciones del Consejo

Artículo 105. El Consejo es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Sus decisiones se emitirán mediante acuerdos generales o particulares, mismos que serán ejecutados por el

presidente. Por acuerdo del Consejo podrán crearse las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Prerrogativas y obligaciones del Consejo

Artículo 106. Son prerrogativas y obligaciones del Consejo:

I. Llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

II. Emitir los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como para el cumplimiento de la presente ley;

III. Velar por la autonomía e independencia del Poder Judicial, evitando que se afecte la imparcialidad y libertad para ejercer la función jurisdiccional;

IV. Privilegiar el servicio profesional de carrera judicial para designar a las y los magistrados, jueces, jueces y demás personal de las salas, tribunales o juzgados, de acuerdo con su trayectoria dentro del Poder Judicial o a sus méritos profesionales y académicos;

V. Designar al personal de carácter administrativo que forme parte del Poder Judicial;

VI. Determinar, por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones geográficas donde deban ejercer sus funciones las salas, tribunales y juzgados, así como adscribir a las primeras los tribunales y juzgados de primera instancia y de cuantía menor; aumentar o disminuir su número, cambiar de materia o residencia las salas, tribunales o juzgados, determinando su organización y funcionamiento;

VII. Crear o suprimir plazas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial;

VIII. Determinar la adscripción de las y los servidores públicos del Poder Judicial;

IX. Acordar las renunciaciones que presenten las y los servidores públicos del Poder Judicial y, tratándose de los magistrados, enviarlas para su aprobación a la Legislatura o Comisión permanente;

X. Designar de entre las y los magistrados que formen parte del Pleno, a quienes en forma temporal integren la Sala Constitucional, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el propio consejo;

XI. Solicitar a la Legislatura o Comisión permanente la destitución de las y los magistrados en términos de lo previsto por los artículos 90 y 133 de la Constitución, o bien, cuando con posterioridad al nombramiento sobrevenga una causa que determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Constitución o alguno de ellos;

XII. Expedir el reglamento de disciplina que establezca las faltas y procedimientos correspondientes;

XIII. Expedir los reglamentos que se refieran al desahogo del procedimiento de investigación y substanciación en materia de responsabilidades administrativas;

XIV. Expedir los reglamentos para realizar auditorías, su procedimiento y, en su caso, métodos aplicables;

XV. Imponer a las y los servidores públicos las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia;

XVI. Suspender o destituir, previa garantía de audiencia, a los jueces, juezas, secretarías, secretarios, actuarios y demás servidoras y servidores públicos adscritos a los tribunales o juzgados, cuando hayan realizado actos de indisciplina, mala conducta, faltas graves o la comisión de un delito en el desempeño de sus funciones;

XVII. Establecer oficialías de partes comunes, cuando las necesidades del servicio lo ameriten;

XVIII. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos que se hayan distinguido en el desempeño de su cargo;

XIX. Autorizar anualmente el calendario y horario oficial de labores del Poder Judicial;

XX. Conceder licencias a las y los magistrados para separarse del cargo por menos de quince días y nombrar en sustitución de los mismos, de manera provisional, a quienes deban fungir como magistradas o magistrados interinos. Sin embargo, cuando exceda de este término, pero no de sesenta días, someter el nombramiento de quienes deban fungir como magistradas o magistrados interinos a la aprobación de la Legislatura o comisión Permanente;

XXI. Conceder licencias hasta por tres meses, a las y los jueces, secretarios y demás personal de confianza del Poder Judicial. Al resto de las y los servidores públicos, de conformidad con lo previsto por la normatividad laboral aplicable;

XXII. Aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial y acordar su estricta distribución, conforme a las partidas establecidas al efecto;

XXIII. Ejercer el presupuesto de egresos y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con transparencia, eficiencia, eficacia, honradez y estricto apego a los principios de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;

XXIV. Capacitar a las y los servidores públicos del Poder Judicial a través de la Escuela Judicial, así como de las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales con las que suscriba un convenio;

XXV. Aprobar planes y programas de estudio de la Escuela Judicial;

XXVI. Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso o los relativos a la promoción de servidores públicos se lleven a cabo con imparcialidad, objetividad y rigor académico;

XXVII. Observar que en el servicio profesional de carrera judicial cumpla con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, efectividad, eficiencia, profesionalismo e independencia;

XXVIII. Expedir el reglamento interior y el manual de organización de la Escuela Judicial;

XXIX. Expedir el reglamento para la Coordinación General de Evaluación;

XXX. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXXI. Implementar las medidas y acciones relativas a los sistemas nacional y estatal anticorrupción;

XXXII. Crear las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;

XXXIII. Supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos en términos de esta Ley y de la demás normatividad que resulte aplicable;

XXXIV. Solicitar al Pleno, así como a los magistrados que lo integran, la información y opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

XXXV. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial, que se regirán por la normatividad que establezca el Consejo;

XXXVI. Practicar visitas de supervisión al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;

XXXVII. Vigilar que las salas, tribunales, juzgados y unidades administrativas del Poder Judicial observen y cumplan con la normatividad que rijan el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades;

XXXVIII. Implementar y en su caso mantener programas que fortalezcan la actividad y proyección institucional del Poder Judicial en la sociedad;

XXXIX. Establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y demás actividades de carácter administrativo;

XL. Aprobar las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del Poder Judicial;

XLI. Expedir el reglamento de la Visitaduría General;

XLII. Designar al visitador general y a los visitadores auxiliares, y

XLIII. Expedir los Reglamentos, normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los jueces ejecutores de sentencias, jueces de ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y laborales, así como vigilar su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento

Funcionamiento del Consejo

Artículo 107. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones.

Sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.

Artículo 108. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada quince días. De manera extraordinaria lo hará cuando sea necesario. A solicitud del presidente o de cuando menos tres

de sus integrantes, se emitirá la convocatoria, que deberá enviarse en el caso de sesiones ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una hora de anticipación. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad del Consejo.

Sus resoluciones y acuerdos serán válidos cuando se adopten por la mayoría de sus miembros. Deberán asentarse en un acta que será levantada por el secretario general de acuerdos, la que deberá ser firmada por los consejeros asistentes.

Dichas resoluciones y acuerdos serán definitivos e inatacables, salvo aquellos en los que la propia normatividad establezca lo contrario.

Quorum de asistencia y votación del Consejo

Artículo 109. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo será necesaria la presencia de la o el presidente y tres más de sus miembros.

Las votaciones deberán ser nominales y públicas, excepcionalmente secretas o de mayoría calificada cuando así lo determine el Consejo.

El presidente del Consejo tendrá, además de su voto nominal, el de calidad en caso de empate.

Las y los consejeros que hayan votado en contra de la resolución mayoritaria podrán formular voto particular, que se consignará al final del acta respectiva.

Las y los consejeros deberán abstenerse de votar cuando tengan un impedimento o implique un posible conflicto de interés, lo que se hará constar en el acta.

Comisiones del Consejo

Artículo 110. El Consejo funcionará en las comisiones que su propio Reglamento determine.

Sesiones públicas, privadas, solemnes, presenciales, en línea o mixtas.

Artículo 111. Las sesiones del Consejo serán:

- I. Públicas: cuando se lleven a puerta abierta;
- II. Privadas: cuando se lleven a puerta cerrada por determinación del Pleno en razón de la confidencialidad o relevancia de los asuntos que se traten;
- III. Solemnes: cuando se requiera de alguna formalidad especial, en sesión pública o privada;
- IV. Presenciales: cuando se realicen con la asistencia de sus miembros;
- V. Telepresenciales: cuando las y los asistentes no se encuentren presentes en el recinto señalado en la convocatoria y comparezcan utilizando medios electrónicos;
- VI. Mixtas: cuando se lleven a cabo con la presencia de algunos de sus integrantes en el recinto señalado en la convocatoria y el resto asista por telepresencia, y
- VII. Conjuntas: cuando se reúnan los plenos del Tribunal y del Consejo en una misma sesión. En este caso, las sesiones tendrán un carácter no deliberativo, sino exclusivamente informativo o bien cuando se trate de una sesión solemne.

CAPÍTULO TERCERO

Secretarios, secretarias, oficiales mayores y demás servidores públicos

Fe pública

Artículo 112. Las y los secretarios tendrán fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo; también la tendrán las y los servidores públicos que señale la ley, o bien aquellos a quienes atribuyan esta facultad la o el presidente del Tribunal, las y los presidentes de las Salas, las y los presidentes de los tribunales o las y los titulares de juzgados.

Prerrogativas y obligaciones de los secretarios

Artículo 113. Son prerrogativas y obligaciones de los secretarios y secretarias:

- I. Cumplir con el horario de labores fijado por el Consejo, vigilar que sus subalternos también lo hagan y llevar el libro de asistencia para su control;
- II. Recibir por sí, por conducto de la oficialía de partes o a través de la plataforma tecnológica que para tal efecto se habilite, los escritos o promociones que se les presenten;
- III. Anotar al calce, en el caso de la recepción física de documentos, la razón del día y la hora de presentación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen, asimismo, asentar razón idéntica en la copia, con la firma del que recibe el escrito y el sello del juzgado o tribunal, para que quede en poder del interesado;
- IV. Salvo en la materia laboral, dar cuenta diariamente a la o el presidente del Tribunal, a la o el presidente de la sala colegiada, a la o el magistrado unitario, o a la o el juez, según corresponda, de los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción;
- V. Tramitar la correspondencia oficial;
- VI. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas por el presidente o el Pleno, magistrados de las Salas, jueza o juez, que se expidan de manera física o electrónica, según corresponda;
- VII. Asentar en los expedientes puntualmente las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior ordenen;
- VIII. Expedir las copias que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial;
- IX. Conservar en su poder el sello de la oficina; sellar, foliar y rubricar en el centro, cada una de las

hojas de los expedientes y demás documentos al término de cada actuación, excepto aquellos cuyo trámite se realice en forma electrónica;

X. Guardar en el secreto del tribunal, sala o juzgado, los documentos, expedientes o valores que la ley o el superior disponga;

XI. Recoger, guardar e inventariar los expedientes;

XII. Proporcionar a las y los interesados los expedientes en los que fueren parte, siempre que sea en su presencia, sin extraerlos de la oficina;

XIII. Participar como fedatario público en el desahogo de videoconferencias que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquellas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia;

XIV. Dar fe y autorizar los actos de su inmediato superior en ejercicio de sus funciones;

XV. Efectuar en el tribunal, sala o juzgado las notificaciones que les encomiende la ley o entregar para el mismo objeto los expedientes al actuario. Cuando no exista actuario adscrito, el secretario asumirá las funciones de aquél en lo referente a las notificaciones que sean por lista, Boletín Judicial o correo electrónico institucional;

XVI. Llevar al corriente los siguientes libros: el de gobierno, para anotar entradas, salidas y el estado de los asuntos en cada ramo; el de registro diario de promociones; el de entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; el de exhortos para cada materia; el de entrega y recibo de expedientes al archivo judicial; en su caso, los registros digitales y los demás que sean necesarios para cada materia, a juicio del Consejo;

XVII. Conservar bajo su custodia, previo inventario, el mobiliario del Tribunal, Sala o Juzgado, y cuidar de su buen estado de conservación;

XVIII. Ejercer la vigilancia necesaria en la oficina, para preservar los expedientes y documentos;

XIX. Cuidar el orden y el cumplimiento en el trabajo del personal a su cargo, y

XX. Asistir a los cursos y cumplir con los programas de la Escuela Judicial.

Funciones de los oficiales mayores

Artículo 114. Los oficiales mayores son auxiliares de los secretarios de acuerdos. Llevarán los libros de la sala y tendrán a su cargo el cotejo de los testimonios de las ejecutorias con sus originales, asentando al margen su rúbrica, para acreditar la autenticidad de estos documentos.

Fe pública de los actuarios

Artículo 115. Los actuarios tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. En ausencia del secretario, actuarán como fedatarios públicos para el desahogo de audiencias en línea en los órganos jurisdiccionales.

Las funciones de notificadores y ejecutores a que se hace referencia por las legislaciones procesales aplicables, serán desempeñadas por los actuarios.

Prerrogativas y obligaciones de los actuarios

Artículo 116. Los actuarios deberán hacer las notificaciones personales y practicar las diligencias de ejecución encomendadas cuando deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado, o de manera electrónica. Tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, que desempeñarán de conformidad con lo siguiente:

I. El actuario se limitará a lo que el juez expresamente le señale en autos, ciñendo su actuación a la ley;

II. Apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos;

III. Todas las diligencias de ejecución serán revisadas de oficio por el juez, quien ordenará subsanar los errores, declarando, en su caso,

insubsistente la actuación que se practicare con violación de la ley;

IV. El actuario no conocerá de acciones, excepciones, o promociones de los interesados o de terceros; se limitará a hacer constar las que fueren presentadas en el momento de la diligencia, para dar cuenta al juez, y

V. En los locales de los órganos jurisdiccionales las notificaciones pueden realizarlas, indistintamente el secretario o el actuario.

Centrales de Actuarios

Artículo 117. El Consejo podrá crear las centrales de actuarios que considere conveniente en cada distrito judicial, las que realizarán las notificaciones personales y las diligencias físicas o electrónicas.

Envío de expedientes e instructivos

Artículo 118. Los secretarios de acuerdos deberán remitir a las centrales de actuarios, con la debida oportunidad, los expedientes e instructivos acompañados de las constancias necesarias para su diligenciación.

Organización y funcionamiento de las centrales de actuarios

Artículo 119. Las centrales de actuarios se organizarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo.

Obligaciones de los servidores públicos jurisdiccionales

Artículo 120. Los servidores públicos jurisdiccionales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar con cortesía a los litigantes, abogados patronos y al público;

II. Despachar puntualmente los oficios;

III. No retardar las diligencias que se les encomienden o negarse injustificadamente a practicarlas;

IV. No retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;

V. Concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación o reuniones de trabajo a los que sea convocado;

VI. Usar el uniforme institucional conforme a los lineamientos que expida el Consejo, así como portar el fistol y gafete de identificación oficial, y

VII. Actualizar de manera constante los conocimientos jurídicos para mejorar el servicio impartido en los órganos jurisdiccionales, a través de los cursos de inducción programados por el Poder Judicial, así como aquellos que permitan conocer herramientas con perspectiva de derechos humanos, de infancia y género.

Peritos y auxiliares en la función jurisdiccional

Artículo 121. Los peritajes en los asuntos judiciales son de interés público. Los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, por el solo hecho de aceptar el cargo ante los órganos jurisdiccionales, estarán obligados a dictaminar en ellos conforme a la ciencia, arte u oficio respectivo, salvo causa justificada que calificará el juzgador. La ley determinará la remuneración que deberán recibir.

Auxiliarán en el ejercicio de la función jurisdiccional los servidores públicos y las personas físicas y jurídicas colectivas, cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia, previo requerimiento judicial. Ante el incumplimiento injustificado de esta obligación, se impondrán las sanciones previstas por las leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Licencias, sustituciones y renunciaciones de las y los servidores públicos

Licencias de las y los servidores públicos

Artículo 122. Las licencias para las y los servidores públicos se concederán cuando

estuviere justificado su otorgamiento a juicio del Consejo o con base en la legislación aplicable.

Las licencias para las y los consejeros de la judicatura se concederán por el Pleno cuando estuvieran justificadas y conforme a la legislación aplicable. En los casos de las y los consejeros designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Consejo resolverá lo conducente.

Licencias de los magistrados

Artículo 123. A los magistrados se les podrá conceder licencia en los términos previstos por la Constitución. El Consejo la someterá a la aprobación de la Legislatura o la Diputación Permanente, cuando exceda de quince días.

Interinatos para cubrir licencias

Artículo 124. Cuando la suplencia sea menor a un mes y la licencia se conceda con goce de sueldo, el interino percibirá el sueldo correspondiente al nombramiento del que es titular. Cuando exceda de este plazo, percibirá el sueldo correspondiente al cargo que desempeñe o ejerza.

Licencias sin goce de sueldo

Artículo 125. En las licencias sin goce de sueldo, los interinos percibirán el sueldo que corresponda al nombramiento de quien sustituyan.

Conclusión del plazo de las licencias o sus prórrogas

Artículo 126. En caso de que la o el interesado no se presente al desempeño de sus labores sin causa justificada, habiendo concluido el plazo de una licencia o el de la prórroga que se hubiere concedido, será cesado de su empleo en los términos que establece la Ley.

Interinatos

Artículo 127. El nombramiento de quien deba fungir como magistrada o magistrado interino se someterá a la aprobación del Consejo.

En el caso de juezas, jueces, secretarías, secretarios y demás servidoras y servidores públicos de confianza del Poder Judicial, podrán

otorgarse licencias hasta por tres meses, y al resto de los servidores públicos, con base en la ley o la normatividad aplicable.

Renuncias

Artículo 128. Las renunciaciones de las y los magistrados, juezas, jueces, servidoras y servidores públicos se presentarán ante el Consejo, que las calificará y, en su caso, aceptará.

Las renunciaciones de magistrados se comunicarán a la Legislatura para los efectos constitucionales y legales consecuentes.

Ausencias de las y los Servidores Públicos

Artículo 129. Las ausencias de las y los servidores públicos podrán ser temporales o absolutas. Son temporales aquellas que no excedan de sesenta días hábiles. Son absolutas las que se extiendan más allá de ese período.

En el caso de las y los magistrados, la Legislatura podrá calificar cuando existan los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un período mayor a sesenta días, misma que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que le dio origen.

Ninguna licencia interrumpe el plazo constitucional por el que fueron designados jueces y magistrados.

El Consejo determinará lo conducente para las suplencias.

Ausencias temporales de las y los magistrados

Artículo 130. Las ausencias temporales de las y los magistrados se suplirán según los siguientes supuestos:

I. Las de los presidentes y presidentas de las salas colegiadas o tribunales de alzada, por la o el magistrado de las mismas que designe la sala o tribunal correspondiente, y

II. Las de los demás magistrados y magistradas del tribunal por las y los jueces de primera instancia que designe el Consejo.

Cese por faltas

Artículo 131. Cuando cualquier servidora o servidor público se ausente de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un período que no exceda de un mes calendario, serán cesados de su empleo, quedando vacante la plaza respectiva.

Ausencias temporales de las y los servidores públicos

Artículo 132. Las ausencias temporales de las y los servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se suplirán en la forma correspondiente, según los siguientes supuestos:

I. Las de las y los jueces, que no excedan de sesenta días, por la o el primer secretario de acuerdos; en su defecto, por las o los demás secretarios en su orden, o bien, por la o el juez que designe el Consejo;

II. Las de los jueces y juezas de control, de juicio oral y de ejecución de sentencias, por quien asigne el Consejo; el juez que supla la ausencia temporal lo hará por todo el tiempo que dure la ausencia del titular;

III. La de el secretario o secretaria general de acuerdos, por quien designe el Consejo;

IV. Las de los secretarios y secretarias de acuerdos de las Salas por los secretarios auxiliares de las mismas y, en defecto de estos, por el secretario interino que designe el Consejo;

V. Las de los secretarios y secretarias de acuerdos de los juzgados, por el servidor público que le siga en jerarquía, o por el secretario interino que designe el Consejo;

VI. Las de los administradores, por el servidor público que le siga en jerarquía, o por quien designe el Consejo, y

VII. Las de los demás servidoras y servidores públicos, por quien designe el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO**Visitaduría General****Estructura**

Artículo 133. La Visitaduría General es el órgano auxiliar del Consejo competente para coordinar la vigilancia, inspección e investigación de los órganos jurisdiccionales. Estará a cargo de un visitador general designado por el Consejo. Su objeto consistirá en lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Visitaduría General contará, cuando menos, con un visitador auxiliar por cada una de las materias civil, penal, familiar y laboral. Las designaciones serán hechas por el Consejo. Podrá crear otras visitadurías auxiliares, así como dotar a la Visitaduría del personal necesario que se justifiquen con base en las necesidades del servicio.

Objeto y atribuciones de las visitadurías

Artículo 134. La Visitaduría General realizará sus funciones en todos los órganos jurisdiccionales y Salas. Podrá practicar vistas de inspección e informará del resultado al Consejo. Propondrá las acciones necesarias para la eficiente y eficaz operación de los órganos jurisdiccionales, que deberán ser previamente aprobadas por el Consejo. Sus facultades y atribuciones se establecerán en el reglamento que emita el Consejo.

Requisitos para ser visitadora o visitador general y auxiliar

Artículo 135. Para ser visitador general se requiere tener cédula profesional de licenciado en derecho, cinco años de experiencia en órganos de administración o procuración de justicia y cuarenta años de edad cumplidos el día de la designación.

Para ser visitador auxiliar se requieren los mismos requisitos, con excepción de la edad que será de treinta y cinco años.

CAPÍTULO SEXTO**Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia**

Naturaleza del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 136. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia constituye el patrimonio social del Poder Judicial.

Integración del Fondo Auxiliar

Artículo 137. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por:

I. Un fondo propio, constituido por:

a. El monto de las garantías económicas que se hagan efectivas en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

b. El monto de las cantidades que se otorguen para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de ésta, y que se hagan efectivas en los casos previstos por el Código Penal;

c. Las multas que por cualquier causa impongan las Salas, Tribunales o Juzgados;

d. Los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los órganos judiciales;

e. El producto resultante de la venta de los objetos o instrumentos del delito que puedan emplearse lícitamente, en la forma y términos previstos por el Código Penal;

f. Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los órganos jurisdiccionales que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos en el término de un año computado a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución definitiva;

g. El monto de la reparación del daño cuando la víctima u ofendido renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiere sido notificado;

h. Los ingresos por concepto del pago de servicios adicionales de carácter administrativo;

i. Los ingresos por concepto del pago de derechos, aprovechamientos y productos u otras contribuciones;

j. Las donaciones hechas a su favor por tercero, y

k. Los demás bienes o recursos que ingresen a él.

II. Un fondo ajeno, constituido por depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los órganos jurisdiccionales.

Depósito de dinero o en valores

Artículo 138. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, los órganos jurisdiccionales que por cualquier motivo reciban depósito de dinero o en valores deberán remitirlo o integrarlo al fondo auxiliar por conducto de la unidad administrativa que determine el Consejo.

Reintegro a depositantes o beneficiarios

Artículo 139. Las sumas o valores que se reciban en el renglón de fondo ajeno serán reintegradas a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante solicitud electrónica u orden por escrito del órgano jurisdiccional ante el que se haya realizado el depósito, en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

Administración y manejo del fondo

Artículo 140. El Consejo tendrá la administración y manejo del fondo auxiliar, conforme a las siguientes atribuciones:

I. Recibir mensualmente, de la Dirección de Finanzas y Planeación, la información financiera sobre:

a. La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno, y

b. La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con la documentación

que los justifique para el informe que deba rendir el presidente.

II. Celebrar los fideicomisos que sean convenientes con las instituciones de crédito autorizadas para garantizar la conservación e incremento de los fondos propio y ajeno;

III. Autorizar las contraprestaciones, tarifas o cuotas aplicables por servicios adicionales de carácter administrativo, que preste el Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal;

IV. Consultar al Pleno los requerimientos y necesidades que podrán ser cubiertos con los recursos del fondo auxiliar;

V. Autorizar las licitaciones y concursos que se hagan con cargo al Fondo auxiliar, y

VI. Solicitar la práctica de auditorías tanto del registro original como de los movimientos trimestrales de los dos fondos; ordenar la apertura de la contabilidad correspondiente y el nombramiento y registro profesional de los responsables, independiente de la contabilidad y de los ingresos percibidos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos.

Registro y vigencia de operaciones del Fondo

Artículo 141. La o el presidente firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del Fondo auxiliar en forma mancomunada con el Director de Finanzas y Planeación.

La o el presidente, en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento y de las auditorías practicadas al Fondo auxiliar, así como el estado resultante de las erogaciones efectuadas y validadas por el Consejo.

En la administración del Fondo auxiliar se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la demás normatividad que resulte aplicable.

Bases para la Aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 142. El Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

I. Podrá invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;

II. En el informe anual que rendirá el presidente del Tribunal Superior de Justicia, comunicará el resultado de los ingresos y rendimientos de las inversiones, así como de las erogaciones efectuadas, y

III. El Consejo de la Judicatura ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente.

Conceptos para aplicar productos y rendimientos

Artículo 143. Los productos y los rendimientos del fondo auxiliar, se aplicarán a los siguientes conceptos:

I. Adquisición, construcción o remodelación de inmuebles, para el establecimiento de salas, juzgados u oficinas del tribunal, no consideradas en el presupuesto del Poder Judicial;

II. Compra del mobiliario y equipo que se requiera en las salas, juzgados y oficinas, o de libros para la Biblioteca y Centro de Información Documental del Poder Judicial;

III. Pago de rentas de locales para las salas, juzgados y oficinas cuyo gasto no esté considerado en su presupuesto;

IV. Capacitación y especialización profesional de los servidores públicos del Poder Judicial;

V. Pago de sueldos y gasto corriente de salas, juzgados y oficinas no contemplados en el presupuesto de egresos, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a los servidores del Poder Judicial, autorizados por el Consejo de la Judicatura;

VI. Viáticos para los magistrados y jueces que participen en congresos, cursos, conferencias, y

VII. Los demás que a juicio del Consejo de la Judicatura se requieran para la mejor administración de justicia.

Revisión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

Artículo 144. El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos.

TÍTULO NOVENO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CAPÍTULO PRIMERO Conformación y atribuciones

Secretaría General de Acuerdos

Artículo 145. Para el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial contará con un secretario y un subsecretario general de acuerdos, que tendrá las siguientes atribuciones:

a. Apoyar a la o al presidente en las tareas que le encomiende relacionadas con el Pleno y el Consejo;

b. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno y del Consejo;

c. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes, del Boletín Judicial y del Archivo Judicial;

d. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y del Consejo;

e. Dictar, previo acuerdo con el presidente, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes judiciales;

f. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno y del Consejo;

g. Expedir los certificados de constancias que se requieran;

h. Verificar la autenticidad de cédulas profesionales, y

i. Las demás que le señalen las leyes y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO Archivo Judicial y Boletín Judicial

Archivo Judicial

Artículo 146. El presidente tomará las medidas que estime convenientes para la adecuada integración y funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial, que estará integrado por:

a) Un área coordinadora de archivos, y

b) Las áreas operativas siguientes: de correspondencia; archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico.

El coordinador de archivos deberá tener conocimientos en archivonomía y contará con el personal que determine el Consejo.

Transferencia de Expedientes

Artículo 147. Se depositarán en el Archivo Judicial los expedientes y documentos físicos, así como electrónicos concluidos por los órganos jurisdiccionales; así como aquellos en los que se haya dejado de promover por más de un año.

Reglamento del Archivo Judicial

Artículo 148. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los empleados del archivo judicial y determinará la forma y términos de los registros, índices y libros que deban llevarse para el funcionamiento del sistema de archivos del Poder Judicial, de conformidad con los principios derivados de la Declaración Universal sobre Archivos adoptada por la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos en septiembre de 2010. Reconocerá, en tal virtud, los siguientes fundamentos:

I. El carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades;

II. El carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro;

III. La diversidad de los archivos para dejar constancia del conjunto de actividades de la humanidad;

IV. La multiplicidad de soportes en los que los documentos son creados y conservados: papel, audiovisual, digital y otros de cualquier naturaleza;

V. El papel de los archiveros como profesionales cualificados, con formación inicial y continuada que sirven a la sociedad garantizando el proceso de producción de los documentos, su selección y la conservación para facilitar su uso;

VI. La responsabilidad en la gestión de los archivos;

VII. El ejercicio efectivo de la gestión de los archivos, que deberá estar dotada de los recursos adecuados, incluyendo profesionales debidamente cualificados;

VIII. La gestión y conservación de los archivos

en condiciones que aseguren su autenticidad, fiabilidad, integridad y uso;

IX. La garantía de que los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre la materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios, y

X. La utilización de los archivos para contribuir al desarrollo de la responsabilidad de los ciudadanos.

Boletín Judicial

Artículo 149. El Boletín Judicial es el medio oficial de publicación del Poder Judicial, tiene por objeto hacer del conocimiento las listas de los acuerdos, sentencias y avisos de las salas, tribunales y juzgados, así como las disposiciones de carácter general, circulares, convocatorias y avisos, tesis aisladas y jurisprudencia, acuerdos del Consejo, y las resoluciones y edictos que en el ámbito de su competencia determine el Pleno o el Consejo.

El titular del Boletín Judicial será el responsable de su publicación los días laborables y de su distribución oportuna; para tal efecto, contará con el personal necesario.

Para desempeñar el cargo de titular del Boletín Judicial se deberá cumplir con los mismos requisitos de un secretario de primera instancia.

TÍTULO DÉCIMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL

Unidades Administrativas

Artículo 150. El Poder Judicial contará con las unidades administrativas que estarán bajo el mando y supervisión directa del presidente del Consejo y serán las siguientes:

I. Dirección General de Finanzas y Planeación;

II. Dirección General de Administración;

III. Dirección General de Contraloría;

IV. Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;

V. Dirección General Jurídica y Consultiva, y

VI. Unidad de Igualdad y Derechos Humanos.

El Consejo estará facultado para crear o suprimir las unidades administrativas que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de las funciones de administración y vigilancia del Poder Judicial.

CAPÍTULO PRIMERO

Dirección General de Finanzas y Planeación

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Finanzas y Planeación

Artículo 151. La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá por objeto coordinar las actividades de programación, presupuestación, evaluación y control de los recursos financieros, así como dirigir la planeación institucional.

La Dirección General de Finanzas y Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación, presupuestación e inversión pública del Poder Judicial;

II. Vigilar que el ejercicio, registro y control de los recursos presupuestales autorizados se lleva a cabo de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Integrar la información financiera y contable;

IV. Administrar los fondos y valores;

V. Instrumentar sistemas de información que recopilen e integren la información estadística de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas;

VI. Coordinar los procesos de evaluación y rendición de cuentas, y

VII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Dirección General de Administración

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Administración

Artículo 152. La Dirección General de Administración tendrá por objeto organizar, dirigir y coordinar las acciones orientadas a proporcionar los servicios en materia de control patrimonial, administración de personal, recursos materiales y servicios.

La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el capital humano y los recursos materiales del Poder Judicial;

II. Aplicar al interior del Poder Judicial las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, organización y actualización de la estructura orgánica;

III. Dirigir y supervisar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo el registro y control de los mismos;

IV. Coordinar los procesos de adquisición y contratación de servicios;

V. Coordinar la contratación y ejecución de la obra pública, y

VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

Dirección General de Contraloría

Objeto y atribuciones de la Dirección General de Contraloría

Artículo 153. La Dirección General de Contraloría tendrá por objeto auxiliar al Consejo en el funcionamiento del sistema de control y evaluación del Poder Judicial, así como en las acciones relativas a la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos que establezca esta Ley, los reglamentos, los acuerdos y la demás normatividad que emita el Consejo o que resulte aplicable.

La Dirección General de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo en las investigaciones de responsabilidades administrativas, así como en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;

II. Dirigir y coordinar la realización de auditorías en materia de gestión administrativa, jurisdiccional, financiera, y de obra pública;

III. Llevar a cabo el registro de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial;

IV. Instrumentar políticas en materia de integridad y prevención de conflicto de intereses de los servidores públicos del Poder Judicial;

V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de anticorrupción, y

VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO**Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico****Objeto y atribuciones de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico**

Artículo 154. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico facilitará el uso de las tecnologías de la información a través de la instrumentación de programas y sistemas que promuevan una cultura digital y de innovación, así como su adecuada utilización en beneficio de la función jurisdiccional.

La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar programas tecnológicos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones;

II. Proporcionar a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas servicios de asistencia y soporte técnico en materia de tecnologías de información;

III. Gestionar proyectos de innovación tecnológica;

IV. Participar en la elaboración de estándares, lineamientos, normas y dictámenes del área de su competencia;

V. Capacitar de manera constante y permanente a todo el personal del Poder Judicial del Estado de México en materia tecnológica, y

VI. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO**Dirección General Jurídica y Consultiva****Objeto y atribuciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva**

Artículo 155. La Dirección General Jurídica y Consultiva proporcionará al Poder Judicial los servicios de carácter jurídico que requiera en los ámbitos contencioso y consultivo.

La Dirección General Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Poder Judicial en los actos jurídicos y en los procedimientos en los que intervenga;

II. Participar en la elaboración de contratos, convenios, proyectos de lineamientos, proyectos normativos y dictámenes del área de su competencia, cuando le sean encomendados por el presidente;

III. Proporcionar asesoría a los diversos órganos y áreas del Poder Judicial, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;

IV. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial o alguno de los órganos que lo constituyen;

V. Contribuir con los órganos competentes del Poder Judicial en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;

VI. Dar a conocer oportunamente a los diversos órganos del Poder Judicial las Leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de los órganos jurisdiccionales;

VII. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que en relación al Poder Judicial emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y

VIII. Cualquier otra facultad o atribución que se encuentre prevista en el Reglamento Interior, así como en cualquier otro acuerdo o normatividad que emita el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO

Unidad de Igualdad y Derechos Humanos

Objeto y atribuciones de la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos

Artículo 156. La Unidad de Igualdad y Derechos Humanos dependerá directamente de la o el presidente y tendrá a su cargo la promoción e instrumentación de acciones, políticas y programas orientados a la igualdad de las personas, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como la institucionalización de la perspectiva de género y la cultura institucional al interior de este Poder Judicial.

Además de llevar las acciones necesarias para que el juzgar con perspectiva de género sea una dinámica cotidiana en el Poder Judicial del Estado México.

La Unidad de Igualdad y Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar mecanismos de vinculación interinstitucional con diferentes dependencias e instituciones de los tres ámbitos de gobierno, instancias internacionales, organizaciones de la sociedad civil y academia, para la instrumentación de acciones, programas y políticas de colaboración en materia de derechos humanos, igualdad y género;

II. Generar acciones al interior del Poder Judicial, para garantizar el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia a las mujeres, impulsando la igualdad y no discriminación; el respeto a los derechos humanos, y la perspectiva de género;

III. Instrumentar al interior del Poder Judicial acciones de prevención y, en su caso, atención en materia de igualdad y no discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual, así como fomentar un clima laboral en igualdad y respeto a los derechos para mujeres y hombres;

IV. Contribuir y fomentar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, nacionales y estatales, en materia de derechos humanos, la igualdad sustantiva y la erradicación de las violencias en el quehacer jurisdiccional, y

V. Elaborar el manual para el uso de lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista que se deberá observar en todos los documentos emitidos por el poder judicial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cuerpo de Prefectos

Naturaleza del cuerpo de prefectos

Artículo 157. El cuerpo de prefectos es un órgano auxiliar del Consejo que tiene por objeto preservar el orden y vigilancia en las instalaciones del Poder Judicial. Estará adscrito a la unidad administrativa que determine el Consejo y contará con el personal que determine el mismo. Sus facultades y atribuciones se establecerán en el reglamento que emita dicho Consejo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ESCUELA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Organización

Objeto

Artículo 158. La Escuela Judicial es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como la investigación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

Atribuciones de la Escuela Judicial

Artículo 159. La Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial;

II. Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución

de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;

III. Instrumentar procedimientos eficientes y oportunos para el fortalecimiento de la promoción, selección, formación y evaluación de la Carrera Judicial, así como los orientados a la ampliación de sus categorías tradicionales, de acuerdo con los rangos de especialización que requiera la impartición de justicia;

IV. Crear los mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de investigación tanto básica como aplicada, procurando su integración con la docencia, la difusión y la extensión;

V. Proponer al Consejo la emisión de los acuerdos, circulares y demás normatividad que permita su mejor funcionamiento;

VI. Certificar los documentos académicos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo, y

VII. Llevar a cabo la organización y operación de la Biblioteca y Centro de Información Documental.

Junta General Académica

Artículo 160. La Junta General Académica será un órgano colegiado de carácter consultivo, que brinde apoyo y asesoramiento a las políticas educativas de la Escuela Judicial que fije el Consejo. Estará formada por el número de miembros que determine el Consejo. Sus integrantes actuarán de manera honorífica.

La Junta será encabezada por el presidente. El director general de la escuela fungirá como secretario técnico de la misma.

Integrantes de la Junta General Académica

Artículo 161. Podrán ser miembros de la junta los magistrados en funciones o en retiro del Poder Judicial, así como personas de reconocido prestigio que se desempeñen en la función pública, en el ámbito académico o de la sociedad civil.

Atribuciones de la Junta General Académica
Artículo 162. Son atribuciones de la Junta:

- I. Dictaminar sobre los asuntos de carácter académico que le sean consultados;
- II. Orientar sobre las políticas de formación y capacitación judicial;
- III. Proponer cambios y modificaciones a los planes y programas de estudio que apruebe el Consejo;
- IV. Participar en los eventos y actividades de tipo académico organizados por la Escuela Judicial;
- V. Opinar sobre las líneas y proyectos de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales, y
- VI. Formular recomendaciones en materia de política editorial.

Directora o director General de la Escuela Judicial
Artículo 163. La Escuela Judicial contará con una o un director general designado por el Consejo, que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función.

Planes, programas de estudio y normatividad
Artículo 164. El Consejo aprobará los planes y programas de estudio, emitirá el reglamento de la Escuela y aprobará su manual general de organización.

CAPÍTULO SEGUNDO

Centro de Investigaciones Judiciales

Funciones del Centro de Investigaciones
Artículo 165. La Escuela Judicial contará con un Centro de Investigaciones Judiciales, cuya función será la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las atribuciones del Poder Judicial.

Director del Centro de Investigaciones
Artículo 166. El director del centro será designado por el Consejo y deberá contar con el perfil

académico, técnico y profesional para desempeñar el cargo.

Funciones del Centro de Investigaciones
Artículo 167. Son funciones del Centro:

- I. Realizar estudios de investigación básica y aplicada sobre la actividad jurisdiccional del Poder Judicial conforme a las líneas y temas que apruebe el Consejo;
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre temas relacionados con la función jurisdiccional;
- III. Vincular la investigación judicial a las áreas jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial;
- IV. Coordinar el programa editorial de la Escuela Judicial, el cual se integra por las publicaciones periódicas y generales de contenido jurídico, tanto en formato impreso como electrónico;
- V. Difundir el conocimiento jurídico mediante actividades académicas, y
- VI. Promover la firma de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de investigación.

Investigadoras e investigadores del Centro
Artículo 168. Las y los investigadores del Centro serán de cuatro tipos:

- I. Tiempo completo: aquellas servidoras o servidores públicos judiciales que tengan este nombramiento por parte del Poder Judicial;
- II. Visitantes: quienes, perteneciendo a otra institución, realicen una estancia de investigación en la Escuela Judicial, en el marco de un convenio académico de colaboración;
- III. Invitadas o invitados: quienes reciban una carta-invitación para desarrollar un proyecto de investigación por parte del director del Centro, y
- IV. De excelencia: quienes se hayan distinguido por prestar sus servicios como investigadores

de tiempo completo durante diez años o más, de manera ininterrumpida.

Estructura del Centro

Artículo 169. La estructura del centro se regulará por lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo, que deberá considerar la existencia de un consejo editorial del Poder Judicial, que será presidido por la o el director del centro y contará con una o un secretario técnico.

CAPÍTULO TERCERO

Biblioteca y Centro de Información Documental

Naturaleza de la Biblioteca y Centro de Información Documental

Artículo 170. Es una dependencia de la Escuela Judicial encargada de ofrecer consulta bibliográfica, la utilización de bases electrónicas de datos y estaciones de consulta a redes internacionales de información propiciando la utilización de sistemas electrónicos que faciliten el contacto inmediato y oportuno de los usuarios.

El Consejo emitirá el reglamento correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Definición del Servicio de Carrera

Artículo 171. El Servicio de Carrera es el sistema institucionalizado que regula el conjunto de aspectos relacionados con la promoción de las y los servidores públicos del Poder Judicial, así como el ingreso de quienes aspiran a pertenecer a este.

Finalidad del Servicio de Carrera

Artículo 172. El Servicio de Carrera del Poder Judicial tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento de la impartición y administración de justicia, mediante la profesionalización y evaluación de los servidores públicos del

Poder Judicial, con base en criterios objetivos y confiables que garanticen los mejores perfiles para el cumplimiento de sus funciones.

Principios del Servicio de Carrera

Artículo 173. El Servicio de Carrera se regirá por los siguientes principios:

I. Excelencia: la impartición y administración de justicia exige que los servidores públicos realicen su trabajo con la mayor diligencia y calidad posibles, de manera que los resultados del mismo se traduzcan en resoluciones más justas y cercanas a la gente;

II. Objetividad: los criterios para el ingreso y promoción de las y los servidores públicos deberán consistir en el conjunto de méritos profesionales y académicos de las personas, con el propósito de elegir a los mejores perfiles para las diferentes categorías y puestos del servicio de carrera;

III. Humanismo: en el centro de la función de impartir y administrar justicia se encuentra la persona y su dignidad, por lo que los servidores públicos deben actuar con responsabilidad y sentido humano, mostrando sensibilidad hacia el dolor y las necesidades de los justiciables, principalmente de los más vulnerables, y

IV. Profesionalismo: las y los servidores públicos ejercerán sus funciones con ética y respeto a los derechos humanos de todas las personas, para lo cual deberán capacitarse y actualizarse de manera constante en aras de una mejor impartición y administración de justicia, que permita a la vez legitimar al Poder Judicial frente a la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO Áreas del Servicio de Carrera

Áreas del servicio

Artículo 174. El Servicio de Carrera dentro del Poder Judicial comprende las áreas:

I. Jurisdiccional;

II. Archivística, y

III. Logística y vigilancia.

Ingreso y promoción

Artículo 175. El ingreso y promoción de las categorías que conforman las diferentes áreas del Servicio de Carrera del Poder Judicial, se realizarán mediante cursos de inducción, formación y concursos de oposición. Cualquier interesado que cumpla los requisitos de la convocatoria respectiva, podrá inscribirse a los exámenes de selección que les permitan ingresar a los cursos de formación. La aprobación de los cursos de inducción y de formación correspondiente será requisito indispensable para participar en los concursos de oposición a cualquier categoría. En cada caso se expedirá la convocatoria correspondiente.

Exigencia legal

Artículo 176. Con miras a cubrir las necesidades del servicio, el Consejo podrá otorgar los nombramientos a quienes no habiendo cumplido con el curso y concurso para determinada categoría, cuenten con las aptitudes correspondientes, conminándolos a la aprobación perentoria de las exigencias legales y reglamentarias. La o el servidor público conminado al efecto deberá inscribirse obligatoriamente al curso y presentarse al concurso.

En caso de no aprobación del concurso, el servidor volverá a su categoría originaria con la asignación salarial correspondiente. Excepcionalmente el Consejo podrá conceder la oportunidad de inscribirse a un nuevo curso, sin democión, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. Los resultados de las visitas de supervisión;

II. Las evaluaciones sobre su desempeño;

III. Los cursos de actualización y especialización acreditados durante el período de su nombramiento, y

IV. Las sanciones impuestas por infracciones

administrativas o por la comisión de un ilícito doloso.

Área jurisdiccional

Artículo 177. El área jurisdiccional del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Magistrada o Magistrado de Sala;
- Jueza o Juez de Primera Instancia;
- Jueza o Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento;
- Jueza o Juez Laboral;
- Jueza o Juez de Ejecución;
- Jueza o Juez de Control;
- Jueza o Juez de Cuantía Menor;
- Secretaria o Secretario Instructor A;
- Secretaria o Secretario Auxiliar de Sala Proyectista;
- Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala;
- Administradora o Administrador;
- Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia;
- Secretaria o Secretario Instructor B;
- Secretaria o Secretario Instructor C;
- Oficial Mayor de Sala;
- Actuarial o Actuario A;
- Actuarial o Actuario B;
- Técnico Judicial, y
- Oficial Judicial.

Área Archivística

Artículo 178. El área archivística del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Archivista Superior;
- Archivista Seccional;
- Archivista Inspector;
- Oficial de Partes;
- Archivista A;
- Archivista B;
- Archivista C;
- Auxiliar de Archivo A;
- Auxiliar de Archivo B;
- Auxiliar de Archivo C, y
- Ayudante de Archivo.

Área Logística y Vigilancia

Artículo 179. El área logística y vigilancia del Servicio de Carrera está integrada por las siguientes categorías:

- Prefecto Superior;
- Prefecto Comisario;
- Prefecto Inspector;
- Prefecto Primero;
- Prefecto Segundo, y
- Prefecto.

El Consejo emitirá el reglamento del Servicio de Carrera del Poder Judicial que establecerá:

- I. Los tiempos mínimos y máximos de permanencia en cada categoría;
- II. Los requisitos específicos para cada categoría, y
- III. Las funciones que corresponden a cada categoría.

Factores para la promoción

Artículo 180. La promoción de las y los servidores públicos adscritos a un órgano jurisdiccional se hará considerando los méritos académicos y profesionales de cada servidor público, además de considerar factores como la capacidad, honradez, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad.

Cursos y concursos de oposición

Artículo 181. Para el ingreso a los cursos de inducción y en los concursos de oposición, se deberá observar lo siguiente:

- I. La periodicidad de las convocatorias dependerá de las necesidades del servicio y del presupuesto aprobado. Su emisión corresponde al Consejo;
- II. El Consejo emitirá las convocatorias por lo menos con diez días naturales de anticipación. Deberán ser publicadas en el Boletín Judicial y en la plataforma electrónica del Poder Judicial, con independencia de que se acuerde alguna otra forma de publicidad;

III. En la convocatoria deberá especificarse las etapas que correspondan al curso de inducción y al concurso para la oposición; la categoría y el número de vacantes sujetas a concurso; el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes; así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción y el cupo máximo para el curso de formación;

IV. Solamente quienes hayan aprobado el curso de inducción con base en la convocatoria correspondiente, podrán participar en el concurso de oposición. Este derecho lo podrán ejercitar hasta en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de los resultados del curso;

V. Las y los aspirantes que hayan ganado el concurso de oposición tendrán derecho a que se les asigne una plaza, con base en las necesidades del servicio y condicionado a la asignación presupuestal correspondiente;

VI. En el caso de que ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar uno nuevo;

VII. Las modalidades del curso y del concurso en sus diferentes etapas podrán ser presenciales, por telepresencia o mixtas. Lo anterior se determinará en la convocatoria correspondiente;

VIII. Los reactivos para los exámenes escritos serán elaborados por la Coordinación General de Evaluación. Deberán ser mantenidos en resguardo, hasta el momento de la aplicación del examen. Cualquier violación a este precepto implicará la nulidad del examen y el deslinde de las responsabilidades correspondientes, y

IX. Los exámenes orales se realizarán por cinco sinodales designados por el Consejo atendiendo a su independencia de criterio, así como a sus méritos profesionales y académicos. Las designaciones deberán ser comunicadas previamente a los sustentantes a efecto de que manifiesten si existe algún impedimento o probable conflicto de interés. En este caso el Consejo acordará lo conducente.

Coordinación General de Evaluación

Artículo 182. La Coordinación General de Evaluación estará integrado por el número de servidores públicos que determine el Consejo. Estará adscrita a la presidencia del Tribunal. Su función consiste en elaborar criterios y aplicar los procesos de evaluación para la totalidad de los servidores públicos. También será responsable de la elaboración de los reactivos de los exámenes escritos y la selección de los casos prácticos cuando así lo determinen las convocatorias para los cursos y concursos de oposición.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
RESPONSABILIDADES, INVESTIGACIÓN
Y SANCIONES****CAPÍTULO PRIMERO****Facultades de los jueces y tribunales para
imponer
medidas disciplinarias y sus recursos****Correctivos disciplinarios**

Artículo 183. El titular del órgano jurisdiccional o de la unidad administrativa correspondiente podrá aplicar correctivos disciplinarios, cuyo objeto consista en mantener el orden y el adecuado funcionamiento del órgano o unidad a su cargo, así como el cumplimiento diligente de las actividades de su personal.

Faltas a la disciplina

Artículo 184. Las faltas a la disciplina son aquellas conductas que, sin constituir infracciones administrativas, alteran el cumplimiento ordinario y regular de las actividades a cargo del órgano jurisdiccional o unidad administrativa.

**Facultad para imponer correctivos
disciplinarios**

Artículo 185. Están facultados para imponer correctivos disciplinarios:

- I. La o el presidente;
- II. Las o los presidentes de sala colegiada, tribunal

de alzada, Sala Constitucional o sala unitaria;

III. Las o los consejeros de la judicatura;

IV. La o el secretario general de acuerdos;

V. Las o los jueces;

VI. Las o los titulares de las unidades administrativas;

VII. Las o los coordinadores generales, y

VIII. Las o los titulares de las unidades que determine el Consejo

Correctivos disciplinarios

Artículo 186. Los correctivos disciplinarios podrán consistir en:

I. Extrañamiento;

II. Exhortación, y

III. Solicitud a la Dirección General de Administración para el descuento a remuneraciones por ausencias no justificadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Responsabilidades****Responsabilidades graves**

Artículo 187. La responsabilidad de las y los magistrados por los delitos, faltas u omisiones graves en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, se sustanciará ante la Legislatura, en términos de la Constitución.

Responsabilidad administrativa

Artículo 188. Las y los servidores del Poder Judicial serán responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedarán sujetos al procedimiento y sanciones que determina la presente ley o las que sean aplicables.

Faltas administrativas de los magistrados

Artículo 189. Son faltas administrativas de los magistrados las acciones u omisiones siguientes:

Además de incumplir con las prerrogativas y obligaciones previstas en el artículo 11 de esta ley, las siguientes:

I. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que sólo tiendan a dilatar el proceso;

II. Señalar la celebración de vistas o audiencias, fuera de los plazos establecidos por la ley;

III. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica, y

IV. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral.

Responsabilidad del ponente o conjunta

Artículo 190. Si la falta se cometiere porque los magistrados de las salas colegiadas o tribunal de alzada no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable el ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los otros magistrados o magistradas; los tres serán responsables si, al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

Faltas administrativas de los jueces

Artículo 191. Son faltas administrativas de los jueces, además de las señaladas para los magistrados, las acciones u omisiones siguientes:

I. Decretar providencias provisionales notoriamente improcedentes o fuera de los casos previstos por la ley;

II. Admitir demandas o promociones de partes que no acrediten su personalidad o desecharlas a quien

la hubiere acreditado legalmente;

III. Hacer declaración de rebeldía en juicio o tener por confesa a alguna de las partes, sin que los emplazamientos o citaciones hayan sido hechas en forma legal o con antelación al término previsto por la ley;

IV. Decretar embargos o ampliación de los mismos sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar su reducción o levantamiento cuando se compruebe en autos la procedencia legal;

V. Dejar inconclusa la instrucción de los procesos de su conocimiento;

VI. Abstenerse de revisar de oficio las actuaciones de sus secretarios y actuarios, en los casos que ordena la ley;

VII. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral;

IX. No presidir las audiencias, las juntas de peritos u otras diligencias en las que la ley determine su intervención, y

X. Suspendar, evadir o dejar sin efectos de manera injustificada el turno de los autos para emitir sentencia definitiva o interlocutoria salvo en los casos que expresamente establece la ley, o hacer uso de plazos extraordinarios para su emisión, cuando no se actualice el supuesto que para tal efecto prevé la ley, se evidencie que fue por motivo de omisión, falta de cuidado o negligencia atribuible al órgano jurisdiccional.

Faltas administrativas de los secretarios

Artículo 192. Son faltas administrativas de los secretarios de acuerdos las acciones u omisiones siguientes:

I. Dar cuenta de los oficios y documentos oficiales y de los escritos y promociones de las partes, fuera del término legal;

II. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley, o abstenerse de hacerlas;

III. Retardar la entrega de los expedientes para notificación personal o su diligenciación, cuando las actuaciones deban efectuarse fuera del juzgado;

IV. Abstenerse de dar cuenta al juez o al presidente de la Sala o Tribunal que corresponda, de las faltas u omisiones que observen en los servidores subalternos de la oficina;

V. Negarse a realizar las notificaciones que procedan legalmente, cuando las partes concurren al tribunal o juzgado;

VI. Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado el acuerdo correspondiente;

VII. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y

IX. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.

Faltas administrativas de actuarios

Artículo 193. Son faltas administrativas de los actuarios las acciones u omisiones siguientes:

I. Dar preferencia a alguno de los litigantes, en la práctica de las diligencias;

II. Realizar emplazamientos por cédula o instructivo, en lugar distinto del señalado en

autos, y sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia;

III. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en el auto respectivo o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el servidor público judicial, se le demuestre que esos bienes son ajenos;

IV. Dejar de hacer con la debida oportunidad las notificaciones personales físicas o electrónicas, o abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado o de manera electrónica;

V. Retardar indebidamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;

VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y

VIII. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.

Faltas administrativas de mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 194. Son faltas administrativas de los mediadores, conciliadores y facilitadores las siguientes:

I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de mediación o conciliación en el que intervengan;

II. Violar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto a las partes

en los asuntos en los que intervengan;

III. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público;

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo;

V. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;

VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, y

VIII. Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

Faltas administrativas de otros servidores

Artículo 195. Son faltas administrativas de las y los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

I. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público;

II. Despachar tardíamente los oficios; retardar las diligencias que se les encomienden o negarse a practicarlas;

III. Retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del poder judicial o cursos de capacitación o reuniones

de trabajo;

V. No mostrar los expedientes a las partes, o a las personas autorizadas cuando lo soliciten, siendo los encargados de hacerlo;

VI. Acosar laboralmente a las personas de su entorno, valiéndose de su posición jerárquica;

VII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, e

VIII. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO TERCERO

Investigación sobre responsabilidad administrativa

Procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 196. El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial deberá iniciarse:

I. Por denuncia, que en su caso se ratificará, la cual deberá constar en formato físico o electrónico, bajo protesta de decir verdad y estar suscrita por la persona denunciante, con indicación de su domicilio o de la dirección de correo electrónico que señale para ser notificado.

Las partes en el procedimiento tienen legitimación para formular denuncias.

La denuncia presentada en formato electrónico deberá realizarse a través del portal que para tal efecto habilite el Consejo y deberá contener la firma electrónica del denunciante.

Si falta alguno de los requisitos anteriores, la denuncia será desechada.

Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas

cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes. En caso contrario, serán desechadas;

II. Por acta circunstanciada con motivo de las visitas practicadas a las salas, tribunales y juzgados o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de las y los servidores judiciales.

Las denuncias que se formulen y las actas circunstanciadas por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de las y los servidores públicos, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y hacer probable la responsabilidad de la o el servidor público denunciado, y

III. De oficio, con motivo de los hechos que se desprendan en las visitas de supervisión, revisión o auditorías practicadas.

CAPÍTULO CUARTO

Facultad sancionadora del Consejo

Sanciones a las faltas

Artículo 197. El Consejo estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- d) Suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo;
- e) Destitución del cargo, e
- f) Inhabilitación.

Cuando además de las faltas las y los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento

del Ministerio Público para los efectos legales respectivos.

Individualización de la sanción

Artículo 198. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior del servidor público.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Glosario de términos

Artículo 199. Para efectos de esta ley se entenderá:

- I. Archivo General: El Archivo General del Poder Judicial;
- II. Centro Estatal de Mediación: El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
- III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Código de Procedimientos Civiles: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- V. Código Penal: El Código Penal del Estado de México;
- VI. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Escuela Judicial: La Escuela Judicial del Estado de México;
- IX. Fondo Auxiliar: El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- X. Función judicial: El ejercicio de las funciones y atribuciones, que realice el personal del Poder Judicial, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo;

XI. Función jurisdiccional: El ejercicio de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes respecto de la impartición de justicia;

XII. Junta plenaria de magistradas y magistrados: cualquiera de las tres reuniones de todos los magistrados y magistradas que, divididos por la materia de su competencia, se reúnen en cada una de las cuatro regiones;

XIII. Juzgado corporativo: el órgano jurisdiccional en que los servidores públicos judiciales prestan sus servicios indistintamente a cualquiera de los juzgadores que lo componen;

XIV. Jueza o Juez: La titular o el titular de un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuantía menor o tribunal laboral;

XV. Juzgadora o Juzgador: la persona que realice la función jurisdiccional con independencia de su género;

XVI. Legislatura: Cámara de Diputados del Estado de México;

XVII. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;

XVIII. Magistrada o Magistrado: Magistrada o Magistrado integrante de Sala y del Pleno del Tribunal;

XIX. Magistrada o Magistrado semanero: La Magistrada o el Magistrado que, por turno semanal, se encarga de acordar la recepción de las promociones que llegan al órgano jurisdiccional colegiado al que se encuentra adscrito;

XX. Órganos jurisdiccionales: Los órganos jurisdiccionales en donde se ventilan los juicios o procesos, presididos por un juez o magistrado según sea el caso, en primera o segunda instancia;

XXI. Servidores o servidores públicos judiciales:

Cualquier persona que tenga una relación laboral con el Poder Judicial;

XXII. Pleno: La máxima autoridad jurisdiccional del Poder Judicial integrado por el titular de la Presidencia del Tribunal y sus magistrados en funciones;

XXIII. Pleno del Consejo: La máxima autoridad administrativa del Poder Judicial integrado por quien presida el Tribunal, así como los consejeros de la Judicatura en funciones;

XXIV. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de México;

XXV. Presidente: Quien presida el Poder Judicial, que lo es del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo;

XXVI. Titular del Ejecutivo: la o el Gobernador Constitucional del Estado de México, y

XXVII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Facultad reglamentaria del Consejo

Artículo 200. El Consejo podrá proveer a la exacta observancia de la presente ley a través de la emisión de los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para el cumplimiento de la misma, incluyendo la facultad para establecer requisitos, términos y condiciones que garanticen la independencia de la organización, estructura, operación y disciplina del Poder Judicial.

La interpretación de la presente ley en cuanto a la actividad reglamentaria y de aplicación administrativa, corresponderá al propio Consejo y al Pleno, según sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 95 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de septiembre de 1995.

TERCERO. Las instancias competentes del Poder Judicial del Estado de México deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes, para la observancia de lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. El Pleno determinará, mediante acuerdo general, la culminación de la segunda época y el inicio de la tercera época de la Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con los criterios que se integren a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Las tesis que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su formato. Las jurisprudencias que se hubieran emitido antes de la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su obligatoriedad en tanto no sean interrumpidas. Las tesis aisladas que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema de integración de Jurisprudencia por precedentes mantendrán ese carácter. Únicamente las sentencias que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán constituir Jurisprudencia por precedente.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quienes se desempeñen como mediadores, conciliadores o facilitadores, deberán someterse a un proceso de ratificación en términos del artículo 78 de la presente a efecto de que se les otorgue un nombramiento por tres años.

SEXTO. Aquellos asuntos de la materia penal tradicional, que se encuentren radicados ante tribunales de alzada, antes de la entrada en vigor de esta Ley, serán tramitados hasta su total conclusión ante el tribunal del conocimiento.

SÉPTIMO. La iniciativa propuesta contemplaba la creación de una Sala de Asuntos Indígenas; sin embargo, se advirtió la omisión de convocar a

una consulta previa. El Poder Judicial del Estado de México podrá presentar ante esta soberanía una iniciativa complementaria para reformar esta Ley, una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del Estado de México.

OCTAVO. El Poder Judicial, en el proceso de consulta que se realice a los pueblos originarios, incorporará el tema de la defensoría pública para dicho sector. Lo anterior deberá realizarse tomando como base un análisis de viabilidad presupuestal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado Ulloa.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos; si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase informarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Favor de registrar el voto a favor del punto número 4 de la diputada Josefina Aguilar.

Se registra el voto a favor de la diputada Luz Ma. Hernández; se registra el voto a favor del diputado Enrique Vargas.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra el voto a favor de la diputada Jezabel Delgado.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Antes de desahogar el punto número 6, quisiera darle la bienvenida a productores así como asociaciones de pirotécnicos del Estado de México de diversos municipios que hoy nos acompañan, así como a personal del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, encabezados por su director general, bienvenidos a este recinto.

En cuanto el punto número 6, la diputada Myriam Cárdenas Rojas, leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense, como Patrimonio

Cultural Inmaterial del Estado de México, que fue presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS. Buenos días compañeras diputadas y diputados, con el permiso de la mesa directiva. Saludo con afecto a quienes siguen las transmisiones en las redes sociales y a los medios de comunicación que nos acompañan. Saludo también con aprecio y gratitud al director del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Derek Cancino Aguilar que estuvo presente durante el proceso de la presente iniciativa; gracias director.

Pero sobre todo, agradecer la presencia de cada uno de los pirotécnicos que el día de hoy nos honran con su presencia en esta “La Casa del Pueblo” la casa de todos los mexiquenses, con nosotros se encuentran presentes artesanos pirotécnicos de Almoloya de Juárez, de Ecatepec, de El Oro, de Jocotitlán, de San Felipe del Progreso, de San José del Rincón, de Tultepec, y Temascalcingo.

Saludo con afecto a los representantes de las organizaciones pirotécnicas que nos acompañan José Guadalupe Solano, Doc. Pirotecnia de Tultepec, gracias. Representantes de APIROMEX; representantes de los distintos mercados de artesanías pirotécnicas; Francisco Fortunato Cortés Ramírez de Tultepec, presidente de la SAUCERA; Gilberto Ramos Delgado de Zumpango, presidente del mercado de artesanías pirotécnicas de Zumpango; Marcianos Silva Martínez de El Oro, presidente de la Zona Norte del Estado de México y no podía faltar la Unión de Pirotécnicos de Almoloya de Juárez. Ustedes son el punto de inspiración de la presente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Gestión Integral de

Riesgos y Protección Civil el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por su servidora diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Libre y Soberano de México, en atención al estudio realizado por las comisiones legislativas encontramos que la propuesta legislativa tiene como finalidad declarar a los Toritos y a la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la LXI Legislatura del Estado de México conocer y resolver la iniciativa de decreto con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración de Gobierno.

Es importante como se plantea en la iniciativa recuperar la relevancia del arte de la pirotecnia que forma parte de las tradiciones de nuestro Estado, por lo que su declaratoria como patrimonio cultural inmaterial, protegerá las técnicas tradicionales de elaboración de los toritos y la castillería en general. Destacamos por la iniciativa que el patrimonio cultural inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes como tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo; por lo que su salvaguarda es de factor importante de desarrollo económico.

Por otra parte, encontramos que en el Estado de México el 28 de marzo del 2006, publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio de la conservación para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, adoptada en París, Francia, mismo que permitió generar una nueva fase; es decir, las políticas nacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial, la cual tiene como finalidad el respeto, la trascendencia, el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de reconocimiento recíproco, a través de la cooperación y asistencia internacional como se refiere en la iniciativa.

Es oportuno mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que el artículo 4, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia; así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece en el artículo 11, que todos los habitantes del Estado Mexicano, tendrán el derecho cultural al libre acceso del conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia. Más aún, los artículos 15 y 16 de la Ley General en referencia, prevén respectivamente que las entidades federativas en el ámbito de su competencia, deberán desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar y difundir el patrimonio cultural inmaterial y podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e iniciativas de participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios como se precisa en la parte expositiva.

Asimismo, advertimos que, en el Estado de México, la Constitución Local, regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a las diversas, en todas sus manifestaciones y expresiones con el pleno respeto a la libertad creativa y el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 que busca promover y difundir el patrimonio cultural y artístico.

Desde el siglo pasado en el Estado de México, ha sido reconocido por su amplia tradición en la elaboración, fabricación, distribución de los artículos pirotécnicos artesanales, ya que los artesanos dedicados a ella, se han caracterizado por la búsqueda en forma continua de un nivel de excelencia en su labor.

Actualmente en la entidad mexiquense, se fabrica aproximadamente el 60% de la pirotecnia total a nivel nacional para su distribución en todo el país y son 62 municipios en los que se practica esta actividad.

En este sentido, mención especial merece la información de que la mayor producción de la pirotecnia artesanal de México, se realiza

en entidad mexiquense, siendo la capital auto declarada de los fuegos artificiales el municipio de Tultepec. Lo anterior, debido a que la pirotecnia es hecha a mano, incluyendo decoración y embace, en su mayoría en pequeñas fábricas o en talleres que producen de todo tipo desde las pequeñas, hasta los grandes espectáculos profesionales.

Ante ello, resulta importante mencionar que los castillos pirotécnicos son contruidos por una estructura total de metal o de madera, oscilando en su mayoría por cubos de madera que se van ensamblando o apilando entre sí, hasta llegar a la altura requerida, la cual se ubica entre los 15 y 35 metros de altura, aproximadamente, dicha estructura va anclada a la superficie por cuerdas resistentes para evitar su caída y se le colocan diferentes piezas realizadas de madera, metal y vara, las cuales pueden ser figuras de diferentes formas y tamaños, en las que se colocan diferentes artificios pirotécnicos conocidos como luces o lumbreras, expulsos, silbats, mecha pirotécnica, chisperos, fanales y demás artefactos pirotécnicos, precisando que dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en el territorio mexiquense, se encuentran los toritos y la castillería pirotécnica mexiquense, los cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la Entidad, mismos que en ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares de diferentes comunidades de los municipios mexiquenses, como se comenta en la iniciativa.

Por lo tanto, creemos imprescindible reconocer el trabajo de los artesanos del sector pirotécnico en la elaboración de los toritos y la castillería pirotécnica mexiquense, como patrimonio cultural inmaterial, toda vez que constituyen una expresión de creatividad de los municipios del Estado de México, cuya peculiaridad, unidad, rareza y antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional.

Por lo antes expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto y cumplimiento

de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara a los toritos y la castillería pirotécnica mexiquense como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

SECRETARIA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	PROSECRETARIO DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
MIEMBROS:	
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTA
DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

SECRETARIO DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ	PROSECRETARIO DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
MIEMBROS:	
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ	DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO	DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ	DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

Esto va por cada una de las familias de nuestros amigos pirotécnicos, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado por las comisiones legislativas, encontramos que la propuesta legislativa tiene como finalidad de declarar a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es importante, como se plantea en la iniciativa recuperar la relevancia del arte de la pirotecnia, que forma parte de las tradiciones de nuestro Estado, por lo que su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial protegerá las técnicas tradicionales de elaboración de los toritos y la castillería en general.

Destacamos con la iniciativa que el Patrimonio Cultural Inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como, tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo; por lo que su salvaguarda es un factor importante del desarrollo económico.

Por otra parte, encontramos que el Estado Mexicano, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres”, mismo que permitió generar una nueva fase en las políticas nacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial, la cual, tiene como finalidad el respeto y transcendencia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco a través de la cooperación y asistencia internacional, como se refiere en la iniciativa.

Es oportuno mencionar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia. Más aún, los artículos 15 y 16 de la Ley General en referencia, prevén, respectivamente que las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar y difundir el patrimonio cultural inmaterial y podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios, como se precisa en la parte expositiva.

Asimismo, advertimos que en el Estado de México, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y en el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, busca promover y difundir el Patrimonio Cultural y Artístico.

Desde el siglo pasado, el Estado de México ha sido reconocido por su amplia tradición en la elaboración, fabricación y distribución de artículos pirotécnicos artesanales, ya que los artesanos dedicados a ella se han caracterizado

por la búsqueda, en forma continua de un nivel de excelencia en su labor. Actualmente en la Entidad mexiquense se fabrica aproximadamente más del 60% de la pirotecnia total a nivel nacional para su distribución en todo el país y son 62 municipios en los que más se práctica esta actividad.

En este sentido, mención especial merece la información de que la mayor producción de la pirotecnia artesanal de México se realiza en la Entidad Mexiquense, siendo la capital auto declarada “De los fuegos artificiales”, el municipio de Tultepec, lo anterior, debido a que la pirotecnia es hecha a mano, incluyendo decoración y envase, en su mayoría en pequeñas fábricas o talleres que producen de todo tipo, desde los más pequeños hasta fuegos artificiales de 12 pulgadas para espectáculos profesionales.

Ante ello, resulta importante mencionar que los castillos pirotécnicos son construidos por una estructura de metal o de madera, oscilando en su mayoría por cubos de madera que se van ensamblando o apilando entre sí, hasta llegar a la altura requerida la cual se ubica entre los 15 y 35 metros de altura aproximadamente, dicha estructura va anclada a la superficie por cuerdas resistentes para evitar su caída y se le colocan diferentes piezas realizadas de madera, metal y vara, las cuales pueden ser figuras de diferentes formas y tamaños y en las que se colocan diferentes artificios pirotécnicos conocidos como luces o lumbreras, expulsos, silbatos, mecha pirotécnica, chisperos, fanales y demás efectos pirotécnicos, precisando que, dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en el territorio mexiquense, se encuentran los Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense, los cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la Entidad, mismos que en ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares de las diferentes comunidades de los municipios mexiquenses, como se comenta en la iniciativa.

Por lo tanto, creemos, también, imprescindible

reconocer el trabajo de los artesanos e industriales del sector pirotécnico en la elaboración de los “Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense”, como Patrimonio Cultural Inmaterial, toda vez que constituyen una expresión de creatividad de los municipios del Estado de México, cuya peculiaridad, unidad, rareza y antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional.

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

SECRETARIA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	PROSECRETARIO DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
MIEMBROS	

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

SECRETARIO DIP. JAIME C E R V A N T E S SÁNCHEZ	PROSECRETARIO DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
MIEMBROS	
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ DELGADO FLORES	DIP. LOURDES JEZABEL
DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ	DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO	DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ	DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara a los “Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México. Es de interés público y social el respeto, fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y la Secretaría de Cultura y Turismo deberán adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, y en coordinación con los artesanos de la Entidad promoverán lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a las disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Secretaría General de Gobierno

deberá emitir el Programa de Conservación y Manejo de los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense en un plazo no mayor de 180 días hábiles, después de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Cárdenas.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES

ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Favor de registrar la votación a favor de los puntos 2 y 3 de la diputada Cristina Sánchez Coronel; registrar la votación a favor de la diputada Martha Moya, del diputado Vargas del Villar, de la diputada Aurora, del diputado Rescala, de la diputada Lili Urbina, de la diputada Myriam Cárdenas, del diputado Gerardo Ulloa, de la diputada Luz Ma. Hernández y del diputado Faustino de la Cruz, diputada Juanita Bonilla, del diputado Francisco Santos.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En relación con el punto número 7, la diputada Silvia Barberena leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Atención de Grupos Vulnerables.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con su venia diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, Presidente de la Directiva de esta LXI Legislatura del Estado de México. Saludo con respeto a las diputadas y a los diputados de esta Honorable Soberanía. A las personas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, y a quienes nos acompañan en este recinto, muy buenas tardes.

Se presenta la presente iniciativa cuya principal finalidad se centra en que se contemplen acciones muy puntuales en el tema de adultos mayores,

pues al final de cuentas es un estado de la vida al cual todos en algún momento llegaremos, de esta manera surgen necesidades de contemplar los ordenamientos civiles, elementos específicos para este sector.

Agradezco y reconozco la disposición, pero sobre todo la colaboración que a partir de las diferencias hayamos encontrado coincidencias a efecto de sacar adelante esta iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de esta LXI Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas y Procuración y Administración de Justicia, y a la Atención de Grupos Vulnerables el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada por la diputada Silvia Barberena Maldonado, a nombre del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo; en atención a esta encomienda los integrantes de la comisión legislativa realizamos el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo señalado en el artículo 13 A fracción I y fracción III, inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la diputada Silvia Barberena Maldonado, a nombre del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo y en uso de su derecho previsto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formaban una comisión

legislativa en términos de la iniciativa y con base en el estudio realizado destacamos que, con la propuesta legislativa se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, para precisar que en el caso de las personas adultas mayores, los familiares deben de cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor en el Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos, y obligaciones.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

SECRETARIO DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES	PROSECRETARIO DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
MIEMBROS:	
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS	DIP. GERARDO LAMAS POMBO
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES	

POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTA
DIP. ALICIA MERCADO MORENO

SECRETARIA DIP. MIRIAM GRANILLO VELAZCO	PROSECRETARIA DIP. MA. JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ
MIEMBROS:	
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. DIONISIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. LILIA URBINA SALAZAR	DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA
DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.	DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

Eso es cuanto diputado Presidente. Gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En atención a esa encomienda, los integrantes de las comisiones legislativas realizaremos el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, en términos de la iniciativa y con base en el estudio realizado, destacamos que, con la propuesta

legislativa se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México para precisar que, en el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Resaltamos con la iniciativa que la Organización Mundial de la Salud (OMS) dispone que es adulto mayor toda persona mayor de sesenta y cinco años en los países desarrollados y sesenta en los países subdesarrollados. Por otra parte, apreciamos también, que la Ley de los Adultos Mayores del Estado de México, precisa que las personas de edad avanzada o adultos mayores se consideran a partir de los 60 años de edad domiciliadas o de paso en nuestra Entidad.

En este contexto, las personas de edad avanzada o adultos mayores son un sector vulnerable, particularmente, porque su calidad de vida se afecta por el entorno en el que se desarrollan, su estado de salud, su situación económica y otros factores, incluyendo a la propia familia.

También resaltamos que, de acuerdo con datos del INEGI, los adultos mayores conforman un elevado porcentaje de la población nacional y en el caso del Estado de México, rebasa el 9 por ciento.

Se trata, como se expresa en la iniciativa de la postrera etapa de la vida en atención a razones naturales, esto es, a los cambios morfológicos y fisiológicos del organismo a través del tiempo y del entorno en el que el individuo se desarrolla. Así, el adulto mayor se convierte en una

persona frágil que requiere de un gran apoyo y comprensión, especialmente, cuando vive en condiciones de abandono, padeciendo rechazo, maltrato, precariedad y discriminación, situaciones inhumanas de evidente injusticia individual y social que es necesario atender y compensar, como parte de una comunidad social y racional comprometida con nuestro género, con nuestro pasado, presente y futuro, con quienes en la mayoría de los casos han dado todo para la prosperidad de todos.

Es importante asentar, como lo hace la iniciativa, que dentro de los principales problemas que enfrenta esta la situación económica, el acceso a servicios de salud y medicamentos y su condición laboral, subrayando la complejidad de su salud por enfermedades crónico-degenerativas, disminución de su sistema inmunológico, deterioro intelectual, discapacidad visual, auditiva y motriz que repercute en su autonomía, dependencia e interacción social, además de la realidad social, económica y cultural que incide en su vida cotidiana.

Por lo expuesto, con el carácter de representantes populares, encargados de cuidar de los intereses de la población y atender las necesidades sociales, sobre todo, a través de acciones como la de legislar, coincidimos en la pertinencia de la iniciativa que nos ocupa y, por lo tanto, de adicionar un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México para precisar que, en el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

De conformidad con lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para los adultos mayores, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante

el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**PRESIDENTE
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

SECRETARIO DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES	PROSECRETARIO DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
MIEMBROS	
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DIP. GERARDO LAMAS POMBO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES	

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS
VULNERABLES**

**PRESIDENTA
DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO	PROSECRETARIA DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ
MIEMBROS	
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA
DIP. LILIA URBINA SALAZAR	DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN
DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO	DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Aspectos que comprenden los alimentos

Artículo 4.135.- ...

En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del

Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**SECRETARIAS
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Barberena.

Leído el dictamen con sus antecedentes, Pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En acatamiento del punto número 8 del orden del día, la diputada Marisol Mercado leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano y que fue presentado por la Junta de Coordinación Política.

VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Quienes suscriben, integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su sentido literal, transparencia implica la cualidad de ver los objetos con nitidez y claridad, si dicho concepto se traslada al ejercicio público

podemos interpretar que constituye la obligación de las autoridades de dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, en la función ejecutiva la transparencia implica el derecho de acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción.

El primer tópico se refiere al derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, el último particular se hace referencia a prevenciones en contra de la corrupción.

Por lo que hace a la rendición de cuentas debe destacarse que es un paradigma de la función gubernativa, ya que constituye la idea cuyo núcleo se acepta sin cuestionar, de que se debe dar o entregar cuentas de lo que se encuentra a cargo de los servidores públicos, no obstante lo anterior de parecer una idea sencilla no lo es, pedir la entrega de cuentas resulta una tarea fácil, operarla supone una elaborada articulación de normas, instituciones y procedimientos.

En efecto, es indispensable identificar que en condición sine qua non, que para rendir cuentas exista un supuesto normativo que vincule al servidor público a dicha entrega, es decir, la obligación de rendir cuentas es subsidiaria de una responsabilidad previa.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que la verdadera rendición de cuentas implica un marco jurídico que desprenda obligaciones legales y públicas, a efecto de satisfacer el principio de la legalidad, ya que de su cabal imposición se derivarán las consecuencias de dicha rendición de cuentas.

En este orden de ideas, es menester destacar que la rendición de cuentas descrita tiene como valor intrínseco la rendición de desempeño gubernamental, ya que la evaluación del

desempeño de la gestión pública favorece la toma de decisiones de las instituciones y la exigencia de optimizar los niveles de eficacia y eficiencia en la función pública que corresponda, no sólo implica transparencia, la utilidad de contar con indicadores de desempeño para los gobiernos es indiscutible, toda vez que en una misma institución se debe rendir cuentas por todos los ámbitos que implique e impacte, es decir, por el ejercicio de los recursos como por el desempeño de su función pública en sí misma.

Ahora bien, es importante resaltar que la rendición de cuentas debe darse en todos los sectores de gobierno, máxime si ejercen presupuesto asignado en el presupuesto de los egresos de la entidad.

La administración local se compone de diversos tipos de autoridades y sobre esta precisión cabe hacer mención sobre los organismos autónomos que son aquellos organismos de estado que no se encuentran subordinados a ningún poder público porque naturalmente gozan de autonomía sin que ello implique que no sean susceptibles de rendir cuentas sobre su desempeño y más en concreto sobre los actores de dicha institución.

En efecto el hecho de que sean autónomos no los exime de transparentar sus funciones y desempeño, es por ello, que existe una unidad administrativa que no puede ni debe omitirse a la estructura gubernativa de los organismos constitucionales autónomos, se trata de una figura muy importante en todas las instituciones públicas del Estado, para garantizar el desempeño y el ejercicio de la función pública y entre otras facultades imputar o deslindar las responsabilidades de los servidores públicos, es decir, los órganos internos de control, órganos de control o también conocidos como contralorías internas.

Los mencionados son las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción; asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos

de las instituciones, así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos, de responsabilidades y de inconformidades.

Las instituciones públicas del Estado de México cuentan con estas unidades y los organismos autónomos no son la excepción, de echo de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México queda de manifiesto la disposición de que los órganos constitucionalmente autónomos de la Entidad tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para Prevenir, Corregir e Investigar Actos y Omisiones que pudiera Constituir Responsabilidades Administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que se son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo custodia y aplicación de los recursos públicos estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivo de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción.

Es decir, las unidades administrativas de mérito son consideradas en la Constitución Local, por lo que su desempeño también es de interés de la sociedad, notablemente los organismos autónomos si bien no se encuentran subordinados a ningún nivel de gobierno, no menos cierto es que la esencia de los órganos internos y de control es encargarse de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción y promover la transparencia, máxime si se les asigna presupuesto estatal, por lo que la designación de los respectivos titulares no es algo que se encuentra a cargo del titular del respectivo organismo.

Sobre el particular, es menester destacar que el legislador dejó muy claro que la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos, constitucionalmente autónomos serán designados por los dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, es decir, el nombramiento se encuentra a

cargo de la Legislatura, no obstante lo anterior, y tal como se desprende del supuesto normativo citado no existe vinculación a rendir cuentas del ejercicio del cargo, lo que impide que exista una evaluación de desempeño y paradójicamente la misma transparencia que es parte del cargo que corresponde.

En este sentido, retomando la primera idea, para que se pueda rendir cuentas es condición indispensable que exista un supuesto normativo que así lo exija y vincule, de otra forma existe incertidumbre jurídica y no puede obligar a dar tal cumplimiento, cumplimiento que debe darse naturalmente ante la misma autoridad que los nombra.

En virtud de lo anterior, se propone vincular a los titulares de los órganos internos de control, de los organismos constitucionalmente autónomos a rendir un informe de sus actividades para evaluar su desempeño, mismo que se considera que debe ser anual para no entorpecer el ejercicio del encargo mismo, asimismo, se propone que se establezca no el mismo numeral que contiene la designación, porque en dicho numeral se vincula de inmediato el nombramiento. Asimismo, con la intención de que se convierta la modificación planteada.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Quien suscriben, integrante de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56 y

61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En su sentido literal, transparencia implica la cualidad de ver los objetos con nitidez y claridad. Si dicho concepto se traslada al ejercicio público, podemos interpretar que constituye la obligación de las autoridades de dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones.

En la función ejecutiva, la transparencia implica el derecho de acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción. El primer tópico se refiere al derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. El último particular hace referencia a prevenciones en contra de la corrupción.

Por lo que hace a la rendición de cuentas, debe destacarse que es un paradigma de la función gubernativa, ya que constituye la idea cuyo núcleo se acepta sin cuestionar, de que se debe dar o entregar cuentas de lo que se encuentra a cargo de servidores públicos.

No obstante lo anterior, de parecer una idea sencilla, no lo es; pedir la entrega de cuentas, resulta una tarea fácil, operarla supone una elaborada articulación de normas, instituciones y procedimientos. En efecto, es indispensable identificar que es condición sine qua non que para rendir cuentas exista un supuesto normativo que vincule al servidor público a dicha entrega, es

decir, la obligación de rendir cuentas es subsidiaria de una responsabilidad previa.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que la verdadera rendición de cuentas implica un marco jurídico que desprenda obligaciones legales y públicas, a efecto de satisfacer el principio de legalidad ya que de su cabal imposición se derivarán las consecuencias de dicha rendición de cuentas.

En este orden de ideas, es menester destacar que la rendición de cuentas descrita tiene como valor intrínseco la rendición del desempeño gubernamental, ya que la evaluación del desempeño de la gestión pública, favorece la toma de decisiones de las instituciones y la exigencia de optimizar los niveles de eficacia y eficiencia en la función pública que corresponda. No solo implica transparencia, la utilidad de contar con indicadores de desempeño para los gobiernos es indiscutible, toda vez que en una misma institución se deben rendir cuentas por todos los ámbitos que implique e impacte, es decir, por el ejercicio los recursos como por el desempeño de su función pública, en sí misma.

Ahora bien, es importante resaltar que la rendición de cuentas debe darse en todos los sectores del gobierno, máxime si ejercen presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la entidad. La administración pública local se compone de diversos tipos de autoridades y sobre esta precisión, cabe hacer mención sobre los organismos autónomos, que son aquellos organismos del Estado que no se encuentran subordinados a ningún poder público porque naturalmente gozan de autonomía, sin que ello implique que no sean susceptibles de rendir cuentas sobre su desempeño y más en concreto sobre todos los actores de dicha institución.

En efecto, el hecho de que sean autónomos no los exime de transparentar sus funciones y desempeño, es por ello que existe una unidad administrativa que no puede ni debe omitirse en la estructura gubernativa de los organismos constitucionalmente autónomos. Se trata de una figura muy importante

en todas las instituciones públicas del Estado, para garantizar el desempeño y el ejercicio de la función pública y entre otras facultades, imputar o deslindar de responsabilidades de los servidores públicos, es decir, los órganos internos de control, órganos de control o también conocidos como contralorías internas.

Los mencionados son las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades. Las instituciones públicas del Estado de México cuentan con estas unidades y los organismos autónomos, no son la excepción.

De hecho, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, queda de manifiesto la disposición de que los órganos constitucionalmente autónomos de la entidad *tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*

Es decir, las unidades administrativas de mérito, son consideradas en la Constitución Local, por lo que su desempeño también es de interés para la sociedad. Notablemente los organismos autónomos si bien no se encuentran subordinados a ningún nivel de gobierno, no menos cierto es que

la esencia de los órganos internos de control es encargarse de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción y promover la transparencia, máxime si se les asigna presupuesto estatal, por lo que la designación de los respectivos titulares no es algo que se encuentre a cargo del titular del respectivo organismo.

En efecto, el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 33 Ter.- Conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios corresponde a la Legislatura del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que la Constitución reconoce Autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Dicho procedimiento se sustanciará bajo los principios de publicidad y transparencia, mediante la expedición de la Convocatoria respectiva misma que contendrá los lineamientos y plazos para tal efecto.

La Convocatoria será aprobada por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Sobre el particular, es menester destacar que el legislador dejó muy claro que la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, **serán designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado**, es decir, el nombramiento se encuentra a cargo de la Legislatura. No obstante, lo anterior, tal y como se desprende del supuesto normativo citado, no existe vinculación a rendir cuentas del ejercicio del cargo, lo que impide que exista una evaluación de desempeño y paradójicamente la misma transparencia, que es parte del encargo que corresponde.

En este sentido, retomando la primera idea, para que se puedan rendir cuentas, es condición indispensable que exista un supuesto normativo que así lo exija y vincule, de otra forma, existe incertidumbre jurídica y no puede obligar a dar tal cumplimiento. Cumplimiento que debe darse naturalmente ante la misma autoridad que los nombra.

En virtud de lo anterior, se propone vincular a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos a rendir un informe de sus actividades para evaluar su desempeño, mismo que se considera debe ser anual para no entorpecer el ejercicio del encargo mismo. Asimismo, se propone que se establezca en el mismo numeral que contiene la designación, porque en dicho numeral se vincula de inmediato el nombramiento. Asimismo, con la intención de que se advierta la modificación planteada, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33 Ter.-	Artículo 33 Ter.-
...	...
...	...

Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ	VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
SECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	VOCAL DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA
MONDRAGÓN

VOCAL
DIP. MARTÍN
ZEPEDA
HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 33 Ter.-

...

...

Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del dos

mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Mercado. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto numero 9 el diputado Max Agustín Correa Hernández, presenta en nombre el Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Con la venia de la Presidencia de la mesa directiva, compañeras y compañeros, amigas y amigos que nos ven a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

El de la voz, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena y en ejercicio de los derechos que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, con el propósito de adecuar su texto con lo dispuesto en la última reforma que se hizo al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para sesionar cuando menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado y para precisar que la Legislatura residirá y sesionará en la Honorable Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo.

La propuesta compañeras y compañeros, como se explica, trata de armonizar el Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con una reforma al artículo 49 de la Constitución que obligaba a la Legislatura a que cada año debíamos sesionar

fuera de este recinto en algún lugar de nuestro Estado; sin embargo a la fecha la Ley Orgánica del Poder Legislativo sigue considerando que debemos sesionar cuando menos una vez al año fuera del recinto; entonces la propuesta va en el sentido de eliminar esa obligación dentro del propio, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en eso consiste la propuesta por un lado.

Por otro lado, la propuesta tiene como propósito también eliminar la denominación de Congreso del Estado para llamarle la Cámara de las Diputaciones, esto también en armonía con lo que establece la Constitución del Estado en su artículo 39 que se refiere a que el Poder Legislativo estará integrado por 45 diputaciones así lo menciona de mayoría y el resto de representación proporcional, pero ya se refiere a las diputaciones, de aprobarse esta propuesta entonces el recinto se denominaría, reitero, Cámara de las Diputaciones y esta propuesta pues puede ser también y no se contrapone con una que presentó mi compañera Rosa María Zetina, con la intención de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, de tal suerte que podamos pues ponernos a tono de lo que ya establece nuestra Constitución y darle una denominación distinta a esta “Casa del Pueblo”.

Desde luego hay todo un antecedente histórico y una argumentación al respecto que está dentro de la propia iniciativa y que yo solicito, pues se integre a la Gaceta, perdón al Diario de Debates y que sea analizada esta propuesta en las comisiones respectivas.

Es cuanto compañeras y compañeros.

(Se inserta el documento)

Toluca, Méx., a 13 de septiembre del 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de homologar la redacción con lo dispuesto en los artículos 39 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de precisar la obligación de la Legislatura para sesionar cuando menos una vez al año, fuera de la capital del Estado; así como enfatizar que la Legislatura residirá y sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de enero de 2021, la LX Legislatura expidió el decreto 247 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de febrero de 2021, mediante el cual se efectuó la reforma al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que: “La Legislatura del Estado podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado”, con ello se le quitó a la Legislatura la obligatoriedad para sesionar cuando menos una vez cada año fuera de la Ciudad de Toluca.

A más de un año de efectuarse este cambio, no se ha hecho la reforma pertinente a la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ya que en su artículo 11 aún se indica lo siguiente: “La Legislatura residirá y sesionará en el Palacio Legislativo ubicado en la capital del Estado. En el caso previsto por la Constitución sesionará cuando menos una vez cada año, fuera de la capital, en el lugar que se habilite para tal efecto. Asimismo, podrá sesionar fuera de su recinto cuando lo determine la Asamblea”.

Con base en lo antes señalado se considera, que la parte referente a este asunto del artículo 11 del Reglamento del Poder Legislativo, debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, para quedar en los siguientes términos: “En el caso previsto por la Constitución **la Legislatura podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.**”

Por otra parte, mediante esta iniciativa se propone también una modificación en la parte introductoria del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el que se indica que: “La Legislatura residirá y sesionará en el Palacio Legislativo ubicado en la capital del Estado”, para sustituir las palabras “Palacio Legislativo” por las de “H. Cámara de las Diputaciones”, o en su caso si así lo considera la Asamblea por “H. Cámara de Diputadas y Diputados”, por ser estas palabras más incluyentes para designar la sede del órgano legislativo conocido popularmente como “La Casa del Pueblo”.

Cabe señalar que la frase “**Dado en el Palacio del Poder Legislativo**” con la que desde el 23 de noviembre de 1917 se rubrican las disposiciones de este órgano legislativo se utiliza hasta esta fecha por usos y costumbres, toda vez que la anterior sede de la Legislatura que se ubicaba en la calle Belisario Domínguez, se denominaba Palacio Legislativo y fue inaugurada el 13 de octubre de 1900 por el presidente de la República, Porfirio Díaz, al visitar la Ciudad de Toluca.

El 27 de julio de 1973, al formalizarse el traslado del Recinto Legislativo a la sede que actualmente ocupa, la XLV Legislatura con la expedición de

su decreto número 66 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de agosto de 1973, declaró “Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de esta Ciudad, **y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados**, a partir del día 1º de agosto del año en curso”.

Desde esa fecha este edificio se conoce como “Cámara de Diputados”; nombre que se popularizó cuando se inscribió con letras doradas en sus dos entradas y que se fortaleció con el decreto número 28 de la LX Legislatura del 5 de marzo de 2019 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 14 de marzo de 2019, mediante el cual la leyenda “H. Cámara de Diputados” se complementó con la frase “**La Casa del Pueblo**”.

El 27 de julio de 1995 la LII Legislatura aprobó una reforma, de la cual su decreto número 96, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 15 de septiembre de 1995 por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en cuya parte introductoria del artículo 11 desde esa fecha indica lo siguiente: “La Legislatura residirá y sesionará en el Palacio Legislativo ubicado en la capital del Estado”.

Cabe señalar que los usos y costumbres para designar al Recinto Legislativo como “Palacio Legislativo” se formalizaron en la Ley Orgánica el Poder Legislativo y no como lo dispuso el decreto de 1973 por el que se determinó que la sede del Poder Legislativo fuera conocida como “H. Cámara de Diputados”.

Esto no obsta como se propone, que, el Recinto Legislativo en lo sucesivo sea designado como “H. Cámara de las Diputaciones” o “H. Cámara de Diputadas y Diputados”, lo cual, en este sentido, va alineado con la iniciativa que el 10 de marzo de 2022 presentó mi compañera Diputada Rosa María Zetina González, para modificar el nombre de la “H. Cámara de Diputados” del Recinto Legislativo en sus dos entradas por la de “H. Cámara de

Diputadas y Diputados”.

Por otra parte, debemos reconocer que el término “Palacio” como lo señala el Diccionario de la Lengua Española es contrario a los principios democráticos e incluyentes, toda vez que su significado en sus primeras dos acepciones se define como: “casa destinada para residencia de los reyes”, o “casa suntuosa, destinada a habitación de grandes personajes, o para las juntas de corporaciones elevadas”.

En contraparte, en dicho Diccionario la palabra “Cámara” en sus primeras cuatro acepciones se define como: “sala o pieza principal de una casa”, “compartimento cerrado”, “organización corporativa para defensa de los intereses de sus miembros en una determinada actividad”, o “cada uno de los cuerpos titulares del Poder Legislativo”.

Con base en lo antes señalado, se propone a esta Legislatura que el texto del artículo 11 del Reglamento del Poder Legislativo quede en los siguientes términos: “La Legislatura residirá y sesionará en la **H. Cámara de las Diputaciones ubicada** en la capital del Estado. En el caso previsto por la Constitución **la Legislatura podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado**”.

Es pertinente destacar que, el término diputaciones no es una ocurrencia, pues el artículo 39 de la Constitución Política que reformó la LX Legislatura mediante su decreto número 186 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 24 de septiembre de 2020 a la letra dice: “La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación denominado mayoría relativa y 30 de representación proporcional”, por esa reforma se sustituyó la palabra diputados por diputaciones, por considerar que esa palabra no forma parte del lenguaje sexista que excluye a las mujeres y que atenta contra la igualdad de género.

Consecuentemente, en los primeros dos artículos transitorios del proyecto de decreto se propone lo

siguiente: “A partir de la entrada en vigor de este decreto la Legislatura rubricará sus disposiciones legales con la siguiente leyenda: “Dado en la H. Cámara de las Diputaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”. Asimismo, “La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para sustituir la leyenda que figura en las entradas del Recinto Legislativo denominada “H. Cámara de Diputados” por la de “H. Cámara de las Diputaciones”.

Por lo antes expuesto, pero sobre todo para tener un lenguaje más incluyente en el proceso legislativo mexiquense, someto a la deliberación de esta LXI Legislatura el siguiente decreto, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Legislatura residirá y sesionará en la **H. Cámara de las Diputaciones** ubicada en la capital del Estado. En el caso previsto por la Constitución **la Legislatura podrá sesionar por lo menos una vez cada año, fuera de la capital, en el lugar que se habilite para tal efecto.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - A partir de la entrada en vigor de este decreto la Legislatura rubricará sus disposiciones legales con la siguiente leyenda: ***“Dado en la H. Cámara de las Diputaciones, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.”***

SEGUNDO. - La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para sustituir la leyenda que figura en las entradas del Recinto Legislativo denominada “H. Cámara de Diputados” por la de “H. Cámara de las Diputaciones”.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registrar la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 10, el diputado Mario

Ariel Juárez Rodríguez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga la fracción XXV del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, adiciona un cuarto párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se modifica los artículos 3 y 12 de las fracciones III, IX, X, XIII y XXIII del artículo 14, se agrega un segundo párrafo al artículo 13 y se deroga la fracción IX del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de México, en materia de transparencia y seguridad.

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.

A la mesa, a las y los compañeros diputados que estamos presentes el día de hoy y al público que nos acompaña; también a quien nos ven a través de las distintas redes sociales, un saludo fraterno.

La presente iniciativa que estoy presentando tiene que ver con lo que hoy se aprobó, que es la Iniciativa del Magistrado Sodi, sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y que fue ya aprobada, lo que estoy haciendo con esto que se va a discutir en comisiones, pues es que quede a tono con lo que hoy se aprobó porque, porque la Defensoría Pública hoy forma parte de la Estructura del Poder Ejecutivo y si recordamos quiénes son los que se encargan de procesar a los presuntos inculcados, pues es precisamente esta parte y entonces no pueden ser juez y parte, o sea jueces y defensores quienes estén con esta función tan importante.

Por ello, es que presento esta propuesta que vaya ad hoc a lo que hoy se aprobó aquí por todas y todos.

La impartición de justicia en el Estado de México como se ha mencionado en muchos momentos es una asignatura pendiente, toda vez que el actuar de autoridades policiales con acciones de abusos y violaciones a los derechos humanos, ha generado ante la ciudadanía una percepción de mayor inseguridad, hemos sido conocedores de casos

en los cuales los ministerios públicos, han creado carpetas falsas para de esta forma la autoridad policial o investigadora justifique sus actividades, de una política policial y de seguridad fallida, se ha carecido de una verdadera justicia y culpando en muchas ocasiones a personas inocentes.

La situación se hace más grave cuando personas que no han cometido ilícito alguno son ingresadas a los centros de prevención y readaptación social a cumplir una condena o en su defecto, les imponen una prisión preventiva oficiosa, la cual, en las estadísticas nos indican el abuso de esta figura jurídica, toda vez que pueden pasar años y nunca obtener una sentencia a falta de un defensor público o abogado que dé seguimiento a sus casos.

Lo anterior, toda vez que con base en la información obtenida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, al mes de julio del 2022 existen 11 mil 743 personas privadas de la libertad con menos de 2 años y sin sentencia y 693 con más de 2 años en prisión preventiva sin sentencia, si la situación se complica, porque al parecer las autoridades son tan efectivas que han detenido a 11 mil 510 personas que han cometido delitos de alto impacto y por lo cual les han dictado prisión preventiva oficiosa, esto está muy alejado de la realidad con el incremento en los índices delictivos va en aumento.

La presente iniciativa busca garantizar una defensa justa para aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado, aunque algunos pensarán que sí existe la defensoría pública, existe la defensoría pública; pero forma parte de la estructura del Poder Ejecutivo, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que hace a las labores de investigación y detención de aquellas personas que han cometido algún delito, ministerios públicos, entre otros y por lo tanto, no se puede garantizar una defensa adecuada, si todos forman parte del mismo sistema o estructura gubernamental.

Se puede trabajar y buscar garantizar una defensa adecuada mediante la profesionalización

de la defensoría pública, buscando mecanismos que permitan una capacitación constante y creando una carrera institucional; así como con los beneficios que esto conlleva por la prestación de sus servicios como defensores públicos.

Lo anterior se logrará el momento en que separemos a la Defensoría Pública de la estructura del Gobierno Estatal y ésta forme parte del Poder Judicial, quien es un órgano autónomo y que sirve de contrapeso a las acciones de los otros 2 poderes, el Ejecutivo y el Legislativo.

El día de hoy se aprobó este dictamen por el cual se crea la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial en la cual y derivado del intercambio de opiniones con el Magistrado Sodi Cuellar, se logró incluir en esta ley que la consulta que se realice a los pueblos originarios, se incorpore también el tema de la Defensoría Pública, misma que brindará elementos para la dictaminación de la presente iniciativa y generar un dictamen conjunto, debe dejarse en claro que la presente reforma, no sólo modifica a la Ley Orgánica del Poder Judicial, también incorpora las modificaciones o adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la Ley de la Defensoría Pública, con el objetivo de abarcar el espectro completo y marco de actuación de la Defensoría Pública.

Debemos contar con una defensoría pública más capacitada, mejor pagada y más profesional, pero sobre todo con los beneficios que por el servicio que prestan a la sociedad en los ámbitos de su competencia, sean también bien retribuidos y reconocidos y que con el apoyo del Poder Judicial se creen los mecanismos que permitan un servicio civil de carrera.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México a 13 de septiembre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga la fracción XXV, del artículo 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adiciona un cuarto párrafo al artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se modifican los artículos 3, 12, las fracciones III, IX, X, XIII y XXIII del artículo 14, se agrega un segundo párrafo al artículo 13 y se deroga la fracción IX del artículo 2, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México**, lo anterior en términos de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México la división de poderes ha jugado un papel trascendental en el desarrollo de las instituciones, ya sea a nivel federal como a nivel estatal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 116, la composición político-administrativa en las entidades federativas:

Artículo 116. *El poder público de los estados*

se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

En este sentido los tres poderes funcionan como un contrapeso entre sí, el contrapeso que realiza el poder judicial es el garantizar a la sociedad que la aplicación de las leyes se lleve a cabo con base en los marcos legales, en otras palabras, es el garante de que ninguna persona ya sea física o colectiva o poder (ejecutivo o legislativo) esté por encima de la constitución y las leyes que de la misma emanan.

En el Estado de México el abuso por parte de las autoridades ejecutoras de las leyes para brindar a la sociedad mexiquense seguridad (Secretaría de Seguridad) ha ido en aumento, al grado de crear expedientes y falsos culpables, abuso en la aplicación de la prisión preventiva, contar con un papel de juez y vigilante de la aplicación de la ley que realiza al haber incorporado a la defensoría pública como parte de su estructura administrativa y no como parte fundamental del poder judicial.

Lo anterior, en contra de lo establecido en el párrafo primero del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 93. *Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: la Escuela Federal de Formación Judicial, la Visitaduría Judicial, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles.*

Adicional a lo anterior, el Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, en el año 2019 con el pretexto de llevar a cabo el proceso de

modernización de la administración pública, bajo el argumento de la publicación del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016, presentó la iniciativa para reformar el artículo 2 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para incorporar en la Secretaría de Seguridad, el Instituto de la Defensoría Pública.

Una vez revisada la exposición de motivos, se puede constatar que omitió el pequeño gran detalle de no mencionar que en términos generales el actuar y decisiones del Instituto de la Defensoría Pública dependerá de la Secretaría de Seguridad.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, al entender que hacía falta una defensa más proactiva y efectiva por parte de la Defensoría pública de la federación realizó una visita al Centro Penitenciario de Santa Martha Acatitla, de la cual anunció 5 medidas:

- *Una defensa efectiva, ... a cargo del Instituto de la Defensoría Pública Federal.*
- *... prisión preventiva, ésta tiene que ser revisada ... “en todos los asuntos defendidos por abogados y abogadas de la Defensoría Pública Federal promoveremos para abrir incidentes en los cuales se revise la prisión preventiva de cualquier persona que tenga más de 2 años en prisión”.*
- *... acuerdo para concentrar en 2 o 3 Juzgados de Distrito los amparos indirectos en contra de la determinación de prisión preventiva justificada, con la idea de que se puedan establecer las reglas, lineamientos, que no son claros en la ley de qué elementos deben tomar las y los jueces para decretar esta medida.*
- *Seguir con el litigio estratégico, el Ministro Presidente de la SCJN afirmó que el Instituto de Defensoría Pública ha dado resultados extraordinarios.*
- *Defensa de mujeres y hombres indígenas que*

están en prisión,

... la mayoría de estas medidas tienen una dimensión nacional que buscan hacer una diferencia en la vida de la gente. “Espero que estas medidas sean la punta de lanza para que nos tomemos en serio una reflexión a nivel legislativo y a nivel de la sociedad sobre un cambio de paradigma en relación con la prisión preventiva oficiosa y justificada pero mientras esto sea en el Consejo de la Judicatura y el Poder Judicial Federal nos seguiremos tomando nuestro trabajo en serio y seguiremos tomando los derechos en serio”.

Ahora nos corresponde como Poder Legislativo, armonizar el marco legal que permita a la defensoría pública formar parte del Poder Judicial del Estado de México, por lo que no debemos permitir que los intereses políticos del Gobierno del Estado de México, lucre con el abuso de autoridad y de exceso en la aplicación de la prisión preventiva por votos en procesos electorales.

El poder ejecutivo no puede ser juez y parte en el proceso de detención de personas, es decir, no puede llevar a cabo procesos para que los presuntos culpables sean llevado a un proceso judicial y a la vez “defenderlos” para supuestamente garantizar sus derechos humanos y del debido proceso; no existe una verdadera separación de poder que si se encuentra definida por las normas federales.

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca regresar el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, al Poder Judicial, esto con el objetivo de garantizar una defensa efectiva de los derechos de las personas que se encuentran en un proceso penal, o que ya tienen una sentencia, como legisladores debemos responder y atender las demandas de la sociedad mexiquense.

Hay personas privadas de la libertad que han cumplido más de 2 años como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y si contamos con una defensoría pública que forme parte de un poder autónomo

podremos analizar temas como el abuso o exceso en el uso de la prisión preventiva, un ejemplo de ello es lo que ha logrado la Defensoría Pública de la Federación:

El pasado 22 de junio de 2022, el Presidente Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó por medios electrónicos, que al haber transcurrido 1 año, la defensoría pública ha obtenido la libertad de 1,291 personas por cambio de medida cautelar.¹

No se puede hablar de transparencia y de seguridad cuando en los hechos el gobierno del estado tiene una gran opacidad en la información y como se manejan los recursos, y la inseguridad que va en aumento sin una clara política que disminuya los actos delictivos y los funcionarios pensando que la sociedad mexicana cree y confía en las cifras de que todo está bien. Las personas privadas de la libertad en su mayoría son de escasos recursos y porque no tuvieron una defensa adecuada, por eso debemos devolver al poder judicial el tema de la defensoría pública.

Por todo esto se propone la adición de un párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para establecer que el Instituto de la Defensoría Pública forme parte del Consejo de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, se proponen reformas a los artículos 2, 3, 12 y 14, de la Ley de Defensoría Pública a efecto de hacer congruente la reforma antes mencionada con esta Ley.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

¹ Fuente: Twitter @defensoriaifdp

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. “LXI” LEGISLATURA DECRETA:

PRIMERO. - Se reforma el párrafo primero y se deroga la fracción XXV, del artículo 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, administración de la publicación del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y

demás disposiciones de observancia general en el Estado.

...

I al XXIV. [...]

XXV. derogado

XXVI al XLVI. [...]

...

SEGUNDO. - Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

Artículo 53.- ...

...

...

Para su adecuado funcionamiento contará con un órgano denominado Instituto de la Defensoría Pública.

TERCERO. - Se modifican los artículos 3, 12, las fracciones III, IX, X, XIII y XXIII del artículo 14, se agrega un segundo párrafo al artículo 13 y se deroga la fracción IX del artículo 2, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Defensoría Pública del Estado de México

Artículo 2.- [...]:

I. al VIII [...]

IX. Derogado

X y XI. [...]

Artículo 3.- El Instituto es un órgano **del Poder Judicial, el cual gozará en el desempeño de sus funciones** con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director, nombrado por el **Consejo de la Judicatura**.

Artículo 13.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

I a XV [...]

Para garantizar el cumplimiento de la fracción III, el Instituto a solicitud de la Comisión Especial del Sistema Penitenciario de la Legislatura del Estado de México, podrán reabrir expedientes cuando se presuman violaciones a derechos humanos y al debido proceso.

Artículo 14.- [...]:

I y II. [...]

III. Designar y remover, previo acuerdo con el **Consejo de la Judicatura**, a los servidores públicos del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

IV a VIII. [...]

IX. Suscribir, previo acuerdo con el **Consejo de la Judicatura**, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con

organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar al **Consejo de la Judicatura**, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI y XII. [...]

XIII. Proponer al **Consejo de la Judicatura** el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV al XXII. [...]

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el **Consejo de la Judicatura**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley no genera gasto adicional.

SEGUNDO.- La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos cuenta con un plazo de 60 días naturales para transferir al Poder Judicial, los recursos humanos, materiales, expedientes y presupuesto asignado al Instituto de la Defensoría Pública.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

CUARTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los **** días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

RESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado Juárez.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En términos del punto 11 del orden del día, la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentará iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Femicidio en el Estado de México.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Gracias Presidente.

Saludo con gusto a la Mesa Directiva, a todos mis compañeros diputados y diputadas, a quienes nos siguen por las redes.

El femicidio en México constituye la forma más grave de discriminación y violencia contra las mujeres y pese a la lucha por la igualdad, el respeto y el reconocimiento de sus derechos, la discriminación, la misoginia, las expresiones de odio, la animadversión, la ira y el desprecio hacia las mujeres, van en aumento y en consecuencia la violencia, la brutalidad y saña con las que son asesinadas.

Patricia Olamendi Torres, abogada, activista y defensora de los derechos humanos de las mujeres, ha señalado que en el femicidio se conjugan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad, todo ello genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores y en la sociedad la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad.

De acuerdo con la investigación, las muertas que no se ven, el limbo de los femicidios de

mexicanos contra la corrupción y la impunidad, en colaboración con la plataforma Conectas y el Centro Internacional para Periodistas, los vacíos legales y la falta de unificación en el concepto legal de violencia de género, han permitido que menos del 20% de los asesinatos violentos contra mujeres sean reconocidos como femicidios. En la investigación se solicitó a cada una de las Procuradurías y Fiscalías de los 32 estados, el número de homicidios dolosos, violentos contra mujeres y se pidió especificar la causa de la muerte, así como si los cuerpos tenían rastros de violencia sexual, mutilaciones y quemaduras.

Las autoridades estatales reportaron que, de enero del 2012 a junio del 2016, habían sido asesinadas en forma violenta en todo el País, 9 mil 581 mujeres, de las cuales al menos 7 mil 694 mujeres fueron asesinadas a balazos, descuartizadas, violadas, asfixiadas o golpeadas hasta morir, pero sólo mil 887 de esos crímenes fueron tipificados como femicidio, es decir el 19%.

Además del análisis de datos, se identificó que algunas Procuradurías o Fiscalías, tiene un subregistro de homicidios de mujeres, es decir, reportaron menos crímenes de los que en realidad ocurrieron, tal es el caso del Estado de México, según las cifras reportadas al INEGI, entre el 2014 y el 2015, ocurrieron 770 homicidios de mujeres, en tanto que los informes entregados sólo reconocieron 586 mujeres asesinadas, es decir el 31% menos.

A pesar de que en el 2014 se incorporó el femicidio como tipo penal en el Código Penal del Estado de México, las cifras siguen aumentando, desde el 2020 el Estado de México se posiciona como la Entidad con más muertes de mujeres por femicidio.

En el Informe de Violencia contra las Mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se observa que el Estado de México es la Entidad Federativa con el mayor número de carpetas de investigación abiertas por violencia hacia las mujeres, tan sólo de enero a

junio de este año se han iniciado 7 mil 945 carpetas por lesiones dolosas, 76 por feminicidio, 120 por homicidio doloso y 129 por homicidios culposos contra las mujeres. Estos son los verdaderos datos del informe del gobernador, que no son sus cuentas alegres que dio el día de ayer, es decir, este informe ratifica que sólo el 23% de las mujeres en el Estado de México, son investigadas como feminicidio, las demás de forma dolosa, negligente en el ánimo de venir a evidentemente omitir las cifras reales, las tipifican como homicidios dolosos o homicidios culposos.

Esto implica que la investigación por el asesinato de mujeres, en el asesinato de mujeres no se exploren todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos, las conductas que causaron la muerte y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

De ahí la importancia de generar nuevos marcos regulatorios, adecuar los criterios de interpretación judicial e impulsar políticas públicas que permitan hacer frente a los feminicidios como una situación de discriminación y violencia de género.

En este contexto y con el fin de generar el más alto estándar de protección hacia las mujeres, el pasado 6 de julio el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, un proyecto de iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio, mediante la cual busca responder a la grave situación que enfrenta el país por el creciente número de feminicidios, lo cual se agudiza debido a la ausencia de estándares claros y uniformes que garanticen el castigo de la violencia feminicida y ante la falta de investigaciones, imparciales, serias y exhaustivas, lo que generalmente se traduce en un patrón de impunidad sistémica que contribuye al contexto de violencia estructural y generalizada entre las mujeres.

Cabe resaltar que la iniciativa presentada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, adapta

al sistema jurídico mexicano la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas, la cual establece la importancia de combatir la violencia de las mujeres desde un enfoque de derechos humanos y de manera integral incorporando los principios y objetivos de la convención de Belem Do Pará.

Por lo que la presente iniciativa deroga el tipo penal de feminicidio previsto en el Código Penal del Estado de México y establece en su artículo 29, que toda privación de vida de una mujer incluidas aquellas que de manera inicial parecieran no haber sido causadas por motivos criminales como suicidio y accidentes, debe ser investigadas como un probable feminicidio; por consiguiente, toda privación de la vida de una mujer se investigará de manera inmediata y exhaustiva y deberá de allegarse de los datos mínimos para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se autoriza al Ministerio Público a la utilización de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos y no violenta el orden jurídico.

No se considerarán como atenuantes del delito de feminicidio la emoción violencia, ira, provocación por parte de la víctima, el honor, los celos, las creencias culturales, las costumbres contrarias a los derechos humanos, ni serán excluyentes de responsabilidad el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como la perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna, suspensión de derechos y sus garantías.

Las víctimas y víctimas indirectas, así como quienes comparezcan como testigos, reciban la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, además, destaca la suspensión temporal de la custodia de los menores a cargo del investigado por feminicidio, la cual la ejercerá

temporalmente quien corresponda de acuerdo al interés superior de la niñez.

Eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres es prioritario, no podemos permitir investigaciones ministeriales omisas y erróneas, ni revictimizaciones y mucho menos una tipificación de los delitos con penas menores; por lo que los diputados de morena estamos obligados a proteger y garantizar que las mujeres puedan acceder a vivir una vida libre de violencia y de patrones estereotipos de comportamiento, ni impunidad, ni indiferencia, justicia para todas.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México a 13 de
septiembre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB
ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE.**

Diputada Azucena Cisneros Coss, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio en el Estado De México**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El feminicidio en México, constituye la forma más grave de discriminación y violencia contra las mujeres, y pese a la lucha por la igualdad, el respeto y el reconocimiento de sus derechos, la discriminación, la misoginia, las expresiones de odio, la animadversación, la ira y el desprecio hacia las mujeres va en aumento y en consecuencia la violencia, brutalidad y saña con las que son asesinadas.

Patricia Olamendi Torres, abogada, activista y defensora de los derechos humanos de las mujeres ha señalado que: En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello, genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello, la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad.

De acuerdo con la investigación “Las Muertas que no se ven: el limbo de los feminicidios” de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, en colaboración con la plataforma CONNECTAS y el Centro Internacional para Periodistas, los vacíos legales y la falta de unificación en el concepto legal de violencia de género han permitido que menos del 20 por ciento de los asesinatos violentos contra mujeres sean reconocidos como feminicidios.

En la investigación se solicitó a cada una de las Procuradurías y Fiscalías de los 32 estados, el número de homicidios dolosos violentos contra mujeres, y se pidió especificar la causa de la muerte, así como si los cuerpos tenían rastros de violencia sexual, mutilaciones y quemaduras. Las autoridades estatales reportaron que de enero de 2012 a junio de 2016 habían sido asesinadas en forma violenta en todo el país 9 mil 581 mujeres,

de las cuales, al menos 7, 694 mujeres fueron asesinadas a balazos, descuartizadas, violadas, asfixiadas o golpeadas hasta morir, pero sólo 1,887 de esos crímenes fueron tipificados como feminicidios, es decir el 19 por ciento.

Además del análisis de datos se identificó que algunas Procuradurías o Fiscalías tienen un subregistro de homicidios de mujeres; es decir, reportaron menos crímenes de los que en realidad ocurrieron, tal es el caso del Estado de México. Según las cifras reportadas al INEGI, entre 2014 y 2015 ocurrieron 770 homicidios de mujeres, en tanto que los informes entregados a MCCI sólo reconocieron 586 mujeres asesinadas, es decir, 31 por ciento menos.

A pesar de que en 2014, se incorporó el feminicidio como tipo penal en el Código Penal del Estado de México, las cifras siguen aumentando, desde 2020, el Estado de México se posesiona como la entidad con más muertes de mujeres por feminicidio.

En el Informe de Violencia Contra las Mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se observa que el Estado de México es la entidad federativa con el mayor número de carpetas de investigación abiertas por violencia hacia las mujeres, tan solo de enero a junio de este año se han iniciado 7945 carpetas por lesiones dolosas, 76 por feminicidio, 120 por homicidio doloso y 129 por homicidios culposos contra mujeres.

De ahí, la importancia de generar nuevos marcos regulatorios, adecuar los criterios de interpretación judicial e impulsar políticas públicas que permitan hacer frente a los feminicidios como una situación de discriminación y violencia de género.

En este contexto y con el fin de generar el más alto estándar de protección a las mujeres, el pasado 6 de julio el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, presento ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, proyecto de iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar

y Reparar el Feminicidio, mediante la cual busca responder a la grave situación que enfrenta el país por el creciente número de feminicidios, la cual se agudiza debido a la ausencia de estándares claros y uniformes que garanticen el castigo de la violencia feminicida y ante la falta de investigaciones imparciales, serias y exhaustivas, lo que generalmente se traduce en un patrón de impunidad sistémica que contribuye al contexto de violencia estructural y generalizada contra las mujeres.

Cabe resaltar que la iniciativa presentada por el presidente de la Suprema Corte, adapta al sistema jurídico mexicano la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas, la cual establece la importancia de combatir la violencia de las mujeres desde un enfoque de derechos humanos y de manera integral incorporando los principios y objetivos de la Convención de Belém do Pará.

Por lo que considerando que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Los diputados de Morena estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar que las mujeres puedan acceder a vivir una vida libre de violencia y de patrones estereotipados de comportamiento, conforme al artículo 1º Constitucional y a los tratados internacionales de derechos humanos

La presente iniciativa tiene como objetivo principal, establecer que toda privación de la vida de una mujer, incluidas aquellas que de manera inicial parecieran no haber sido causadas por motivos criminales, como suicidio y accidentes, debe ser investigada como un probable feminicidio, esto, con el fin de favorecer una exhaustiva investigación, en el marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos de las mujeres y de sus familias.

La Ley establece los principios bajo los cuales deben implementarse y evaluarse las acciones,

medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención del delito de feminicidio y delitos vinculados.

La investigación del feminicidio y de los delitos vinculados se iniciará de manera inmediata y exhaustiva, la investigación deberá de allegarse de datos mínimos para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se autoriza al Ministerio Público a la utilización de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos y no violente el orden jurídico.

Además, destaca la suspensión temporal de la custodia de los menores a cargo del investigado por femicidio, la cual la ejercerá temporalmente quien corresponda de acuerdo al interés superior de la niñez.

En el Título Tercero, Capítulo Quinto, se establece que, durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, las víctimas y víctimas indirectas, así como quienes comparezcan como testigos, reciban la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Por otra parte, en el Título Cuarto está destinado a las medidas de prevención que deberán llevar a cabo de forma coordinada el Estado y los municipios a fin de mantener los registros accesibles de los delitos de feminicidio e inducción al suicidio; una base de datos estatal de mujeres y niñas desaparecidas; una base de datos estatal de mujeres y niñas desaparecidas; así como de realizar capacitaciones obligatorias y continuas en derechos humanos desde una perspectiva de género para todas las autoridades que intervengan directa o indirectamente en la investigación de los delitos de feminicidio e inducción al suicidio y desarrollar campañas de concientización e información para prevenir la violencia contra las mujeres.

Eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres es prioritario no sólo porque atenta contra su sano desarrollo y representa una grave violación a sus derechos humanos, sino porque, es condición necesaria para construir una sociedad libre, justa, solidaria, democrática y fraterna.

En tal virtud, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. ISAAC MARTÍN MONTÓYA MÁRQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

ÚNICO. Se expide la Ley Para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio en el Estado De México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y serán aplicadas de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia y de patrones estereotipados de comportamiento, de conformidad con la debida diligencia y demás obligaciones internacionales de derechos humanos.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la forma de coordinación y cooperación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno a fin de que tomen acciones efectivas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los feminicidios y delitos vinculados;

II. Establecer el tipo penal de feminicidio y de los delitos vinculados; las reglas especiales para su investigación, procesamiento y sanción;

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección y reparación integral para garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas de los delitos de feminicidio y de los delitos vinculados; y

IV. Promover políticas públicas dirigidas a la supresión de las causas de la violencia feminicida y su prevención, acorde con lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, y la presente Ley.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Abuso de una relación de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito de feminicidio, derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él;

II. Agresor: cualquier persona que comete el delito de feminicidio, alguno de los delitos vinculados, o cualquier otro delito o acto de violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres;

III. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

IV. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

V. Delitos Vinculados: Aquellos delitos previstos en esta Ley distintos al delito de feminicidio;

VI. Derecho a la reparación del daño: La obligación del Estado y sus servidores públicos, de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima o a los ofendidos, la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como vigilar la garantía de no repetición que, entre otros, incluye la garantía a la víctima, ofendidos y a la sociedad, de que el crimen que se perpetró o intentó perpetrar, no volverá a

ocurrir en el futuro; el derecho a la verdad, que permita conocer lo que verdaderamente sucedió; la justicia, que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y la reparación integral;

VII. Enfoque estructural: las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aplicar los esfuerzos encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral inherentes al derecho de las víctimas, contribuyan a erradicar patrones principalmente el machismo, esquemas, costumbres, prácticas de discriminación y marginación que pudieron ser el factor de los hechos contra la víctima;

VIII. Estereotipo de género: una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar;

IX. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de México;

X. Fiscalías Especializadas: Las Fiscalías Especializadas en Feminicidios, así como la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género del Estado de México

XI. Ley de Acceso: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

XII. Ley: Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Feminicidio en el Estado de México;

XIII. Mujer: cualquier persona, sin importar su edad, del sexo femenino o que se autoperciba como mujer;

XIV. Peritos Independientes: Aquellas personas que realizan dictámenes médicos, psicológicos o de otra índole recurriendo a sus conocimientos profesionales y especializados en la materia correspondiente, y que no pertenezcan a ninguna institución del Estado mexicano;

XV. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XVI. Protocolo: El Protocolo de Investigación de Feminicidios;

XVII. Servidor Público: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XVIII. Víctimas y víctimas indirectas: Aquellas a las que hace referencia la Ley de Víctimas;

XIX. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres y ubica a las mujeres en situaciones de subordinación, que constituye una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos;

XX. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia contra las mujeres por razones de género, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y

XXI. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de una relación de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Artículo 5.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención del delito de feminicidio y delitos vinculados serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. Autonomía de las mujeres: En las decisiones que se adopten se deberá respetar y promover la autonomía de las mujeres y fortalecer sus derechos;

II. Centralidad de los derechos de las víctimas: todas las acciones realizadas en el marco de esta ley priorizarán la protección de los derechos humanos de las víctimas y víctimas indirectas;

III. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley deberá desarrollarse de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

IV. Dignidad humana: Cualidad inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho de las mujeres una vida libre de violencia, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de feminicidio;

V. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación

de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas;

VI. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la investigación del feminicidio y delitos vinculados se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación;

VII. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y víctimas indirectas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VIII. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

IX. Máxima protección: la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas y víctimas indirectas a que se refiere esta Ley;

X. No revictimización: La obligación del Estado y

sus servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para evitar la revictimización;

XI. Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar el delito de feminicidio y delitos vinculados, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o identidad de género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;

XII. Principio pro persona: Las normas relativas a los derechos humanos y aquellas que los garantizan, se interpretarán en su aspecto positivo extensivamente, y en su aspecto negativo, las que los limitan de forma restrictiva, teniendo en cuenta el contexto social para la efectiva protección de todas las mujeres;

XIII. Progresividad de los derechos humanos y prohibición de regresividad: Las políticas, normas y acciones para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres deben orientarse a dar cumplimiento efectivo a las obligaciones asumidas por el Estado avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales. También implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso injustificado en el alcance de dichos derechos;

XIV. Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de feminicidio y delitos vinculados.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Esta ley es aplicable a los feminicidios y delitos vinculados consumados o en grado de tentativa. Estos delitos pueden suceder, entre otros, en los siguientes contextos:

I. Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, sea o no que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio con la mujer;

II. En cualquier lugar o ámbito de la comunidad, en que sea perpetrado el delito por cualquier persona conocida o no por la víctima; y

III. En la esfera pública, también incluye las conductas perpetradas o toleradas por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurran.

Artículo 7.- El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de feminicidio y delitos vinculados son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna del procedimiento u otras de similar naturaleza. Queda prohibido el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y la conmutación de la pena.

Artículo 8.- No constituyen eximentes o atenuantes del delito de feminicidio y delitos vinculados aquellas que promuevan o justifiquen la violencia contra las mujeres, tales como la emoción violenta, ira, provocación por parte de la víctima, el honor, los celos, las creencias culturales, las costumbres contrarias a los derechos humanos, u otras análogas.

Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer los delitos previstos en esta Ley son manifiestamente ilícitas y los subordinados tienen el deber de desobedecerlas y denunciarlas. En este caso, los superiores jerárquicos también serán considerados autores del delito en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable. El Estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para

cometer dichos delitos no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 9.- No se consideran como causas de justificación o excluyentes de responsabilidad de los delitos previstos en esta Ley, el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna, suspensión de derechos y sus garantías.

Artículo 10.- Las contravenciones a las disposiciones que prevé esta Ley cometidas por servidores públicos, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa, patrimonial y, en su caso, política.

Artículo 11.- En el caso de la imposición de una multa, será aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 12.- Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en Código Penal del Estado, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 13.- La tentativa punible de los delitos previstos en esta Ley se sancionará con pena de entre la mitad y las dos terceras partes a la correspondiente al delito consumado, de forma apropiada y proporcional a la severidad de la ofensa.

Todos los actos preparatorios para cometer tales delitos se castigarán con pena de entre un tercio y la mitad a la correspondiente al delito.

Artículo 14.- Queda prohibido entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a otro Estado a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser víctima de feminicidio o que sería juzgada por tribunales

de excepción o ad hoc en el Estado requirente.

Artículo 15.- A petición del Ministerio Público, el juez o la jueza de control podrá ordenar la prisión preventiva a las o los imputados por los delitos previstos en esta Ley, ya sea por delito consumado o en grado de tentativa o en actos preparatorios, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, si hubiera elementos de convicción suficientes de su participación en el delito así como de su intención de fugarse, entorpecer de cualquier forma la investigación o el proceso, o si fuera necesaria para la seguridad y protección de la mujer, de su familia o de la sociedad, justificando su decisión con base en la perspectiva de género. La prisión preventiva en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Al servidor público que, siendo investigado o vinculado a proceso por los delitos previstos en esta Ley, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, le podrán ser aplicadas las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluida la suspensión del cargo. Adicionalmente, se adoptarán las medidas administrativas y provisionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

A la persona que ejerza patria potestad y sea sujeta a proceso penal por los delitos de feminicidio o inducción al suicidio, consumado o en grado de tentativa, le será suspendido su ejercicio, independientemente de que se trate o no de hijos o hijas de la víctima, hasta la resolución definitiva del proceso penal, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. La patria potestad la ejercerá temporalmente quien corresponda, de acuerdo al interés superior de la niñez.

Artículo 16.- Ninguna persona procesada o sentenciada por los delitos previstos en esta Ley podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos.

Artículo 17.- Para la individualización de la pena de los delitos previstos en esta Ley deberá considerarse, además de lo contemplado en el Código Penal del Estado de México, lo siguiente:

- I. La crueldad de la conducta externada en el cuerpo de la víctima;
- II. Los medios comisivos;
- III. En caso de tentativa, las secuelas en la víctima y la condición de salud de la víctima;
- IV. La edad de la víctima; y
- V. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 18.- No procederá la libertad anticipada a personas sentenciadas por la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 19.- Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos previstos en esta Ley, la Fiscalía correspondiente advierte la probable comisión de alguno o varios delitos distintos a los previstos en el presente ordenamiento, deberá remitir copia de la investigación a las autoridades ministeriales competentes, salvo en el caso de delitos conexos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LOS DELITOS

Artículo 20.- Corresponderá a las autoridades del Estado de México, la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, sin embargo, la autoridad federal podrá ejercer la facultad de atracción, cuando:

- I. El Ministerio Público de la Federación solicite a la

Fiscalía le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

II. La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, solicitud a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada dentro del plazo de 72 horas y, en caso de que no se emita respuesta se deberá ejercer la facultad de atracción;

III. Durante la investigación se encuentren indicios de que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada a una institución ministerial del Estado.

La ejecución de las penas por los delitos de feminicidio y delitos vinculados se registrará conforme a las disposiciones especiales previstas en la presente Ley, así como en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 21.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a las Fiscalías Especializadas el auxilio y entregar la información que éstas les soliciten para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo 22.- Comete el delito de feminicidio la persona o las personas que priven de la vida a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias o con alguno de los objetivos o motivos que se mencionan a continuación:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Si el sujeto activo tiene o ha tenido con la mujer una relación sentimental, afectiva o de confianza, con o sin convivencia, o ha intentado establecer

o reestablecer una relación interpersonal con ella;

III. El hecho ocurra dentro de las relaciones de familia, sea o no que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio;

IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia del sujeto activo en contra de la víctima; aunque no hubieran sido denunciados con anterioridad, sea en el espacio público o privado;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones por parte del sujeto activo en contra de la víctima

VI. La víctima haya sido desaparecida, incomunicada o privada de la libertad por el sujeto activo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto en un lugar público;

VIII. Cuando el agresor alegue razones de honor, reputación familiar o creencias religiosas o cualquier razón de conciencia para justificar la privación de la vida;

IX. Es parte de la actividad de un grupo delictivo organizado o se produzca en el marco de un rito, ceremonia grupal o linchamiento;

X. Sea ejecutado como forma de impedir u obstaculizar los derechos políticos de la víctima o de otras mujeres;

XI. La privación de la vida sea con motivo del embarazo de la víctima;

XII. Que la privación de la vida sea con motivo de que la mujer se dedique al trabajo sexual o sea víctima de trata o explotación sexual o bien porque desarrolle alguna ocupación o profesión estigmatizada o relacionada con el uso de la propia imagen;

XIII. La víctima se halle en la línea de fuego o se interpone, en alguno de los dos casos, cuando este

trataba de matar o agredir a otra mujer;

XIV. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

XV. Que la privación de la vida sea con motivo de que la mujer ejerza su derecho al trabajo o reciba una remuneración o un salario mayor a la persona que cometa el delito y ésta se haya sentido amenazada o desplazada por el fortalecimiento y autonomía de la mujer, o

XVI. Se produzca en cualquier otro tipo de situación en la que se actualicen circunstancias de subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o cualquier forma de discriminación contra la mujer sea o no que exista o haya existido una relación interpersonal.

En caso de que no se acredite alguna de estas circunstancias, se aplicarán las reglas del homicidio.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en el caso de este delito se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quien o quienes impidan que se practique un aborto en caso de riesgo de vida de la mujer o

tratándose del personal administrativo, médico o de enfermería cuando en ejercicio de la objeción de conciencia impongan una carga desproporcional para las pacientes y ello cause su muerte, serán sancionados con la pena prevista para el delito de feminicidio.

Artículo 23.- La pena de prisión por el delito de feminicidio se aumentará hasta en una mitad más cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias o condiciones:

I. Que el agresor sea servidora o servidor público, o tenga autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado;

II. Que se cometa contra una mujer que por cualquier razón se encuentre privada de libertad;

III. Que se cometa contra una niña o contra una adulta mayor;

IV. Que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad dada en razón de su raza, condición étnica, descendiente de los pueblos originarios, sea indígena u afromexicana, migrante, refugiada, en desplazamiento forzado, se encuentre embarazada o en periodo de puerperio, con alguna discapacidad, esté en una situación socioeconómica desfavorable o se encuentre afectada por situaciones de conflicto armado, violencia política, trata de personas o tráfico de migrantes, explotación laboral, explotación sexual o de desastres naturales;

V. Que el agresor se haya valido para cometer el delito de cualquiera de las relaciones de confianza, de parentesco, de autoridad o de otras relaciones desiguales de poder que tuviere con la víctima;

VI. Que el delito se cometa en presencia de los ascendientes o descendientes, parientes en segundo grado colateral por consanguinidad, cónyuge o concubino o concubina de la víctima o de cualquier persona de menos de 18 años de edad;

VII. Que la mujer privada de la vida presente signos de violencia como ahorcamiento,

estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión y/o lesiones ocasionadas con objetos punzo cortantes, sustancias y fuegos, u objetos contundentes;

VIII. Que el hecho ocurra luego de ejercer contra la mujer cualquier forma de violencia sexual o se le hubieren infligido lesiones y/o mutilaciones en los órganos genitales o mamarios, o alguna señal física, forma de humillación o desprecio ultraje y maltrato, la incineración del cuerpo o su desmembramiento, o cuando el cuerpo de la mujer sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros, fosas clandestinas o lugares similares, o bien enterrado ilegalmente u ocultado;

IX. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteren su estructura corporal en contra de su voluntad o bajo coacción; y

X. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del servidor público encargado de la seguridad pública, y éste utilizó los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionaron.

La pena de prisión por el delito de feminicidio se disminuirá a una cuarta parte si el sujeto activo que cometió el feminicidio es una mujer y lo hizo debido a una situación de sometimiento psicológico o físico con el autor principal.

Artículo 24.- Cualquier persona que induzca u obligue a una mujer al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, será sancionado con la pena de doce a veinticuatro años de prisión cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia contra la mujer prevista en el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, cometida por el sujeto activo contra la víctima.

II. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

En caso de que la víctima sea una mujer que no pueda comprender los alcances de la acción, por su condición de edad o discapacidad, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 25.- La condena por los delitos precedentes, consumados o en grado de tentativa conlleva a:

I. La pérdida de inmediato de todos los derechos sucesorios que por cualquier concepto pudiera tener el agresor respecto de los bienes y derechos de la víctima; o

II. La pérdida de la patria potestad de pleno derecho respecto de los hijos, sean o no hijos o hijas de las víctimas.

Artículo 26.- Quien entorpezca u obstaculice las medidas de protección, la investigación, persecución o sanción de los delitos de violencia contra la mujer y como consecuencia resulte en feminicidio, será sancionado con la pena correspondiente a este delito.

Quien entorpezca u obstaculice la investigación, persecución o sanción de un feminicidio, será sancionado con la pena correspondiente al delito de obstrucción a la justicia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

Artículo 27.- Los delitos previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

La investigación deberá llevarse a cabo de manera seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y estará orientada a la determinación de la verdad, a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo del o los responsables, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos aplicables, el Protocolo Estatal de Investigación de Feminicidios y siguiendo los más altos estándares internacionales en materia de investigación, perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 28.- Las investigaciones de los delitos previstos en esta Ley deben realizarse siguiendo los siguientes principios rectores:

- I. Independencia e imparcialidad judicial;
- II. No discriminación;
- III. Debida diligencia;
- IV. Dignidad humana;
- V. No revictimización;
- VI. Perspectiva de género;
- VII. Personal calificado;
- VIII. Estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género;
- IX. Debido proceso;
- X. Pertinencia cultural;
- XI. Garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales;
- XII. Consideración de las vulnerabilidades específicas de las víctimas.

Artículo 29.- Toda privación de la vida de una mujer, incluidas aquellas que de manera inicial parecieran no haber sido causadas por motivos criminales, como suicidio y accidentes, debe ser investigada como un probable feminicidio.

Artículo 30.- Con el fin de asegurar la adecuada prevención e investigación de los delitos previstos en esta Ley, así como la protección de las víctimas, el Ministerio Público deberá:

- I. Asegurar la inmediata y exhaustiva búsqueda e identificación de las víctimas o sus restos en casos de desaparición;
- II. Investigar toda privación de la vida de mujeres, cualquiera sea su edad, como un probable feminicidio, lo cual podrá ser probado o descartado de acuerdo con los resultados de la investigación;
- III. Indagar sobre los antecedentes de violencia del agresor contra la víctima, aun cuando no hubiera denuncias previas;
- IV. Valorar el contexto en que se cometió el delito y los elementos subjetivos del tipo penal vinculados a razones de género para la comisión

del feminicidio;

V. Adoptar medidas para eliminar los obstáculos de hecho y de derecho que producen impunidad en los casos de feminicidios;

VI. Actuar de conformidad con la presente Ley, la Ley de Acceso, el Protocolo Estatal de Investigación de Feminicidios y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 31.- La investigación del feminicidio y de los delitos vinculados se iniciará de manera inmediata, por lo que el Ministerio Público deberá realizar sin dilación alguna todos los actos urgentes, tales como la inspección en el lugar del hecho, la inspección del cadáver, entrevistas, así como cualquier otro que se estime necesario para la investigación.

Artículo 32.- La investigación debe ser exhaustiva, por lo que debe estar orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos que esta ley señala como delitos, por lo que debe permitir, como mínimo:

- I. La identificación de la víctima;
- II. La preservación del lugar de los hechos, así como la recuperación y conservación de los elementos probatorios relacionados con la muerte o con la escena del hecho y el manejo del cadáver;
- III. La investigación exhaustiva de la escena de los hechos;
- IV. La identificación de todos los testigos posibles y la obtención de sus declaraciones;
- V. La determinación de la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como todo patrón, modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;
- VI. Realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados;

y

VII. La identificación de la persona o personas que cometieron o participaron en la comisión del hecho que esta ley señala como delitos y su sometimiento a los tribunales competentes.

Artículo 33.- El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

I. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación aplicable;

II. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un periodo de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que el mismo tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;

III. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;

IV. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos y no violenta el orden jurídico,

y

V. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

Artículo 34.- Para la inspección del lugar de los hechos o del hallazgo, el funcionario a cargo de la investigación realizará todas las acciones que estime necesarias para preservar la escena y documentar todos los datos que estime pertinentes. Una vez realizado lo anterior, se podrá permitir el acceso organizado a los peritos auxiliares.

El equipo de peritos deberá realizar una búsqueda profunda, metódica, completa, minuciosa y sistemática de indicios, tanto de la propia escena de los hechos, así como en zonas aledañas recopilando cualquier dato que pueda ser útil para la investigación, sin omitir detalles. Su actuar

siempre será con el objetivo de buscar que los resultados de la investigación sean completos, objetivos e imparciales, para lo cual deberán ocupar los instrumentos que consideren necesarios, como lo son el uso de fotografías y planimetría, descripción, videograbación, entre otros.

Se deberá fotografiar y videofilmar la escena de los hechos, cualquier evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; así como recoger y preservar todas las muestras corporales u otros indicios, examinar el área en busca de cualquier evidencia y hacer un informe detallado de las diligencias y las acciones del personal de investigación y de la disposición de toda la evidencia recolectada.

Todo el personal que interactúe con la escena debe estar capacitado para el desempeño de las tareas anteriormente mencionadas.

Artículo 35.- En el levantamiento del cadáver, el profesional de medicina forense deberá llevar a cabo a la brevedad posible la exploración ginecológica, proctológica y, en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, con el fin de evitar que se pierdan evidencias fundamentales. El traslado del cadáver deberá realizarse de manera cuidadosa y sin utilizar equipo o instrumentos que alteren su integridad.

El personal médico forense que realice la autopsia deberá conocer los tipos de tortura o de violencia predominantes en la localidad correspondiente. En todo caso, deberá buscar signos o lesiones con características de forcejeo o lucha, identificar tipo de lesiones y posibles armas utilizadas, para lo cual se podrán ordenar y realizar peritajes especializados.

Las víctimas indirectas podrán proponer a peritos independientes a fin de que, por su conducto, participen en el procedimiento de la autopsia y realicen las manifestaciones que estimen pertinentes e incluso presenten un dictamen adicional al oficial.

Artículo 36.- Tratándose de las declaraciones de las víctimas indirectas, se procurará obtener la información pertinente en el momento de la denuncia o en su primera entrevista, sin perjuicio de que aquellos quieran hacerlo nuevamente por así estimarlo necesario o conveniente para los fines de la investigación. Estas entrevistas deberán realizarse en lugares adecuados que garanticen la privacidad y confidencialidad.

En caso de ser necesario realizar entrevistas a niños, niñas y adolescentes, éstas serán realizadas por profesionales especializados, sólo se permitirán las preguntas que no sean contrarias a su interés superior y se deberá resguardar su intimidad considerando todas las opciones procesales disponibles. En todo caso, deberán cumplirse los deberes previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 37.- Deberán realizarse peritajes psicológicos y de antropología social a los probables responsables, a fin de determinar si tienen o no rasgos de personalidad misógina y violenta, así como para determinar si presentan patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres.

Artículo 38.- El Fiscal General de Justicia del Estado elaborará y expedirá el Protocolo Estatal de Investigación de Feminicidios, en el cual se deberán desarrollar, como mínimo, las pautas para:

I. El análisis para la identificación de feminicidios y delitos vinculados;

II. El análisis de interseccionalidad en los casos de feminicidio y delitos vinculados;

III. La coordinación de las autoridades investigadoras con otras autoridades dentro y fuera del sistema penal para la eficaz investigación de los delitos previstos en esta ley;

IV. Las reglas mínimas para la investigación

policial y pericial;

V. La realización de actos urgentes y diligencias previas a fin de preservar la escena de los hechos;

VI. El plan o programa metodológico de investigación de feminicidios y delitos vinculados;

VII. La búsqueda, identificación y documentación de signos e indicios de feminicidio en los hallazgos de la autopsia y en la escena de los hechos, así como los relacionados con las circunstancias que rodean la comisión de un feminicidio, con el contexto en que vivía la víctima de un feminicidio y con el agresor;

VIII. La investigación en los casos en que el cadáver es descubierto tiempo después de la comisión del feminicidio o cuando se haya intentado su destrucción; y

IX. La evaluación general del conjunto de signos e indicios asociados al feminicidio.

Artículo 39.- Corresponderá a la Fiscalía General del Estado de México a través de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, y a sus fiscalías especializadas en la materia, la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley.

Artículo 40.- El personal adscrito a las fiscalías especializadas deberá contar con el perfil especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones, privilegiando su profesionalización y especialización en planeación de la investigación, perspectiva de género, atención a víctimas e interés superior de la niñez.

Artículo 41.- La Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y sus fiscalías especializadas tendrán, en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

I. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, en

los términos de la normativa aplicable;

II. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley y en su investigación y persecución, de conformidad con el marco internacional, nacional y local de los derechos humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;

III. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos previstos en la ley;

IV. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que existan condiciones de masividad o que exista un patrón focalizado de investigaciones por feminicidios, con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos;

V. Capacitar a su personal en materia de planeación de la investigación y perspectiva de género; y

VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- En todos los casos de los delitos previstos en esta Ley deberá haber reparación integral del daño, la cual deberá ser transformadora, adecuada, efectiva, rápida y proporcional. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus

dimensiones individual, colectiva, material y moral.

Artículo 43.- Las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, la responsabilidad declarada, los daños acreditados, y las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Éstas comprenderán, por lo menos:

I. La restitución de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;

II. Los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así como la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional, hasta la rehabilitación total de la víctima;

III. Cuando haya pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; se deberá reparar el daño para que la víctima y/o familiares puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica y/o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas; y

VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad cuando en el delito participe un servidor público, por parte del ente público al que éste pertenece o pertenecía.

Artículo 44.- La fijación de la indemnización, los costos de la rehabilitación y medidas de reparación a cargo del sujeto activo debe hacerse simultáneamente a la sanción penal en la sentencia respectiva.

Artículo 45.- Por su propia naturaleza, los delitos de feminicidio e inducción al suicidio previstos en esta Ley, ya sean consumados o en grado de tentativa, implican la generación de un daño moral para la víctima y víctimas indirectas, por lo que, en todos los casos, la reparación integral deberá cubrir una indemnización por daño moral, quedando su cuantificación a cargo de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 46.- Para calcular los montos de la reparación del daño moral a cargo del sujeto activo, así como aquellos a cargo de quienes sean responsables de la revictimización, deberán tomarse en cuenta, como mínimo, el grado de daño de la víctima, grado de responsabilidad y situación económica del responsable.

Artículo 47.- Sin perjuicio de la responsabilidad del agresor, el Estado debe asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima de feminicidio y delitos vinculados y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Artículo 48.- Además de los derechos de las víctimas y víctimas indirectas señalados en esta Ley, se reconocen todos los demás derechos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS PERSONAS SENTENCIADAS

Artículo 49.- En las sentencias condenatorias de casos de los delitos previstos en esta Ley se deberá incluir, adicionalmente a la pena que corresponda, el deber de la persona sentenciada de participar en

jornadas periódicas en materia de género durante el tiempo que dure su condena penal.

Artículo 50.- El Estado debe garantizar que en los centros de reinserción social se realicen jornadas periódicas en materia de género a las que hace referencia el artículo anterior, dirigidas, principalmente, a las personas sentenciadas por feminicidio y delitos vinculados.

Artículo 51.- Como mecanismo de prevención y no repetición, en los centros de reinserción social se deberán atender, como mínimo, las siguientes medidas:

I. Contar con programas de atención y reinserción conductual y educación psicosocial individualizado para personas condenadas por feminicidio o cualquier otro delito asociado con la violencia de género, atendiendo a las causas del delito;

II. Garantizar acompañamiento psicológico y/o psiquiátrico a las personas agresoras y sus familias, previa evaluación de personas especialistas y durante el tiempo que éstas estimen necesario;

III. Cuando esté próxima la liberación, propiciar la generación de redes de apoyo de las personas agresoras que permitan su reinserción dentro y fuera de los centros de penitenciarios; y

IV. Informar de forma semestral a la autoridad encargada de la ejecución de sentencia sobre el progreso de las personas agresoras, que contenga las actividades que realizan, su desempeño en las mismas y un informe psicológico y/o psiquiátrico.

Atendiendo a cada caso, las autoridades podrán determinar medidas adicionales para garantizar la reinserción de las personas agresoras.

Artículo 52.- Las autoridades correspondientes deberán garantizar atención psicológica a todas las personas encargadas de la identificación, atención y seguimiento de los casos de feminicidio.

Artículo 53.- Las sentencias condenatorias,

tratándose de los delitos previstos en esta Ley, en todos los casos deberán prohibir cualquier conducta que busque la interacción, acercamiento o intento de comunicación por parte del agresor hacia la víctima o víctimas indirectas. Esa prohibición será permanente y comenzará a surtir efectos a partir de que el agresor sea condenado mediante sentencia firme.

La única excepción a la prohibición prevista en este artículo es cuando el agresor lo solicite, a través de la autoridad jurisdiccional correspondiente y siempre y cuando exista un consentimiento por parte de la víctima o víctimas indirectas. En dicho caso, la interacción, acercamiento o comunicación con el agresor debe realizarse siguiendo estrictamente las condiciones e indicaciones establecidas por la víctima o víctimas indirectas, según corresponda, quienes, en todo momento, tienen el derecho de ser acompañados por elementos de la seguridad pública mientras ésta acontece.

En caso de que la víctima o víctima indirecta sea pariente en línea recta descendente de la persona agresora, podrán mantener el contacto siempre que la víctima o víctima indirecta manifieste su voluntad por escrito para tal fin en los términos establecidos en el párrafo anterior, ante la autoridad jurisdiccional.

La manifestación de voluntad de las personas menores de edad será evaluada bajo el principio de autonomía progresiva, atendiendo a su edad, nivel de madurez, medio social y cultura y las particularidades de la decisión. Para autorizar el contacto será necesario que previamente las personas especialistas que den tratamiento a la persona determinen la viabilidad del contacto y, en dado caso, establezcan las condiciones bajo las cuales deberá realizarse, mismas que deberán ser garantizadas por las autoridades.

En caso de incumplir con la prohibición prevista en este artículo, el agresor será acreedor de 180 a 360 días multa cada vez que incurra en dicho incumplimiento.

Artículo 54.- Los agresores serán responsables civilmente de reparar los daños y restituir las erogaciones a la o las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima o para prevenir el feminicidio o delitos vinculados.

CAPÍTULO TERCERO DERECHO A LA VERDAD

Artículo 55.- Las víctimas y sus familiares tienen derecho a obtener el esclarecimiento de los hechos de feminicidio y delitos vinculados por parte de las autoridades competentes.

También tienen derecho a que se respete su dignidad e intimidad cuando se difunda información relativa al delito respectivo, sea cual fuere el medio y el emisor.

Artículo 56.- La sociedad en su conjunto tiene derecho a saber el acontecer de los delitos de feminicidio y delitos vinculados, su incidencia y a conocer la conducta de quienes se hayan involucrado en la comisión de dichos delitos, especialmente en caso de masividad o sistematicidad. Para ello, las respectivas Fiscalías, con apoyo de la Secretaría de las Mujeres y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberán adoptar medidas que permitan:

- I. Comprender los elementos de carácter objetivo y subjetivo que contribuyeron a crear las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se perpetró el delito;
- II. Distinguir las condiciones recurrentes en las que acontecen los feminicidios;
- III. Detectar los elementos fácticos y jurídicos que dieron lugar a las situaciones de impunidad y comprender el impacto de esa impunidad;
- IV. Identificar a las víctimas y sus grupos de pertenencia;
- V. Identificar a los agresores, sus circunstancias psico-sociales y, de ser el caso, el tipo de relación

que tuvieran con las víctimas; y

VI. Las demás que se consideren necesarias.

Al realizar lo anterior, las Fiscalías deberán abstenerse de actuar con base en características que perpetúen la discriminación por cualquier motivo, así como de estigmatizar a cualquier sector de la población derivado de la información recabada.

Artículo 57.- La investigación y enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley constituyen una de las formas de reparación. En atención al derecho a la verdad, las autoridades encargadas de investigar, perseguir y enjuiciar dichos delitos, en el respectivo ámbito de sus competencias, deben cumplir con las siguientes medidas:

I. Iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia las investigaciones y procesos pertinentes en un plazo razonable, con el fin de establecer toda la verdad de los hechos y determinar las responsabilidades penales que pudieran existir, y remover todos los obstáculos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad total;

II. Tomar en cuenta el patrón sistemático de los feminicidios, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de prueba y en el seguimiento de líneas de investigación con base en una correcta valoración de los patrones sistemáticos que dieron origen a los hechos que se investigan;

III. Identificar e individualizar a todos los autores materiales e intelectuales. Para ello, todas las autoridades estatales y municipales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba y proporcionar a las autoridades ministeriales y judiciales cualquier información que les requiera; y

IV. Asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o víctimas indirectas en todas las

etapas de la investigación y el proceso judicial de los responsables.

Artículo 58.- Las personas, medios de comunicación y plataformas electrónicas deberán respetar la dignidad de las víctimas y víctimas indirectas en la cobertura y difusión de información relativa a los delitos previstos en esta Ley; especialmente en caso de que se busque su participación en entrevistas, ruedas de prensa, comunicados, entre otros.

Artículo 59.- Las víctimas y víctimas indirectas tienen derecho a participar en la realización y emisión de cualquier comunicado público que haga cualquier institución estatal sobre la investigación, proceso y ejecución de la sentencia.

CAPÍTULO CUARTO DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN

Artículo 60.- Esta ley reconoce el derecho de las víctimas y víctimas indirectas a la no revictimización.

Artículo 61.- Comete revictimización institucional cualquier autoridad o persona adscrita a un ente público que en el ejercicio de sus funciones determine su actuar con base en estereotipos de género.

De manera enunciativa y no limitativa, se consideran supuestos de revictimización institucional cuando:

I. Se atienda con dilación a las víctimas y víctimas indirectas sin causa justificada;

II. Se justifique o se pretenda justificar el acto del que fueron víctimas basado en el comportamiento, vestimenta, situación económica, o cualquier otro elemento inherente a la víctima y/o sus expresiones de su identidad;

III. Obstaculicen el curso de las investigaciones o la ejecución de las sanciones;

IV. Amedrenten o intimiden a las víctimas y víctimas indirectas por denunciar o realizar cualquier acto tendente a impulsar el procedimiento;

V. Se abstengan de emplear todos los recursos dentro de sus posibilidades para localizar a una víctima con vida o resguardar la vida de las víctimas indirectas; y

VI. Realicen filtraciones de cualquier tipo de información recabada en la investigación a cualquier persona, medios de comunicación o plataformas electrónicas.

Corresponde a las autoridades demostrar que su actuación atendió a causas justificadas ajenas a los estereotipos de género.

Las instituciones cuyos servidores públicos cometan revictimización institucional serán sujetos a un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, y estarán obligadas a ofrecer una disculpa pública a las víctimas y víctimas indirectas, sin perjuicio de las respectivas sanciones penales de las que resulten acreedores en términos de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS DE ASISTENCIA

Artículo 62.- Las mujeres víctimas de violencia basada en género y sus familiares tienen derecho al acceso inmediato a la justicia y a las máximas medidas de prevención y protección contra la violencia, así como la preservación de sus bienes patrimoniales propios y de familiares.

Artículo 63.- Durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, las víctimas y víctimas indirectas, así como quienes comparezcan como testigos, recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

Las autoridades deberán proporcionarles información sobre sus derechos en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad y garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

Artículo 64.- De manera subsidiaria, el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México brindará representación extraordinaria a las víctimas o víctimas indirectas de los delitos de feminicidio e inducción al suicidio previstos en esta Ley, a partir de un enfoque subsidiario en la tutela del derecho de acceso a la justicia.

Artículo 65.- La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá regular los mecanismos para garantizar el derecho a orientación, asesoría y defensoría jurídica, pública y gratuita de las víctimas y víctimas indirectas.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Artículo 66.- El Estado y los municipios, de forma coordinada, deberán garantizar las siguientes medidas de prevención:

I. Mantener registros accesibles de los delitos de feminicidio e inducción al suicidio previstos en esta Ley que incluyan las características sociodemográficas de las víctimas y los agresores;

II. Establecer una base de datos estatal de mujeres y niñas desaparecidas;

III. Establecer un banco genético confidencial que contenga información de las mujeres y niñas desaparecidas, de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada, previo consentimiento de los familiares en su caso; así como de personas

condenadas por los delitos previstos en esta Ley;
IV. Realizar capacitaciones obligatorias y continuas en derechos humanos desde una perspectiva de género para todas las autoridades que intervengan directa o indirectamente en la investigación de los delitos de feminicidio e inducción al suicidio previstos en esta Ley; y

V. Desarrollar campañas de concientización e información para prevenir la violencia contra las mujeres y los delitos previstos en esta Ley, sus causas y consecuencias, haciendo énfasis en la modificación de los patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de las mujeres en las esferas privada y pública.

Artículo 67.- Corresponden a las autoridades estatales y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. Formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas indirectas y, en su caso, de los testigos;

II. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas;

III. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de violencia de género;

IV. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

V. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto se desarrollen;

VI. Proporcionar la información necesaria a las instancias encargadas de realizar estudios y estadísticas, así como a la Secretaría de las Mujeres y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

VII. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

VIII. Las demás aplicables a la materia que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 68.- El Gobierno del Estado y los municipios deberán asignar en sus ordenamientos correspondientes los recursos para el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y víctimas indirectas.

Artículo 69.- El Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.

Artículo 70.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno del Estado, tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas y víctimas indirectas de este delito, para la seguridad estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO PROVOCACIÓN DE UN DELITO DE FEMINICIDIO, APOLOGÍA DE ÉSTE Y DE LA OMISIÓN DE IMPEDIR EL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo 71.- El que provoque públicamente a cometer el delito de feminicidio o al que haga

la apología de éste, deberá retractarse de sus manifestaciones por el mismo medio en el que las hizo, así como participar en campañas de sensibilización si el delito no se ejecutare.

En caso de que el delito de feminicidio sí se ejecute se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán de oficio.

Artículo 72.- El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos previstos en esta Ley, se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en esta Ley y de cuya próxima comisión tenga noticia.

Dichas penas se impondrán a las personas que tengan conocimiento de la comisión de los delitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando no informen a la autoridad competente o protejan a la persona que lo cometa, ya sea ocultándola, o mediante cualquier acto u omisión que le brinde protección.

Artículo 73.- En el marco de la presente Ley, la Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios e investigaciones sobre la violencia feminicida en coordinación con instituciones públicas y no gubernamentales;

II. Realizar estudios sobre la psicología del feminicida;

III. Promover la difusión de la información, así como la concientización en materia de violencia de género y prevención de los delitos previstos en

esta Ley;

IV. Identificar el contexto, causas y consecuencias de los delitos por violencia de género;

V. Visibilizar las situaciones diferenciadas en las que ocurren los delitos por violencia de género respecto de otros delitos de alto impacto y la relevancia de atenderlos de manera específica;

La Secretaría de las Mujeres tiene la obligación de rendir informes semestrales que serán de acceso público, y tendrán por objeto dar publicidad a los resultados de las investigaciones realizadas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Segundo. Se deroga el tipo penal de feminicidio previsto en el Código Penal del Estado de México, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas en el Código Penal del Estado de México vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Cuarto. Toda mención legal del delito de feminicidio se entiende referida al establecido en la presente Ley. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a esta Ley.

Quinto. La Fiscalía General del Estado de México deberá expedir el Protocolo de Investigación tomando como base el Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de Muertes Violentas de Mujeres, sin perjuicio de que pueda complementarse con otros protocolos, guías, recomendaciones o instrumentos de investigación forense, criminal y en materia de feminicidios. El Protocolo de Investigación deberá expedirse en el plazo de noventa días naturales a partir de la

entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expide el Protocolo de Investigación de Feminicidios, las autoridades estatales y municipales deberán continuar aplicando el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio.

Sexto. La Legislatura del Estado asignará los recursos presupuestales necesarios para para el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes ____ del año 2022.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputada Cisneros.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

En el punto número 12, la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky presenta iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, es presentada por la diputada Schemelensky, así como por los diputados Enrique Vargas y el diputado Francisco Brian Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Presidente.

Ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, compañeras y compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva y medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan.

Conforme a una sociedad crece y se expande, es necesario el reconocimiento y la actualización de diversos derechos que son urgentes para la coexistencia, regulación y sana convivencia de las personas que la integran, es así como surge el derecho a la movilidad, entendida como un derecho de las personas al libre desplazamiento bajo condiciones de igualdad, de espacio, de infraestructura pública y de respeto al medio ambiente.

La movilidad es un derecho que debe de mantenerse en beneficio de todas y de todos, que día a día en atención a sus necesidades personales, laborales, de esparcimiento u otras condiciones de traslado, en el que estamos obligados a dar condiciones suficientes de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y por supuesto seguridad.

Ahora bien, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial fue aprobada por el Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del 2022, con el objetivo fundamental de sentar las bases para garantizar el derecho a la movilidad.

De esta Legislación Federal destacan entre otros aspectos, el establecimiento de bases para una política de movilidad y seguridad vial a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial; la priorización del desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de bienes y mercancías, también a su vez define los mecanismos de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno; determina la accesibilidad a la movilidad cuidando el medio ambiente y busca mecanismos que eviten el riesgo de las personas en su movilidad dentro de la sociedad; a su vez, establece medidas para proteger la vida y la integridad física de las personas por las distintas vías públicas y establece que por medio del Sistema de Información Territorial y Urbano se organizará, actualizará y difundirá la información sobre el ordenamiento y desarrollo urbano, entre otras disposiciones.

Esta ley dispuso en su artículo transitorio II, la obligación tanto del Congreso de la Unión como de las Legislaturas de los Estados, para que en un plazo no mayor a 180 días apruebe las reformas necesarias que armonicen la ley descrita.

Por ello, es necesario actualizar, adecuar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de México, no sólo para cumplir con esta disposición legal, sino para atender un grave problema de seguridad y movilidad que enfrenta nuestra Entidad.

De acuerdo con el Estudio de Centro de Investigación en Política Pública, IMCO, del 2019, las ciudades de nuestro País no miden -por ejemplo- los efectos de la congestión vehicular entre la población.

Cabe destacar que la Zona Metropolitana del Valle de México tiene un costo de congestión de poco más de 47 mil millones de pesos y tan solo aquí en Toluca cuesta 2.7 millones de pesos, estos costos, por supuesto, incrementan la desigualdad social.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se determinó que diciembre del 2018 a junio del 2022, en el Estado de México se señala que es una de las entidades con más accidentes de tránsito en sus vialidades, con 4 mil 322 casos; por ello, ante lo mandado por la reforma federal, en donde la movilidad y la seguridad vial juegan un papel fundamental, aunado a que permitirá establecer mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo, que permitan reducir lesiones graves y muertes ocurridos en siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del transporte en concurrencia con la Federación, municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, lo que servirá de base para la conformación de políticas públicas plasmados en Planes de Desarrollo y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Consecuentemente, los que suscriben, el diputado Enrique Vargas del Villar, el diputado Francisco

Rojas Cano y su servidora Ingrid Schemelensky Castro, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sometemos a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito fundamental de incluir en la normatividad, determinaciones y políticas, así como la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, sustentabilidad y seguridad vial, a efecto de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense a la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial.

Es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a __ septiembre de 2022.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro, Diputado Enrique Vargas del Villar y Diputado Francisco Brian Rojas Cano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito fundamental de incluir en la**

normatividad determinaciones y políticas, así como la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de movilidad, sustentabilidad y seguridad vial, a efecto de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense a la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial, de conformidad con el siguiente:

Planteamiento del problema:

En México toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdades, por lo que es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Esto quiere decir que cada ciudadano tiene el derecho de desplazarse en la ciudad de una forma digna y efectiva, es decir “realizar un efectivo desplazamiento”².

Por ello, es importante que el Estado Libre y Soberano de México para armonizar su marco jurídico tome acciones para legislar en materia de movilidad y seguridad vial. A nivel nacional como parte del proceso de reconocimiento progresivo de los derechos incorporados a través de la Nueva Agenda Urbana de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sustentable³.

Estos principios y razonamientos dan pie a este trabajo parlamentario que busca colocar en la agenda de esta Soberanía este tema tan importante para las y los mexiquenses, el cual se presenta basado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la humanidad se ha caracterizado por grandes procesos de movilidad causados por diversas circunstancias, los cuales han tenido un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades; en la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.

El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos; por ejemplo, la gran cantidad de transporte automotriz en las ciudades ha provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos. El documento Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)⁴ advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y el servicio de transporte.

Por lo que respecta a las zonas rurales, la falta de opciones seguras y eficientes de movilidad repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros. Ello vulnera aún más a la población de dichas zonas, quien usualmente manifiesta un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

En materia de movilidad la seguridad vial es un tema fundamental para proteger los derechos consagrados en el artículo cuarto Constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0

2 <https://votoenblanco.com.mx/nacional/que-es-la-movilidad-el-nuevo-derecho-constitucional-de-los-mexicanos/>

3 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>

La seguridad vial implica uno de los grandes retos de las sociedades, que están marcadas por los desarrollos de las metrópolis, las ciudades y aún de los sectores rurales, y donde la incursión de los vehículos tiene primacía, incluso sobre las personas; ésta debe ser concebida como un sistema social, que se caracteriza de manera holística, el cual comprende una variedad de actividades o procesos en los que participan diferentes actores que interactúan entre sí en ambientes físicos, mediante la utilización de medios de transporte motorizados o no motorizados.

Para el funcionamiento operativo de este sistema social, es indispensable que las personas y autoridades, actúen de forma coordinada, ya sea porque su participación es directa en el engranaje (peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de vehículos motorizados) o indirecta, representada en los actores involucrados como diseñadores de las políticas y programas en seguridad vial que actúan como facilitadores del funcionamiento del sistema; entre estos se encuentran las instituciones públicas y gubernamentales, las ONG, los actores privados y la sociedad civil. Esta última es clave en cuanto a los procesos de observación ciudadana y vigilancia de las actuaciones de las personas y no solo en la acción aislada de lo gubernamental, ante una problemática que requiere de actuaciones y consensos de muchos actores en el escenario público.

Otro de los factores de suma importancia es la sustentabilidad en la movilidad, que es un modelo de traslado y de ciudad que permite a las personas ir de un lugar a otro sin generar tantas emisiones contaminantes, de forma accesible, eficiente, segura y equitativa para todo tipo de personas y necesidades.

La movilidad puede contribuir fuertemente al desarrollo sostenible, en la medida que logre articular las distintas visiones de ciudad existentes y brindar respuestas eficientes a las crecientes demandas de servicios de movilidad de personas tanto en los núcleos urbanos, en la periferia como entre ciudades. Para ello resulta fundamental

considerar las condicionantes que enfrentan las personas en su movilidad diaria, ya sea por su género, edad, pertenencia racial y étnica, inserción en la estructura socioeconómica y conformación familiar, entre otras variables.

La Seguridad Vial a nivel mundial, se ha convertido en una problemática que fue analizada desde el año 2009 en la Primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, realizada en Moscú, Rusia, y que derivó en un exhorto al Secretario General de la Organización Naciones Unidas para atender los hechos, por lo que en marzo de 2010, la resolución A/64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, con el objetivo de estabilizar y posteriormente reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.

Dicho el Plan Mundial, mediante el cual se pide a los Estados integrantes que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, se diseñó basándose en los cinco pilares siguientes: gestión de la seguridad vial, la infraestructura vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de las personas usuarias de las vías de tránsito y la atención después de los siniestros viales.

A nivel mundial se presentan las siguientes cifras relacionadas con la seguridad vial: 1.3 millones de personas mueren cada año por siniestros viales, se estiman más de 3000 defunciones diarias y más de la mitad de estas no viajaban en automóvil; entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, pero que constituyen una causa importante de discapacidad; entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos.

A nivel nacional se calcula una tasa de 13.3 muertos por cada 100 mil habitantes, cifra solo un 0.1% menor a la registrada en 2014. De acuerdo con el documento en materia de seguridad vial en la Región de las Américas (OPS, 2016), México ocupa la posición número 23, de 31 países que conforman esta región.

En el 2015, las entidades federativas con tasas de accidentes más altas se registraron en Tabasco (27.4), Zacatecas (23.7), Sinaloa (23.1), Durango (22), Colima (18.2) y Nayarit (17.4) y las más bajas en Veracruz de Ignacio de la Llave (7.2), Ciudad de México (8.7), Estado de México (9.3), Coahuila (10.5) y Michoacán (10.8).

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2014 se registraron más de 134 mil personas lesionadas por siniestros de tránsito; se estima que en México diariamente ingresan a unidades médicas 1700 personas con lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito y de estas, más de 100 enfrentarían discapacidad por esta causa.

De 2015 a noviembre de 2018, 44 mil 364 personas en México han fallecido en siniestros de tránsito, mientras que 110 mil 427 personas han resultado lesionadas por la misma causa.

Por tipo de usuario, los peatones son quienes concentran el mayor porcentaje de fallecimientos; en el 2015 se registraron 7,780 atropellamientos fatales (48.5 %), 5,339 ocupantes de vehículo (33.2 %), 2,622 motociclistas (16.3 %) y 298 ciclistas (1.8 %) muertos. Si consideramos sólo los usuarios vulnerables de la vía, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas, el porcentaje asciende al 66.7 %. Prácticamente, siete de cada diez fallecidos en México corresponden a estos usuarios.

De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada 24 horas mueren en el país 32 personas en accidentes de tránsito, mientras que 81 resultan heridas por la misma causa. La cifra incluye tanto a personas que iban en los vehículos involucrados, así como a gente en el exterior de los mismos.

De conformidad con la Secretaría de Salud del Estado de México y el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Visión CEVECE 2018 sobre Seguridad Vial, en el Estado de México en el 2015 se presentaron 13,155 accidentes viales en carreteras federales

y en zonas urbanas y suburbanas. Tuvimos 1,572 defunciones donde: 967 fueron de peatones, 8 de ciclistas, 148 motociclistas, 401 de conductores de automóviles. En Toluca hubo un total de 164 muertes, Ecatepec de Morelos 160, Naucalpan de Juárez 150, Tlalnepantla de Baz 62 y Texcoco con 61.

Atendiendo a la situación de seguridad vial, la Organización Mundial de la Salud, a través del Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, consideró, que dentro de la promulgación y aplicación de las legislaciones mundiales se deben atender los criterios para las mejores prácticas de los factores de riesgo clave, como son, la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso de cascos de motocicleta, el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención para niñas y niños, ya que son componentes fundamentales de una estrategia integrada para prevenir las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, donde detalla las políticas que se han realizado en diversos países como los reductores de velocidad, las pruebas de alcoholemia, el uso de cascos y cinturón de seguridad, las cuales tienen como objetivo resolver esta problemática.

En razón de lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que tiene los siguientes objetivos:

□ Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;

□ Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;

□ Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción, XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

□ Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables.

□ Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho;

□ Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables.

□ Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;

□ Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

□ Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del

sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros.

□ Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

□ Establecer como principios de la seguridad vial lo siguiente:

- Todo accidente de tránsito es prevenible;
- El resguardo de la integridad física de la persona usuaria será responsabilidad compartida entre la misma, los proveedores de las vías y los operadores de transporte;
- La seguridad vial deberá ser continua, responderá a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de instrumentos e instituciones;
- La generación de sistemas viales seguros con requerimiento de acciones de concertación entre sectores público, privados y social, a través de mecanismos transparentes de participación;
- El diseño vial de espacios seguros con el mejoramiento de intersecciones, calles y la pacificación de tránsito, bajo criterios de accesibilidad universal; y,
- Las políticas públicas en la materia priorizarán a las personas usuarias más vulnerables, a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública.

La reforma federal considera que la movilidad juega un papel fundamental en los esfuerzos para mitigar el cambio climático, ya que algunos de sus elementos, como el transporte de personas, bienes y mercancías, son fuentes principales de emisiones de gases efecto invernadero a nivel mundial y en México. Así mismo, reconoce de forma expresa la relación que tienen la movilidad y la seguridad vial con transporte, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como con las políticas sectoriales de vivienda, salud, comunicaciones y transportes, infraestructura, educación, economía y demás relacionadas.

Dentro del cuerpo normativo federal en su artículo Transitorio Segundo establece que el Congreso

de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con el mandato federal.

Como Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de la necesidad de impulsar trabajo legislativo para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial de las y los mexiquenses, y atendiendo al mandato legislativo federal, sometemos a consideración de esta Soberanía, la reforma con proyecto de decreto a la Ley de Movilidad del Estado de México, alineando sus preceptos jurídicos a la Ley General, lo que repercutirá positivamente en mejorar las condiciones de movilidad en la entidad, con el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte, estableciendo las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA INGRID. K. SCHEMELENSKY

CASTRO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR

DIPUTADO FRANCISCO BRIAN ROJAS
CANO

PROYECTO DE DECRETO

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1; se adicionan las fracciones de la XIX a la LXXIII del artículo 2; se reforman las fracciones I, II, IV y X y se adicionan las fracciones de la XI a la XXV del artículo 5; se adiciona la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 6; se reforma el primer

párrafo del artículo 8; se reforma la fracción XXVII del artículo 9; se adicionan las fracciones XVII y XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 12; se reforma la denominación del Capítulo Quinto y se adiciona un párrafo segundo al artículo 14; se adicionan los artículos 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater; se reforma el artículo 15; se adiciona el Capítulo Segundo Bis y sus Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta al Título Segundo; se adicionan los artículos del 32 al 67 recorriendo los subsecuentes modificando su numeración; se adicionan los artículos del 72 al 76 de la numeración modificada, de la Ley de Movilidad del Estado de México para quedar de la manera siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés, general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad y **seguridad vial** de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano **del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte, estableciendo las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XVIII. ...

XIX. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XX. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

XXI. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

XXII. Atención médica pre-hospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

XXIII. Auditorías de Seguridad Vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;

XXIV. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;

XV. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

XXVI. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial: Las bases de datos a las que se refiere el artículo 30 de la presente Ley;

XXVII. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;

XXVIII. Desplazamientos: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XXIX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XXX. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XXXI. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;

XXXII. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

XXXIII. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XXXIV. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XXXV. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XXXVI. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXXVII. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: Instrumento rector para la conducción de la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de

acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementarlas a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno;

XXXVIII. Estudio de Impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;

XXXIX. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;

XL. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XLI. Factor de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

XLII. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

XLIII. Gestión de la velocidad: Conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;

XLIV. Grupos en situación de vulnerabilidad:

Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XLV. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

XLVI. interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XLVII. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XLVIII. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XLIX, Movilidad del cuidado: Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;

L. Perro de asistencia: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

LI. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LII. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

LIII. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXXII del artículo 2º de Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México;

LIV. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

LV. Personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;

LVI. Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;

LVII. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;

LVIII. Sensibilización: Transmisión de

información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;

LVIX. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;

LX. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;

LXI. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual las entidades federativas en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgan permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con su normatividad aplicable;

LXII. Servicio de transporte público: Actividad a través de la cual, los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios, satisfacen las necesidades de transporte accesible e incluyente de pasajeros o carga en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;

LXIII. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;

LXIV. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad,

cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

LXV. Sistemas de retención infantil: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

LXVI. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no sólo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;

LXVII. Transporte público de pasajeros: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

LXVIII. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LXIX. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

LXX. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o

cualquier fuerza motriz;

LXXI. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

LXXII. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

LXXIII. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXIV. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;

LXXV. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXVI. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

LXXVII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana,

LXXVIII. Violencias contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

...

Artículo 5. Principios en materia de movilidad. Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores:

I. Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

II. Jerarquía: La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- a) Peatones, en especial a personas con discapacidad.
- b) Ciclistas.
- c) Usuarios del servicio.
- d) Transporte de carga.
- e) Modos individuales públicos.
- f) Motociclista.
- g) Otros modos particulares.

III. Sustentabilidad: Encaminar las acciones al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, analizando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

IV. Seguridad: Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es

prevenible;

V. a IX. ...

X. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XI. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

XII. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

XIII. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

XIV. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros

grupos en situación de vulnerabilidad;

XV. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

XVI. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

XVII. Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

XVIII. Participación. Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

XIX. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre hombres y mujeres;

XX. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

XXI. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una

recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

XXII. Seguridad vehicular. Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;

XXIII. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestar y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIV. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y

XXV. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quién les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 6. Autoridades en materia de movilidad. Son autoridades en materia de movilidad las siguientes:

I. a la V. ...

VI. Secretaría de Salud.

VII. Los municipios.

Artículo 8. Concurrencia de los municipios. Los municipios deberán realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en la **Ley General de Movilidad**, esta Ley y otros ordenamientos legales. Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

...

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad:

I. a la XXVI. ...

XXVII. Las demás que confiera la **Ley General de Movilidad**, la presente Ley y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

...

...

Artículo 12. Atribuciones del Comité Estatal de Movilidad. El Comité, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XVI. ...

XVII. Asistir a las reuniones del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y dar seguimiento a sus acuerdos;

XVIII. Integrar la información del Estado a la base de datos sobre movilidad y seguridad vial y reporte de indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con la Ley General de Movilidad.

XIX. ...

CAPÍTULO QUINTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 14. El observatorio ciudadano de movilidad y seguridad vial es un órgano de opinión y consulta con funciones deliberativas y propositivas donde participen los sectores privado, académico y social.

El Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial deberá contar con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada; para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 14 Bis. Las autoridades correspondientes deberán proporcionar al Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad, municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.

Artículo 14 Ter. El Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial podrá llevar a cabo, de manera conjunta con las autoridades estatales y municipales competentes, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad y seguridad vial.

Artículo 14 Quater. El Estado a través de la secretaria, establecerá las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 15. Las recomendaciones que emita el Observatorio Ciudadano de Movilidad deberán ir encaminadas a construir una movilidad sustentable, con calidad y seguridad vial en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

Planeación y Programación de la Movilidad y la Seguridad Vial

Sección Primera De la Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 32. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial. La Secretaría y los municipios integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los dos órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

I. Adoptar medidas para garantizar la

protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;

II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;

IV. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico;

V. Establecer medidas que fomenten una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas;

VI. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;

VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;

VIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas

Mexicana;

X. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;

XI. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;

XII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad y seguridad vial fomentando diversas opciones de transporte;

XIII. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;

XIV. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía.

Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

XV. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial;

XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de las personas usuarias de la vía, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

XVIII. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;

XIX. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte;

XX. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana, rural sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Artículo 33. Movilidad con perspectiva de género. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad

de cuidado.

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género.

Sección Segunda

De los Instrumentos de Movilidad y Seguridad Vial para la Infraestructura

Artículo 34. De los instrumentos para la Infraestructura de Movilidad y Seguridad Vial. La Secretaría y los municipios establecerán en sus documentos normativos, que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos por la Secretaría, en concordancia con las normas oficiales mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, los distintos órdenes de gobierno deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano

y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 35. Las autoridades competentes del diseño de la red vial, urbana y carretera deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y

II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.

Artículo 36. La Secretaría y los municipios en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de

calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente; Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;

b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;

c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;

d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;

II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;

IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte

público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras;

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar

sinistros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de sinistros de tránsito;

XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 37. La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y

II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte de las autoridades estatales y municipales deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas;
- d) Predominantemente urbanas.

Artículo 38. Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

Las autoridades competentes deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida,

seguridad, salud integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Cuando un tramo de vía de jurisdicción estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Cuando una vía de jurisdicción estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley y los lineamientos que en la materia emita el gobierno federal.

Artículo 40. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen

espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 41. A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros, y

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

Artículo 42. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en esta Ley.

Sección Tercera

De los Instrumentos de Movilidad y Seguridad Vial del Tránsito

Artículo 43. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial

y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

Artículo 44. Las autoridades estatales y municipales deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:

a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.

b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.

c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.

d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.

e) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 Km/h en cualquiera de sus accesos.

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

VI. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo

de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

XII. La obligación de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal.

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables; y

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Las autoridades estatales y municipales podrán prever en los convenios de coordinación metropolitana, la armonización de los reglamentos aplicables.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

Artículo 45. Las autoridades competentes estatales y municipales, en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de establecer estándares estatales.

Artículo 46. Todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, las licencias no podrán tener una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

Artículo 47. La Secretaría, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:

I. Contenidos de los exámenes de valoración

integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;

II. Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación; y

III. Un apartado específico con los requisitos que garanticen que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones.

Artículo 48. Las autoridades responsables de la atención médica prehospitatoria deberán registrar e informar mensualmente a las respectivas plataformas, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitatoria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en las Leyes correspondientes y demás normatividad aplicable.

Sección Cuarta

De los Instrumentos de Movilidad y Seguridad Vial en la Gestión de la Demanda

Artículo 49. La gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros.

Las estatales y municipales, deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático del

Estado de México.

Artículo 50. Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual, por parte de agentes públicos u operadores privados en los términos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Lo establecido en la presente disposición se realizará sin perjuicio de la productividad, competitividad y el mantenimiento de la regularidad de la vida cotidiana de los centros de población de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 58. Las autoridades estatales y municipales de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia y en el ámbito de sus facultades, podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter nacional, estatal o municipal necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.

Artículo 59. La Secretaría y las autoridades municipales, en sus respectivas disposiciones normativas, preverán la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley.

Sección Quinta

De la sensibilización, educación y formación en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 63. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 64. La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en

formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta.

Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;

II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;

IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros; y

V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 65. La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;

II. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y

respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;

III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;

IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;

V. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;

VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;

VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente; y

VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 66. La formación en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como en perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social,

para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa.

Artículo 67. El servicio público de transporte es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.

La Secretaría establecerá, en su normativa aplicable, los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

Las autoridades competentes en materia de movilidad, deberán establecer que las tarifas o modalidades de cobro que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación.

En la planeación se deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar el desplazamiento de los estudiantes de educación básica, media superior y superior a sus centros educativos, así como de las personas trabajadoras a sus centros de trabajo.

Artículo 72. Los servicios de transporte público y privado, tanto de pasajeros como de carga, podrán desarrollarse en sistemas integrados, los

cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los diversos modos.

Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a través de los diferentes servicios de transporte, y en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

La Secretaría y las autoridades municipales tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, dentro de los sistemas integrados de transporte, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

Las Secretaría y las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar el desplazamiento de los estudiantes de educación básica, media superior y superior a sus centros educativos, así como de las personas trabajadoras a sus centros de trabajo.

Artículo 73. La Secretaría definirá las categorías de servicios de movilidad en función de su propio contexto, y regulará su operación, y los instrumentos que se requieran, considerando la garantía al derecho a la movilidad de las personas, el control de las externalidades generadas por cada servicio, así como el cumplimiento de los estándares establecidos en esta Ley.

Artículo 74. Para una adecuada operación de los servicios de transporte, las autoridades competentes deberán definir los instrumentos que se usen para los siguientes procesos:

I. Protocolos de prevención y atención de discriminación y violencia contra las personas usuarias de la vía;

II. Control y registro vehicular y revisión físico-mecánica y de emisiones, y

III. Control y registro de conductores.

Artículo 75. La Secretaría establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 76. A efecto de mejorar la calidad ambiental y disminuir los riesgos de siniestros de tránsito, las Secretaría podrán promover mecanismos y programas para la renovación del parque vehicular de prestadores del servicio de transporte público de pasajeros y de carga; asimismo, podrán establecer los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación de los sistemas de transporte, además de implementar las medidas necesarias para fomentar la renovación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente se tendrá sesenta días hábiles, para la expedición, por única vez, por parte de la Secretaría de Movilidad la convocatoria para la creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial.

CUARTO. Toda referencia a dictamen de impacto vial o su equivalente en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía se entenderá hecha al

estudio de impacto de movilidad.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las autoridades municipales en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán aprobar las reformas a sus disposiciones reglamentarias a efecto de armonizarlas con la presente Ley.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

OCTAVO. El Programa Estatal de Movilidad deberá desarrollarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte y dos.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Ingrid.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes para su estudio y dictamen.

Con relación al punto número 13 del orden del día, el diputado Sergio García Sosa presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reconoce a las lenguas de los pueblos originarios del Estado de México como patrimonio cultural inmaterial.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA Diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de la Directiva, integrantes de la Mesa Directiva, compañeros

diputados, medios de comunicación presentes.

El suscrito Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reconoce a las lenguas de los pueblos originarios del Estado de México: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica, como patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo, se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidas por las comunidades de generación en generación, así la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, declaró 5 ámbitos respecto al patrimonio cultural inmaterial: las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma y las lenguas como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; las artes del espectáculo; los usos rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y por último, las técnicas artesanales tradicionales.

De esta manera, las lenguas son símbolo y testimonio de la historia propia, ya que conservan y transmiten de generación en generación la experiencia colectiva de los pueblos que las emplean. Es también una manifestación cultural viva y representa señas de identidad social e histórica, creando identidades individuales y colectivas, erigiéndose como símbolo de dicha identidad.

México es uno de los 10 países más ricos en diversidad lingüística, se hablan 68 lenguas indígenas o 364, si se cuentan sus variantes, además de 2 lenguas de señas, de acuerdo al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, muchas están en riesgo de desaparecer, por lo que se han implementado políticas para la enseñanza de estas lenguas en todos los niveles educativos.

Para el caso del Estado de México, se mantienen vigentes 5 lenguas originarias: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica, además de las lenguas indígenas migrantes como el mixteco, mazateco, zapoteco, totonaco y mixe.

En la Entidad hay aproximadamente 435 mil habitantes que hablan una lengua originaria, pero con base en las diversas cifras emitidas, esta cifra ha ido en decremento los últimos 10 años, pues paso de casi 982 mil en el año 2012 a la cifra expuesta anteriormente.

Las estadísticas detallan que la lengua indígena originaria que predomina en la Entidad es el mazahua con 132 mil personas que la hablan, este dialecto se mantiene en 13, en regiones de 13 municipios de la Zona del Valle de Toluca; la lengua que ocupa el segundo lugar por número de habitantes, que aunque la utiliza, es la otomí, que se habla en 23 municipios; en tanto que la lengua náhuatl se habla en 11 municipios; las lenguas indígenas originarias que menos se hablan son la matlazinca, de acuerdo con el INEGI, que únicamente se mantiene vivo en Temascaltepec y la Tlahuica que se habla en Ocuilan.

En nuestra Entidad, sobre todo en las comunidades donde se utilizan las lenguas, se implementan programas para mantenerlas vivas, se publican libros de las lenguas originarias y se imparten talleres para reforzarlas, pero estas acciones en los últimos años han ido en decremento, a su vez se ha perdido el enfoque necesario para como lo marca la UNESCO, la enseñanza, comprensión y conservación de las mismas.

Permitan que las nuevas generaciones se acerquen más a ellas teniendo accesibilidad, pues lejos de ver su empleo y divulgación como una carga, es de suma importancia reconocer el sentido de identidad de profundas raíces que dan las lenguas, que nos unen con la diversidad, así como el origen de nuestra Nación y nuestra Entidad.

En este sentido, es necesario generar mecanismos que reconozcan y se enaltezcan estas expresiones y manifestaciones, en aras de que se sigan

conservando, permeando dentro de la sociedad, pues como se menciona, son vehículos de identidad, definiendo la grandeza multicultural.

De esta manera en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, consideramos necesario que las lenguas originarias existentes dentro del territorio mexiquense y que representan la grandeza de nuestros grupos étnicos, así como su diversidad y lo profundo de nuestras raíces y costumbres, se deben conservar, así como difundir para conservar vivas su esencia y riqueza.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone declarar a las lenguas de los pueblos originarios del Estado de México: mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica, como patrimonio cultural inmaterial, siendo las mismas de interés público, social y cultural, así como su respeto, fomento, conservación y divulgación.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 13 de Septiembre del 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren

los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, él suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reconoce a las lenguas de los pueblos originarios del Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlazinca, y tlahuica) como Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El patrimonio cultural inmaterial o “patrimonio vivo” se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas públicas, la educación o la gestión de los recursos naturales.

Así, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró cinco ámbitos respecto al patrimonio cultural inmaterial: las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma y las lenguas como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, las artes del espectáculo, los usos rituales y actos festivos los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y, por último, las técnicas artesanales tradicionales.

De esta manera las lenguas son símbolo y testimonio de la historia propia ya que conservan y transmiten de generación en generación la experiencia colectiva de los pueblos que las emplean. Es también una manifestación cultural

viva y representa señas de identidad social e histórica creando identidades individuales y colectivas erigiéndose como símbolo de dicha identidad.

México es uno de los 10 países más ricos en diversidad lingüística, se hablan 68 lenguas indígenas o 364 si se cuentan sus variantes, además de dos lenguas de señas, de acuerdo al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Muchas están en riesgo de desaparecer, por lo que se han implementado políticas para la enseñanza de estas lenguas en todos los niveles educativos.

El Censo de Población y Vivienda 2020 reporta que, en México, 6 millones 913 mil 362 habitantes de 3 años y más hablan alguna lengua indígena.

En cuanto a la distribución, los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Yucatán y Guerrero son los que reportan el mayor número de hablantes. Tan sólo en los primeros cuatro estados mencionados se encuentra poco más del 50 por ciento de los hablantes de alguna lengua materna.

Para el caso del Estado de México, se mantienen vigentes cinco lenguas originarias, mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica, además de las lenguas indígenas migrantes, como el mixteco, mazateco, zapoteco, totonaco, y mixe.

En la entidad hay aproximadamente 435 mil hablantes que hablan una lengua originaria, pero con base en las diversas cifras emitidas, esta cifra ha ido en decremento los últimos 10 años, pues paso de casi 982 mil en el año 2012, a la cifra expuesta anteriormente.

224 mil 103 son mujeres y 231 mil 407 hombres, además 55 mil 435 son niños menores de dos años y 379 mil mayores de tres años.

Las estadísticas detallan que la lengua indígena originaria que predomina en la entidad, es la mazahua, con 132 mil personas que la hablan, este dialecto se mantiene en regiones de 13 municipios de la zona del Valle de Toluca.

La lengua que ocupa el segundo lugar por número de habitantes que aún la utiliza, es la otomí, que se habla en 23 municipios, en tanto que la lengua nahua, se habla en 11 municipios.

Las lenguas indígenas originarias que menos se hablan son la matlatzinca, de acuerdo con el Inegi, que únicamente se mantienen vivo en Temascaltepec y la tlahuica, que se habla en Ocuilan.

En nuestra entidad, sobre todo en las comunidades donde se utilizan las lenguas, se implementan programas para mantenerlas vivas, se publican libros de las lenguas originarias y se imparten talleres para reforzarlas.

Pero estas acciones en los últimos años han ido en decremento, a su vez se ha perdido el enfoque necesario para que como lo marca la UNESCO, la enseñanza, comprensión y conservación de las mismas, permitan que las nuevas generaciones se acerquen más a ellas y tenga accesibilidad, pues lejos de ver su empleo y divulgación como una carga, es de suma importancia reconocer el sentido de identidad, y de profundas raíces que dan las lenguas y que nos unen con la diversidad y origen de nuestra nación y nuestra entidad.

En este sentido, es necesario generar mecanismos y acciones que reconozcan, y sobre todo enaltezcan estas expresiones y manifestaciones, en aras de que se sigan conservando y permeen dentro de la sociedad, pues como se menciona son vehículos de identidad y definen la grandeza multicultural.

De esta manera en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, consideramos necesario que las lenguas originarias existentes dentro de territorio mexicano y que representan la grandeza de nuestros grupos étnicos, así como su diversidad y lo profundo de nuestras raíces y costumbres, se deben conservar y difundir para conservar vivas su esencia y riqueza.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone declarar a las lenguas de los Pueblos Originarios

del Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica) como Patrimonio Cultural Inmaterial, siendo las mismas de interés público, social y cultural, así como su respeto, fomento, conservación y divulgación.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO:

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara a las lenguas de los Pueblos Originarios del Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica) como Patrimonio Cultural Inmaterial, siendo las mismas de interés público, social y cultural, así como su respeto, fomento, conservación, divulgación, promoción y salvaguarda en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los pueblos Indígenas y de la Universidad Intercultural del Estado de México, deberán de adoptar las acciones que permitan y garanticen la promoción, fomento, conservación, difusión, impulso y transmisión de este patrimonio, en coordinación con las instituciones de los distintos niveles educativos, integrantes de los pueblos originarios y sociedad civil, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado García Sosa.

Se registra la iniciativa y remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

Conforme al punto número 14 del orden del día, el diputado Omar Ortega presenta en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, público en general, plataformas digitales que nos siguen, público en general.

A nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar iniciativa de ley, con la finalidad de modificar la Constitución Política en su artículo 5 y generar una ley reglamentaria, por lo que le solicito Presidente que se inserte integra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria la presente iniciativa.

Año tras año comer bien en México se ha convertido en un privilegio, un privilegio que más de 38 millones de mexicanos, trabajadoras y trabajadores y sus familias no puedan hacer, hay que decirlo como es, las cifras revelan que estamos retrocediendo en materia económica, pues de acuerdo a las estimaciones de la Comisión Económica Latinoamericana y del Caribe, CEPAL, el porcentaje de personas en situación de pobreza se incrementará en 2.5% para el final de este año.

Las y los mexicanos trabajan cada día más y comen peor cada día, paradójicamente los alimentos son más caros desde hace un par de año, excesivamente caros y los trabajadores no pueden hacer frente a estos gastos.

El nivel de inflación está llegando ya casi a un 10%, algo histórico, que indudablemente tendrá un impacto considerable en el poder adquisitivo de las y los mexicanos, tan sólo en lo que va del año, los productos de uso cotidiano se han incrementado hasta un 40%, no se diga la papa, cebolla, carne de cerdo y el incremento al salario mínimo se ha incrementado solamente un 4%.

Desde hace unos meses las familias mexicanas y particularmente las amas de casa, que además son jefes de familia, han implementado medidas de austeridad que van en comprar menos y hacer que rinda más, sin, evitando, por cierto, carne de res o carne de cerdo, sustituyéndolo por vegetales, en otras palabras, se les está obligando a prestar y apretarse el cinturón para comer menos.

Hemos llegado a un punto donde la tortilla de maíz ya no se consume en los hogares mexicanos o se consume menos, dado que el precio de la tortilla ha llegado a cantidades de hasta 33 pesos el kilo gramo, que representa casi el 20% del salario mínimo de la persona y que hace el mexicano con el otro 80% de su salario, pues se va para rentas, vestido, los demás alimentos, en pocas palabras es casi imposible poder tener una buena alimentación.

La encuesta nos lo dice muy claro, del 2022 a la fecha se ha incrementado la tortilla de 15 pesos a casi 24 pesos y como lo decía, llegando a razones de 33%; por ello para el Partido de la Revolución Democrática, es fundamental generar un subsidio en esta emergencia, para lograr tener una seguridad alimentaria y generar una soberanía alimentaria, la propuesta es que podamos nosotros incluir en la Constitución Política del Estado Soberano y Libre de México, el artículo 5 constitucional, la figura del subsidio a este alimento, para garantizar su seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como generar una ley reglamentaria del mismo

para generar el subsidio para la forma de entregar los tortibonos y generar mejores condiciones para todos los mexicanos.

Vale la pena compañeras y compañeros diputados, subsidiar el Programa de Tortibonos para los casi 17 millones de mexiquenses que atraviesan las consecuencias de una mala política económica, reflejada en una pobreza y de intrusión; yo creo que es necesario que hagamos realidad que abonemos a la seguridad alimentaria y le digamos sí a la figura de los tortibonos.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz**, al tenor de la

siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***“El maíz es el grano por excelencia que dio la base para el desarrollo civilizatorio de las culturas en México y sigue siendo en el presente la base de la alimentación, la identidad, el aprovechamiento y la apropiación de la tierra y el territorio”.
Fundación Semillas de Vida***

La importancia y lo representativo que es el maíz en México no se remite de manera exclusiva al plano alimenticio, tiene un significado y un valor superior sobre lo económico y lo comercial, el maíz ha generado identidad en la sociedad mexicana, destacando su valor social y cultural.

Para dimensionar la magnitud de su valor y su significado, el cultivo del maíz cobra importancia y presencia a lo largo y ancho de toda la República, siendo el producto de producción agrícola más importante de nuestro país, no solo por las grandes cantidades de cultivo destinadas a la exportación, sino porque la base de alimentación de la población mexicana, en gran medida está sustentada por el maíz.

Sin bien el maíz tiene presencia en toda nuestro país, los Estados en donde se concentra la mayor parte de su producción son Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, siendo este listado de Entidades las declaradas como centros de origen y centros de diversidad genética del maíz desde 2012.

En ese sentido, las tortillas son una de las formas más recurrentes de consumir el maíz en nuestro territorio, y es considerado como un alimento básico en la dieta diaria de la población mexicana, la cual aporta una cantidad importante de nutrientes, ya que el maíz en sí mismo, es un cereal rico en fibra y que por sus propiedades nutritivas como los hidratos de carbono, vitaminas A, B y C, fibras, potasio, calcio, fósforo y proteínas, se

recomienda para las personas deportistas de alto rendimiento, adultos mayores, niñas, niños y mujeres embarazadas, etc.

Las tortillas significan un legado histórico para nuestra nación, un eje rector de nuestro desarrollo cultural. La alimentación marca la esencia de nuestra cultura, de nuestras tradiciones y de nuestras costumbres, por lo tanto, la tortilla y el maíz, simbolizan este producto inalienable de la vida diaria de todo mexicano y mexicana.

Más allá de ser un producto que configura la dieta y la alimentación, es un producto que debe identificarse como modelo de desarrollo, el cual debe siempre representar la seguridad alimenticia de la sociedad mexicana, pues a la fecha, los alimentos procesados altos en azúcares y conservadores se venden por costos, incluso por debajo del precio de la tortilla. Esto solo habla del deterioro de nuestros hábitos alimenticios, propiciados por precios altos en productos de la canasta básica, las dinámicas desleales en el mercado de los alimentos y cada vez menos interés por garantizar el derecho a una buena alimentación.

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que se alcanza cuando todas las personas tienen acceso y disponibilidad a alimentos adecuados de manera ininterrumpida y que, estrictamente, se relaciona con el goce y disfrute de otros derechos como lo es la educación, un empleo digno, vivienda, movilidad, entre otros.

No podemos negar que México atraviesa por complejidades en materia económica y de suficiencia; las malas decisiones, los efectos de la contingencia sanitaria por COVID-19, así como otros factores externos, han provocado que el grueso de la población no pueda adquirir, por lo menos, los productos que integran la canasta básica¹.

¹ A 38 millones de mexicanos no les alcanzará para comprar la canasta básica: LACEN (forbes.com.mx)

De acuerdo con la Secretaría Federal de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la canasta básica está conformada por 40 productos, cuya función es garantizar la alimentación e higiene de las familias mexicanas, aparte de “combatir el hambre, la desnutrición y la injusticia”; el primer producto que se encuentra en el listado de la canasta es la tortilla de maíz.

El Banco de México (Banxico), por otra parte, afirma que el precio de los bienes de consumo y servicio, incluyendo los productos de la canasta básica, se elevan por varios factores: abundancia o carestía de los alimentos, la inflación, es decir, el aumento constante de los precios y que disminuye la capacidad de consumo de las personas, la fijación de los productos en el mercado internacional, fenómenos naturales o meteorológicos, guerras, entre otras cosas.

Al respecto, la inflación que ha subido a 8% de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha provocado que los alimentos suban de precio, afectando el bolsillo de las familias. Además, según información del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios (LACEN) de la UNAM, la inflación provocará que aproximadamente 38 millones de personas, quienes apenas perciben entre uno y dos salarios mínimos, no alcancen a cubrir el mínimo de la canasta básica.

Dicho de otra forma, ese número de personas se encuentran en una condición denominada “pobreza laboral”, que se traduce en que el ingreso derivado de su empleo no será suficiente para alimentar adecuadamente a sus familias. Por ello, la CEPAL estima que el porcentaje de personas en situación de pobreza aumentará un 2.5%, toda vez que la inflación tendrá un impacto muy considerable en el poder adquisitivo de las y los mexicanos.

Ante estas circunstancias, las familias y, particularmente las amas de casa quienes en su mayoría son jefas de familia, han implementado medidas de austeridad que consisten, básicamente, en comprar menos comida y hacer que la que

adquirieron rinda más, cambiando, por ejemplo, la carne de res y de cerdo por vegetales. “Nos haremos vegetarianos por necesidad”, refieren algunas de las personas a quienes la inflación golpeó con mayor dureza.

Lamentablemente, en lo que va del año productos de uso cotidiano han elevado sus costos un 40% mientras que el salario solo lo ha hecho un 4.09%; los productos que han sufrido un mayor incremento de precio son aquellos empleados para la higiene personal, pues reportan en promedio una subida del 10%. Asimismo, el kilo de tortillas ha experimentado incrementos importantes en su valor; en algunas regiones del país, de acuerdo con medios locales y nacionales, el kilo alcanzó los 33 pesos, es decir, duplicó su precio en poco tiempo.

El aumento del precio de la tortilla es una problemática de carácter nacional por la afectación en la economía de las familias; en este sentido, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información e Integración de los Mercados, el kilo de tortilla costaba entre 13.56 y 27 pesos. En enero de este, la inflación en el precio de la tortilla fue de 0.69%; mientras que en abril alcanzó 2.18%. En los primeros cuatro meses del año la variación porcentual del precio de la tortilla ha sido de 5.61%, con una variación promedio de 1.84%. El año pasado, en marzo el aumento en el precio de la tortilla fue de 2.88%, en mayo de 2.6%, en julio de 2.39%, siendo los meses en que se registró el precio más alto para este alimento².

Por otro lado, tampoco debemos olvidar que las y los adultos mayores, principalmente quienes reciben y dependen de su pensión, son uno de los sectores más vulnerables, pues sus ingresos rinden menos que antes.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, a través del diálogo y la escucha activa

2 El plan para evitar el alza en el precio de la tortilla 2022 (expansion.mx)

con productores y tortilleros, ha recogido propuestas que surgen de la ciudadanía y de las necesidades inmediatas que padecen, llegando a la conclusión de que existe una urgencia real y que no podemos continuar siendo omisos ante una problemática que afecta de manera directa a las familias.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para garantizar la seguridad alimentaria se requiere actuar en múltiples dimensiones, incluyendo la mejora de la gobernanza de los sistemas alimentarios, inversiones inclusivas en la agricultura y las zonas rurales, en salud y educación, en el empoderamiento de los pequeños productores, y en fortalecer los mecanismos de protección social para la reducción de riesgos³.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz del Estado de México con el propósito de reconocer el subsidio de la tortilla como una medida que amplía y potencializa nuestros derechos humanos de primera generación, al proteger la seguridad alimentaria, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

3 Seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación |
Objetivos de Desarrollo Sostenible | Organización de las
Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (fao.
org)

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

.....

[illegible]

I.	...
II.	...
III.	...
IV.	...
V.	...
VI.	...
VII.	...
VIII.	...

[illegible]

IX. . . .

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

Toda persona tendrá derecho a contar con un apoyo alimentario que se denominará Tortibonos. La Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para efectos del párrafo anterior, en cada ejercicio fiscal, se contará con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de autorizar un apoyo o subsidio para la adquisición de tortillas de maíz, lo que permitirá impulsar y hacer efectivo gradualmente el derecho a la alimentación y nutrición.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL SUBSIDIO PARA LA
ADQUISICIÓN DE TORTILLA DE MAÍZ
TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, según lo estipula el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- El Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”, tiene como propósito contribuir en la disminución de la pobreza alimentaria, como un fenómeno dual, de condiciones adversas en la producción de alimentos y la pérdida o disminución del poder adquisitivo.

Artículo 3.- La aplicación de esta ley estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social; quien definirá los mecanismos y estrategias, así como las reglas de operación del programa de carácter universal a través del cual se otorga el subsidio al precio de la tortilla, el cual se hace valer mediante la entrega de un Tortibono que permita la compra de la tortilla de maíz a bajo costo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. **Beneficiarios**, a las mujeres y a los hombres que forman parte de la población atendida por el Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.

II. **Tortibono**, al bono canjeable por un kilo de tortilla que se otorga a las personas beneficiarias del Programa de “Tortibono”, subsidiado por el gobierno del Estado de México con la finalidad de facilitar la adquisición de tortillas de maíz a bajo costo.

III. **Unidad Económica**, a los establecimientos económicos que vendan tortilla de maíz, registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social para la recepción de Tortibonos.

IV. **CIEPS**, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

V. **Comité o instancia normativa**, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.

VI. **Contingencia**, a la condición emergente, riesgo o vulnerabilidad que presente la población, derivado de algún tipo de fenómeno social, cultural, económico o natural.

VII. **Instancia ejecutora**, a la Subdirección de Programas Sociales Estratégicos de la Dirección General de Programas Sociales.

VIII. **Instancia responsable**, a la Dirección General de Programas Sociales.

IX. **Ley**, a la Ley de subsidio para la adquisición de tortillas de maíz.

X. **Módulo de dispensa**, al lugar determinado por la Dirección General de Programas Sociales, para la distribución autorizada de tortibonos.

XI. **Módulo de registro**, al lugar determinado por la Dirección General de Programas Sociales, para recibir las solicitudes de ingreso de las Unidades Económicas al Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.

XII. **Padrón de Unidades Económicas**, a la relación oficial de las Unidades Económicas con giro de tortillerías registrada en el programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”.

XIII. **Pobreza alimentaria**, a la situación en la que las personas no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios

que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias.

XIV. **Programa**, al Programa de Subsidio al precio de la Tortilla “Tortibono”

XV. **Programa de Desarrollo Social**, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

XVI. **Reglas**, a las Reglas de Operación del Programa.

XVII. **SEDESEM**, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

XVIII. **Solicitante**, a la persona que paga el Tortibono en los módulos de dispensa, autorizados por la Dirección General de Programas Sociales.

Artículo 5.- El o la gobernadora deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos un monto destinado para subsidiar la adquisición de tortillas de maíz, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la constitución local.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA TORTIBONOS

Artículo 6.- El Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM pondrá en circulación los tortibonos, los cuales se expedirán en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable. Así mismo emitirá la convocatoria a través de la SEDESEM para el registro del convenio con las Unidades Económicas.

Artículo 7.- La cantidad de Tortibonos que se pondrán en circulación será de acuerdo a la partida presupuestal asignada para el año fiscal correspondiente.

Artículo 8.- La emisión, certificación y distribución de los tortibonos, así como el empadronamiento de las Unidades Económicas quedará a cargo de la SEDESEM.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, registrará las solicitudes

de las Unidades Económicas como instancias autorizadas para la recepción de los tortibonos; la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Ley, remitiéndolas a la instancia responsable.

Artículo 10.- Una vez emitida la convocatoria por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes, en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable, o bien, en el portal electrónico que para tal efecto se habilite; en caso, de que el solicitante esté imposibilitado para trasladarse al lugar de registro, designará a una persona representante mediante carta-poder, que acredite su imposibilidad.

Artículo 11.- Las Unidades Económicas acudirán los lugares que para el caso establezca la instancia responsable para el cobro de la utilidad representada en los tortibonos certificados, recibidos por la ciudadanía.

Artículo 10.- La instancia ejecutora será la responsable de proporcionar al beneficiario los tortibonos por medio de los lugares que para el caso establezca la instancia responsable.

Artículo 11.- Las Unidades Económicas serán acreditadas por la SEDESEM a través de la instancia responsable para la recepción y posterior cobro de los tortibonos.

Artículo 12.- Los tortibonos no serán transferibles y su venta será sancionada conforme a la ley.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido para las y los servidores públicos condicionar la entrega de tortibonos con fines políticos, económicos y/o sociales, que conlleven a algún tipo de discriminación.

CAPÍTULO III. POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA

Artículo 14.- Tendrán derecho al programa todas las personas que habitan en el Estado de México.

Artículo 15.- Son población objetivo del programa las personas que habitan en los municipios con los índices más altos de pobreza alimentaria del Estado de México

Artículo 16.- Son población prioritaria las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza, carencia por acceso a la alimentación y desempleo.

Artículo 17.- El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

Artículo 18.- Las zonas de atención prioritaria, integradas y propuestas por el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Ser acreedor a la utilidad del Tortibono como programa de subsidio, para la compra del kilo de tortilla a bajo costo.

Artículo 20.- Contar con Unidades Económicas suficientes en los 125 municipios del Estado de México para el canje del Tortibono.

Artículo 21.- Ser acreedor al número máximo de tortibonos por transacción que establezca la instancia responsable a través de las reglas de operación del programa.

Artículo 22.- Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación.

Artículo 23.- Hacer buen uso del Tortibono, el cual en ningún caso se podrá revender, permutar, modificar o alterar su estructura.

Artículo 24.- Recibir de manera personal el tortibono por los medios de entrega autorizados

por la SEDESEM.

Artículo 25.- Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 26.- Recibir en tiempo y forma la utilidad representada en los tortibonos obtenidos, de acuerdo con las reglas de operación emitidas por la instancia responsable.

Artículo 27.- Recibir de manera personal el pago; en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad o puerperio, de ser el caso, deberá acreditar a una persona mayor de edad mediante carta-poder, para recibir el pago por la utilidad representada en los tortibonos obtenidos.

Artículo 28.- Proporcionar información socioeconómica y documentación fidedigna para su inclusión en el convenio del programa.

Artículo 29.- No realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, partido político, coalición o de manera independiente.

Artículo 30.- Hacer buen uso del Tortibono, en ningún caso se podrá vender, permutar, modificar o alterar su estructura.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Programas Sociales, deberá emitir cada año una convocatoria que contendrá los lineamientos generales y específicos relativos al registro de las Unidades Económicas participantes en el convenio.

Artículo 32.- Las y los interesados en convenir ser parte del programa deberán aportar veraz y confiablemente la información que les sea

solicitada. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo de las autoridades auxiliares de sus respectivas comunidades para llevar a cabo su respectivo registro.

Artículo 33.- El padrón de Unidades Económicas corresponde a los establecimientos registrados ante la SEDESEM, para la recepción y valía de los tortibonos.

Artículo 34.- La instancia responsable integrará y actualizará el Padrón correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

CAPÍTULO VII DE LA ADQUISICIÓN DEL TORTIBONO

Artículo 35.- Las personas interesadas en ser acreedoras de un tortibono, deberán acudir a los módulos de dispensa que establezca la instancia responsable, las cuales deberán estar instaladas en los 125 municipios del Estado de México.

Artículo 36.- Los tortibonos tendrán un costo, el cual será determinado por la SEDESEM por aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 37.- La entrega de los tortibonos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa.

Artículo 38.- Los tortibonos presentarán indicadores de seguridad para no permitir su falsificación y para su valía ante las Unidades Económicas registradas ante la instancia responsable.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 39. El programa contará con un comité técnico, que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Vicepresidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo;
- III. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Programas Sociales de la SEDESEM;
- IV. Cinco vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 3. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 4. Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM;
 5. Titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la SEDESEM;
- V. Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la SEDESEM;
- VI. Representante de la sociedad civil o institución académica;
- VII. Representante de las Unidades Económicas;

Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias. El cargo otorgado dentro del Comité serán de carácter honorífico.

Artículo 40.- Se levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Artículo 41.- Son atribuciones del Comité:

- I. Emitir las Reglas de Operación del Programa, el cual deberá ser aprobado por la

Legislatura del Estado de México, para su posterior publicación en Gaceta de Gobierno;

II. Aprobar el plan de distribución y circulación de los tortibonos, de acuerdo con los índices de pobreza alimentaria en la entidad, consultados al CIEPS y la suficiencia presupuestal asignada en el presupuesto de egresos del año fiscal en turno;

III. Autorizar o negar la circulación de los tortibonos;

IV. Autorizar la inclusión y la baja de las Unidades Económicas registradas para la recepción de tortibonos que para tal efecto, se consideran en las Reglas de Operación del Programa.

V. Dar seguimiento a la operación del Programa, así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;

VI. Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;

VII. Emitir y modificar sus lineamientos internos; y

VIII. Las demás contenidas en las presentes reglas.

IX.

CAPÍTULO IX DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42.- La instancia responsable presentará un informe anual al CIEPS y a la Legislatura del Estado de México al final del ejercicio fiscal aplicable, en términos de los indicadores correspondientes.

Artículo 43.- La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el Órgano Interno de Control de la SEDESEM y la Legislatura del Estado de México, instancia a la cual deberá presentarse un informe al final del ejercicio fiscal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en

el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Legislatura del Estado de México, en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las modificaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos cuadragésimo noveno y quincuagésimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, para el derecho constitucional de los Tortibonos, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado Ortega.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto 15 del orden del día, la diputada Claudia Desiree Morales, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Administrativo, así como de la Ley Orgánica Municipal.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias.

Buenas tardes a todas y todos compañeros diputados. Con la venia de la Presidencia.

El agua es un recurso necesario para todas las formas de vida que existen en nuestro planeta, el acceso a ésta en condiciones ideales para su consumo es un derecho humano que todo Estado o Nación está obligado a garantizar.

Tanto la Organización Mundial de la Salud, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, coinciden en que para que se les considere que una persona tiene acceso efectivo al líquido vital, es necesario que las fuentes de abastecimiento se encuentren a menos de un kilómetro del lugar de su consumo, así como una disponibilidad de al menos 20 litros diarios.

En un informe realizado por las mencionadas organizaciones, en el 2020 se encontró que una de cada cuatro personas a nivel mundial no cuenta con fuentes de agua potable segura en su hogar y la mitad de la población no tuvo acceso a servicios de saneamientos seguros.

En nuestro País el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, reportó en el 2015 que el 99.7% de la población nacional contaba con servicios de agua potable entubada dentro de su hogar, mientras que en el Estado de México reportó que un 95.6% de su población tenía acceso a dicho servicio público; además, cabe destacar que en los últimos años los volúmenes de agua necesaria para el desarrollo de las actividades cotidianas, tanto de consumo como productivas, se han visto reducidos debido a dos factores, la explotación desmedida de los cuerpos de agua y los escasos de lluvia, ocasionando una situación de estrés hídrico.

La situación antes descrita exige a las autoridades y representantes populares, implementar políticas públicas tendientes a revertir esta situación, de una forma sostenible, es decir, una respetuosa con el medio ambiente y con el derecho de las

generaciones futuras a satisfacer sus necesidades.

Por ello, hemos tomado como referencia un programa reconocido a nivel mundial, por su eficacia, denominado un millón de cisternas, que fue implementado en Brasil a partir del año 2000, su objetivo era dotar de agua a la región semiárida de dicho país, donde la población no tiene acceso al agua potable en cantidad y calidad suficiente, especialmente en la época más cálida del año.

Consistió en la construcción de cisternas públicas de 16 mil litros que almacenarían agua para consumo humano, debido a su éxito y luego de más de 20 años de vigencia, ha beneficiado a 628 mil 355 familias, en su mayoría a cargo de mujeres, adicionalmente dicho programa ha mostrado un gran potencial para detonar el desarrollo económico y para contribuir a incrementar la seguridad alimentaria, al tiempo que permite una convivencia respetuosa de las personas en su entorno.

La situación en la que nos encontramos actualmente en nuestro País y en el Estado de México, caracterizada por sequías atípicas, impidiendo con ello la recarga de los cuerpos de agua y afluentes de los que se atrae el agua para sus diferentes usos, exige el planteamiento de soluciones de fondo.

Por ello, presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Orgánica del Estado de México, con el objeto de establecer la obligación del Gobierno Estatal, en invertir en la construcción de cisternas públicas en todo el territorio en la Entidad, las cuales deberán estar conectadas al Sistema Público de Agua Potable, permitiendo la posibilidad de que se llenen a través de pipas, agua de lluvia y deberán contar con mecanismo de filtración. Entre sus principales beneficios se puede mencionar, garantizar el abasto continuo de agua potable, una buena calidad del agua almacenada y la posibilidad de contar con reservas de agua suficiente en casos de situaciones de emergencia.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, velamos porque toda la población tenga una buena calidad de vida, lo que implica disponer del líquido vital necesario para el sostenimiento de la vida en condiciones dignas en términos de lo establecido por nuestra Carta Magna, es decir, en cantidad suficiente, salubre, aceptable. Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN II TER., AL ARTÍCULO 31 DE LA**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CISTERNAS DE ALMACENAJE DE AGUA EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARA DISPOSICIÓN HUMANA Y GRATUITA, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua, es un recurso de tal importancia que la vida misma depende de este vital líquido, además de contribuir a la estabilidad y el funcionamiento del entorno y de los organismos que habitan dentro de él; sin dejar de referir su alto valor en el desarrollo de un país al ser elemento indispensable de actividades tales como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo.

El acceso al agua potable y al saneamiento de esta, constituyen una necesidad básica de carácter individual y colectiva; fundamentales para el goce de una vida digna, lo que ha generado que sean reconocidos como un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos y; al mismo tiempo, que adquieran un alto valor social, cultural y preponderantemente económico.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), han determinado que, para que se considere que una persona tiene acceso al vital líquido, es necesario que las fuentes de la misma se encuentren a menos de 1 kilómetro de distancia del lugar donde se utiliza, aunado a que, por cada miembro de la familia, se encuentren disponibles al menos 20 litros diarios.

En un informe presentado por la OMS y la UNICEF, señalaron que, en el año 2020 una de cada cuatro personas no tuvo acceso a fuentes de agua potable seguras en el hogar y, aproximadamente la mitad de la población a nivel mundial no contó con acceso a servicios de saneamiento seguros.

En el informe *“Progress on household drinking water, sanitation and hygiene 2000–2020”*

(Progresos en materia de agua para el consumo, el saneamiento y la higiene en los hogares), se destacó que, si las cifras en materia de agua se mantienen como hasta el momento y no se implementen acciones en el cuidado del agua, miles de millones de niños y familias se quedarán sin los servicios esenciales del líquido vital.

Por otro lado, el ranking del *World Resources Institute*, arrojó que, Medio Oriente es la región más afectada por la carencia de agua dulce; y por lo que hace a México, este se ubicó como el segundo país de América Latina en situación de estrés hídrica; mientras que, a nivel mundial se posicionó en el número 24. Al respecto, es propicio referir que se estima que para el 2040, las cifras de escases aumentarán entre un 40% y un 70%.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 83,9% del territorio nacional sufre sequías intensificadas desde enero de 2022 por la disminución en el porcentaje de lluvias. Además, varios Estados del país han registrado temperaturas superiores a los 40 grados, principalmente en las regiones normalmente húmedas de Campeche, Chiapas, Michoacán, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

La falta de lluvia es la principal causa de escases de agua, pero no es el único factor que provoca la falta de agua potable en los hogares de México. Mala calidad, acceso inequitativo, construcción de infraestructura en áreas de recarga o conservación y mala gestión son algunos de los otros muchos factores que inciden en la escases de agua.

En la actualidad, México pasa por una grave sequía. Al menos 80% del territorio se encuentra en una situación severa o grave. La agricultura y la ganadería lo están pasando muy mal, mientras que la Ciudad de México y Estado de México es el punto más crítico en lo que se refiere a abastecimiento urbano. En varios estados del país ya se preparan para enfrentar esta apocalíptica situación.

Ante esta problemática mundial, es loable

destacar el caso de Brasil, quien fue reconocido a nivel internacional por su política pública de cisternas de agua potable para la cría de animales; considerándose la segunda acción más importante a nivel internacional en el combate directo a la desertificación, de igual forma, se destacó por su sistematización y gestión de cisternas escolares de captación de agua de lluvia, programa implementado por dicho país y que generó invaluable beneficios a su población.

Considerando lo anterior, hemos de determinar que la captación y almacenamiento de agua, constituyen una acción primordial en la continuidad de las actividades de la vida misma, de la agricultura y las industrias; el almacenaje permite que en temporadas de escases hídrica o fallas en los sistemas de distribución, la población se valga del líquido almacenado para así, no resentir su disminución o ausencia.

Por lo que hace a México, el tema del estrés hídrico ha generado gran revuelo, ya que, se tienen identificadas principalmente 5 zonas que consumen más agua de la que el ciclo de lluvias usualmente suele producir, siendo las siguientes:

1. Noroeste (Sonora -Sinaloa)
2. Río Bravo (Monterrey)
3. Lerma – Santiago – Pacífico (Jalisco)
4. Región Valle de México
5. Balsas (Centro del país)

Los mantos acuíferos de México, se recargan por alrededor de 25m³ por segundo, y de ellos se extraen 55m³, lo que genera un déficit en las cantidades de agua, puesto que las recargas son inferiores a las cantidades que se extraen. Aunado a esta situación, se encuentra el fenómeno de la escases de lluvia, la cual, ha influido directamente en los niveles mínimos de almacenaje, destacando que, el 2020, fue uno de los años que registro los niveles de lluvia más bajos, ocasionando que para el 2021, se presentaran altos índices de sequías que afectaron el abastecimiento de tres de las principales presas que alimentan al Sistema Cutzamala (el Bosque, Valle de Bravo y Villa

Victoria).

No podemos dejar de referir que otro de los sectores trastocados por la disminución del líquido vital, es el agrícola, el cual, requiere de entre un 70% y un 90% del agua que cae en cada región, pero que, a causa del cambio climático, su disponibilidad se ha visto sumamente mermada, surgiendo la necesidad de contar con tecnologías y técnicas de captación de agua más efectivas que alivien el estrés hídrico y garanticen la cadena alimentaria; prácticas que algunas zonas rurales han empezado a implementar de manera rudimentaria.

Y es que la escases hídrica a nivel nacional se ha convertido en un tema alarmante, sirva referir la situación que actualmente vive el Estado de Nuevo León, quien el pasado mes de febrero se declaró en estado de emergencia por estrés hídrica, a consecuencia de que, las dos principales presas que abastecen de agua a la entidad, se encuentran en niveles que oscilan entre los 2% y 9% en su llenado, lo que ha llevado a excesivos recortes en los suministros, aumento en las tarifas de consumo, limitaciones en la compra de agua embotellada e incluso el establecimiento de multas por su uso irracional o desmedido.

La Ciudad de México, también está reportando considerables disminuciones del vital líquido, lo que ha llevado necesariamente a la rehabilitación de pozos de absorción, que conllevan a la construcción, mantenimiento y recuperación de estos sistemas de captación y almacenamiento del agua, situados en puntos estratégicos y con los que se pretende beneficiar a cerca de 122,258 habitantes.

Ahora bien, la entidad mexiquense cuenta con tres de las principales cuencas hidrológicas a nivel nacional: la del Valle de México-Pánuco, Lerma-Chapala y Balsas; su posición geográfica juega un papel preponderante en el abastecimiento de agua en la entidad y en el país, de igual forma, dispone de agua subterránea en 9 acuíferos, de ellos, 6 presentan problemas de sobreexplotación y de la totalidad que hay en la entidad se encuentran en

situación de veda.

Asimismo, conforme a datos del Programa Hídrico Integral del Estado de México 2017-2023 (PHIEM), cuenta con 115 presas, de las cuales, 42 de ellas tienen una capacidad de almacenaje de 985 millones de m³, sin embargo, el crecimiento poblacional ha influido en el entorno demográfico, principalmente a causa de la explotación y cambios en el uso de suelo y las deforestaciones, llevando a la desaparición de manantiales, ríos y lagos, lo que a su vez, implica la disminución en la recarga de los mantos acuíferos y por ende, en la disposición de agua para la realización de actividades básicas.

El referido Programa Hídrico, determina que la precipitación anual media es de aproximadamente 869 milímetros, con una evaporación media de 720 milímetros anuales, y que actualmente, con el tema del cambio climático ha desembocado en la desecación de los lagos de Texcoco, Chalco, Almoloya del Río y el Río Lerma, perdiéndose importantes cuerpos de agua que, en combinación con la deforestación, aceleran el proceso de erosión del suelo y la desertificación.

La entidad mexiquense distribuye su agua en tres principales sectores, el primero es el humano, al cual se destina un 68.2% y que abarca el uso público y doméstico; el segundo es el sector agropecuario al que se aplica un 23.8%, y cuyo principal destino es el agrícola y pecuario; en un tercer rubro tenemos al sector industrial, empleado principalmente en servicios, comercios, termoeléctricas y fábricas.

Por otra parte, en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se destaca que la mayor parte de los habitantes indígenas de la entidad, carecen de servicios básicos de agua potable y servicios sanitarios, incluso, en las zonas otomíes de Santa María Tixmadeje y de la comunidad de Doxteje del Municipio de Atlacomulco, los habitantes recorren hasta tres kilómetros para poder acceder a tomas de agua.

Debido a las a las dimensiones geográficas del Estado de México, y la gran densidad de su

población, que conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), asciende a 16,992,418 habitantes, representa un gran desafío en la prestación de servicios de agua de manera sostenible, pues el requerimiento de este recursos es superior a las cantidades que se encuentran almacenadas y cuya distribución e infraestructura resulta inferior a las necesidades que se demandan, impidiendo así su goce equitativo e incluyente; desfavoreciendo principalmente a las comunidades rurales y a los municipios más alejados de los centros urbanos y con mayor índice de pobreza.

La insolvencia de agua entubada en la entidad, no solo atiende a un tema de escasez, sino que, también influyen factores como la deficiencia en la infraestructura hidráulica y la administración en el servicio; es así que, el Programa Hídrico del Estado de México, se enfocó en fortalecer los diferentes actores del sector hídrico de la entidad, es decir, sus líneas de acción se basan en la actividad institucional, sin atender de raíz la insolvencia de agua, las deficiencias y carencias infraestructurales que verdaderamente se requiere. En esta misma tesitura, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en su página oficial, determina que su política en materia de agua, se canaliza hacia la inversión, el mejoramiento y funcionamiento de las instituciones, y no así en la ejecución de nuevas y mejores obras que permitan contar con una mayor disponibilidad hídrica.

El derecho al agua potable y al saneamiento de la misma, se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se atribuye al Estado la ardua labor de garantizar el consumo personal y doméstico de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible; destacando que, la sustentabilidad de los recursos hidráulicos requiere de la participación de las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

La referida Constitución Política, también hace un puntual pronunciamiento en su artículo 115, determinando que, los Municipios serán los

encargados de brindar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, sin embargo, pareciera que esta máxima constitucional no está siendo garantizada, ya que, la realidad refleja que los diversos gobiernos no han podido satisfacer el goce de este derecho que se encuentra totalmente vinculado con el derecho a la vida y a la salud.

El agua libre de impurezas y accesible para todos, también se encuentra respaldado en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030, sin embargo, se reconoce que, actualmente el reparto de este recurso no es el adecuado, estimándose que para el año 2050, se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica de agua dulce.

La realidad es que, a nivel mundial atravesamos por una crisis de estrés hídrica generada principalmente por los altos niveles de contaminación de los recursos hidráulicos, el calentamiento global, la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente; afectando así la calidad y disponibilidad de este líquido vital y repercutiendo de manera directa en la salud del ser humano, en la seguridad alimentaria y en la conservación de los ecosistemas.

Por lo que resulta prioritario que el gobierno del estado de México comience a invertir en proyectos que permita la sustentabilidad del agua, como es la inversión en sistemas de almacenamiento de agua (tanques, cisternas) comunitarios, plantas potabilizadoras, sistemas de captación de agua de lluvia o la reparación de fugas de agua.

Desafortunadamente estamos llegando tarde y miles de mexiquenses ya padecen la escasez del vital líquido, por lo que debemos dar soluciones de fondo pero también alternativas inmediatas que permita el acceso al agua potable, hoy día nos enfrentamos a la triste realidad de tener que llevar agua en pipas a pueblos, colonias o fraccionamientos del Estado de México lo que hace inoperantes y costosa el agua además de reducir su calidad, por lo que proponemos la

construcción de cisternas o tanques comunitarios para poder distribuir el agua y que los habitantes de manera inmediata cuenten con la infraestructura para almacenar agua.

Construir cisternas o tanques comunitarios permitirá contar con un depósito para almacenar agua potable, ya sea para utilizar en situaciones de emergencia o durante una escasez. Usualmente, se instala o se construye bajo tierra y se puede implementar tanto en casas particulares como en grandes edificios; o en puntos específicos de los pueblos o colonias; evitando que la población tenga que almacenar en cubetas, botes o pequeños recipientes.

Las cisternas se recomiendan principalmente en zonas donde el servicio de agua potable suele interrumpirse por diversas actividades, por ejemplo, un trabajo de mantenimiento o escases de agua. Contar con una cisterna de agua ofrece muchos beneficios, tales como:

- Te aseguras de que los habitantes se queden menos tiempo sin el servicio de agua potable.
- A diferencia de un tinaco, las cisternas tienen pocas probabilidades de tener filtraciones.
- El agua almacenada se mantendrá siempre limpia.

El sistema utilizado para una cisterna mantiene una presión de agua constante en las tuberías de distribución hasta llegar a las casas.

Una cisterna se llena gracias al agua que cae directamente de las tuberías del sistema de agua potable público, pero también puede ser llenado por pipas. Algunas de estas instalaciones incluso pueden tener sistemas de captación de agua de lluvia, por lo que se podrá rellenar cada vez que llueva, previo sistema de tratamiento de agua de lluvia como filtro de carbón activado y sistema de desinfección.

En general las instalaciones de almacenamiento, conocidas como tanques, torres, cisternas o reservorios de agua potable, por un lado,

brindan almacenamiento para el agua antes de su distribución para fines domésticos y de consumo, y por otro, equilibran las fluctuaciones en la cantidad y calidad del agua. Esto se hace almacenando agua durante los momentos en que hay poca demanda, por ejemplo, por la noche, y asegurándose de que haya suficiente agua para los momentos de mayor demanda, es decir, cuando muchas personas necesitan agua al mismo tiempo, complemento de otros pozos de bajo rendimiento;

- Suministro de agua para emergencias (lucha contra incendios, etc.);
- Reserva temporal de agua tratada cuando hay interrupciones puntuales del suministro de la fuente, fallas en los equipos de bombeo, etc.;
- Ayuda a mantener una presión uniforme en toda la red de suministro;
- Actúa como válvula de alivio en un sistema de distribución alimentado por bombeo;

En este contexto el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que debido a la grave crisis que vivimos por el desbaste de agua que guarda la entidad y en atención a lo fundamental que resulta este líquido vital en el consumo humano, puesto que partimos de la premisa de que “el agua es vida”, señalamos la imperiosa necesidad para que la entidad cuente en los espacios públicos de almacenamiento gratuito de agua, para así garantizar una prerrogativa inalienable, como es el derecho humano al agua en calidad y cantidad suficientes para el desarrollo de cualquier individuo.

Lo anterior, considerando que gran parte de su población no tiene acceso al agua potable entubada y/o constantemente padecen de recortes en el servicio de distribución de esta, lo que obliga a las familias mexiquenses a adquirir pipas abastecedoras, cuyos precios oscilan entre los mil doscientos y mil ochocientos pesos; costos que en muchas ocasiones resultan insostenibles para las economías en los hogares.

Estamos convencidos de que brindar a las y los mexiquenses las cantidades básica de agua

para desarrollo de la vida misma, debe ser una prioridad en la agenda pública, por lo que la iniciativa de reforma de ley que se propone versa en la obligación del Estado de **instalar, operar y abastecer cisternas de almacenaje de agua en los espacios públicos, de disposición gratuita**, de la entidad mexiquense, esto, en coordinación con las Autoridades Municipales a fin de que la población pueda tener acceso cuando menos a la ingesta de agua en áreas comunes y sin costo alguno.

Recordemos un poco aquellas infraestructuras públicas como lo eran los lavaderos comunes, mismos que siempre estaban dotados de agua pública gratuita y de los que la población podía disponer, beneficiando así a los grupos más vulnerables, y que hoy, solo encontramos en unos cuantos Municipios, pero que, sin duda, representaban nobles obras que llevaban servicios básicos a las comunidades. En esta misma lógica, es que, impulsamos la construcción de cisternas públicas que permitan el almacenaje sustentable agua y del que las y los mexiquenses puedan disponer.

Y es que, si bien es cierto algunos Municipios del Estado de México y sus sistemas operadores de agua, han ejecutado programas de entregas de pipas, la realidad es que esta acción no resuelve el verdadero problema de la escases, ya que, resulta ser una respuesta que medianamente atiende una necesidad inmediata, pero que no ataca de fondo esta problemática social, con lo que se refrenda que el Estado no ha logrado satisfacer la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento para la población.

Finalmente, el Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, enmarca que, pugnar por tutelar un derecho humano como lo es el acceso al agua, es afrontar uno de los retos más grandes en la entidad, y como legisladores, debemos ser parte en este quehacer a fin de buscar el bienestar de la población, por lo que, en consideración a lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la

presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL INCISO U) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.2 Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN II TER., AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CISTERNAS DE ALMACENAJE DE AGUA EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARA DISPOSICIÓN HUMANA Y GRATUITA.

**A T E N T A M E N T E
DIP. MARIA LUISA MENDOZA
MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO. Se adicionan el inciso u) a la fracción II del artículo 5.2 y el inciso g) a la fracción V del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

**LIBRO QUINTO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS
CENTROS DE POBLACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y FINALIDAD

(...)

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad hídrica, ambiental y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

a) El ordenamiento ecológico del territorio;

(...)

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, económico, social y cultural.

(...)

u) La existencia de cisternas almacenadoras y abastecedoras gratuitas de agua, para disposición humana, en espacios públicos de la entidad mexiquense.

(...)

SECCIÓN TERCERA DE LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

(...)

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I. Se orientará el crecimiento hacia áreas que comparativamente requieran una menor inversión en infraestructura y equipamiento urbano, siempre que no se afecte el equilibrio de los ecosistemas;

(...)

V. En relación con la infraestructura y equipamiento urbano:

a) La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana se orientará a zonas carentes de ellos, a fin de incorporarlas a la estructura urbana del centro de población;

(...)

g) La instalación, equipamiento, infraestructura, operación y abastecimiento en espacios públicos de cisternas de almacenaje de agua gratuita, para disposición humana.

(...)

SEGUNDO. Se adicionan la fracción II Ter al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

II. Ter. Colaborar con las autoridades estatales en relación con la existencia de cisternas de almacenaje de agua gratuita, para disposición humana, en los espacios públicos;

(...)

TERCERO: Se adiciona la fracción VIII del artículo 8, se reforma la fracción IV del artículo 11 y se reforma el artículo 53 todos de la Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Se declara de utilidad pública para esta Ley:

I...

...

...

VIII. La construcción, equipamiento, mantenimiento y abastecimiento de sistemas de almacenamiento de agua potable (cisternas, tanques, tanques elevados, etc) públicos que garantice el abasto gratuito de agua a la población en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA HÍDRICA ESTATAL

Artículo 11.- La política hídrica estatal se sustenta en los siguientes principios:

I..

...

IV.- El respeto al derecho humano al agua, que consiste en la atención de las necesidades de agua que tienen los ciudadanos para lograr su bienestar, particularmente quienes viven una situación de marginación socioeconómica; las necesidades de la economía para desarrollarse, y las necesidades del ambiente para su equilibrio y conservación;

Para lo cual el Estado en coordinación con los Municipios deberán fomentar la construcción,

equipamiento y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de agua públicos, además de abastecerlos de agua gratuita.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de *sistemas de almacenamiento públicos de agua potable y de lluvia, así como* la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga de acuíferos y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un periodo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para emitir nuevas disposiciones reglamentarias a efecto de que establezca una estrategia para la **instalación, operación y abastecimiento de cisternas de agua públicas y gratuitas, para disposición humana, en los espacios públicos de la entidad mexiquense**, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el Código Administrativo de la entidad.

TERCERO. Los ayuntamientos coadyuvarán en la instalación, operación y abastecimiento de **las cisternas de agua públicas y gratuitas, para disposición humana, en los espacios públicos de la entidad mexiquense que les correspondan.**

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Morales.

Con base en el punto 16 del orden del día, el diputado Emiliano Aguirre Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a diversas autoridades para que redoblen esfuerzos de manera conjunta con el objetivo de disminuir las incidencias delictivas en la Entidad; asimismo, solicitar a los presidentes municipales informen sobre sus políticas públicas en materia de prevención del delito.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Con su venia diputado Presidente Enrique Edgardo Jacob Rocha e integrantes de la Mesa Directiva. Saludo con afecto a mis compañeras diputadas, diputados, al público que nos acompaña de manera presencial, a los representantes de los medios de comunicación y por supuesto a las familias mexiquenses que nos honran con su presencia a través de las redes sociales y medios electrónicos.

Previo a la lectura del presente documento legislativo, quiero congratular a mi Coordinador del Grupo Parlamentario de morena, diputado Maurilio Hernández González, por prescindir nuevamente la Junta de Coordinación Política, enhorabuena señor diputado, mis mejores deseos en esta imprescindible labor, confío plenamente que será en beneficio de la población mexiquense.

El de la voz, diputado Emilio Aguirre Cruz, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena, en la Honorable LXI Legislatura del Estado de México y en el ejercicio de mis facultades previstas dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de

la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad en los espacios públicos es una de las problemáticas que más ha preocupado a la sociedad en los últimos años, la ciudadanía no ha dejado de sentirse vulnerable, es por ello que las demandas sociales son más frecuentes, pidiendo a las autoridades de todos los niveles de gobierno, acciones contundentes para garantizar la seguridad pública.

La seguridad de las personas y de sus bienes, es una obligación insoslayable del Estado por así estar previsto en los ordenamientos legales internacionales, nacionales y locales, el control de la violencia y de la incidencia delictiva, establece una responsabilidad básica e irrenunciable, razón por la cual se ha convertido en uno de los constantes focos de atención social y gubernamental.

Es así que nuestra Entidad Federativa lastimosamente sigue siendo preferencia nacional de incidentes delictivos, basta con observar la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, realizada por el INEGI, la cual señala que durante el primer trimestre 2022, las ciudades con mayor porcentaje de personas que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro, fueron: Toluca de Lerdo, que pasó del 81.7% a 84.3%, de percepción social sobre inseguridad pública; Ecatepec, de 84.3% a 86.6%; Chimalhuacán, del 71.6% al 72.1% y Cuautitlán Izcalli, tuvo una tendencia a la alta pasando de 79.8% a 89.5%, un incremento alarmante. El segundo trimestre, las urbes con mayor porcentaje de percepción social sobre inseguridad pública, fueron Naucalpan de Juárez, que pasó de 84.2% al 85.6%; Toluca, del 83.3% al 84.2%; Atizapán de Zaragoza, pasando del 63.7% al 70.3% y Chimalhuacán, del 72.1% al 77.8%.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2022 del INEGI, determina que el Estado de México tiene una tasa de prevalencia delictiva o cantidad de víctimas del 38.3%, colocándose en el nada

honorable primer lugar; asimismo, el Informe del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determinó que hasta el 31 de mayo del año en curso, en el Estado de México se cometieron 169 mil 299 incidencias delictivas, posicionándolo como la Entidad Federativa más peligrosa.

Ahora bien, de las 235 mil 817 incidencias delictivas del fuero común cometidas en el Estado de México hasta el mes de agosto del año vigente, representan el 18.9% del total de presuntos delitos cometidos en el País, lo cual nos da una clara señal de que se debe de seguir trabajando en materia de seguridad pública y ciudadana.

De hecho, los delitos de fraude, violencia familiar, abuso sexual, lesiones dolosas, robo a casa habitación, lesiones culposas, extorsión, no han dado tregua a la sociedad mexiquense, pues han venido en aumento desde el inicio del año vigente.

Sumado a lo anterior, el semáforo delictivo determina que en el Estado de México las incidencias delictivas de homicidio, extorsión, robo a casa, robo a negocio, violación y violencia familiar, han sido las más comunes durante el mes de mayo del año en curso, lo anterior demuestra nuestra lamentable realidad, la inseguridad sigue siendo parte del día a día en la sociedad mexiquense.

No es de sorprenderse que diariamente las notas informativas, impresas o digitales, hagan referencia a este colosal problema, noticias sobre robo en el transporte público, robo a transporte de carga, desapariciones forzadas, entre otros delitos, ya son tomados con normalidad.

En efecto, casi nadie está exento de sufrir algún tipo de incidencia delictiva, ni siquiera los elementos de seguridad del Estado, ya que recordamos que en meses recientes grupos armados han atacado sedes y elementos de la Fiscalía del Estado, en diversos puntos de la Entidad Federativa.

El EDOMEX continúa atravesando una crisis de

inseguridad, la cual difícilmente podremos superar si las autoridades encargadas de la seguridad pública y ciudadana no cumplen en su totalidad con los señalamientos legales de la materia, además de aquellos relacionados con la tensión, prevención y persecución del delito o delitos que se produzcan en territorio mexiquense.

El día de ayer se presentó el Quinto Informe de Resultados por parte del Ejecutivo Estatal, el cual por supuesto debe contener las estrategias que se están implementando para proteger la integridad y el patrimonio de las y los mexiquenses, así como también la forma de administrar los recursos financieros que le son otorgados año con año; por ello, manifiesto diputadas y diputados, la materia de seguridad pública debe de tener gran énfasis de análisis, ya que lo primero que percibe nuestra querida ciudadanía, en efecto la seguridad se trata de una labor constante de los tres órdenes de gobierno, no sólo debemos exigir resultados de manera anual, sino que periódicamente y a quien nos corresponda, nosotros nos debemos primeramente al Estado de México y por nuestra naturaleza de diputados locales y en su caso también, debe de ser a las autoridades federales. Por ello, aquí está el presente punto de acuerdo que envuelve a todos los niveles gubernamentales.

En ese tenor de ideas y con el fundamento legal previsto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, primeramente se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de México, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México y a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México, para que redoblen esfuerzos de manera conjunta, con el objetivo de disminuir las incidencias delictivas en la Entidad.

En segundo lugar, se les solicita un informe a los presidentes municipales para esta Honorable Legislatura, sobre sus políticas públicas

implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos y en su caso, los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública, lo anterior para dar seguimiento a una iniciativa aprobada a un servidor en materia de seguridad pública, ya es Ley y por ello, diputadas y diputados, debemos velar porque se cumpla lo que se aprueba en este Pleno.

Para concluir diputados, Presidente solicito de manera respetuosa que el presente punto de acuerdo sea incluido de manera íntegra dentro de la Gaceta Parlamentaria, así como en el acta de la presente sesión en su versión electrónica, esto con la finalidad de garantizar de manera efectiva el derecho humano, al acceso a la información, a la información pública para nuestra querida población mexiquense que dignamente representamos. Es cuanto diputadas y diputados.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Septiembre de 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea, el presente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares**

de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de México, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México para que redoblen esfuerzos de manera conjunta con el objetivo de disminuir las incidencias delictivas en el Estado; así mismo, se les solicita un informe a los presidentes municipales para esta H. Legislatura sobre sus políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, y en su caso los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad en los espacios públicos es una de las problemáticas que más ha preocupado a la sociedad en los últimos años, la ciudadanía no ha dejado de sentirse vulnerable, es por ello que las demandas sociales son más frecuentes pidiendo a las autoridades de todos los niveles de gobierno acciones contundentes para garantizar la seguridad pública.

La seguridad pública es un factor de atención que ha establecido procesos de política pública, por ello es necesario establecer puntos de análisis de este complejo que observen diferentes aristas para alcanzar una seguridad pública integral.

La seguridad de las personas y de sus bienes es una obligación insoslayable del Estado por así estar previsto en los ordenamientos legales internacionales, nacionales y locales, el control de la violencia y de la incidencia delictiva establece una responsabilidad básica e irrenunciable, razón por la cual se ha convertido en uno de los constantes focos de atención social y gubernamental.

Es así que en nuestra entidad federativa lastimosamente es referencia nacional de

incidentes delictivos basta con observar la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) al primer trimestre de 2022 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual señala que en el Estado de México las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro son Toluca de Lerdo la cual paso del 81.7% a 84.3% de percepción de social sobre inseguridad pública, Ecatepec que aumento de 84.3% a 86.6% al igual que Chimalhuacán del 71.6 por ciento al 72.1% y Cuautitlán Izcalli el cual tiene una tendencia al alta pasando de 79.8% a 89.5%¹ un incremento alarmante.

Así mismo el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)² con corte al 31 de mayo del año en curso señala que del total de Presuntos delitos registrados en el país durante el periodo enero - mayo de 2022, el Estado de México cuenta con un total de 169,299 incidencias delictivas concentrando el 19.19% del total de incidencia delictiva de todo México, lo cual lo posiciona como la Entidad Federativa más peligrosas. De hecho, los delitos de fraude, violencia familiar, abuso sexual, lesiones dolosas, robo a casa habitación, lesiones culposas, extorsión han venido en aumento desde el inicio del año vigente.

Sumado a lo anterior, el Semáforo Delictivo determina que en el Estado de México las incidencias delictivas de homicidio, extorsión, robo a casa, robo a negocio, violación y violencia familiar han sido los más comunes durante el mes de mayo del año en curso³.

Lo anterior demuestra nuestra lamentable realidad, la inseguridad sigue siendo parte del día a día en

1 Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_04.pdf

2 Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1aFTx7fQ5XW2gYTv4Z-KNBr3kXJGdHisY/view> pág. 33 y 34

3 Disponible en: <http://edomex.semaforo.com.mx/>

la sociedad mexiquense, no es de sorprenderse que diariamente las notas informativas impresas o digitales hagan referencia a este colosal problema, noticias sobre robo en el transporte público, robo a transporte de carga, desapariciones forzadas, entre otros delitos ya son tomados con normalidad, en efecto casi nadie está exento de sufrir algún tipo de incidencia delictiva, ni siquiera los elementos de seguridad del Estado.

Así en la noche de este martes 03 de mayo del año en curso un comando atacó las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de México (FGJEM) ubicadas en el municipio de Sultepec al sur de la entidad, puerta de entrada a la región de Tierra Caliente⁴, efectivamente la FGJEM mediante sus cuentas oficiales⁵ informó de un ataque a instalaciones de esta institución ubicadas en Sultepec, dejando un saldo de dos elementos de la Secretaría de Seguridad estatal lesionados, cerca de las 20:00 horas se reportaron bloqueos agresión por parte de civiles armados, además de balaceras y la quema de vehículos en la Toluca - Sultepec, Barrio de Cápula, kilómetro 56.5, en Sultepec, acorde con la institución, en ese lugar, elementos de la Fiscalía mexiquense, en coordinación con otras corporaciones de seguridad realizaban acciones operativas en la zona para resguardar otras instalaciones, cuando personas armadas iniciaron la agresión.

Notamos con preocupación como nuevamente un grupo armado atacó con armas de fuego de alto calibre sedes de la Fiscalía del Estado de México en el municipio de Sultepec, en el sur del Estado, el cual se trata del cuarto ataque contra inmuebles o agentes de la dependencia en poco más de un año⁶.

De esta forma realizamos un recuento de los acontecimientos

- Marzo de 2021, delincuentes tirotearon un convoy de policías estatales y ministeriales en Coatepec, Harinas, cerca de Ixtapan en donde 13 agentes murieron entonces⁷.
- Octubre del año anterior, criminales emboscaron de nuevo a agentes de la fiscalía en la carretera de Ixtapan- Almoloya⁸.
- Noviembre de 2021, en Texcaltitlán, cerca de Sultepec emboscaron un contingente de la policía ministerial, en donde lamentablemente dos agentes murieron y otros seis resultaron heridos⁹ -

Lo anterior demuestra que el Estado de México continúa atravesando una crisis de inseguridad, la cual difícilmente podremos superar si las autoridades encargadas de la seguridad pública y ciudadana no cumplen en su totalidad con los señalamientos legales de la materia, además de aquellos relacionados con la atención, prevención y persecución del delito o delitos que se produzcan en territorio mexiquense.

Señalamos que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones

4 Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/apoyo-por-fa-atacan-a-policias-estatales-en-sultepec-edomex-video/>

5 Disponible en: https://twitter.com/FiscaliaEdomex/status/1521678075515359233?t=tcuTk-vl4_Ir60XPGnS17A&s=08

6 Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-05-04/cuarto-ataque-a-balazos-contr-la-fiscalia-del-estado-de-mexico-en- apenas-un-ano.html>

7 Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-03-19/mueren-13-policias-en-una-emboscada-en-el-estado-de-mexico.html>

8 Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/11/4/emboscada-al-fiscal-de-ixtapan-de-la-sal-deja-dos-muertos-seis-heridos-275263.html>

9 Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/11/04/emboscada-a-policias-ministeriales-en-texcaltitlan-edomex/>

administrativas, así mismo el artículo 115 fracción III inciso h) del ordenamiento referido establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública¹⁰.

Por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas¹¹.

Aunado a lo anterior la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que *el Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública*¹².

También la Ley de Seguridad del Estado de México señala que el Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.

Así mismo ordena que *las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia para cumplir con los fines de la seguridad pública*¹³.

Advertimos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, particularmente el artículo 21 Bis fracción II del ordenamiento referido determina que esta dependencia del Ejecutivo Estatal corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre¹⁴.

De igual forma la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determina que esta institución tiene la atribución de coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y convenios correspondientes. Además de que en la investigación del delito las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad (SSEM) y

10 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

12 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

13 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>

14 Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>

de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el ministerio Público en ejercicio de su función.

Por lo anterior se pone a consideración de esta H. Soberanía, el presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus mejores términos.

**ATENTAMENTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE**

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de México, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México,

de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México para que redoblen esfuerzos de manera conjunta con el objetivo de disminuir las incidencias delictivas en el Entidad; así mismo, se les solicita un informe a los presidentes municipales para esta H. Legislatura sobre sus políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, y en su caso los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de ____ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado Aguirre.

Antes de continuar con el trámite, esta Presidencia informa a la Asamblea que conforme al asunto del punto número 15 del orden del día, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

De acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad y con relación al asunto que acaba de ser presentado por el diputado Aguirre Cruz, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la

dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abre el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Diputado Elías Rescala a favor, Adrián Galicia a favor, diputada Cristina a favor, diputado Francisco Santos a favor, el diputado Camilo Murillo a favor.

Presidente, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Conforme al punto 17 del orden del día, la diputada Martha Amalia Moya Bastón, leerá el punto de acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que se generen los acuerdos necesarios con relación a acciones dirigidas al mejor diagnóstico en cáncer en niñas y niños, presentado por la diputada

Martha Moya, así como por el diputado Enrique Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.
Muchas gracias.

Saludo al Presidente diputado Enrique Jacob Rocha y a las integrantes de la Mesa Directiva, público que nos acompaña en las redes sociales, representantes de los medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados.

Le dimos todo lo que pudimos ofrecerle y hasta lo imposible si era necesario, especialmente lo llenamos de amor y mañanas, sí mi hijo tuvo cáncer, leucemia, él dio todo con apenas 3 años de edad, eso es lo que nos queda a mí y a mi familia, lo que nos ayudó a encontrar paz en nuestras almas después de su partida, testimonio de Maricela madre de Esteban.

Anombre del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado Enrique Vargas del Villar y del mío propio, presento a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

En el último año la Organización Estadounidense de Cáncer Infantil American Childhood, informó que cada minuto y medio muere un niño de cáncer, eso convierte al cáncer infantil en la principal enfermedad no transmisible que causa la muerte de niños en todo el mundo, independientemente del lugar donde vivan, el cáncer infantil en nuestro País es considerado entre las principales causas de mortalidad en la edad de 1 a 4 años y de 5 a 14 años, eso de acuerdo con las cifras de la Dirección General de Información en Salud, Plataforma de Cubos Dinámicos en Salud.

El cáncer es curable si se detecta a tiempo, desafortunadamente el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en nuestro País, se diagnostica en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo

y costo del tratamiento y disminuye de manera importante la posibilidad de curarse, 3 de cada 4 casos de cáncer infantil se detectan en etapas avanzadas, según los datos de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer.

La sobrevida en nuestro País en niños y adolescentes, registrados en el RSNA, es del 57.5% en comparación con los países con altos ingresos, donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente con cáncer sobreviva es del 90%.

De acuerdo con el Estudio Cáncer y Desigualdades Sociales en México 2020, publicado por el Colegio de México, hay determinantes sociales de la salud que las personas no eligen, los casos de cáncer y las muertes ocurren de diversas maneras, dependiendo de los contextos, porque entre otros factores existen diferencias en el estado de salud de los individuos y de los grupos poblacionales; sin embargo, esas diferencias significan desigualdades cuando reflejan una distribución injusta de los determinantes sociales de la salud, desigualdades en salud que son evitables e injustas.

Las personas más vulnerables suelen tener a su disposición menos recursos para prevenir el cáncer o para identificarlo de manera temprana, ya sea porque carecen de espacios para la actividad física o trabajan en condiciones insalubres y riesgosas, viven en hacinamiento o tienen bajos niveles de escolaridad.

La posibilidad de atenderse un cáncer de manera efectiva y oportuna, depende también de si tienen seguridad social o de su lugar de residencia, pues hay regiones que carecen de personal y equipo médico especializado; las condiciones económicas, educativas y de aseguramiento de las personas también determinan las características del tratamiento contra el cáncer al cual tienen acceso.

Las condiciones multifactoriales por las que actualmente atraviesa nuestro sistema de salud, sumadas a los efectos de la pandemia, han afectado muy particularmente a los niños, niñas

y adolescentes con cáncer, añadiendo éstas a las dificultades propias de su enfermedad.

Debido a esto expuesto, consideramos urgentemente en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se generen acciones coordinadas para su pronta atención, razón por la cual someto a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal, con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer de niños y niñas, a fin de reducir la tasa de mortalidad de este padecimiento.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 08 de septiembre de
2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

La Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer en niñas y niños a fin de reducir las tasas de mortalidad en nuestra entidad**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en niños y adolescentes alrededor del mundo es el cáncer. Según las últimas estimaciones hechas por Globocan 2018¹, cada año se diagnostican aproximadamente 18 millones de casos nuevos de cáncer en todo el mundo de los cuales, más de 200,000 ocurren en niños y adolescentes.

Aunque el cáncer en la infancia y la adolescencia es poco frecuente, es un problema de Salud Pública ya que es una de las principales causas de mortalidad por enfermedad en este grupo de edad y tiene un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para sus familiares.

Segundo. - En países con altos ingresos la sobrevida es mayor al 80%, sin embargo, en países de ingresos medios o bajos la sobrevida apenas alcanza un 20%. Algunas de las principales causas que repercuten en las bajas tasas de supervivencia de países con medianos o bajos ingresos son: incapacidad para tener un diagnóstico preciso y oportuno, poco o nulo acceso a los tratamientos, abandono del tratamiento, defunciones por toxicidad y exceso de recidivas, entre otras.

¹ <https://www.gob.mx/salud/%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956>

Tercero. - Desafortunadamente el padecimiento es uno de los cánceres más comunes y el segundo cáncer más mortal en México. Según cifras del INEGI, de 2000 a 2013 se registraron 72,758 muertes a causa de esta enfermedad, por encima de cáncer de próstata, mama y cervicouterino.

Cuarto. - En México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social².

Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

Quinto. - Cabe mencionar, que una de la causa del diagnóstico tardío o equivocado del cáncer es la falta de especialistas oncológicos – pediatras, esta situación es una de las que es posible resolverla con un gran acuerdo con la Secretaría de Salud Federal, pues si se logra contar con suficientes profesionales especialistas, esto puede derivar en la reducción de los diagnósticos tardíos, y en menos prognosis negativas.

Sexto. - De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.

Séptimo. - En una revisión de política pública

sobre los cánceres más comunes y mortales en México dentro las tres principales instituciones de salud, se puede apreciar que en cuanto a los tipos de cáncer encontramos que en cuanto a los diversos tipos que se presentan en niñas y niños hay una terrible agenda. En este trabajo parlamentario el Grupo Parlamentario de Acción Nacional quiere poner en la mesa la gran necesidad de coordinar acciones específicas entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de este padecimiento en nuestras niñas y niños. Queremos que se haga todo lo posible para terminar con la situación actual que pone en riesgo la vida de miles de mexiquenses.

Octavo. - Con una adecuada coordinación de acciones, la intervención de los tres niveles de gobierno puede revertir las tasas de mortalidad de este padecimiento entre nuestras niñas y niños, como se ha logrado ya en cáncer de mama y cervicouterino. Consideramos que esta situación debe ser priorizada en la agenda de salud en dos vertientes:

1. La incorporación de acciones específicas para la detección oportuna y atención del cáncer en niñas y niños en todas sus etapas;
2. La adecuada cobertura de la atención del cáncer para todas y todos los niños mexiquenses sin seguridad social.

Noveno. - En este trabajo parlamentario solicitamos que se implementen esquemas para la prevención, detección y atención del cáncer en niñas y niños con miras a lograr resultados en el corto y mediano plazo. Si se realizan tamizajes masivos y estudios para los diversos tipos de cáncer infantil, se puede aspirar a reducir la tasa de mortalidad por esta enfermedad.

Décimo. - Resulta urgente y muy necesario que las acciones y esquemas de prevención, detección y atención similares a la experiencia internacional sean evaluados e incorporados dentro de las estrategias y acciones coordinadas para atender este mal.

Por sexo, 56% de los casos registrados corresponde

2. Secretaria de Salud. (2019). Cubos Dinámicos-población (Proyecciones de la Población municipal de México 2010 - 2018, CONAPO), <http://sinba08.salud.gob.mx/cubos/ccubopobcensal2010.html>

a varones y 44% a mujeres. La mayor tasa de mortalidad (6.79) ocurrió en adolescentes hombres y la mayoría de los casos del RCNA fueron: Leucemias (48%), Linfomas (12%) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9%).

Entre el primero y el cuarto año de vida predominan los tumores del Sistema Nervioso Simpático, Retinoblastoma, Tumores Renales y Tumores Hepáticos. A partir de los 10 y hasta los 19 años (Adolescencia) los tipos de cáncer que ocurren con mayor frecuencia son similares a los que se presentan en la edad adulta y debido a que el cáncer en adolescentes suele ser más agresivo, el tratamiento condiciona un mayor riesgo de inmunosupresión y de infección que puede desencadenar la muerte.

La sobrevida Nacional en niños y adolescentes registrados en el RCNA es de 57%⁵, en comparación con la de países con altos ingresos donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente con cáncer sobreviva es del 90%.

Décimo Primero..- En este trabajo parlamentario el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional busca dejar en la agenda política de esta legislatura, la urgente necesidad de coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Salud Federal para contar con opciones innovadoras para las diferentes instituciones del sector salud para su incorporación a los esquemas de prevención, detección y atención del cáncer infantil en todas sus variedades en el Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico

oportuno de cáncer en niñas y niños a fin de reducir las tasas de mortalidad de este padecimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA MARTHA AMALIA
MOYA BASTON
DIPUTADO ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Bibliografía consultada.

1. International Agency for Research on Cancer. *GLOBOCAN: estimated cancer incidence, mortality and prevalence worldwide in 2018*. Lyon, France: IARC; 2018 Dec Available from: <http://globocan.iarc.fr/>
2. Gupta S, Howard SC, Hunger SP, et al. *Treating Childhood Cancer in Low- and Middle-Income Countries*. In: *Disease Control Priorities*, volume 3. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK343626/>
3. Howard SC, Zaidi A, Cao X, et al. *The My Child Matters programme: effect of public-private partnerships on paediatric cancer care in low-income and middle-income countries*. *Lancet Oncol*. 2018; 19(5):e252-e266.
4. Secretaría de Salud. (2019). *Cubos Dinámicos-población (Proyecciones de la Población municipal de México 2010 - 2018, CONAPO)*, <http://sinba08.salud.gob.mx/cubos/ccubopobcensal2010.html>
5. Dirección General de Epidemiología. *Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes*.
6. Cuevas-Urióstegui, M. L., Villasis-Keever, M. A., & Fajardo-Gutiérrez, A. (2003). *The epidemiology of cancer in adolescents*. *salud pública de méxico*, 45(S1), 115-123.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Moya.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas,

Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

En el punto número 18, la diputada María Elida Castelán, presenta en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución a los 125 ayuntamientos de la Entidad.

DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva y de los integrantes de la misma. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Saludo a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general que nos sigue a través de las distintas plataformas digitales.

Procedo a presentar una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes argumentos:

Como ustedes bien saben, su servidora junto con las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, emprendimos la honrosa tarea de realizar 8 foros de concientización en favor del campo mexiquense, en distintas regiones de nuestro Estado, donde se escuchó el sentir del sector agropecuario, dejando muestra de ello en datos muy alarmantes.

El 31% nos refieren que es un desafío la escasez de agua, el 20% expresa que la inflación de los insumos es un reto para continuar con la actividad agrícola, el 19% declara que la falta de insumos desalienta el proseguir con su actividad primaria, con las cifras citadas nadie puede negar que debemos emprender todas las acciones a nuestro alcance para tener un campo mexiquense más competitivo, porque no se está provechando al máximo los 871 mil 82 terrenos de área rural que tenemos a lo largo y ancho del territorio estatal.

Sirva de muestra también, que durante años nuestros agricultores han usado desmedidamente los agroquímicos, que han dañado los suelos, restándoles la alta productividad que solían tener, hace falta la difusión de las dependencias

correspondientes, respecto de las alternativas sustentables y amigables para los suelos, como son los biofertilizantes, la composta y la lombriz composta.

Por otro lado, la actividad máxima a realizar por parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, mediante el Censo Agropecuario 2022, que comprende desde el 19 de septiembre hasta el 30 de noviembre, permitirá tener un control estadístico para tener cifras exactas por medio de las cuales tendremos un mejor panorama, en otras palabras, los censos nos son útiles porque nos permiten apoyar estudios cuantitativos y cualitativos del sector agropecuario en México, definir políticas públicas para el campo, tomar decisiones como órgano legislativo, dado que el sector agropecuario y forestal a nivel República alimenta a 126 millones de mexicanos.

El 19% de los hogares mexicanos depende económicamente de manera directa o indirecta del sector, el sector primario emplea al 12% de la población ocupada del País, la mitad de la población rural se encuentra en situación de pobreza y requiere de programas de apoyo, de manera que censar al sector en cuestión apoyará a tener información con altos niveles de desagregación, los cuales permitirán tener un estudio y evaluación de las necesidades reales, porque hemos de recordar que el campo es un sector clave para consolidar la seguridad alimentaria y es por eso que tenemos la obligación de preguntar ¿Quién produce? ¿Qué se Produce? ¿Cuánto se produce? ¿Dónde se produce? ¿Cómo se produce? ¿Con qué se produce? Interrogantes que servirán para reorientar el campo mexiquense y sobre todo nos permitirán tener elementos suficientes para decir con todas sus letras que el campo tiene mucho que contar.

Por todo lo anterior, presento la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que den la máxima publicidad al Censo Agropecuario 2022, entre los sectores agrícolas, ganaderos y

forestales de su demarcación territorial, pido el apoyo a las distintas expresiones políticas aquí presentes, para que sea valorado el llamamiento en vía y en los términos presentados.

Muchas gracias por su atención, buena tarde.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para emitir un atento y respetuoso exhorto a los 125 ayuntamientos para que den la máxima publicidad al Censo Agropecuario 2022 entre los sectores agrícolas, ganaderos y forestales de su demarcación territorial**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero: Por disposición constitucional expresa en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que

reforma la de 5 de febrero de 1857¹. Encontramos el sustento de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que da vida al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Segundo: Que el órgano autónomo constitucional tiene: *El objetivo prioritario del es lograr que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG)² suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.*

Para este propósito, sus atribuciones son:

- *Normar y coordinar el desarrollo del SNIEG.*
- *Normar las actividades estadísticas y geográficas.*
- *Producir información estadística y geográfica.*
- *Prestar el Servicio Público de Información.*
- *Promover el conocimiento y uso de la información.*
- *Conservar la información.*

Tercero: En lo que hace a la información geográfica se puede consultar por parte del multicitado Instituto, cartas impresas y cartografía digital. En el aspecto de generar estadística³ por parte del órgano autónomo constitucional, destacada el realizar encuestas, registros administrativos y censos. De estos últimos se realizan sobre: población y vivienda, económicos, gobierno, agrícola, ganadero y forestal.

Nos centraremos en el VIII Censo Agrícola Ganadero y Forestal 2007⁴, que se entiende de la }

1 Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Véase en: <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/instituto.html>

3 Véase en: <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/infoest.html>

4 Véase en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/>

cagf/2007/doc/hicimos_cagyf.pdf
siguiente manera:

El Censo Agrícola, Ganadero y Forestal constituye una fuente primaria de datos que permite caracterizar la estructura y funcionamiento del Sector Agropecuario y Forestal, ya que capta información básica sobre la identificación, ubicación y características de todas y cada una de las unidades de observación que conforman su universo de estudio, permitiendo diferenciarlas y analizarlas con niveles de desagregación distintos.

En virtud de que el Censo Agrícola, Ganadero y Forestal no es una actividad frecuente de captación de datos, es natural asociarlo a los aspectos de la estructura agropecuaria y forestal que experimentan cambios con relativa lentitud.

Cuarto: Del Censo antes citado, se obtuvieron los resultados :

- *Por el régimen de tenencia, la distribución de las 112.7 millones de hectáreas fue la siguiente: la mayor parte de la superficie, 62%, correspondiente a la propiedad privada; 32.9% ejidal; 3.5% comunal y el resto, de colonia y pública.*
- *En cuanto a derechos sobre la tierra, la distribución de los 112.3 millones de hectáreas fue la siguiente: la mayor parte de la superficie, 94.4% correspondió a la propia, 2.4% a rentada, 1.4% presentada, 0.6% a medidas o apacería y el resto, de algún otro tipo.*
- *En 2007 se tenían 31.2 millones de hectáreas de labor de las cuales: 29.9 millones son agrícolas, 1.3 millones son de pastos naturales, agostadero o enmontada y se sembraron alguna vez en los últimos 5 años.*
- *Los cultivos anuales de mayor importancia en México fueron: maíz, frijol y sorgo, que en conjunto ocuparon el 78.2 de la superficie cosechada en el ciclo primavera-verano 2007.*

Se advierte que los datos obtenidos, son significativos, ya que permite saber en que situación se encuentra nuestro campo y como

redireccionarlo si queremos dignificarlo mediante acciones gubernamentales, legislativas o en conjunto con instancias sociales.

Quinto: Con motivo de la presentación de la metodología del Censo Agropecuario 2022 ante los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el día primero de septiembre de 2021, por parte del personal Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Donde se puntualizó que el censo ofrece información única en tópicos de producción agrícola, pecuaria y forestal, mano de obra, jornaleros (as), salarios, sistemas de riego, tecnología agropecuaria, acciones sanitarias, tractores, maquinaria y equipo, instalaciones para la producción, financiamiento y seguros, problemática para llevar a cabo la actividad agropecuaria, protección del medio ambiente y características sociodemográficas de los productores, así como de información con altos niveles de desagregación y con distintos enfoques por tamaño de la unidad de producción, por tipo de tenencia, por tipo de agricultura, por derechos sobre los tractores, por municipio, regiones, microrregiones, por ciclo agrícola, por fuente de financiamiento, por producto, por tipo de mano de obra, por programa de apoyo del Gobierno Federal, por sistema de irrigación y por función zootécnica, calidad o edad del ganado.

Así también dotar de información geográfica de la actividad agropecuaria y con esto determinar en donde se realiza la producción agrícola, ganadera y forestal, el uso de suelo, las zonas de riego y los sistemas de riego, así como las fronteras agrícolas del país, identificando la distribución geográfica de cada cultivo.

Sexto: Teniendo en cuenta los argumentos previos. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), considera necesario instruir a los ayuntamientos para que difundan la aplicación del Censos Agropecuario 2022 y con ello tener certeza plena sobre nuestro sector agropecuario mexiquense para poder impulsar acciones desde nuestro ámbito de competencias que tengan eco

en nuestros campesinos. Máxime que el censo en cuestión se realizará del 19 de septiembre al 30 de noviembre de 2022.

En atención a todo lo en comento, sometemos la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, a efecto de que esta H. Asamblea, estime pertinente la vía, así como dable en sus términos presentados.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

ACUERDO

ÚNICO. - La H. “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emite un atento y respetuoso exhorto a los 125 ayuntamientos del Estado de México para que den la máxima publicidad al Censo Agropecuario 2022 entre los sectores agrícolas, ganaderos y forestales de su demarcación territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese a los 125 ayuntamientos, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 13 días del mes

de septiembre del año dos mil veintidós.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emite un atento y respetuoso exhorto a los 125 ayuntamientos del Estado de México para que den la máxima publicidad al Censo Agropecuario 2022 entre los sectores agrícolas, ganaderos y forestales de su demarcación territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Comuníquese a los 125 ayuntamientos, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Castelán.

Acatando el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Se registra al diputado Valentín González Bautista ¿Si desea hacer uso de la palabra diputado?

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Solicitarle diputado Presidente, sí es tan amable de preguntarle a la diputada proponente, que yo pueda suscribir el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que acaba de dar lectura, porque estoy completamente de acuerdo con lo que ella plantea.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputado. Sí acepta la diputada.

DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Con gusto diputado, gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Pido a quienes estén por la aprobatoria de dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separara algún artículo, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Abrase el sistema de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Conforme al punto número 19 del orden del día, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhortan a Organismos Operadores de Agua de los Municipios de la Región II Atlacomulco y la Comisión de Agua del Estado de México, sobre temas relacionados con saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidente diputado.

Saludo a las y los compañeros que se encuentran aquí en Pleno, por supuesto a las personas que nos siguen por diversas plataformas.

La organización es la base en toda estructura gubernamental, por esta razón da pie a la existencia justo en la organización territorial que se encuentra en este Estado de México, es decir, 20 regiones en el Estado de México, sin demeritar, destaca la Región II, compuesta por Atlacomulco, por supuesto por municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa d Mota, El Oro, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón, en ellos se cuenta con 2 mil 663 unidades económicas industriales, misma que concentran el 74.46% en los municipios de Acambay, Atlacomulco, Jilotepec, Jocotitlán y Temascalcingo; las instalaciones de las plantas industriales en esta región, como en muchas otras en la Entidad, resulta muy atractivo, porque quién

no va a querer justo el tema del trabajo y una solvencia económica a través de las industrias.

Por factores como el bajo costo también, las personas, los empresarios deciden tener como ubicación sus empresas en este territorio, mano de obra barata, así como en la regulación laxa en materia ambiental.

Si bien es cierto que el crecimiento exponencial de la industria es necesario, lo es también que son fuentes emisoras de agentes contaminantes para la atmosfera y los cuerpos de agua en lo que descargan sus aguas residuales, ocasionando importantes daños al medio ambiental y a la salud de quienes habitan en sus inmediaciones y es que la responsabilidad compartida entre los gobiernos encargados de la aplicación de la norma referente al cuidado del agua y sus mecanismos de descarga por parte de particulares, resulta ser responsabilidad de la Comisión de Agua del Estado de México, CAEM, y esa responsabilidad consiste en planear, presupuestar, construir, conservar y administrar los sistemas de saneamiento, tratamiento y reúso de las aguas tratadas, así como la disposición final de los productos resultantes, en poner sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, así como la obligación de los organismos descentralizados.

El obtener datos precisos y estadísticos para implementar programas con la finalidad de saneamiento del vital líquido, es crucial, tanto del Ejecutivo, pero también del Legislativo, ya que con esto se puede conocer los volúmenes de tratamiento en cada uno de los municipios de la región, cuántas descargas finales se realizan en cada municipio y en qué cuerpo receptores, cuál es la calidad del agua descargada y quiénes son los usuarios responsables de las mismas, así como a cuántas unidades económicas se han sancionado por el incumplimiento de la normatividad ambiental; todos tenemos una responsabilidad, pero cuando se trata de un tema toral como lo es el equilibrio del medio ambiente, no se puede escatimar esfuerzos para prever nuestro futuro en cuanto a la obtención y reserva del llamado oro

líquido.

En atención a lo anterior, sometemos a su consideración de este Poder Legislativo, a las y los compañeros integrantes de diversas bancadas, que para su análisis y discusión, y en su caso aprobación en términos del presente, proposición con punto de acuerdo, pueda considerarse de urgente y obvia resolución, por lo que se exhorte al Organismo Operador del Agua de los Municipios de la Región II Atlacomulco del Estado de México y a la Comisión del Agua del Estado de México, para que informe a esta Soberanía acerca de las labores de saneamiento y tratamiento de agua residuales industriales en la Zona Norte de la Entidad, el anteponer los intereses económicos sobre nuestra salud y medio ambiente, representa un materialismo destinado a sucumbir ante lo básico para subsistir como raza humana. Es cuanto Presidente diputado.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN II ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LAS LABORES DE SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES EN LA ZONA NORTE DE LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México” el Dictamen de la División Regional; herramienta indispensable para la planeación del desarrollo regional de estado y que debe ser emitido, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

El Dictamen de División Regional es un instrumento que divide a la entidad en zonas conforme a lo siguientes principios:

- a) Integridad Municipal
- b) Estructura demográfica y distribución espacial de la población
- c) Compacidad
- d) Vocación económica y social
- e) Armonía en la delimitación

Bajo dichas consideraciones en el artículo Sexto del referido Dictamen se indica la existencia de 20 regiones en el Estado de México, de entre las cuales destaca la Región II Atlacomulco, conformada por los municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San José del Rincón,

Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón.

Dicha región se localiza en la zona norte del Estado de México y colinda, al norte, con los estados de Hidalgo y Querétaro; al sur, con las regiones de Lerma, Toluca y Valle de Bravo; al oriente, con la región de Cuautitlán Izcalli y al poniente, con el estado de Michoacán.

De acuerdo con información disponible en el Programa Regional II Atlacomulco 2017 – 2023, el Estado de México tuvo un Producto Interno Bruto (PIB) de un billón 611 mil 933 millones 630 mil pesos, convirtiéndose en la segunda economía más importante del país al aportar, aproximadamente, un nueve por ciento al PIB nacional.

El PIB para la región de Atlacomulco en el año de 2017 alcanzó los 36 mil 447.97 millones de pesos, en términos reales, que equivalen a un 2.26 por ciento del PIB estatal. Al interior de este, los municipios con mayor actividad económica son Atlacomulco con 15 mil 183.37 millones de pesos (41.66%) y Jocotitlán con 10 mil 32.21 millones de pesos (27.52%).

Un indicador del dinamismo de la región es el número de unidades económicas que alberga, que para el año 2017, sumaron 18 mil 464, equivalentes al tres por ciento del total en la entidad. De estas, el 51.53 por ciento se concentran en los municipios de Atlacomulco, Jilotepec y Temascalcingo.

Por sectores, las actividades económicas predominantes de la región son las terciarias con un 44.74 por ciento; seguidas de las actividades secundarias que equivalen a un 42.99 por ciento; las actividades primarias, por su parte, representan un 8.53 por ciento y, finalmente, aquellas actividades sin especificar con un 4.45 por ciento.

Por lo que hace a las actividades económicas secundarias, la Tasa de Crecimiento Media Anual (TCMA) confirma que este sector ha presentado una dinámica fluctuante, con fuertes alzas y bajas, que se trasladan al PIB sectorial de la región.

Lo anterior, resultado de la ausencia de políticas públicas que brinden seguridad a las inversiones y que permitan el sano desarrollo de las actividades industriales.

En los municipios que componen la mencionada región, se cuenta con 2 mil 663 unidades económicas industriales, que corresponden al 4.54 por ciento del total en el sector a nivel estatal, mismas que se concentran en un 74.46 por ciento en los municipios de Acambay, Atlacomulco, Jilotepec, Jocotitlán y Temascalcingo.

Las empresas, ubicadas en la zona norte del estado tienen, entre sus principales ventajas, tener una ubicación estratégica, en medio de la capital del país y el polo de desarrollo del bajo, así como por la cercanía con la capital mexiquense.

Adicionalmente, cabe destacar que la instalación de plantas industriales en esta región, como en muchas otras de la entidad, resulta atractivo por factores como el bajo costo de los terrenos, mano de obra barata, así como por una regulación laxa en materia ambiental.

Este último aspecto es en el que deseamos centrarnos, al ser el que motiva la presente proposición. Las unidades económicas industriales instaladas al norte del Estado de México son también fuentes emisoras de agentes contaminantes para la atmósfera y para los cuerpos de agua en los que descargan sus aguas residuales, ocasionando importantes daños al medio ambiente y a la salud de quienes habitan en sus inmediaciones.

Las descargas de aguas residuales de las industrias instaladas en la región de Atlacomulco, lamentablemente no se conocen a detalle por falta de información oficial al respecto. Sin embargo, no hace falta más que escuchar a las y los habitantes de los municipios antes referidos, para conocer el nivel del problema al que nos enfrentamos.

La población de los municipios de la zona norte del estado reporta que las descargas de aguas residuales de las industrias afectan aquellas afluentes, que

en el pasado suministraban de líquido vital a sus hogares, misma que utilizaban para sus labores cotidianas, pues contaba con la calidad suficiente como para consumo humano. Asimismo, reportan que, como resultado del consumo de recursos hídricos contaminados, se ha observado un aumento de los casos de enfermedades como cáncer, entre la población.

Derivado de lo anterior, resulta importante señalar cuales son las autoridades responsables de las labores de saneamiento y tratamiento de las aguas residuales en los municipios antes mencionados y conocer las causas de los fenómenos que la población reporta.

En primer lugar, encontramos que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Agua del Estado de México, es responsabilidad de la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar los sistemas para el saneamiento, tratamiento y reúso de las aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

En segundo lugar, el segundo párrafo del artículo 83 de la mencionada ley refiere que corresponde a la CAEM, a los municipios y a los organismos operadores, en el ámbito de su competencia, realizar el saneamiento, o bien autorizar a terceros para que lo lleven a cabo.

En tercer lugar, es de destacar que el artículo 86 del ordenamiento legal anteriormente citado, precisa que es obligación de los usuarios o responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento, o en su caso, cubrir al prestador del servicio, la tarifa correspondiente por el tratamiento de las mismas.

Es también importante señalar, que el artículo 87 indica que los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial, sea cual fuere su fuente de

abastecimiento, cuando corresponda, conforme a la norma técnica respectiva que emita la Comisión, deberán instalar sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para descarga en el drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores. Asimismo, reitera que dichas aguas deberán descargarse en condiciones para su aprovechamiento.

Posteriormente, encontramos que, en la región de Atlacomulco, de acuerdo con información de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), todos los municipios que la integran cuentan con un organismo operador en materia de agua, siendo cada uno, en términos de ley, responsable de las descargas residuales que se realizan en su jurisdicción.

Dicho lo anterior, es menester conocer los volúmenes de tratamiento en cada uno de los municipios de la región; cuántas descargas finales se realizan en cada municipio y en qué cuerpos receptores; cuál es la calidad del agua descargada y quienes son los usuarios responsables de las mismas, así como, a cuántas unidades económicas se ha sancionado por incumplimiento de la normatividad ambiental.

De tal suerte, buscamos atender al llamado de la población, contribuir al cumplimiento de la ley, así como, garantizar el acceso al derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe, somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN II ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE**

INFORMEN A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LAS LABORES DE SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES EN LA ZONA NORTE DE LA ENTIDAD.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, a los organismos operadores de agua de los municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan y Villa del Carbón; para que remitan un informe a esta soberanía acerca de los volúmenes de tratamiento de aguas residuales industriales que han realizado en el último año; el número de descargas finales de aguas tratadas que se realizan en su municipio y en qué cuerpos receptores; así como sobre la calidad del agua descargada y quiénes son los usuarios responsables de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, a la Comisión de Agua del Estado de México para que, informe a esta soberanía acerca del número de usuarios del servicio de descarga de aguas residuales industriales, ubicados en la Región II Atlacomulco, que han sido sancionados en el último año como consecuencia de falta de cumplimiento en la normatividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese a los Ayuntamientos de los Municipios referidos en el Artículo Primero del presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes _____ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Mendoza.

En observancia del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿Algún diputado en contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos y si alguien desea separa algún artículo, sírvase informar.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Abrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Adrián Galicia a favor, Camilo Murillo a favor, Miriam a favor.

Presidente el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Con apego al punto 20 del orden del día, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, presenta acuerdo con motivo de la integración de las comisiones legislativas, presentada por la Junta de Coordinación Política.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Gracias Presidente.

Toluca de Lerdo, México; a 13 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con base en los artículos 62 fracción I y XIX, 65 fracción V, 67 Bis-4, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política nos permitíos someter a la aprobación de la LXI Legislatura, proyecto de acuerdo para adecuar la conformación de diversas comisiones para facilitar el desarrollo de sus funciones. Anexamos el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo previsto en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica en su parte conducente los acuerdos de fecha 5 de octubre del año 2021, 17 de febrero del año 2022 y 7 de abril del año 2022, en la integración de las comisiones legislativas conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Cargo: Presidente

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

Cargo: Miembro

Diputado Entrante	Diputado Saliente
-------------------	-------------------

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas
------------------------------------	------------------------------------

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

Cargo: Presidenta

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza

Cargo: Miembro

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer

Cargo: Miembro

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO URBANO

Cargo: Miembro

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas.	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cargo: Presidente

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. Mario Santana Carbajal	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas.

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO
A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA

Cargo: Miembro

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. Mario Santana Carbajal	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.

**COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO
DE LA AGENDA 2030
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Cargo: Presidente

Diputado Entrante	Diputado Saliente
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	Dip. Mario Santana Carbajal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 13 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con base en los artículos 62 fracciones I y XIX 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Proyecto de Acuerdo para adecuar la conformación de diversas Comisiones para facilitar el desarrollo de sus funciones.

Anexamos el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**SECRETARIO
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
VOCAL
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
VOCAL
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo previsto en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, los acuerdos de fecha 5 de octubre del año 2021, 17 de febrero del año 2022 y 7 de abril del año 2022, en la integración de las Comisiones Legislativas, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Presidenta	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza
Miembro	Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer
Miembro	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Mario Santana Carbajal	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Mario Santana Carbajal	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 20-30 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	Dip. Mario Santana Carbajal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo previsto en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, los acuerdos de fecha 5 de octubre del año 2021, 17 y 24 de febrero del año 2022 y 7 de abril del año 2022, en la integración de las Comisiones Legislativas, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente

Miembro	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas
---------	------------------------------------	------------------------------------

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Presidenta	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza
Miembro	Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer
Miembro	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Mario Santana Carbajal	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Mario Santana Carbajal	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 20-30 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	Dip. Mario Santana Carbajal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada.

Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO Abrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte de emitir su voto?

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA. Favor de registrar el voto a favor del punto 19 de la diputada Aurora González.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidente el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

De conformidad con el punto 21, la diputada María Isabel Sánchez Holguín, formula en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, posicionamiento para rescatar el papel histórico de las mujeres en el Movimiento de Independencia de México.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Con el permiso del Presidente de la Mesa, Maestro Enrique Jacob Rocha y de mis compañeras legisladoras que la integran. A nombre del Grupo Parlamentario del PRI, me permito referir ante este pleno lo siguiente.

Hace más de dos siglos la llama del liberalismo había sido encendida en España y sus colonias, para extenderse con rapidez y reclamar una sociedad más igualitaria, justa y libre. En México la Conspiración de Querétaro fue descubierta y ante el aviso oportuno de doña Josefa Ortiz de Domínguez, el Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla hizo replicar las campanas de su iglesia la

madrugada del 16 de septiembre, para convocar a la población a luchar por su patria y por su libertad.

El Grito de Dolores fue establecido como un mito fundacional al marcar el inicio de la Guerra de Independencia de nuestro País y es así como año con año conmemoramos este hito histórico para celebrar la fundación de una Nación, la Nación Mexicana; resultado histórico de las raíces de nuestros pueblos originarios, de la conquista y de 300 años de la época colonial, surgimos como una Nación mestiza y multicultural, en esta semana habremos de celebrar el CCXII Aniversario del Inicio del Movimiento de Independencia de nuestra Patria.

Hoy me permito tomar la tribuna de esta Soberanía, para hacer un llamado a todas las autoridades y a la población en general, para reflexionar y mirar con las lentes violeta de la perspectiva de género, este proceso histórico que hemos aprendido casi como catecismo cívico, para notar el hecho de que las mujeres hemos sido borradas, negadas e invisibilizadas de los procesos de lucha y resistencia de nuestro País. Con la excepción de doña Josefa Ortiz de Domínguez y recientemente de Leona Vicario, las mujeres que participaron no existen en este proceso histórico.

Para la historiadora María José Garrido, la bibliografía que estudia el tema de la insurgencia femenina, se ha ocupado de mostrar que la participación de las mujeres fue complementaria e igualmente valiosa para el esfuerzo bélico y que la guerra modificó el comportamiento político de las mujeres, alterando su condición ante la sociedad.

Como expresa María Rodríguez Guerrero, la gran mayoría de las mujeres de la Independencia no aprendieron a ser patriotas a través de la educación, su conciencia patriótica fue el producto de innumerables circunstancias de inestabilidad, de injusticia o de invasión familiar provocadas por las reformas borbónicas y estas mujeres vieron en la guerra un mecanismo para manifestar su rebeldía contra la sociedad.

La historiadora y divulgadora Alejandra Hernández, atribuye esta invisibilización a que la producción histórica e historiográfica fue hecha por hombres, que retomaron sólo ciertos acontecimientos, procesos y movimientos de manera excluyente, ellos volvieron no relevantes a las mujeres.

Hoy, desde la curul de las mujeres, queremos visibilizar el papel en la historia de Manuela Medina, mujer texcocana apodada “La Capitana”, quien al enterarse del Grito de Dolores, convenció a la población de unirse al movimiento y emprendió un viaje de más de 500 kilómetros para unirse a las filas del Ejército Insurgente; durante este mismo año recibió el grado militar de capitana y comandó siete acciones de guerra al frente de sus jinetas y sus jinetes que hicieron huir a los realistas.

Que tampoco quede en el olvido, el valor de Altagracia Mercado, la heroína de Huichapan, quien financió la formación de un batallón que ella misma dirigió y logró vencer al Ejército Realista en varias ocasiones, su valentía le ganó el respeto del comandante español que la capturó, quien en lugar de fusilarla le perdonó la vida y afirmó: “mujeres como ella no deben morir”.

Rescatemos la historia de Manuela Herrera, conocida como la “Benemérita Ciudadana”, quien optó por quemar su hacienda antes de dar recursos al Ejército Realista; ella prefirió soportar torturas y privaciones antes que delatar a sus cómplices; fue perseguida y prefirió vivir como ermitaña al ser apresada junto con Francisco Javier Mina por darle alojamiento.

Que nuestras niñas y mujeres conozcan a María Josefa Martínez, quien al fallecer su esposo a manos de los realistas, se vistió con traje masculino y al frente de un grupo de rebeldes sostuvo varios combates con el enemigo y fue hecha prisionera y condenada a prisión perpetua en la casa de reclusión de Puebla.

Que las historias de éstas y otras mujeres sean muestra fiel del papel de las mujeres en la Lucha

por la Independencia de nuestro País; que ellas y otras mujeres que no se mencionan, eran hilanderas, vendedoras, cocineras, campesinas, sirvientas, obreras, trabajadoras sexuales, tabacaleras y tejedoras; fueron mujeres con distintos perfiles, indígenas, de clase baja, de clase media, de clase alta, como menciona la historiadora Joselyn Monroy León, gran parte de ellas se rebelaron y es importante resaltar que no se quedaron esperando a sus esposos, también salieron de sus casas a contribuir por la Independencia.

Las mujeres en la Independencia de México participaron en combate; caminaron y permanecieron al lado de las tropas para alimentarlas y para curar a los enfermos y heridos; algunas aportaron dinero, todo su dinero; fungieron como mujeres correos, informadoras, guías de caminos, pero además abastecieron de agua, ropa, comida y armamento a las tropas insurgentes.

Por todo lo anterior, desde aquí, desde la curul de las mujeres, les exhorto a reconocer que nuestra Nación que en esta semana celebra un Aniversario del Inicio de su Independencia, también es fruto de la herencia, del valor, del sacrificio de esas mujeres que lucharon y sirvieron a la guerra, en el campo de batalla encontraron a otras hermanas que como ellas luchaban no sólo por la independencia de una Nación, sino por su propia emancipación como personas y luchaban estoica y heroicamente por la autonomía que la sociedad colonial les negó. Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias a la diputada Sánchez Holguín. Se registra lo expresado por la diputada María Isabel Sánchez Holguín.

En lo concerniente al punto 22, pido a la diputada María de los Ángeles Dávila, dé a conocer el informe remitido por el Presidente Municipal de Metepec, Estado de México, el texto íntegro se encuentra en las pantallas ubicadas en los lugares de las y los diputados.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS

ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Muchas gracias Presidente.

Metepec, Estado de México; a 05 de septiembre de 2022.

Asunto: informe de acciones realizadas en el viaje a París, Francia.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Honorable diputado Enrique Jacob, es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez remitirle el informe que da cuenta de las acciones realizadas derivadas del viaje a París, en los siguientes términos.

En el marco del Sexto Foro Global de Ciudades Sostenibles Agenda 2030, celebrado en París, Francia, recibí el reconocimiento como Embajador por la Organización Mundial de Ciudades Sostenibles, en una rápida visita el día 25 de agosto de 2022, asistí a París, Francia, atendiendo la invitación de los organizadores, derivado de la implementación de políticas públicas precisas que permiten el equilibrio de los recursos naturales con el desarrollo y crecimiento urbano en el municipio de Metepec.

El Instituto de Mejores Gobernantes me reconoce y me nombra miembro del Instituto, destacando que he demostrado ser eficiente ejecutando el trabajo dirigido a los habitantes de Metepec, como eje de todas las políticas públicas, incentivando los programas de ayuntamiento dirigidos a las personas, los ciudadanos y quienes visitan el municipio.

En Metepec se tiene y se trabaja permanentemente por una administración eficiente que garantiza el desarrollo absoluto de sus ciudadanos en un ambiente de constante movimiento, destacándose también más allá del municipio, siempre acercando posibilidades para que Metepec crezca y se logre

cumplir con los objetivos que avalan éste y otros reconocimientos.

Metepec nuevamente es foco de atención, ahora en Europa, con lo que se enfatiza que la participación tan activa en foros tanto nacionales como internacionales, permite y acerca a Metepec no sólo a conocerse y reconocerse, sino que permite la posibilidad de poder gestionar e impulsar apoyos muy importantes para este municipio y sus habitantes.

El Alcalde Fernando Flores Fernández propicia una conducción vanguardista y de resultados contundentes, como lo muestra en diversas oportunidades, el haber sido reconocido anteriormente entre los municipios más importantes de México, con el índice de desarrollo humano más alto en la Entidad, cabe mencionar que con el presente se da cumplimiento a los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sin otro particular, le agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE
FERNANDO GUSTAVO FLORES
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México.”**

Metepec, Estado de México; a 05 de septiembre
de 2022.
Oficio : MET/PM/169/2022

ASUNTO: informe de acciones realizadas en el
viaje a París, Francia.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB
ROCHA**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

**HONORABLE DIPUTADO ENRIQUE
JACOB:**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez remitirle el informe que da cuenta de las acciones realizadas derivadas del viaje a París, Francia, en los siguientes términos:

En el marco del Sexto Foro Global de Ciudades Sostenibles -Agenda 2030-, celebrado en París, Francia, recibí el reconocimiento como Embajador por la Organización Mundial de Ciudades Sostenibles,

En una rápida visita el día 25 de agosto de 2022, asistí a París, Francia, atendiendo la invitación de los organizadores, derivado de la implementación de políticas públicas precisas que permiten el equilibrio de los recursos naturales con el desarrollo y crecimiento urbano en el municipio de Metepec.

El Instituto de Mejores Gobernantes, me reconoce y me nombra miembro del Instituto, destacando que he demostrado ser eficiente, ejecutando el trabajo, dirigido a los habitantes de Metepec como eje de todas las políticas públicas, incentivando los programas de Ayuntamiento dirigidos a las personas, los ciudadanos y quienes visitan el municipio.

En Metepec, se tiene y se trabaja permanentemente por una administración eficiente, que garantice el desarrollo absoluto de sus ciudadanos en un ambiente de constante movimiento, destacándose también, más allá del municipio, siempre acercando posibilidades para que Metepec crezca y se logre cumplir con los objetivos que avalan este y otros

reconocimientos.

Metepec, nuevamente es foco de atención, ahora en Europa, con lo que se enfatiza que la participación tan activa, en foros tanto nacionales como internacionales, permite y acerca a Metepec, no sólo a conocerse y reconocerse, sino que permite la posibilidad de poder gestionar e impulsar apoyos muy importantes para este municipio y sus habitantes.

El Alcalde Fernando Flores Fernández propicia una conducción vanguardista y de resultados contundentes, como lo muestra en diversas oportunidades, el haber sido reconocido anteriormente entre los municipios más importantes de México, con el Índice de Desarrollo Humano más alto en la entidad.

Cabe mencionar que con el presente se da cumplimiento a los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sin otro particular, le agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE
FERNANDO GUSTAVO FLORES
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Dávila.

Se tiene por enterada la LXI Legislatura del informe presentado, para los efectos jurídicos procedentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidente los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Antes de dar por concluida la sesión, le pido a la diputada Ángeles Dávila, haga del conocimiento de esta Asamblea varios comunicados.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Gracias Presidente.

Calendario de las Comisiones Legislativas, septiembre 13 y 14, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido morena, reunión de la Comisión para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, martes 13 de septiembre 2022, al término de la sesión, en el salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, la Comisión Legislativa es la Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y el tipo de reunión es a petición de la Presidenta de la Comisión.

Diputada Aurora González Ledezma del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la diputada Rosa María Zetina González del Grupo Parlamentario del Partido morena, es iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, miércoles 14 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas, en el salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, las comisiones es Legislación y Administración Municipal, Electoral y Desarrollo Democrático, Igualdad de Género, el tipo de reunión es reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, miércoles 14 de septiembre 2022, a las 11:00 horas, en el salón protocolo y en modalidad mixta, las comisiones son Procuración y Administración de Justicia, Desarrollo y Apoyo Social, el tipo de reunión es reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, diputada Luz María Hernández Bermúdez, diputada Lourdes Jezabel Delgado Torres del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México, miércoles 14 de septiembre, a las 12:00 horas, en el salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, la comisión es Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y el tipo de reunión es reunión de trabajo.

Diputada Viridiana Fuentes Cruz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, reunión de la Comisión de Juventud y Deporte, miércoles 14 de septiembre de 2022, a las 13:00 horas, salón protocolo y modalidad mixta, la Comisión es la de Juventud y el Deporte y el tipo de reunión es reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión deliberante siendo las quince horas con veintidós minutos del día martes trece de septiembre del año en curso y se cita a las diputadas y los diputados a sesión plenaria que realizaremos

el próximo martes veinte del año dos mil veintidós a las once de la mañana en este recinto.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidente la sesión ha quedado grabada en la cita 062-A-LXI.

Muchas gracias a todos.